

INFORME REGIONAL
DE METODOLOGÍA:

Principios y directrices
para la formulación de
**METODOLOGÍAS DE
RECONOCIMIENTO
DE LA EXISTENCIA DE
PUEBLOS INDÍGENAS
EN AISLAMIENTO**

*Análisis de metodologías
en Suramérica*



INFORME REGIONAL
DE METODOLOGÍA:
Principios y directrices
para la formulación de
METODOLOGÍAS DE
RECONOCIMIENTO
DE LA EXISTENCIA DE
PUEBLOS INDÍGENAS
EN AISLAMIENTO
en Suramérica

2025



Realización:

Grupo de Trabajo Internacional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (GTI PIACI)

Secretaría Técnica del GTI

PIACI: Land Is Life - LIL (2019-2024) y Amazon Conservation Team - ACT (2024-2027)

Coordinación de los informes locales:

Antenor Vaz

Autoría del informe regional:

Antenor Vaz

Producción:

Daniel Aristizábal,
Antenor Vaz y Blanche Piponiot

AUTORÍA DE LOS INFORMES LOCALES

Bolivia

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios (CITRMD). Elaborado por Elba Flores Gonzales, Jun Pablo Marca, Claudia Montaña Suárez y Adamo A. Diego Cusi. Elaboración de mapas: Victoria Aguilera Orrury y Gilka Michme Andrechi.

Brasil

Coordinación: Antenor Vaz. Redacción y edición de textos: María Emilia Coelho y Amanda Villa del Observatorio de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados (OPI),

Angela Amanakwa Kaxuyana- Coordinación de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Brasileña (COIAB) y Antenor Vaz, consultor GTI PIACI. Colaboradores: Centro de Trabajo Indígena (CTI): Helena Ladeira e Thiago Arruda Ribeiro dos Santos. Coordinación de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Brasileña (COIAB): Marciely Ayap Tupari e Luiz Fernandes de Oliveira Neto. Equipo de apoyo a los Pueblos Indígenas Libres (EAPIL/CIMI): Lino João, Pedro Souza y Guenter Francisco. Instituto Maira (IM): Daniel Faggiano. Sistematización de información sobre registros de Pueblos Indígenas

Aislados, registros confirmados por el Estado: Amanda Villa. Registros estatales no confirmados: Guenter Francisco Loeben (EAPIL/CIMI).

Colombia

Amazon Conservation Team (ACT): Germán Mejía, Norma Riaño y María Fernanda Barahona. Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC): Juan David Ayure.

Ecuador

Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP). Xabier Villaverde, Mateo Ponce y Enrique Vela.

Paraguay

Iniciativa Amotocodie (IA). Miguel Angel Alarcón, Luis María de la Cruz, Jieun Kang y Miguel Lovera.

Perú

Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD). Daniel Rodríguez.

Venezuela

Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía (Wataniba), Organización Regional de Pueblos Indígenas del Amazonas (ORPIA), Organización Indígena del Pueblo Uwottüja del Sipapo (OIPUS) y Organización de Base Indígena Yanomami Horonami. María Teresa Quispe, Lorena Almarza y Guillermo Marcialés.

Fotografía de

portada: Ricardo Stuckert, del libro *Povos Originários: Guerreiros do Tempo*, Tordesilhas, Acre, Brasil 2022.

V393i

Vaz, Antenor.

Informe Regional de Metodología - IRM: Principios Y Directrices para la Formulación de Metodologías de Reconocimiento de la Existencia de Pueblos Indígenas em Aislamiento PIA / Antenor Vaz. Bogotá (Colombia): GTI PIACI, 2024.

ISBN 978-85-66308-48-8

1. Pueblos Indígenas. 2. Pueblos Indígenas em Aislamiento. 3. Metodologías de Reconocimiento. I. Título.

CDU 301(=1-82)

(Ficha catalográfica - Douglas Rios - Bibliotecário - CRB1/1610)

INFORME REGIONAL
DE METODOLOGÍA:
Principios y directrices
para la formulación de
METODOLOGÍAS DE
RECONOCIMIENTO
DE LA EXISTENCIA DE
PUEBLOS INDÍGENAS
EN AISLAMIENTO
en Suramérica

2025



Nosotros que estamos en el mundo occidental tenemos que darnos cuenta de que los aislados, verdaderamente viven en otro mundo, en su territorio tradicional. En los últimos años van quedando pequeñas parcelas, cada vez menos territorio

Diri Etacore (ayoreo)

Siglas

ACT: Amazon

Conservation Team

ACYAPS: Agentes

Comunitarios Yanomamis
de Atención Primaria en
Salud

ACNUDH: Oficina del
Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los
Derechos Humanos

ADPF: Alegación por
Incumplimiento de
Precepto Fundamental

AGPA: Asociación General
del Pueblo Auoreo

AIDSESP: Asociación
Interétnica de Desarrollo
de la Selva Peruana

AIZA: Asociación de
Autoridades Tradicionales
Indígenas Zonal de Arica

ANP: Áreas Naturales
Protegidas

APIB: Articulación de los
Pueblos Indígenas de Brasil

ASP: Áreas Silvestres
Protegidas

BAPES: Bases de
Protección Etnoambiental

BID: Banco Interamericano
de Desarrollo

CANOB: Central Ayorea
Nativa del Oriente
Boliviano

CEDIA: Corporación
Ecuatoriana para
el Desarrollo de la
Investigación y la
Academia

CEJIS: Centro de Estudios
Jurídicos e Investigación
Social

CFPE: Coordinación del
Frente de Protección
Etnoambiental

CGIIRC: Coordenação
Geral de Índios Isolados e
Recém Contatados

CIDH: Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

CIDOB: Confederación de
los Pueblos Indígenas de
Bolivia

CIMI: Conselho Indigenista
Missionário

CIRABO: Central Indígena
de la Región de la
Amazonía de Bolivia

CITRMD: Central de
Comunidades Indígenas
Tacana ii Río Madre de
Dios

CNDH: Consejo Nacional
de los Derechos Humanos

CNPq: Consejo Nacional
de Desarrollo Científico y
Tecnológico

COCALITIA: Consejo de
Jefes y Líderes de la Tierra
Indígena Araribóia

COIAB: Coordinación
de las Organizaciones
Indígenas de la Amazonía
Brasileña

CONAP: Consejo Nacional
de Áreas Protegidas

COPIRC: Coordinación
de Políticas para Pueblos
Indígenas Reciente
Contacto

COPLII: Coordinación de
la Política de Protección
y Localización de Pueblos
Indígenas Aislados

CPI-Acre: Comisión Pro-
Indígena do Acre

CPPIOSV: Comité de
Protección a Pueblos
Indígena Originarios en
Situación de Vulnerabilidad

CTI: Centro de Trabajo
Indigenista

DEM: Modelo de Elevación
Digital

DGFFS: Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

DGPI: Dirección General de Pueblos Indígenas

DIGEPIO: Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios

DMSPPIAV: Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

DNIT: Departamento Nacional de Infraestructura de Transporte

DPPIAV: Dirección de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

DPT: Departamento de Protección Territorial

EAC: Estudio Adicional de Categorización

EAPIL: Equipe de Apoio aos Povos Indígenas Livres

Elatronorte: Centrais Elétricas do Norte do Brasil S. A.

EPR: Estudio Previo de Reconocimiento

EVU: Equipo de Vigilancia de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle de Javari

FENAMAD: Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes

FEPP: Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio

FPE: Frentes de Protección Etnoambiental

FUNAI: Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas

FUNASA: Fundación Nacional de Salud

GTI PIACI: Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial

GTM: Grupo de Trabajo de Metodología de GTI PIACI

Horonami: Organización Yanomami de Venezuela

IA: Iniciativa Amotocoide

IBC: Instituto del Bien Común

ILBo: Informe Local Bolivia

ILBr: Informe Local Brasil

ILCo: Informe Local Colombia

ILEc: Informe Local Ecuador

ILPy: Informe Local Paraguay

ILPe: Informe Local Perú

ILVe: Informe Local Venezuela

INDEPA: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

INDI: Instituto Nacional del Indígena

INFONA: Instituto Forestal Nacional

IR: Informe Regional: Territorios y Desarrollo, Pueblos Indígenas

en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco

IRM: Informe Regional de Metodología.

Principios y directrices para la formulación de metodologías de reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento

ISA: Instituto Socioambiental

LIL: Land is Life

MADES: Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

MAE: Ministerio del Ambiente

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MC: Ministerio de la Cultura

MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

MPI: Ministerio de los Pueblos Indígenas

MPF: Ministerio Público Federal

NAWE: Nacionalidad Waorani del Ecuador

OEA: Organización de los Estados Americanos

OIPUS: Organización Indígena del Pueblo Uwottüja del Sipapo

OIS: Organización de los Pueblos Indígenas de Surinam

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPAN: Operación Amazonía Nativa

OPI: Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Reciente Contacto

OPIAC: Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana

OPIT: Organización Payipie Ichadie Totobiegosode
ORPIA: Organización Regional de Pueblos Indígenas del Amazonas (Venezuela)
OTCA: Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
PCA: Plan de Contingencia Antropológico
PI: Pueblos Indígenas
PIA: Pueblos Indígenas en Aislamiento
PIACI: Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial
PIAV: Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario
PICI: Pueblos Indígenas en Contacto Inicial
PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PIEN: Pueblos Indígenas en Estado Natural
PII: Povos Indígenas Isolados
PIIRC: Pueblos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto
PMC: Plan de Medidas Cautelares
PANMI: Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi

PNCAT: Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode
PNDCh: Parque Nacional Defensores del Chaco
PNGATI: Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental de las Tierras Indígenas
PNNC: Parques Nacionales Naturales de Colombia
PRAS: Programa de Reparación Ambiental y Social
PWA: Programa Waimiri-Atroari
RTKNN: Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
SEAM: Secretaría del Ambiente
SEAPIRC: Servicio de Apoyo a las Políticas para los Pueblos Indígenas de Reciente Contacto
SERFOR: Servicio Nacional Forestal
SERNAP: Servicio Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia
SESAI: Secretaría Especial de Salud Indígena
SFN: Servicio Forestal Nacional
SIG: Sistemas de Información Geográfica
SIM: Sistema Integral de Monitoreo

SIRC: Sistema de Información sobre Pueblos Indígenas Aislados y Reciente Contacto
SIDH: Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
SNC: Secretaría Nacional de Cultura
SPII: Sistema de Protección al Indio Aislado
STF: Supremo Tribunal Federal
TI: Tierras Indígenas
UNAP: Unión de Nativos Ayoreo del Paraguay
USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VMI: Viceministerio de Interculturalidad
Wataniba: Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía Venezolana
WWF: Fondo Mundial para la Naturaleza
ZA: Zona de Amortiguamiento
ZITT: Zona Intangible Tagaeri Taromenane
ZME: Zonas de Manejo Especial
ZRAT: Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta Toromona

Presentación

Prólogo

Introducción

1. ANÁLISIS REGIONAL DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO EN SURAMÉRICA	33
1.1 Metodología para la elaboración de informes locales e informe regional	35
1.2 Conceptos	38
1.2.1 Metodología directa para el reconocimiento de PIA	
1.2.2 Metodología indirecta para el reconocimiento de PIA	
1.2.3 Metodologías indígenas para el reconocimiento de PIA	
1.2.4 Metodología científica	
1.2.5 Metodología científica derivada de las ciencias humanas	
1.2.6 Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA)	
1.2.7 Conceptos sobre los PIA según los Pueblos Indígenas Contactados	
1.3 Justificación	44
1.4 Principios rectores para protección PIACI	46
1.5 Principios rectores para el reconocimiento de PIA	54
1.5.1 Principio de autodeterminación	
1.5.2 Principio de no contacto	
1.5.3 Principio de precaución	
1.5.4 Principio de vulnerabilidad	
1.5.5 Principio pro homine	
1.5.6 Principio de acción sin daño	
1.5.7 Principio de intangibilidad e integralidad territorial	
1.5.8 Principio de cooperación internacional	
1.5.9 Principio de progresividad y no regresividad	
1.5.10 Principio de cooperación y participación	
1.5.11 Principio de responsabilización	

1.6	Principios rectores en cada país, en detalle	65
1.7	Derechos Humanos y PIA. Estándares de derechos en el proceso de reconocimiento de la existencia de PIA	81
1.8	Metodologías de reconocimiento de la existencia de PIA por parte de los Estados, las organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil en Suramérica	84
1.8.1	Metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por los Estados en cada uno de los siete países	
1.8.2	Metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en cada uno de los siete países	
1.8.3	Metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por los pueblos y las organizaciones indígenas en cada uno de los siete países	
1.8.4	Desglose de las metodologías para cada uno de los siete países	

2. INFORME REGIONAL DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE METODOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO EN SURAMÉRICA	143
2.1 Introducción	145
2.2 Contexto y enfoque del trabajo	147
2.3 Objetivos	156
2.3.1 Objetivo general	
2.3.2 Objetivos específicos	
2.4 Justificación	157
2.5 Ámbitos y autoridad de aplicación	158
2.6 Alcance	159
2.7 Marco normativo internacional de derechos humanos aplicables para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)	160
2.8 Marcos normativos nacionales aplicables para la protección de los PIACI	171
2.9 Finalidad	224
2.10 Conceptos	225
2.10.1 Metodología directa para el reconocimiento de PIA	
2.10.2 Metodología indirecta para el reconocimiento de PIA	
2.10.3 Metodologías indígenas para el reconocimiento de PIA	
2.10.4 Metodología científica	
2.10.5 Metodología científica aplicada a las ciencias humanas	
2.10.6 Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA)	
2.10.7 Conceptos de los Pueblos Indígenas Contactados para los PIA	

2.11	Principios rectores específicos para PIACI adoptados por los Estados	232
2.12	Principios rectores para el reconocimiento de PIA	238
2.12.1	Principio de autodeterminación	
2.12.2	Principio de no contacto	
2.12.3	Principio de precaución	
2.12.4	Principio de vulnerabilidad	
2.12.5	Principio pro homine	
2.12.6	Principio de acción sin daño	
2.12.7	Principio de intangibilidad e integralidad territorial	
2.12.8	Principio de cooperación internacional	
2.12.9	Principio de progresividad y no regresividad	
2.12.10	Principio de cooperación y participación	
2.12.11	Principio de responsabilización	
2.13	Equipos multidisciplinarios	246
2.14	Metodología, principios y criterios para el reconocimiento de la existencia de PIA	247
2.14.1	Metodología para el reconocimiento de la existencia de PIA	
2.14.2	Criterios de reconocimiento de existencia de PIA	
2.14.2.1	Levantamiento previo de las evidencias	
2.14.2.2	La ciencia de las evidencias	
2.14.2.3	Verificación de evidencias	
2.14.2.4	Situaciones puntuales que involucran evidencias de PIA	
2.14.2.5	Medidas que se deben adoptar al reconocer la evidencia de la existencia de PIA	
2.14.3	Pasos para la identificación y definición territorial	
2.15	Bibliografía	281





Presentación

POR EL DERECHO A EXISTIR

Secretaría Técnica GTI PIACI
Amazon Conservation Team – Colombia

El Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (GTI PIACI) es una alianza colaborativa de 21 organizaciones indígenas e indigenistas de 8 países de Suramérica comprometidas con la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial. Nuestra labor se centra en impulsar acciones concretas para la defensa de los territorios, el respeto a sus modos de vida y su autonomía, en acuerdo con los principios de no contacto y su derecho a la autodeterminación.

Desde su creación, en 2019, el GTI PIACI ha promovido el desarrollo de herramientas y estrategias para la protección de los PIACI, basándose en el respeto a su autodeterminación. Este “Informe Regional de Metodología (IRM) – Principios y Directrices para la Formulación de Metodología de Reconocimiento de la Existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento” (en adelante el Informe Regional Metodología – IRM), es el resultado de un trabajo colaborativo y exhaustivo coordinado por Antenor Vaz, que comenzó en 2022 bajo la Secretaría de Land is Life, y culminó con la actual Secretaría a cargo de Amazon Conservation Team (ACT).

El IRM tiene como objetivo presentar principios y directrices que guíen a las Organizaciones Indígenas, ONG y Estados a formular sus propias metodologías para el reconocimiento de la existencia de un determinado pueblo en aislamiento, en un determinado contexto y territorio específico.

En él, se sistematizan las metodologías de reconocimiento y protección de los PIA y proponen principios y directrices metodológicas para el reconocimiento de la existencia de los PIA. Esta iniciativa es inédita que involucra la experiencia y conocimiento de diversas organizaciones indígenas, indigenistas, instituciones gubernamentales, sabios indígenas y expertos.

La existencia de pueblos indígenas en aislamiento en América del Sur es una realidad compleja y delicada, y el reconocimiento de esta existencia requiere un enfoque cuidadoso y responsable. La adopción de principios y lineamientos metodológicos robustos es fundamental para asegurar la protección de estos pueblos y sus territorios, así como para evitar acciones que puedan poner en riesgo su integridad física y cultural.

El Informe Metodológico Regional, al sistematizar los principios y lineamientos para el reconocimiento de la existencia de PIA, refuerza, en el pilar del marco jurídico internacional, los siguientes aspectos:



- 1. Protección de los Derechos Humanos -con enfoque biocultural:** El reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento está intrínsecamente vinculado a la protección de sus derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la salud, su territorio y la libre determinación. Unos principios y directrices claros ayudan a garantizar que las acciones de reconocimiento se lleven a cabo de conformidad con las leyes y tratados internacionales de derechos humanos, evitando violaciones y abusos.
- 2. Respeto a la autodeterminación:** La decisión de mantener el aislamiento es una elección legítima de estos pueblos, basada en su propia historia, cultura y percepción del mundo. Los principios y directrices metodológicos deben respetar esta libre determinación asegurando su reconocimiento.
- 3. Evitar el contacto:** El contacto forzado con pueblos indígenas en aislamiento puede tener consecuencias devastadoras, como la propagación de enfermedades para las que no tienen memoria inmunológica, la explotación de sus territorios y recursos naturales, y la interrupción de sus organizaciones sociales y culturales. Principios y pautas claras ayudan a prevenir el contacto forzado al establecer protocolos de actuación en caso de avistamientos o evidencias de su presencia.
- 4. Base científica y pruebas sólidas:** El reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento debe basarse en pruebas sólidas y en una metodología científica rigurosa. Esto incluye la recopilación y el análisis de datos antropológicos, etnográficos, lingüísticos, arqueológicos y ambientales, así como el uso de tecnologías como la teledetección y el monitoreo territorial.
- 5. Transparencia y rendición de cuentas:** El proceso de reconocimiento debe ser transparente y rendir cuentas, involucrando la participación de diferentes actores sociales, como organizaciones indígenas, agencias gubernamentales, investigadores y la sociedad civil en general. Es importante que la información recopilada y las decisiones tomadas se divulguen de manera clara y accesible, garantizando la rendición de cuentas y el control social.
- 6. Monitoreo y evaluación continuos:** El reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento es un proceso continuo que requiere un seguimiento. Es necesario monitorear la situación de estos pueblos y sus territorios, identificar nuevas amenazas y vulnerabilidades, y ajustar las estrategias de protección según sea necesario.

La importancia del IRM se debe a que, para garantizar los derechos de los PIA, la premisa es el reconocimiento de su existencia. Es su derecho a existir. Este reconocimiento implica un conjunto de procedimientos metodológicos basados en principios rectores que garanticen, ante todo, el respeto al aislamiento como expresión clara del ejercicio del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y garantía para su pervivencia física y cultural.

Al reconocer la existencia de un PIA, desde la perspectiva del Estado, se admite su condición de sujeto de derecho y, con ello, se rompe todo un proceso de invisibilidad al que están sometidos estos pueblos.

Este documento es una herramienta fundamental para fortalecer el reconocimiento legal de los PIA en Sudamérica, brindar principios y directrices metodológicas a los Estados y organizaciones que trabajan en su protección y unificar criterios técnicos y científicos para el reconocimiento de estos pueblos y sus territorios, posicionando la situación de los PIA en espacios clave de toma de decisiones. El informe representa un hito en la defensa de los PIA, resultado del compromiso y la colaboración de numerosas organizaciones indígenas y de la sociedad civil.

Este trabajo sigue en constante evolución y es clave para seguir avanzando en la protección de estos pueblos y sus territorios, frente a las crecientes amenazas que enfrentan.

Bogotá, 2025

Prólogo

LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO

Hindou Oumarou Ibrahim

*Presidenta, Coordinadora de la Asociación de
Mujeres y Pueblos Indígenas del Chad (AFPAT)*

*Presidenta del Foro Permanente para
las Cuestiones Indígenas (UNPFII)*

Como mujer Indígena Mbororo de Chad, entiendo profundamente lo que significa vivir en armonía con la naturaleza y defender, en condiciones adversas, nuestra dignidad, nuestras tierras y nuestros derechos fundamentales. En mi calidad de Presidenta y coordinadora de la Asociación de Mujeres y Pueblos Indígenas del Chad (AFPAT) y actualmente como Presidenta del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, he aprendido que nuestra lucha trasciende lo local y se conecta a una red de resistencias indígenas en todo el mundo. Esta lucha es un esfuerzo colectivo para preservar nuestras identidades, proteger nuestros territorios ancestrales y garantizar que los derechos humanos no son privilegios, sino que son inherentes a cada persona y a cada pueblo, y que deben ser una realidad universal.

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento de Sudamérica se enfrentan a retos que resuenan con las experiencias de otras comunidades aisladas de África y otras regiones del mundo. La autodeterminación de estos pueblos, expresada en la decisión de permanecer en aislamiento, es una poderosa declaración de su deseo de vivir de acuerdo con sus valores, tradiciones y relaciones con su entorno. Sin embargo, este derecho esencial se viola a menudo. La invasión de sus territorios, la explotación de los recursos naturales y la amenaza constante de actividades extractivas no sólo socavan su existencia, exponiéndoles a riesgos epidemiológicos extremos, sino que erosionan profundamente su conexión espiritual y



cultural con la tierra que habitan, lo que puede suponer una amenaza para nuestro planeta y el equilibrio existente entre sus ecosistemas. Estos actos de agresión suelen estar impulsados por un modelo económico medioambiental insostenible.

Hoy, en el contexto de los esfuerzos hacia una transición energética global, las amenazas derivadas del extractivismo siguen tristemente de actualidad, sobre todo cuando alrededor del 50% de los minerales que son críticos para esa transición se asientan en los territorios de los Pueblos Indígenas de todo el mundo, creando una situación que con demasiada frecuencia va en contra de los principios básicos de justicia y derechos humanos. Hoy más que nunca, la comunidad internacional y el sector privado deben respetar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y su derecho a rechazar proyectos potencialmente letales en sus territorios: ¡NO, SIGNIFICA NO!

Es crucial comprender que los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento no son sólo un refugio para sus formas de vida. Su existencia desempeña un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático y el mantenimiento de la estabilidad ecológica mundial. Protegen el corazón y los pulmones del planeta y, al hacerlo, benefician a toda la humanidad. Reconocer este hecho también significa reconocer el valor intrínseco de su autodeterminación. Los Estados tienen la obligación moral y jurídica de hacer respetar la decisión de estos pueblos de permanecer aislados, adoptando medidas urgentes y eficaces para garantizar la protección integral de sus territorios bajo el principio de NO CONTACTO. Esto implica no sólo la demarcación de sus tierras, sino también su defensa frente a cualquier intervención externa que ponga en riesgo su supervivencia y su cultura.

El Informe Metodológico Regional, centrado en los Principios y Directrices para el Reconocimiento de la Existencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en América del Sur, surge como una herramienta clave para complementar y enriquecer las 'Directrices para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay', publicadas por la OACDH en 2012.

Además de reforzar los principios rectores ya establecidos, el informe avanza proporcionando directrices detalladas y fundamentadas para la formulación de metodologías científicas e indígenas que permitan reconocer la existencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Este enfoque metodológico representa un elemento esencial para garantizar el respeto, la protección y la preservación de los derechos de estos pueblos, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. Reconocer la existencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento es el primer paso para firmar su existencia y sus derechos territoriales. Este informe no sólo documenta las metodologías que han empleado los Estados, los Pueblos Indígenas y las organizaciones de la sociedad civil, sino que también analiza en profundidad las lagunas en la implementación de políticas públicas inclusivas que se han aplicado en Sudamérica. A través de un detallado mapeo de experiencias nacionales y regionales, el informe presenta lecciones y recomendaciones esenciales orientadas a garantizar el pleno respeto y protección de los derechos de estos pueblos. Establece una guía práctica para la creación e implementación de políticas que promuevan la justicia, la igualdad y la sostenibilidad.

Mi esperanza es que este informe inspire a los Estados, organizaciones internacionales y otros socios a tomar medidas firmes y comprometidas para proteger a los Pueblos Indígenas en Aislamiento. No basta con reconocer su existencia; debemos garantizar la protección de sus derechos y la inviolabilidad de sus territorios.

Acojo con satisfacción esta contribución regional como un hito significativo. Representa un paso hacia la inclusión de las voces más silenciadas en las decisiones que afectan directamente a sus vidas y territorios. Protejamos nuestra diversidad cultural y natural, recordando siempre que al salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas protegemos la esencia misma de nuestra humanidad. Honrar la existencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento es también honrar los valores universales de dignidad, solidaridad y respeto.

Nueva York, 2025

INTRODUCCIÓN

Antenor Vaz¹

ORCID: 0009-0007-8836-1941

Para los Pueblos Indígenas (PI), la década de 1980 estuvo marcada por importantes cambios políticos y normativos en Suramérica, especialmente para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), ya que surgieron movimientos de organizaciones indígenas como una forma de autorrepresentación y autonomía.

En 1987, en Brasil, la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) estableció la política de no contacto como prerrogativa de autodeterminación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), cambiando radicalmente el paradigma del “contacto forzoso” con estos pueblos como premisa de protección, que se había practicado durante siglos por respeto a la autodeterminación de dichas comunidades.

Esta nueva política se convirtió en un ejemplo y fuente de asistencia técnica directa a otros países amazónicos de Suramérica.

En 1989 se adoptó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un documento vinculante sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, actualmente el principal tratado que reconoce de forma expresa los derechos de estos colectivos.²

En este contexto, se observa la creciente participación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en temas indígenas, con el propósito de contribuir a los cambios políticos relacionados con los Pueblos Indígenas (Torres *et al.*, 2021).

Hace trece años, en el 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó el documento “Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay”. Las directrices constituyen el primer documento emitido por un órgano de las Naciones Unidas, a la luz de los derechos humanos, específicamente sobre PIACI.

En el 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), publicó el texto “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos”.

1 Consultor internacional en metodologías y políticas de protección para Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). Consultor regional GTI PIACI.

2 Los países con región amazónica que han ratificado este tratado internacional son Colombia (7 de agosto de 1991), Bolivia (11 de diciembre de 1991), Perú (2 de febrero de 1994), Ecuador (15 de mayo de 1998), Venezuela (22 de mayo de 2002) y Brasil (15 de julio de 2002). Entre los países amazónicos, únicamente Guyana y Surinam se han abstenido de ratificar dicho instrumento. En el caso de la Guyana Francesa, el Estado de Francia también se abstuvo de ratificarlo hasta la fecha. Paraguay, que no es de la región amazónica, ratificó el tratado el 7 de junio de 1989.



Estos textos constituyen importantes instrumentos que permiten una mejor contextualización y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante la situación de extrema vulnerabilidad a la que están sometidos, y al elevado riesgo de desaparición al que están expuestos.

A pesar de la importancia de las directrices de la ACNUDH/ONU y del informe de la CIDH/OEA para apoyar la formulación de políticas de protección de los PIACI, y para contextualizar la situación única de vulnerabilidad en la que se encuentran dichos pueblos, ambos presentan pocos elementos (solo premisas básicas) para la formulación de metodologías para el reconocimiento de la existencia e identificación de PIACI.

En este sentido, el “Informe Regional de Metodología (IRM): principios y directrices para la formulación de metodología de reconocimiento de la existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento”, que aquí presentamos, busca ser una herramienta complementaria a las directrices de la ACNUDH/ONU (2012) y al informe de la CIDH/OEA (2013).

Según el texto “Territorios y desarrollo, Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco-IR” (Vaz, 2019), en Suramérica hay 185 registros de PIA. De ellos, 66 casos son “registros confirmados”, lo que deja 119 registros que, para los Estados, no existen. Sin embargo, además de los 185 registros hay también un conjunto de ellos reconocidos por los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil (Organizaciones No Gubernamentales –ONG–) que no están incluidos en las listas presentadas por estos Estados; dichos datos podrán verse en la [tabla 1](#).

Tabla 1. Resumen de registros³ PIA en Suramérica (2019)

	Confirmados:	Por Confirmar:
Bolivia	2	7
Brasil	28	86
Colombia	2	16
Ecuador	3	4
Paraguay	2 ⁴	5



3 La forma de reconocimiento e identificación de un determinado PIA interfiere directamente en el número de registros de estos pueblos en cada país. Para registrar a un pueblo indígena en situación de aislamiento, o a un segmento de él, Brasil adopta la posición geográfica y no la posible etnia del pueblo en cuestión. Como afirma Luis Felipe Torres (2022): “Es preciso considerar que el número de pueblos existentes dependerá de la forma en que son identificados en cada país. Por ejemplo, el gobierno brasileño reconoce de forma diferenciada grupos como los mashko del río Iaco, los mashko del río Chandless y los mashko del río Envira, mientras que en el Perú los mashco piro son considerados parte de un solo pueblo, independientemente de su referencia geográfica” (p. 28).

4 En el Chaco paraguayo se ha identificado un solo PIA. El mismo está conformado por

La comparación de las dos tablas nos muestra un aumento de los registros de PIA “por reconocer” (confirmados), que pasaron de 119 en el 2019 a 128 en el 2024. El número total de registros de PIA en Sudamérica aumentó de 185 en el 2019 a 188 en el 2024. Destacamos el número de registros de PIA confirmados por los pueblos, las organizaciones indígenas y las ONG que no son reconocidos por los Estados: 31 registros.

Tabla 2. Resumen de registros PIA en Suramérica (2024)

	<u>Confirmado Estado:</u>	<u>Confirmado ONG:</u>	<u>Por Confirmar Estado:</u>
<u>Bolivia</u>	3	+6	6
<u>Brasil</u>	28	+5	88 ⁶
<u>Colombia</u>	2	2 ⁷	16
<u>Ecuador</u>	2	2	2
<u>Paraguay</u>	0	2	2
<u>Perú</u>	25	+10	10
<u>Venezuela</u>	0	4	4
<u>PIA</u>	60	+ 31	128
Total: 188⁸			

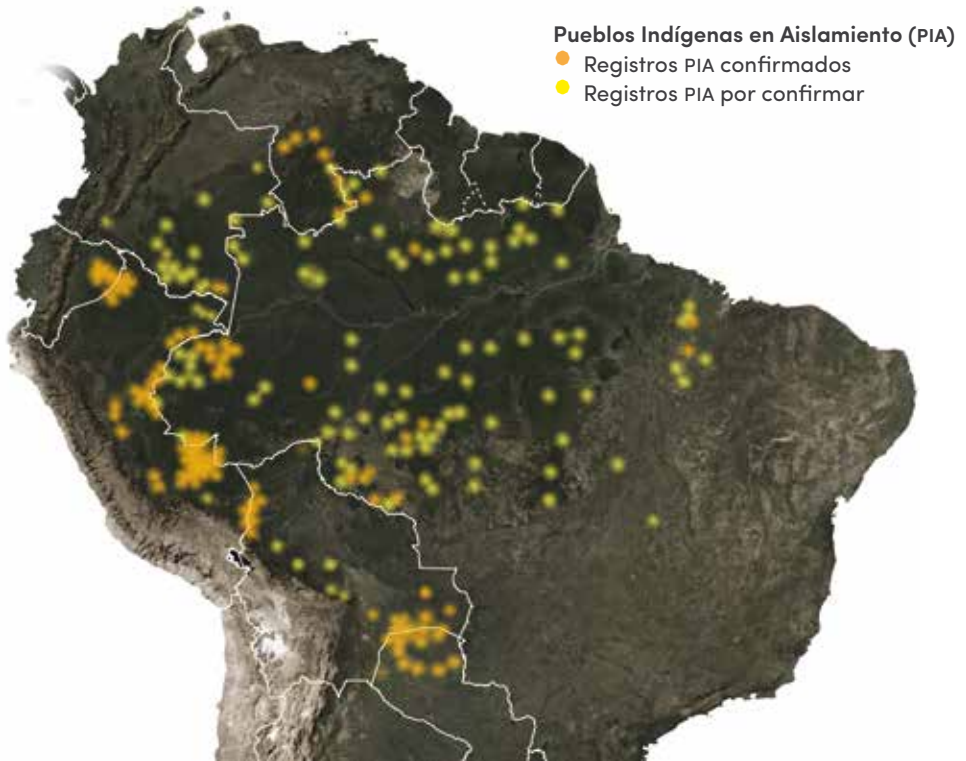
Fuente: Antenor Vaz.2024

1.



6 De estos 88 registros hay tres que no están en la lista oficial de registros de la FUNAI.
 7 Si bien las ONG no confirman la presencia de PIA, en convenio con el Ministerio del Interior pueden apoyar la elaboración de los Estudios Oficiales establecidos en el Decreto 1232 del 2018.
 8 El número total de registros de PIA en Suramérica es la suma de los registros confirmados por los Estados y de los registros que deben confirmar los Estados (estos incluyen los confirmados por las ONG).

Mapa 1. Registros de PIA en Suramérica. Informe Regional de Pueblos Indígenas Aislados (PIA) Territorios y Desarrollo en la Amazonia y Gran Chaco.



Fuente: GTI PIACI (2024).

Fuentes de datos: Ubicación de grupos indígenas aislados: (Territorios generalizados por confidencialidad) Brasil: FUNAI, ISA. Bolivia: Iniciativa Amotocodie. Colombia: Amazon Conservation Team. Ecuador: Yasunidos. Perú: AIDSESP, FENAMAD, ORPIO. Paraguay: Unión Nativa Ayoreo del Paraguay, Iniciativa Amotocodie. Venezuela: Wataniba. Adoptado por Land Is Life. 2019. Informe Regional de Pueblos Indígenas Aislados (PIA) Territorios y Desarrollo en la Amazonia y Gran Chaco. Región biogeográfica amazónica: RAISG. 2023. Región Biogeográfica del Gran Chaco: The Nature Conservancy

La importancia del IRM se debe a que, para garantizar los derechos de los PIA, la premisa es el reconocimiento de su existencia. Este reconocimiento implica un conjunto de pasos metodológicos basados en principios rectores que garanticen, ante todo, el respeto al aislamiento como expresión clara del ejercicio del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y garantía para su pervivencia física y cultural.

La elaboración del IRM es una iniciativa del Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (GTI PIACI), y fue creado a partir de la sistematización y el análisis de los informes locales,⁹ adjuntos a este IRM, de siete países de Suramérica (Bolivia, Brasil,

9 Los informes locales fueron elaborados por las organizaciones miembros del GTI PIACI: ILBo-Bolivia: CEJIS y CITRMD; ILBr-Brasil: EAPIL/CIMI, COIAB, CTI, OPI e Instituto Maira; ILCO-Colombia: ACT y OPIAC; ILEc-Ecuador: FEPP y LIL; ILPe-Perú: FENAMAD; ILPy-Paraguay: IA; ILVe-Venezuela: Wataniba, ORPIA, OIPUS y Horonami.



Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela),¹⁰ con “registros confirmados”¹¹ de PIA.

Los siete IL nos presentan un conjunto de políticas, mecanismos, técnicas, procedimientos y acciones desarrollados por los Pueblos Indígenas y sus organizaciones, por las organizaciones de la sociedad civil (ONG) y por los Estados para reconocer la existencia de los PIA. Se elaboraron con base en una metodología y una estructura de documento, definidas y aprobadas por las organizaciones miembro¹² del GTI PIACI, con el fin de posibilitar un análisis comparativo.

El IRM tiene como objetivo presentar los principios y las directrices que guíen a las organizaciones indígenas, las ONG y los Estados a formular sus propias metodologías para el reconocimiento de la existencia de un determinado PIA en un contexto particular y en un territorio específico.

Por otro lado, las metodologías de reconocimiento de la existencia de los PIA, puestas en práctica por las ONG y los Estados, constituyen mecanismos y procedimientos contextuales, referenciados en sus aparatos jurídicos, políticos, antropológicos, lingüísticos y epistemológicos. Como regla general, y sin excepciones, en respeto a la autodeterminación y al principio de no contacto, las metodologías no incorporan la búsqueda activa de los pueblos indígenas en sí, sino que su existencia busca probar que están presentes a partir de la identificación de las huellas e indicios que dejan en su convivencia con los bosques.

El IRM está dividido en dos grandes secciones que pretenden ser independientes. Sin embargo, se repiten partes de algunos capítulos en la segunda sección. Dichas secciones son:

1. Análisis regional de metodologías para el reconocimiento de la existencia de PIA en Suramérica.
2. Informe regional de principios y directrices para la formulación de metodologías de reconocimiento de la existencia de PIA en Suramérica.

El análisis regional, como síntesis del análisis de los informes locales, nos proporciona un rico develamiento de prácticas y procedimientos, especialmente de las metodologías indígenas de reconocimiento, protección y convivencia con los PIA. Agrega, además, conocimientos y saberes holísticos basados en aspectos económicos, sociales, espirituales y culturales, en estrecha relación con sus creencias, tierras, territorios y recursos naturales, que ocupan y utilizan desde hace

10 La Organización de los Pueblos Indígenas de Surinam (OIS) está en proceso de reunir información sobre las pruebas para reconocer la existencia de PIA. En este sentido, tenemos una entrevista a Sirito Yana Aloema (OIS) realizada por Daniel Faggiano (Instituto Maira) sobre el tema en cuestión.

11 A los efectos de este IRM, consideramos “registros confirmados” a los registros de PIA institucional y oficialmente reconocidos por los Estados. Por otro lado, también presentamos por separado, en este IRM, los registros que son reconocidos por los pueblos indígenas o por las ONG y que no están listados como oficialmente reconocidos por los Estados.

12 El GTI PIACI está compuesto por veintiún organizaciones indígenas y de la sociedad civil de Suramérica. Puede consultarse más información en el siguiente enlace: <https://www.pueblosaislados.org/miembros>.

milenios. Estas “metodologías indígenas” reflejan la forma en la que los pueblos indígenas producen conocimientos sobre sí mismos y sobre los demás.

La segunda parte del IRM presenta un conjunto de principios rectores que deben guiar las metodologías para reconocer la existencia de los PIA, a partir de un análisis regional de los diferentes contextos en los que se viven los PIA en Suramérica. El IRM define los alcances y las autoridades para su aplicación, las metodologías para el reconocimiento de la existencia de PIA, así como los marcos normativos nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables a estos pueblos. Finalmente, presenta un conjunto de pautas para la formación de equipos multidisciplinarios, criterios y lineamientos básicos para la formulación de metodologías para reconocer la existencia de PIA, así como una lista de las evidencias de la existencia de PIA y técnicas más comunes para confirmarlas.

Destacamos nuestro esfuerzo por presentar los procedimientos, las técnicas y los protocolos utilizados por los pueblos indígenas en la relación, “convivencia”, protección y reconocimiento de los PIA. Estos protocolos, no sistematizados en forma escrita, constituyen un gran desafío para que sean aceptados e incorporados por los Estados, la academia y las ONG. También registramos las diferentes formas en que los Estados y las ONG actúan en la búsqueda de confirmar la existencia de estos PIA, buscando siempre alinearlos con los preceptos y conceptos científicos que enmarcan toda la formulación de metodologías para el reconocimiento de la existencia de estos pueblos en Suramérica.

Es necesario reconocer la importancia de la arqueología, la antropología y las ciencias biológicas contemporáneas en la confirmación de la existencia de los PIA, mediante argumentos científicos que legitimen el conocimiento milenario de los pueblos indígenas y de los indigenistas contemporáneos en la búsqueda de evidencias y la consecuente confirmación de los PIA.

Debido a que este IRM aborda temas tan específicos, requiere que el lector esté familiarizado con el tema de los PIACI y, por lo tanto, se sugiere leer previamente los documentos producidos por el GTI PIACI¹³ y los elaborados por la ONU y la OEA.

¡Feliz lectura!
Brasília, 2025

13 Para mayor información, véanse los siguientes enlaces: <https://www.pueblosaislados.org>; https://www.pueblosaislados.org/_files/ugd/fe48e9_0beada14ea094cf3a591a-08f927ea25f.pdf y <https://en.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>.

1.

Análisis regional
de metodologías para
el reconocimiento de
la existencia de pueblos
indígenas en aislamiento
en suramérica



1.1

Metodología para la elaboración de informes locales e Informe Regional de Metodología

En el 2019, con la elaboración del Informe Regional (Vaz, 2019), se presentaron una serie de recomendaciones con miras a fortalecer la protección de los PIA en Suramérica. Estas recomendaciones señalaron los siguientes puntos: 1) la necesaria articulación regional de la sociedad civil (dando luego paso a la creación del GTI PIACI); 2) la profundización de metodologías para reconocer la existencia de PIA (de ahí el motivo de este IRM); 3) la necesidad de realizar diagnósticos sobre salud; 4) la elaboración y el fortalecimiento de políticas públicas de protección en los Estados (de ahí los intercambios desarrollados); 5) la adecuación de procesos de consulta ante los impactos en territorios con presencia de PIACI (de ahí la incidencia junto a los Estados y multilaterales); 6) la mayor comprensión del modelo de desarrollo regional, agro/extractivista/exportador (de ahí la investigación, en curso, con expertos del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq),¹⁴ “Pueblos indígenas y política global”) y 7) la incidencia, junto a las multilaterales y los Estados, para la protección PIACI, entre otros.

En las asambleas del Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (GTI PIACI) (Panamá en el 2021 y Asunción en el 2022) se profundizaron las recomendaciones mencionadas y se decidió realizar un análisis regional sobre las diferentes metodologías para el reconocimiento de la existencia de PIA en ocho países,¹⁵ con registros de estos pueblos, en Suramérica.

En la Asamblea del GTI PIACI, en Asunción, se inició la discusión de una propuesta metodológica presentada por Antenor Vaz, titulada “Propuesta de investigación para la formulación de directrices regionales para reconocer la existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA)”. Con la aprobación de la Asamblea se constituyó un Grupo de Trabajo de Metodología (GTM), conformado con puntos focales de cada organización miembro, para discutir la propuesta metodológica presentada e iniciar el proceso de investigación. Finalmente, en la Asamblea GTI PIACI 2024, en Bogotá, se dio un paso adelante cuando se discutió el contenido del IRM.

La propuesta metodológica aprobada por el GTM para la elaboración de los informes locales propone realizar una revisión de las metodologías utilizadas para reconocer la existencia de PIA en cada uno de los ocho países de Suramérica

¹⁴ Órgano para promover la investigación. Hasta 1971 su denominación era Conselho Nacional de Pesquisa (Consejo Nacional de Investigación), pero sus siglas CNPq aún se mantienen.

¹⁵ Bolivia, Brasil, Ecuador, Colombia, Paraguay, Perú, Surinam y Venezuela.



con registros confirmados de PIA, con base en dos recursos para la recopilación de datos e información: la revisión documental y las entrevistas.

En primer lugar, se llevó a cabo una revisión documental exhaustiva utilizando una amplia gama de documentos, tanto internos de las instituciones públicas, como publicaciones académicas, documentos oficiales públicos y testimonios proporcionados por autoridades competentes. Esta revisión documental busca identificar y sistematizar los conceptos y principios que han guiado todo el proceso.

Los documentos recopilados de las instituciones durante la investigación fueron analizados para identificar compatibilidades, desviaciones, brechas y sugerencias que ayuden a comprender cualitativamente las acciones desarrolladas.

Además, se prestará atención a los aspectos antropológicos e históricos inherentes a la investigación, dada la diversidad cultural y contextual involucrada.

En segundo lugar, se utilizaron entrevistas como técnica clave para la recopilación de datos. Las entrevistas fueron semiestructuradas e incluyeron un conjunto de preguntas abiertas y cerradas. Se entrevistaron a diferentes actores involucrados en la protección y confirmación de PIA. Estos actores incluyen a personas clave de las Organizaciones Indígenas, miembros del GTI PIACI, así como representantes de las instituciones del Estado que llevan a cabo acciones relacionadas con el reconocimiento y la protección de los PIA. También se incluyeron especialistas, tanto indígenas como no indígenas, que están involucrados en actividades de protección o reconocimiento de PIA o que reflexionan sobre el tema.

Esta metodología se basa en una combinación de fuentes documentales y en el conocimiento directo de los actores involucrados, lo que permite obtener una comprensión completa y profunda de las prácticas y desafíos en torno al reconocimiento de la existencia de PIA. Las entrevistas proporcionaron una perspectiva humana y experiencial que complementó la revisión documental, mientras que esta última ayudó a contextualizar y enriquecer la información recopilada a través de las entrevistas (ILEC, 2024, p. 4).

Esa propuesta metodológica se basa en la investigación, principalmente cualitativa, como guía de todos los procedimientos que se quieren desarrollar, con organizaciones indígenas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y entrevistados, así como en el análisis y la sistematización para realizarse en los documentos.

A petición del grupo de trabajo metodológico se preparó una propuesta para la estructura y el contenido de los informes locales que debían prepararse. El objetivo era permitir un análisis comparativo de sus contenidos, a partir de la estructura temática en común.

Del análisis de los informes locales se evoluciona hacia un análisis regional (I. Análisis regional de metodologías para el reconocimiento de la existencia de

PIA en Suramérica). Finalmente, se propone un documento unificado (II. Informe regional de principios y directrices para la formulación de metodologías de reconocimiento de la existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento), desde la perspectiva de la libre determinación de estos pueblos.

La elaboración de estos principios y directrices, basados en las prácticas ya desarrolladas, pretende ofrecer herramientas a las organizaciones indígenas y de la sociedad civil, los Estados y organismos multilaterales, para el perfeccionamiento y la formulación de metodologías propias para el reconocimiento de la existencia de PIA en un determinado contexto y territorio específico.

Como nos recuerda el Informe Local Paraguay (ILPy, 2024), del que nos ocuparemos más adelante, el reconocimiento de un determinado PIA va más allá de

su existencia física o al alcance territorial. Los grupos que han determinado, por la razón que sea, mantenerse alejados del resto del mundo humano presentan un desafío al estilo de vida moderno y a sus significados, que puede enmarcarse en una espiritualidad que provoca al “otro hegemónico”, confrontándolo con sus propias contradicciones e inconsistencias (ILPy, 2024. p. 7).

1.2

Conceptos

Las metodologías de reconocimiento de la existencia de PIA son un conjunto de normas, procedimientos y concepciones adoptadas para llevar a cabo investigaciones con el fin de sistematizar la evidencia de la existencia de un determinado pueblo indígena en situación de aislamiento, en un contexto determinado y en un territorio específico. Se busca comprobar las evidencias y no la persona indígena en sí.

Destacamos que no existe una metodología única para reconocer la existencia de los PIA, ya que para cada contexto (político, geográfico, económico, jurídico y cultural) de un determinado pueblo en aislamiento son necesarias adaptaciones específicas, culturales y contextuales.

La implementación de las prácticas metodológicas de reconocimiento e identificación de los PIA, basadas en la autodeterminación de estos pueblos, llevada a sus agentes, por razones pragmáticas, a elegir entre “acciones directas” o “acciones indirectas”. Esta opción/dicotomía generó discusiones, muchas veces sin tener en cuenta los contextos específicos de cada caso analizado.

A los efectos de este IRM, adoptaremos los siguientes conceptos:

1.2.1 *Metodología directa para el reconocimiento de PIA*

Se entiende por metodologías directas para la protección y el reconocimiento de la existencia de PIA los procedimientos, las estrategias y las técnicas desarrolladas a través de la observación humana (investigación observacional) en expediciones directamente en campo (siempre que no se compruebe la presencia de PIA en la región), la recolección de información proveniente de investigaciones bibliográficas, los informes orales y escritos (elementos informativos de terceros) y el análisis de imágenes (observación mecánica o electrónica) con el propósito de recolectar datos, evidencias y fenómenos que demuestren la existencia de PIA en un contexto determinado y territorio específico.

La metodología directa, además de verificar, en terreno, las pruebas reportadas por fuentes primarias y secundarias, también planifica y ejecuta expediciones en el bosque cuando se presupone que los PIA no están haciendo uso de ciertas áreas, con el objetivo de recolectar nuevos testimonios que apoyen el reconocimiento de estos pueblos. Dichas evidencias pueden demostrar la ocupación territorial, así como las posibles amenazas a las que se ven sometidos los PIA.

La búsqueda de nuevas evidencias es lo que diferencia esta metodología de la metodología indirecta, que conceptualizaremos a continuación.



1.2.2 *Metodología indirecta para el reconocimiento de PIA*

Se entiende por metodologías indirectas para la protección y el reconocimiento de la existencia de PIA los procedimientos, las estrategias y las técnicas desarrolladas a través de la observación humana (investigación observacional), la recolección de informes bibliográficos, orales y escritos (elementos de información de terceros, fuentes primarias y secundarias), confirmadas o refutadas por medio de expediciones de campo (siempre que no se compruebe la presencia de PIA en la región), el análisis de imágenes satelitales o producidas por drones (observación mecánica o electrónica), etc., con el propósito de recolectar evidencias y fenómenos, así como sus efectos sobre otros eventos y personas, para reconocer la existencia de PIA en un contexto determinado y en un territorio específico.

En la metodología indirecta no se promueven expediciones en terreno para recolectar nuevas evidencias, más allá de las reportadas por terceros.

1.2.3 *Metodologías indígenas para el reconocimiento de PIA*

Las metodologías indígenas para el reconocimiento de la existencia de los PIA se entienden como los métodos, los procedimientos, las estrategias y técnicas de investigación adoptadas por los PI, teniendo en cuenta las especificidades de cada pueblo. En su conjunto, se conciben a partir de diversas prácticas cognitivas: sus saberes ancestrales, su sabiduría milenaria, la interdependencia material, espiritual y cultural establecida con sus territorios, los recursos naturales y la convivencia entre las redes de relaciones (que también tienen en cuenta la dimensión trascendental, las fuerzas de la naturaleza, las entidades, las fuentes espirituales), que comparten el mismo contexto histórico y social y son parte integrante e indisoluble de sus cosmovisiones.

1.2.4 *Metodología científica*

La metodología científica se entiende como un conjunto de procedimientos intelectuales y técnicos utilizados para alcanzar el conocimiento.

Es necesario destacar que el objeto de estudio de este IRM son los PIA. Estos pueblos, que además de la existencia física involucran subjetividades, culturas, contextos y están sometidos a presiones en sus territorios, que se traducen en constantes fugas forzosas, y establecen relaciones intrínsecas con el medioambiente basadas en distintas cosmovisiones del ser, del existir y del hacer, nos llevan a relativizar la definición de metodología científica aplicada a las ciencias exactas, y que ya fue presentada.



1.2.5 Metodología científica derivada de las ciencias humanas

La metodología científica derivada de las ciencias humanas y, en este caso, aplicada al reconocimiento de los PIA, se entiende como un conjunto de procedimientos intelectuales (concepción del mundo y teorías del conocimiento) y técnicos utilizados para traducir al lenguaje teórico los elementos de la vida histórica, en su sentido más amplio, reportados y observados por terceros y verificados por equipos técnicos especializados en el reconocimiento de evidencias indígenas en aislamiento, localizadas en el bosque. En este contexto, las dimensiones de la subjetividad no son descartadas, y se recurre a la transformación de las estructuras, de la conciencia nunca separada de los condicionamientos sociales y de los conflictos de clase en el ámbito del proceso etnohistórico.

1.2.6 Pueblos Indígenas en Aislamiento¹⁶

Son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no tienen contacto con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir cualquier interacción con personas ajenas a su grupo.¹⁷

Los conceptos atribuidos a los PIA, que rechazan las interacciones con personas ajenas a su grupo, siempre han sido objeto de grandes discusiones y falta de consenso. En estas reflexiones, poco aparece la forma en la que los propios indígenas contactados (con historias de contacto) piensan acerca de estas definiciones.

1.2.7 Conceptos sobre los PIA según los Pueblos Indígenas Contactados

En un análisis de las nomenclaturas “oficiales”, en Brasil, Lucas Artur Brasil Manchineri, líder indígena e investigador, acuñó el término “pueblo desconfiado” para referirse a todos los “indígenas que decidieron no creer en personas extrañas”. También afirma que los pueblos “aislados”, de hecho, no conocen el propósito de quienes vienen a su encuentro y, por lo tanto, son “desconfiados”. Según Brasil Manchineri (2019): “Los pueblos indígenas han sufrido durante mucho tiempo los nombres equivocados dados por los blancos [no indígenas], desde el comienzo de los contactos de los colonizadores de América” (p. 170). Desde el punto de vista de su pueblo, el recuerdo del contacto dice mucho sobre las opciones de

16 “El aislamiento no debe ser entendido como una condición primaria, sino como resultado de eventos históricos. Para evitar las connotaciones de primordialidad incrustadas en la noción de contacto, el término aislamiento voluntario fue acuñado para enfatizar la agencia de los pueblos indígenas (Shepard, 1996, 2016). Sin embargo, este término tampoco es neutral. Aunque es en parte decisión de los pueblos indígenas, el aislamiento no puede entenderse como completamente voluntario, sino como una necesidad en un contexto hostil para su supervivencia” (Torres *et al.*, 2021, p. 63).

17 Definición de las Naciones Unidas encontrada en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay, A/HRC/EMRIP/2009/6 09-14447, 2012.

sus parientes [aislados]. Los manxineru recuerdan bien cómo fueron esclavizados, violados y asesinados (cf. Albert y Ramos, 2000), por lo que parece más apropiado atribuir la elección de quienes no establecen contacto con otras sociedades a la falta de confianza en sus actitudes, lo cual, para ellos, está históricamente muy bien justificado (ILBr, 2024, p. 9).

Ampliando la reflexión, algunos representantes de los pueblos indígenas wai wai, kahyana, katxuyana, heskaryana (Brasil) y otros pueblos indígenas yana plantearon el debate sobre el concepto y el término “aislados”. Durante el taller de capacitación en el ámbito del proyecto realizado por el Centro de Trabajo Indigenista (CTI), en el 2016, en Oriximiná (PA), Brasil, João do Vale Pekiruruwa Kaxuyana, anciano indígena del pueblo katxuyana, que en los años setenta vivía con un grupo ingaræana en el alto río Kaspakuru, región donde hay referencia a pueblos aislados, según datos de la FUNAI, describió:

Para nosotros no hay un solo tipo de aislado que usted karaiwa lo llame. Tenemos a nuestros familiares que siempre han vivido así, alejados de unos y cercanos a otros. Nunca hemos vivido todos juntos, siempre hemos tenido nuestra propia forma de vivir y conocemos al menos tres tipos de parientes aislados. Esos parientes con los que vivíamos, pero con los que ya no vivimos porque alguna razón nos separó, y en este caso nos separaron porque nos llevaron a otro lugar lejano, esos parientes que siempre supimos que estaban ahí, viven ahí, pero no los vemos de la mano por respeto a sus tradiciones, y ellos también nos respetan a nosotros. Y esos parientes que siempre han existido en estos bosques, pero nunca los hemos visto y nunca los veremos, ellos saben que existimos y nosotros también los conocemos, pero nuestros encuentros son de otras maneras, y no en persona. Así que esto siempre ha existido en nuestras vidas mucho antes del contacto de cualquier karaiwa (João do Vale Pekiruruwa Kaxuyana, entrevista en enero de 2024) (ILBr, 2024, p. 10).

Por lo tanto, al considerar estos conceptos y términos desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas Contactados, es importante contemplar las diversas formas de existencia de dichos pueblos que pueden no alinearse con las definiciones no indígenas de “aislamiento”. Cabe destacar que los comentarios e informes entregados por quienes viven o comparten territorio con estos pueblos pretenden enriquecer el debate sobre el papel y el reconocimiento de los PIA en la protección de estos pueblos, yendo más allá de lo que muchas veces se considera un enfoque reciente. A partir de estos informes, y como veremos a lo largo de este, podemos afirmar que el enfoque siempre ha estado presente en una forma de vida amplia e integrada de los pueblos indígenas. Sin embargo, su proyección pública y externa es algo más reciente, sobre todo a raíz de las políticas estatales de protección que han generado un espacio primordial para esta discusión (ILBr, 2024, pp. 10-11).



La gente del pueblo ayoreo utiliza, en su lenguaje cotidiano, la expresión “nuestros hermanos/parientes que viven en el monte (bosque)”. No cuestionan el uso de “grupos o pueblos aislados”, y lo manifiestan así en sus interacciones con los no indígenas; sin embargo, la forma coloquial de expresar su relación con ellos (“parientes que viven en el monte”) da cuenta de que no los conciben como “aislados”, sino que no les interesa establecer contacto y quieren seguir viviendo como hasta ahora lo hicieron. Entrevistas realizadas a personas que establecieron contacto en el 2004 (último acontecimiento de salida del bosque), muestran que “la gente que vive en el monte” (grupos del PIA ayoreo) tiene mucha desconfianza hacia quienes “usan ropas” (lo que incluye a los ayoreo ya contactados). Lo mismo han expresado ancianos y adultos que han reflexionado en cuanto al no reconocimiento de ayoreos contactados por parte de los no contactados, en situaciones de acercamiento involuntario en las salidas de cacería o recolección en zonas compartidas. En este sentido, el concepto es coincidente con lo expresado por el líder indígena Lucas Manchineri (*vide supra*) acerca del “pueblo desconfiado”.

En el contexto amazónico colombiano, donde se cree habitan la mayoría de los pueblos en situación de aislamiento, las comunidades indígenas de los territorios colindantes con las zonas con presencia o posibles indicios de presencia de PIA consideran, en su gran mayoría, que el nombre adecuado para referirse a ellos es el de Pueblos Indígenas en Estado Natural (PIEN), como se manifestó en el taller de socialización del Decreto 1232 entre las comunidades de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Zonal de Arica (AIZA), realizado en el 2019:

El nombre adecuado para referirse a ellos es pueblos en estado natural, pues el ser creador les entregó todo ordenado para que ellos vivieran en su territorio de origen. Los pueblos en su estado natural tienen su propio gobierno, su propia educación y su propio sistema de salud (ACT, 2023, s. p.).

La denominación de estado natural evoca una fuerte relación de los PIA con los sitios de origen, las cosmogonías primigenias, unos sistemas de conocimiento y unas prácticas socioculturales genuinas que no se han transformado, precisamente debido a la condición de aislamiento. De esta manera, a pesar de estar posiblemente relacionados con otros Pueblos Indígenas Contactados, se estima que los PIA tienen sus propias formas de proteger el territorio y el medioambiente, sus propios sistemas de conocimientos y sus propias prácticas.

Se ha manifestado que los PIA son segmentos o clanes de grupos contactados que en cierto momento de la historia lograron, por medio de la fuerza de su conocimiento tradicional, los rituales y las prevenciones espirituales, anticipar las amenazas asociadas a la llegada de los no indígenas a sus territorios. Para evitar un destino ya marcado por el pensamiento, materializaron la decisión de rechazar ese contacto, internándose en la espesura de la selva como una estrategia de protección frente a las transformaciones que pondrían en riesgo su integridad, su pervivencia y estabilidad sociocultural.

No obstante, la condición de aislamiento no implica que los PIA se encuentren aislados de la red de protección del sistema territorial que integran todos los

pueblos amazónicos, ni de otras formas de relación y contacto no físico que son posibles en los sistemas de conocimiento indígenas. Por esta razón, para los pueblos indígenas colindantes es fundamental su protección no solo como mecanismo para garantizar sus derechos, sino también porque ellos se inscriben en un amplio sistema de protección territorial en el que cumplen una función relevante. Así, por ejemplo, algunos indígenas del bajo río Caquetá colombiano manifiestan que

los pensadores o chamanes de los grupos aislados del río Puré se mantienen sentados por las noches en sus malocas, en sus bancos rituales, pensando para impedir la entrada de extraños a su territorio. Con su pensamiento trabajan para tapar las entradas a este por ríos, quebradas y caminos, y así cuidan su mundo. Mediante esta labor, no solo evitan la entrada física a su territorio causando truenos y lluvias en medio de días soleados, sino que cierran el paso al pensamiento de otras gentes para que no los puedan ver ni mirar ni saber dónde y cómo viven. Desde hace más de cien años, su actitud vital consiste en rechazar el contacto (Franco, 2012, p. XVII).

Los indígenas contactados, que enfrentan las transformaciones y los desafíos que han traído consigo un contacto histórico con el mundo no indígena, ven en los PIA un bastión vivo de resistencia, de autonomía y autodeterminación. En otras palabras, ellos son el testimonio de unas sociedades que continúan salvaguardando y reproduciendo sus sistemas de conocimiento propio con el rigor y la vitalidad ancestral necesarios para preservar la vida y el manejo del territorio. Dichos sistemas han sido protegidos con gran recelo como respuesta al poder homogeneizador de la sociedad mayoritaria, el mismo que ha precipitado grandes transformaciones y el debilitamiento de los sistemas de conocimiento y las formas de vida de las sociedades indígenas contactadas.

Bajo el precepto de que en el territorio existen y se articulan diversos sistemas de conocimiento que nacen en diferentes complejos culturales amazónicos, que tienen como objetivo sostener la existencia colectiva de grupos humanos y no humanos, los PIA son actores estratégicos que, pese a su decisión de evitar el contacto, cumplen un papel fundamental en el ejercicio del gobierno y el manejo del territorio, pues garantizan su estabilidad, la vida, la abundancia y el bienestar general a través del manejo y la curación de los diferentes bloques macroterritoriales que componen el espacio amazónico.

1.3

Justificación

La actual iniciativa del GTI PIACI para elaborar un instrumento de estas características tiene una importante significación en varios niveles. Primero, porque se enfoca en una de las cuestiones clave del contexto regional de la protección de estos pueblos: según datos del propio GTI PIACI (datos del 2024), en la actualidad, de los 188 registros de pueblos en aislamiento en Suramérica ([tabla 2](#)) solamente 60 han sido oficialmente reconocidos por los Estados, quedando pendiente el reconocimiento de la existencia de al menos 128 registros. Esta situación implica que a una parte mayoritaria de los pueblos en aislamiento del continente se les niega su existencia legal y por tanto sus derechos. En segundo lugar, el proceso que se inicia apunta al fortalecimiento de los estándares internacionales existentes sobre el reconocimiento de pueblos en aislamiento, así como a identificar las brechas de implementación de estos en los distintos contextos nacionales y regionales. Tercero, contribuye a generar espacios de discusión sobre aspectos técnicos que apuntan a la consolidación de protocolos, criterios y prácticas a nivel metodológico en la región.

Finalmente, contribuye a argumentar y defender la legitimidad de los enfoques “indirectos” [no contacto] en el reconocimiento de pueblos en aislamiento, dado en algunos contextos, se está convirtiendo en un asunto de fuerte significación política, sujeto a la tergiversación y manipulación por parte de actores contrarios a la protección [y autodeterminación] de los PIACI. Este es el caso de varias regiones de la Amazonía peruana, donde sectores del propio Estado y actores vinculados con el extractivismo vienen cuestionando la legitimidad de los estudios técnicos realizados, argumentando que carecen de validez “científica”. La movilización de dichas ideas está siendo utilizada para obstaculizar el avance de procesos de reconocimiento de pueblos y la creación de reservas indígenas, causando modificaciones en las propuestas de cambios legislativos y políticos para desarmar el marco de protección PIACI y señalando a los defensores de los PIACI como enemigos del progreso (ILPe, 2024, p. 3).

Lo mismo ocurre en Brasil con el intento del poder legislativo de interferir en la definición territorial de los PI, proponiendo proyectos de ley regresivos en materia de derechos de los pueblos indígenas. La composición del Congreso Nacional sigue siendo extremadamente desfavorable para los PI. Con la elección de parlamentarios de extrema derecha se han fortalecido las bancadas tradicionales anti indígenas, conocidas como las bancadas del “Buey” (ruralistas), de la “Biblia” (evangélicos proselitistas) y la bancada de la “Bala” (armamentistas).

Un ejemplo de lo anterior es el Proyecto de Ley 490 del 2007, que implica graves retrocesos para la protección de los derechos indígenas, y que fue aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado, donde recibió el número 2903/2023. La aceptación, por parte del Congreso Nacional, de este proyecto de ley que presenta, entre otras disposiciones, la tesis del Marco Temporal, según la cual los PI solo tendrían derecho de posesión y usufructo sobre las tierras que estuvieran en su



poder a la fecha de la promulgación de la Constitución de 1988, se produjo incluso después de que esta tesis fuera declarada inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal. Este proyecto de ley también incluye una disposición que atenta directamente contra los derechos de los PIA al permitir el contacto forzado para “mediar en la acción estatal de utilidad pública”, lo que allana el camino para todo tipo de abusos y violaciones. Las dos disposiciones mencionadas fueron vetadas por el presidente actual de la república (2024), pero estos vetos tienen una alta probabilidad de ser revocados por el Congreso Nacional.¹⁸

El 22 de abril del 2024, el juez Gilmar Mendes, de la Corte Suprema de Brasil, ordenó la suspensión, en todo el país, de los procesos judiciales que discuten la constitucionalidad de la Ley Marco Temporal (Ley 14701 del 2023) hasta que la Corte se pronuncie definitivamente sobre el tema. El ministro dijo que “la medida tiene como objetivo evitar el surgimiento de decisiones judiciales contradictorias que puedan causar graves perjuicios a las partes involucradas (comunidades indígenas, entidades federativas o particulares)” (“STF suspende tramitación de todas las acciones judiciales relativas a la Ley de Marco Temporal”, 2024).¹⁹ Para la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB), una de las prioridades del movimiento en los próximos meses es trabajar para tratar de revertir la medida tomada por Mendes, convenciendo a otros magistrados de la Corte para que rechacen la decisión. La última carta del Campamento de Tierra Libre exige que los jueces “no se acobarden” y “estén en contra de esta decisión de muerte” (Anjos, 2024; ILBr, 2024, pp. 90-91).

18 Durante la edición de este IRM, el Congreso Nacional de Brasil aprobó la Ley 14701 del 2023, que adopta la tesis del Marco Temporal. Véase la posición del Relator Especial de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas sobre el tema en cuestión en los siguientes enlaces: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/07/brazil-must-protect-indigenous-peoples-lands-territories-and-resources-says> y <https://cimi.org.br/2024/07/relator-da-onu-afirma-que-lei-14701-viola-direitos-dos-povos-indigenas-e-apela-ao-stf-por-suspensao-de-aplicacao/?swcfpc=1>.

19 Véase más en <https://portal.stf.jus.br/noticias/VERNOTICIADETALHE.asp?IDCONTEUDO=533080&ori=1>.

1.4

Principios rectores para la protección de los PIACI

En la [tabla 3](#) se ofrece un resumen de los principios rectores, citados en los informes locales, para la protección de los PIACI en los países de Suramérica. Un conjunto de principios no incluidos²⁰ en esta tabla constituyen las prerrogativas formativas de las políticas públicas para salvaguardar a los PIACI.

Tabla 3. Principios rectores para la protección de los PIACI

Países	Bolivia ²⁸		Brasil ²⁹		Colombia ³⁰		Ecuador ³¹		Paraguay ³²		Perú ³³		Venezuela ³⁴	
	Instituciones	Principios	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG
<u>Auto-determinación</u> ³⁵	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X		X
<u>No contacto</u>		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		X
<u>Pro homine</u>					X		X		X	X	X	X		
<u>Precaución</u>	X		X	X	X	X	X		X		X			
<u>Progresividad y no regresividad</u>					X				X				X	
<u>Protección / Prevención</u>	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X		X
<u>Vulnerabilidad</u>	X	X	X	X					X	X	X	X		
<u>Acción sin daño</u>					X				X	X	X	X		
<u>Cooperación internacional</u>			X	X					X	X		X		
<u>Intangibilidad territorial</u>		X	X	X	X		X		X	X	X			

Fuente: Vaz, Antenor. 2024.

Análisis regional de las metodologías para el reconocimiento de la existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en Suramérica

1.



²⁰ Bolivia: regeneración, favorabilidad, diversidad cultural, enfoque diferencial. Brasil: salvaguarda del territorio, vigilancia, resolución, complementariedad e intersectorialidad, responsabilización. Colombia: *pro natura*, enfoque diferencial, concurrencia y coordinación, interdependencia territorial, corresponsabilidad, participación, y Ecuador: principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia, reparación, diversidad cultural, igualdad, respeto a la dignidad humana, irreductibilidad [territorial], interculturalidad e interdependencia.

21 Informe Local Bolivia (ILBo). Ley 450 del 2013. Además de los principios de la tabla: regeneración, favorabilidad, diversidad cultural y enfoque diferencial.

22 Informe Local Brasil (ILBr); Ordenanza de la FUNAI 1900 del 6 de julio de 1987, remitida por la Ordenanza de la FUNAI 281 del 2000; Ordenanza Conjunta 4094 MS/FUNAI, del 20 de diciembre del 2018; Resolución 44 del 10 de diciembre del 2020, Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Además de los principios de la tabla: vigilancia, resolutiveidad, complementariedad e intersectorialidad y responsabilización.

23 Informe Local Colombia (ILCo). Decreto 1232 del 2018. Prevención y Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural, Sección 1. Aspectos generales, artículo 2.5.2.2.1.3. Además de los principios de la tabla: pro persona, *pro natura*, enfoque diferencial, coordinación, concurrencia y coordinación, interdependencia territorial, corresponsabilidad y participación.

24 Informe Local Ecuador (ILEc). Si bien no se cuenta con una política pública en los registros oficiales, los principios (estos principios se mencionan en los borradores de la política pública que fue presentada por el presidente Rafael Correa en el año 2007 y su actualización en el año 2015) que marcan la protección y el monitoreo de los pueblos aislados son derechos al territorio, autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, reparación, *pro homine*, derecho a la cultura, derecho a la consulta previa, libre e informada y precaución. También se encuentran principios en el Registro Oficial 002 del 2018 y en el Registro Oficial 335 del 26 de septiembre del 2018. Además de los citados en la tabla: irreductibilidad, dignidad, interculturalidad e interdependencia.

25 Informe Local Paraguay (ILPy). El Estado paraguayo, al no reconocer la existencia de PIACI, no tiene principios rectores para estos pueblos; sin embargo, la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia) aprobó el "Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode-PNCAT, situado en el Departamento de Alto Paraguay, Chaco Paraguayo", que tiene principios rectores para los PIACI.

26 Informe Local Perú (ILPe). Principios rectores para la protección de los PIACI establecidos por Resolución Ministerial 240-2015-MC. Protocolo de Actuación PIACI del Ministerio de Cultura.

27 Informe Local Venezuela (ILVe). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2009. El Estado venezolano, al no reconocer la existencia de PIACI, no tiene principios rectores para estos pueblos.

28 Es importante resaltar que, según el derecho internacional, la "autodeterminación" se entiende como un derecho fundamental. Sin embargo, en muchos casos se considera que la "autodeterminación" tiene un carácter de principio. Por otro lado, varios documentos normativos de Estados y ONG presentan la "autodeterminación" como un principio.



Destacamos lo que sigue:

- * El Estado boliviano, en la Constitución Política del Estado Plurinacional, en sus artículos 2 y 31, parágrafos I y II, la Ley 450 del 2013, el Decreto Supremo 4793 del 2022 y la Resolución Ministerial RM-131-2022 “Protocolo de identificación y registro de naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad”, establece los principios y procedimientos para la “Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad”, y no específicos para PIACI. Además de los principios presentados en la [tabla 3](#), el Estado boliviano también adoptó los siguientes: Regeneración, Favorabilidad, Diversidad Cultural y Enfoque Diferencial.
- * Las organizaciones de la sociedad civil boliviana (Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social –CEJIS– y la Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios –CITRMD–) definen sus principios rectores para PIACI a partir del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 450 del 2013, que se expresa en el principio del respeto a la libre determinación, al no contacto y vivir en aislamiento voluntario. Así también es recogido en el capítulo cinco del “Protocolo de Consulta Previa” indígena Tacana II del 2023.
- * El Estado brasileño, sobre la base de la *Portería conjunta* de la FUNAI 281 del 2000, la *Portería conjunta* 4094 MS/FUNAI del 2018 y la Resolución 44 de la CNDH del 2020, define los principios rectores para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto (PIIRC).²⁹ Además de los principios contenidos en la [tabla 3](#), también adoptan los siguientes: Salvaguarda del Territorio, Vigilancia, Determinación, Complementariedad e Intersectorialidad y Rendición de Cuentas.
- * Las organizaciones de la sociedad civil brasileña (COIB, CTI, EAPIL/CIMI e IM) adoptan los mismos principios definidos por el Estado brasileño.
- * El Estado colombiano, con base en el Decreto 1232 del 2018, define los principios rectores del PIACI. Además de los principios de la [tabla 3](#) también adoptan los siguientes: Pro-natura, Enfoque Diferencial, Coordinación, Competencia y Coordinación, Interdependencia Territorial, Corresponsabilidad y Participación.
- * Las organizaciones de la sociedad civil colombiana (ACT y OPIAC) adoptan los mismos principios definidos por el Estado colombiano.
- * En el Estado ecuatoriano, en el 2007, el presidente de la república anunció una Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. Sin embargo, no se oficializó mediante acto administrativo

29 Nomenclatura adoptada por el Estado brasileño.

y no fue publicada en el Registro Oficial. Este proyecto de política se utiliza extraoficialmente (citado, inclusive, en varias resoluciones y medidas oficiales) e incluso adopta los mismos principios definidos en él. El Acuerdo Interministerial 002 del 2018 (Ministerios del Ambiente, Hidrocarburos y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos), que instituyó el “Protocolo de Conducta que rige a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes o colindantes con la Zona Intangible Tagaeri Tarmenane (ZITT) y su zona de amortiguamiento”, define, en su artículo 3, ocho principios rectores, sin perjuicio de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además de los principios de la [tabla 3](#), también adoptan los siguientes: Reparación, Diversidad Cultural, Igualdad y Respeto a la Dignidad Humana. Las organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana (Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio –FEPP– y Land is Life –LIL–) adoptan los mismos principios definidos por el Estado ecuatoriano.

- * El Estado paraguayo no tiene marco jurídico específico de protección para los PIACI. Ninguna normativa legal de peso atiende a los mismos en particular. Sin embargo, la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia) aprobó, en el año 2018, el Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT). Este protocolo presenta seis principios que rigen las conductas para la implementación de procedimientos que permitan la prevención de contactos no deseados y frente a contingencias, todos presentes en la [tabla 3](#). Pero hay que destacar que estos principios están limitados solamente al grupo totobiegosode del pueblo ayoreo, que se encuentra dentro de los límites del PNCAT. No solo no abarca a todo el PIA ayoreo, sino que además lo circunscribe exclusivamente al que se halle en un área muy reducida de su territorio determinada por el PNCAT. No hay reconocimiento del Estado de otras situaciones, a pesar de las evidencias; por lo cual, dichos principios son limitativos y se aplicarían exclusivamente a ese grupo y dentro de ese espacio físico.
- * Las organizaciones de la sociedad civil paraguaya (IA, AGPA, OPIT, UNAP, EAMI) tienen criterio propio³⁰ ([tabla 3](#)).

30 El principio de “no iniciar ningún tipo de intento de contacto” y respetar los espacios físicos ocupados temporalmente por los grupos indígenas aislados, no avanzando sobre estos hasta que dicho grupo se retire, es la base de este “criterio propio”. Bajo este concepto, el grupo de expertos asiste a quienes han tenido una experiencia cercana, entre otras cosas, para que no sustraigan objetos o productos hortícolas de los lugares donde el grupo ayoreo aislado se encuentra; que no intenten hacer contacto o llevarles

- * El Estado peruano, en la Resolución Ministerial 240 del 2015–MC del Ministerio de Cultura, que aprobó el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamientos o contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”, en las Disposiciones Generales, define seis principios fundamentales que deben guiar las conductas y la implementación de procedimientos frente a posibles relacionamientos con los PIACI. Estos principios están inscritos en la [tabla 3](#). Adicionalmente, el Ministerio de Salud, en la Resolución Ministerial 799 del 2007, que aprueba la norma técnica de salud “Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y contacto reciente”, reconoce los principios de prevención y alta vulnerabilidad. Las organizaciones de la sociedad civil peruana (Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes –FENAMAD–, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana –AIDSESP–, etc.) siguen los principios definidos por el Estado.
- * El Estado venezolano no tiene marco jurídico de protección específico para los PIACI. Sin embargo, algunas instituciones del Estado se pronuncian sobre el tema, como la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y sectores del Ministerio del Poder Popular para la Salud. “Se ha logrado que un órgano del Estado, la Defensoría del Pueblo, no solo reconozca su presencia, sino que haga propuestas ante instancias como la Asamblea Nacional Constituyente, tratando que en la Constitución haya referencia a los PIA” (Vaz, 2019, p. 25). En este mismo informe se señala que “algunas instancias del Ministerio de Salud no solo reconocen la presencia de grupos en aislamiento o de reciente contacto, sino que también tienen algunas acciones concretas que van en la línea de la protección especial, promoviendo su reconocimiento y la atención específica en salud” (ILVe, 2024, p. 5; Vaz, 2019, p. 25). En este sentido, en Venezuela, si bien no se promulgan políticas específicas para los PIA (y los PICI), en el caso de los principios se utilizan las definidas para los pueblos indígenas en general, a pesar de no reconocer la especificidad de estos pueblos, como el principio de no contacto, entre otros. Los principios definidos en la legislación los encontramos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en una lectura amplia son disposiciones



1.



cosas (alimentos, ropas, utensilios) pensando que facilitarán sus vidas; que no los persigan cuando ellos retiran de los campamentos de los trabajadores o de las proximidades de las comunidades asentadas productos de huertas, alambres, hierro o cualquier objeto que necesitan para la confección de sus herramientas; que no interpreten una intención de contacto cuando se acercan a aguadas de estancias o a comunidades en busca de agua, especialmente en tiempos de sequía; que detengan temporalmente los trabajos cuando se encuentran frente o en las cercanías de una huerta de ayoreos aislados, una choza en uso o huellas recientes en los senderos del bosque (ILPy, 2024, p. 32).

aplicables a los PIACI. En la Constitución, artículo 119, se reconoce la existencia de los pueblos y las comunidades indígenas y sus derechos, así como sus territorios, los cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles. Artículo 120. El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos, e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. Artículo 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. Artículo 123. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas. Artículo 126. Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. En la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, artículo 5, los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir y asumir de modo autónomo el control de sus propias instituciones y formas de vida [...], tienen el derecho a participar en la administración, conservación y utilización del ambiente y de los recursos naturales existentes en su hábitat y tierras. Artículo 11. Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y las comunidades indígenas deberá ser consultada con los pueblos y las comunidades indígenas involucrados. Artículo 12. Se prohíbe la ejecución de actividades en el hábitat y las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas que afecten grave o irreparablemente la integridad cultural, social, económica, ambiental o de cualquier otra índole de dichos pueblos o comunidades. Artículo 23. El Estado reconoce y garantiza el derecho originario de los pueblos y las comunidades indígenas a su hábitat y a la propiedad colectiva de las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan. El Poder Ejecutivo, juntamente con los pueblos y las comunidades indígenas, realizará la demarcación de su hábitat y tierras a los fines de su titulación. Artículo 28. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho al uso, goce, aprovechamiento y a participar en la administración de su hábitat y tierras. Artículo 53. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho al uso y aprovechamiento sustentable y a la administración, conservación, preservación del ambiente y de la biodiversidad. Artículo 61. En casos de invasión, ocupación ilegal o perturbaciones del hábitat y tierras indígenas por terceros, los pueblos y las comunidades indígenas ejercerán las acciones que consagran las leyes sobre la materia, a los fines de la restitución de sus tierras y el cese inmediato de la perturbación. Artículo 86. El Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad



propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto. Artículo 113. Los servicios de salud se organizan, planifican y controlan con la participación directa de los pueblos y las comunidades indígenas y sus organizaciones. La atención integral en salud se adecuará a las condiciones geográficas, económicas, sociales y culturales, y a los usos y costumbres de estos pueblos y comunidades. En la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, artículo 4, el proceso de demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y las comunidades indígenas será realizado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, juntamente con los pueblos, las comunidades y organizaciones indígenas legalmente constituidas. Artículo 8. Para garantizar los derechos originarios de los pueblos y las comunidades indígenas sobre su hábitat y tierras, el Proceso Nacional de Demarcación se llevará a cabo tomando en cuenta la consulta y participación directa de los pueblos y las comunidades indígenas, las realidades ecológicas, geográficas, toponímicas, poblacionales, sociales, culturales, religiosas, políticas e históricas de los mismos.

- * Las organizaciones de la sociedad civil venezolana (Wataniba, ORPIA, OIPUS, Horonami) definen sus principios rectores para la protección de PIA: autodeterminación, no contacto y protección.

De entre los principios rectores para la protección de los PIA CI, de los siete países presentados, el principio de no contacto es lo que caracteriza específicamente la situación de aislamiento; es el eje articulador sobre el cual emanan los derechos de los pueblos en aislamiento y se organizan las acciones y la práctica de su protección, incluyendo su identificación y metodologías para el reconocimiento de su existencia. Este principio responde a los deseos de los PIA, expresados a través de actitudes y manifestaciones de rechazo a las relaciones con personas ajenas a su grupo. Estas señales se caracterizan por actitudes dejadas por los aislados en el bosque, como marcas chamánicas, clánicas o de otro tipo que advierten de su presencia a otros, armas lanzadas contra maquinaria en ataques defensivos a sus cultivos (ayoreo, Paraguay), trampas como abrojos punzantes camuflados en los caminos para perforar los pies de los transeúntes (PIA de la Tierra Indígena Massaco, Brasil), ramas de árboles interceptando caminos (mascho piro, Perú), gritos o lanzamiento de objetos para ahuyentar a los intrusos en sus territorios (PIA ayoreo, Paraguay), ataques a personas que se adentran en su territorio (aislados de la Tierra Indígena Uru-Eu-Wau-Wau, Brasil), flechas, lanzas o arcos rotos agrupados al borde del río, atravesados en una senda o trocha obstruyendo su tránsito, clavadas en un árbol, dentro del cuerpo de un animal o colocadas de forma camuflada, etc.

En los últimos cincuenta y cinco años, los PIA (yuri y passé) han tenido encuentros esporádicos con cazadores, traficantes de cocaína, misioneros, guerrilleros, madereros, entre otros. Han evitado un contacto permanente con cualquiera de ellos utilizando diferentes estrategias, como migrar hacia lugares cada vez más

inaccesibles, establecer trampas mortales en los caminos, asustar a quienes lo-
gran entrar a su territorio, abandonar sus malocas cuando llegan extraños y, en
algunos casos, enfrentarse con su pensamiento o fuerza espiritual, de la mano del
viento, el rayo y la lluvia (Franco 2012).

Aunque, en algunas situaciones, se pueden observar individuos o grupos de
aislados en determinadas épocas del año (avistamientos), principalmente en las
orillas de los ríos, estas situaciones no caracterizan la intención de contacto. Se
trata de movimientos estacionales periódicos que forman parte de su gestión te-
rritorial, de prácticas rituales o porque están en busca de alimento u objetos que
necesitan. Del mismo modo, se debe interpretar el acercamiento a aguadas arti-
ficiales en las estancias, o el acercamiento al casco de estas en busca de agua en
tiempos de sequía extrema por parte de los grupos del PIA ayoreo.

1.5

Principios rectores para el reconocimiento de los PIA

Los principios que se presentan a continuación son reproducciones totales o parciales, o incluso inspirados en los principios ya mencionados en los informes locales, contenidos en los marcos jurídicos de los Estados o los definidos por las organizaciones de la sociedad civil en sus metodologías. Como resultado del IRM, recomendamos los siguientes:

1.5.1 *Principio de autodeterminación*³¹

La autodeterminación de los PIA es un derecho fundamental que debe ser respetado y protegido. En este sentido, se implementarán estrategias de acción apropiadas para garantizar su integridad física y proteger las áreas habitadas por estos pueblos, respetando el principio de preservar sus formas de vida características. Este derecho se deriva de la libre determinación de estos pueblos, que en muchos casos ha sido afectada por agresiones externas. Para garantizarlo, es crucial respetar su territorio, su cultura, sus formas de vida y desarrollo, su patrimonio y su decisión de aislarse. El patrimonio de estos pueblos incluye todas las expresiones de su relación con la tierra (tangibles e intangibles), con otros seres vivos y los espíritus, y es la base de sus interacciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos con los que comparten el territorio. Para poder mantener el principio de autodeterminación deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1. Es importante entender que todos los aspectos del patrimonio de un pueblo indígena están interconectados y no pueden separarse de su territorio tradicional. Por lo tanto, cada pueblo indígena debe tener la autonomía para decidir qué elementos tangibles e intangibles forman parte de su patrimonio. Respetar y proteger la autodeterminación de los PIA es esencial para garantizar su supervivencia, su identidad cultural y su bienestar a largo plazo.
2. El respeto al principio de libre determinación, en el ámbito del Estado, se efectúa mediante un sistema de protección técnica, metodológica y normativa, integrado por recursos humanos en cantidad y calidad suficientes, y por infraestructura y presupuesto adecuados para la ejecución de las políticas públicas.

³¹ La autodeterminación se da en el contexto de un marco constitucional que la delimita. No debe comprenderse como un derecho que autoriza la creación de zonas exentas a la regulación legal por parte del Estado, o como un territorio de control judicial. La autodeterminación tampoco puede ser confundida “con pretensiones autárquicas, separatistas o antisistémicas, puesto que deben considerarse junto con el principio de unidad de gobierno e integridad territorial del Estado” (ACNUDH, 2012, párr. 52, p. 27).



3. En acuerdo con las consideraciones de la CIDH, en el Informe 152 del 2019 (Caso 12979/Tagaeri y taromenane):

89. [...] La Comisión considera que los instrumentos de protección de derechos deben ser entendidos a través de dos principios que se interrelacionan y determinan recíprocamente, y que resultan aplicables de modo específico para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario: el principio de Libre Determinación y el principio de no contacto. Para la CIDH, el principio de no contacto es la manifestación del derecho de los PIAV a la libre determinación. El principio de Libre Determinación y los derechos que comporta se encuentran reconocidos en la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante “la Declaración Americana PPII”) de forma que habilita, adecúa y actualiza los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos a la realidad de los pueblos indígenas en aislamiento. Específicamente, sobre los PIAV, el artículo XXVI de la Declaración Americana PPII reconoce el principio de no contacto, como se detallará más adelante.

90. [...] La Corte Interamericana, invocando al Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha referido a la aplicabilidad del principio de autodeterminación de los pueblos a los pueblos indígenas en los siguientes términos:

[...] El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el organismo de expertos independientes que supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC por parte de los Estados Parte, ha interpretado el artículo 1 en común de dichos pactos como aplicable a los pueblos indígenas. Al respecto, en virtud del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas conforme a dicho artículo 1, los pueblos podrán “provee[r] a su desarrollo económico, social y cultural” y pueden “disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” para que no se los prive de “sus propios medios de subsistencia”.

91. En virtud de lo anterior, la libre determinación de los pueblos, en su aplicación a las realidades indígenas, contiene un elemento relativo al establecimiento y disfrute libre, sin presiones ni injerencias, de su organización política y el desarrollo de su economía, su sociedad y su cultura. Asimismo, la Comisión observa que, a diferencia del principio de libre determinación en situaciones de colonialismo o dominación extranjera, la aplicación del mismo en lo relativo a los pueblos indígenas no puede ser interpretado como la posibilidad de menoscabar la integridad territorial del Estado en el que habita dicho pueblo o que otorga algún derecho a la independencia. Ahora bien, lo anterior debe ser entendido no como una exclusión a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, pues tal como lo ha reconocido la Comisión para el caso de los PIAV y contacto inicial “el derecho a la libre determinación tiene una relación directa y profunda con los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales”. En este sentido, la Comisión encuentra que el principio y derecho a la libre determinación en el caso de PIAV cobra especial

relevancia para el respeto de su forma de existencia tradicionalmente fuera de la sociedad mayoritaria o incluso su derecho a aislarse nuevamente si es que se hubiera iniciado un contacto o asimilación en algún momento a lo largo del tiempo.

1.5.2 *Principio de no contacto*

Deberán ser los PIA los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contacto o no con la sociedad envolvente. En virtud de este principio, se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud.

1. Por lo tanto, las acciones o medidas que contradigan esta clara expresión deben interpretarse como violaciones a los derechos fundamentales.
2. El principio de no contacto se deriva de la libre autodeterminación, disponiendo que el contacto solo debe producirse mediante iniciativas de los propios pueblos en aislamiento, y que debe evitarse toda medida de promoción forzada o controlada del contacto.
3. En casos extremos, cuando la necesidad esté debidamente comprobada, a través de procesos evaluativos y conclusivos de los órganos competentes y del “control social”,³² las intervenciones pueden ser realizadas por el organismo oficial encargado de garantizar la integridad física de estos pueblos.

1.5.3 *Principio de precaución*

El principio de precaución se refiere a la toma de decisiones públicas en forma oportuna y adecuada, en situaciones donde la información disponible para ello es insuficiente, está incompleta o confusa y en situaciones donde precisamente deben ser tomadas a pesar de las dificultades o complejidades.

El principio de precaución como eje rector de la política ambiental salvaguarda a los pueblos en situación de aislamiento. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones, políticas o actividades que puedan llegar a afectar, de forma directa o indirecta, la vida y la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los pueblos en situación de aislamiento; la incertidumbre y las dudas sobre las condiciones de aislamiento requieren medidas preventivas, acciones precautelatorias, decisiones respetuosas y normas que amparen sus derechos. También debe tenerse en cuenta lo siguiente:

32 El control social es la participación de la sociedad civil en la gestión pública por medio de instancias creadas para tal fin, con el objetivo de vigilar e inspeccionar las acciones del Gobierno y así resolver problemas y asegurar el mantenimiento de los servicios ciudadanos.



1. Las acciones y medidas que puedan afectar negativamente, incluso de forma indirecta, sus territorios, su bienestar y sus opciones de vida, deben considerarse no consentidas por estos pueblos, ya que pueden perturbar las condiciones fundamentales para su integridad física, el mantenimiento de sus usos, costumbres y tradiciones, así como contradecir el principio de no contacto.
2. El desarrollo y la implementación integral de instrumentos de gestión, la garantía de equipos especializados y capacitados y recursos financieros suficientes son factores básicos para la prevención y precaución frente a contextos de riesgo y vulnerabilidad.
3. Es fundamental que se promuevan procesos de diálogo y sensibilización con las poblaciones indígenas o no indígenas que viven en las proximidades de los pueblos aislados, y que se vigilen sus condiciones de salud y bienestar.
4. Teniendo en cuenta que los pueblos indígenas en aislamiento no comparten los límites impuestos administrativamente por el Estado a las tierras indígenas, las áreas de amortiguamiento³³ deben implementarse en sus alrededores, bajo criterios técnicos y antropológicos, garantizando la legítima acción de los organismos rectores indígenas oficiales también en estas áreas.
5. Asimismo, los pueblos indígenas en aislamiento no comparten las fronteras establecidas entre los Estados-nación, y es urgente y necesario, especialmente en el ámbito diplomático, crear espacios de diálogo en los que se puedan implementar acciones y acuerdos multilaterales para la protección de estos pueblos en las regiones transfronterizas (véase la sección 1.5.8 Principio de cooperación internacional).
6. Deben garantizarse las condiciones de acceso, permanencia y circulación en las regiones con evidencia de presencia de pueblos indígenas en aislamiento, de manera que los equipos estén en plena capacidad de realizar todo el trabajo necesario para reconocer su existencia, incluyendo, de ser necesario, acciones legales para su cumplimiento.
7. Se deben garantizar instrumentos administrativos ágiles y provisionales para la interdicción de áreas donde exista la posibilidad de presencia de pueblos aislados, que restrinjan el uso y acceso de terceros, salvaguarden ambientalmente el territorio, así como los procesos de investigación necesarios para el reconocimiento, la identificación y definición territorial de estos pueblos.³⁴

33 Las tierras de amortiguamiento son las que rodean las de los PIACI. Con el fin de evitar contactos accidentales, se deben establecer medidas específicas de protección, como acceso limitado a dichas zonas, mecanismos y barreras físicas para las actividades económicas y control sobre los procesos que se lleven a cabo en su interior (ACNUDH, 2012, párr. 55-b).

34 El Estado brasileño, a través de la FUNAI, sobre la base del principio de precaución, utiliza un mecanismo jurídico provisional para la protección de determinadas zonas con presencia reconocida de PIA, mientras se desarrolla el proceso de identificación o demar-

8. El ejercicio de la política pública debe ser continuo, estable y permanente, a fin de generar el mínimo impacto en estos pueblos.

1.5.4 *Principio de vulnerabilidad*

La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIA se encuentran expuestos a múltiples situaciones de vulnerabilidad (social, cultural, territorial e inmunológica) frente a cualquier contacto. Las conductas y los procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad, dada la mayor susceptibilidad a la enfermedad y la muerte.

1.5.5 *Principio pro homine*

En la aplicación de las políticas públicas de protección para los PIA, en caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que les proporcionen el mayor grado de protección.

1.5.6 *Principio de acción sin daño*

Principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

A partir de este principio, es importante tener claras unas pautas que inciden directamente en la salud de estos pueblos, y que son:

1. Recuperar la territorialidad de los pueblos y garantizar sus territorios.
2. Promover y tratar la salud de los grupos aislados y de contacto inicial, llevándose en consideración cada cultura de forma particularizada y contextualizada, así como las condiciones especiales de alta vulnerabilidad a las que están sometidos.
3. En el caso de los PIA, la garantía del derecho a la salud debe ser interpretada de manera que tome en cuenta el deseo de estos pueblos de mantenerse en aislamiento y la necesidad de mayor protección de estos pueblos dada su situación de vulnerabilidad.
4. Considerar la conservación ambiental como factor esencial para promover la salud de estos grupos. Considerar un medioambiente



1. cación territorial. Este instrumento, conocido como “restricción de uso”, está previsto en el Decreto 1775 de 1996, y dispone sobre el procedimiento administrativo de demarcación de tierras indígenas en general, en su artículo 7: “disciplinar el ingreso y tránsito de terceros en áreas en que se reconoce la presencia de indígenas aislados, así como tomar las medidas necesarias para protección de los indígenas”. La “restricción de uso” tiene como finalidad el proceso de reconocimiento y de identificación de la presencia de pueblos aislados y el desdoblamiento para el reconocimiento de los derechos territoriales: la demarcación conclusiva de la tierra indígena.



preservado y equilibrado presta un servicio valioso e inestimable de manutención de la salud.

5. Realizar programas activos y permanentes de la promoción de la salud de las comunidades del entorno con articulación interinstitucional, en el sentido de controlar factores epidemiológicos, sociales, ambientales y económicos que puedan traer daños físicos y mentales. En este sentido, es importante trabajar a partir de la creación de “cordones de protección sanitaria” para garantizar la salud de los PIA y los Pueblos Indígenas en Contacto Inicial (PICI) y las comunidades colindantes, que no sufran las consecuencias de las eventuales epidemias y enfermedades de los pueblos que se encuentran a su alrededor.
6. Definir políticas públicas específicas de salud para grupos aislados y en contacto inicial.
7. Considerar que el modo de vida, la dieta tradicional y conservación ambiental son fundamentales para la manutención de la salud de estos grupos.
8. Cada Estado debe crear equipos específicos y calificados para trabajar con la salud de estos grupos, inclusive cuidando de la propia salud del equipo de profesionales, como vacunación previa y un mínimo de comprensión de antropología de la salud.
9. Promoción de acciones preventivas sistemáticas. Cada Estado debe crear un plan de emergencia (contingencia) en caso de que ocurra un contacto, accidental o no, que traiga impactos graves en la salud de estos pueblos, con amenaza de mortalidad en masa inminente (en situación de excepcional: necesidades de agilidad). Para eso, crear también mecanismos rápidos para una acción más inmediata y eficiente, inclusive con la disponibilidad de recursos.
10. Es importante que toda la atención en el ámbito de la salud sea prestada siempre por personal especializado, tanto en cuestiones de salud como en cuestiones indígenas, que pueda establecer una relación culturalmente apropiada. Solo un personal con conocimientos especializados en salud para los PICI y en el establecimiento de relaciones interculturales con pueblos indígenas puede garantizar la salud de sus miembros al tiempo que asegura el respeto de los demás derechos de los que son titulares los PICI. Este personal requiere de una formación específica y exigente en cuestiones diversas relacionadas con la interculturalidad, la medicina tradicional y las prácticas culturales de los pueblos con los que se va a trabajar.
11. El derecho a la salud de los PIA se garantiza adoptando medidas relacionadas con su situación de especial vulnerabilidad (i. e. enfermedades que podrían amenazar su existencia) y respetando los tratados internacionales que reconocen los sistemas tradicionales de salud indígenas y el uso de sus medicinas ancestrales. Aun así, resulta importante desarrollar programas preventivos en materia de salud que sirvan como planes de protección de la salud. En este sentido, se deben controlar los niveles de contaminación de los ríos y de vertidos tóxicos que llegan a los mismos

y controlar la caza y pesca furtiva que pueda realizarse en los territorios de los pueblos en aislamiento, ya que la soberanía alimentaria es una de las claves para el mantenimiento de la salud y su autodeterminación. Asimismo, se debe dar atención y seguimiento a la salud de todos los actores que viven cerca de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento, ya sean colonos, misioneros, trabajadores de empresas, miembros de las fuerzas de seguridad o del ejército, etc.

1.5.7 *Principio de intangibilidad e integralidad territorial*

Es fundamental garantizar la intangibilidad, indisolubilidad, irreductibilidad, continuidad e integralidad de los territorios de los PIA, posibilitada, en gran medida, por la definición territorial, la plena posesión, el usufructo exclusivo, la protección y la gestión ambiental y territorial.

En los territorios de los PIACI estará prohibida toda actividad que violento o pueda violentar los derechos de dichos colectivos, particularmente aquellos referentes a su vida, salud, integridad personal y cultural, libre autodeterminación y no contacto. La protección máxima del territorio, con el fin de que se evite cualquier acción que pueda alterar o modificar las características de las tierras donde habitan. Los sujetos de control realizarán sus actividades con estricta observancia a los parámetros establecidos por la autoridad competente y, en ningún caso, podrán intervenir en dichos territorios o zonas Intangibles.

Destacamos lo ya señalado en el principio de precaución: teniendo en cuenta que los pueblos indígenas en aislamiento no comparten los límites impuestos administrativamente por el Estado a las tierras indígenas, las áreas de amortiguamiento deben implementarse en sus alrededores bajo criterios técnicos y antropológicos, garantizando la legítima acción de los organismos rectores indígenas oficiales también en estas áreas.

Se destaca el estándar establecido por la CIDH en el informe 152/19/Caso 12979/19-Tagaeri y Taromenane:

103. En virtud de lo anterior, tomando en consideración el principio de libre determinación y el principio de no contacto, así como la tendencia en los Estados americanos hacia la consolidación de la intangibilidad del territorio de los PIAV en sus regulaciones nacionales, y considerando los pronunciamientos del Relator de la CIDH y la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, y las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, la Comisión encuentra que la forma más efectiva de proteger los derechos territoriales de los PIAV, y así su integridad y subsistencia, es a través de la intangibilidad del mismo. La intangibilidad respecto de terceros, incluyendo empresas, y de actividades económicas, particularmente de explotación y extracción, se evidencia como la herramienta jurídica más apropiada para el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los PIAV, por lo que cualquier regulación que no la observe



requiere que el Estado presente una justificación suficiente para permitir, de modo excepcional, la necesidad de la intervención.

¹⁰⁴. La Comisión considera que la intangibilidad no debe limitarse a su regulación formal, sino que debe permitir una real protección de los territorios PIAV. En este sentido, en casos excepcionales, las restricciones de la intangibilidad, deben estar basadas, primordialmente, en la protección y subsistencia de los PIAV. La Comisión no considera que sea compatible con los principios de libre determinación y de no contacto, que se pueda restringir la propiedad de los PIAV por intereses económicos relacionados mayormente con la explotación de los recursos naturales. En este sentido, los Estados son los responsables de demostrar que cualquier intervención o actividad que genere impactos en un territorio PIAV está orientada a su protección y subsistencia o en razones verdaderamente excepcionales que busquen proteger bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad personal o la salud.

1.5.8 Principio de cooperación internacional

La protección de los territorios ocupados por los PIA debe vincularse a la cooperación multilateral entre países y a la cooperación interinstitucional entre entidades públicas y privadas, permitiendo intercambios metodológicos y normativos, acuerdos multilaterales y cooperación técnica.

Dado que los PIA no comparten las fronteras establecidas entre Estados-nación, y cuyo territorio de origen cruza fronteras internacionales, es urgente y necesario, especialmente en el ámbito diplomático, establecer espacios de diálogo capaces de pensar e implementar acciones multilaterales y acuerdos, en función de sus capacidades y fortalezas, en línea con los respectivos marcos legales, respetando siempre los principios de no contacto en regiones transfronterizas.

En el caso de los PIAI, la noción de territorio suele basarse en límites naturales, como ríos o montañas, y no en límites políticos entre Estados o sus subdivisiones. Por tal motivo, la CIDH ha reconocido que determinadas medidas de protección de estos pueblos tienen implicancias transnacionales (CIDH y OEA, 2019). En estos escenarios, resulta urgente la cooperación coordinada entre los Estados de manera binacional o regional, según corresponda, para alcanzar un mayor y más efectivo respeto a los derechos de estos colectivos en el continente (CIDH y OEA, 2013, recomendación 22). En esta misma línea, Victoria Tauli Corpuz, Relatora Especial de Naciones Unidas para los derechos de los Pueblos Indígenas, sostuvo que la coordinación interestatal es necesaria para abordar las amenazas que enfrentan estos pueblos indígenas a través de las fronteras (CIDH y OEA, 2017).

1.5.9 Principio de progresividad y no regresividad

Es deber de los Estados el respeto y garantía de los derechos humanos, por lo que, conforme al principio de progresividad, los Estados deben propender por

el gradual progreso de los derechos humanos para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

1.5.10 *Principio de cooperación y participación*

Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y los diferentes agentes implicados a nivel local, regional, nacional e internacional.

Las diferentes administraciones o los órganos y departamentos pertenecientes a ámbitos distintos de una misma administración, implicados en la protección de los PIA, se regirán por los principios organizativos de cooperación y coordinación para la máxima unidad y eficiencia en su actuación. Las entidades participantes en la implementación de políticas de protección a PIA deben tener la voluntad de colaborar entre ellas y con las administraciones públicas y otros agentes implicados para garantizar el éxito de la aplicación del presente principio. También debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. La protección y promoción de los derechos de los PIA debe ser una responsabilidad interinstitucional, lo que significa que, además de los organismos oficiales indígenas, se deben promover espacios de diálogo permanente entre otras entidades públicas y otros agentes involucrados.
2. El Estado debe reconocer y promover la participación de los pueblos indígenas, sus organizaciones y la sociedad civil en las decisiones y actividades que involucren la protección y promoción de los derechos de los PIA, asegurando el adecuado ejercicio de las instituciones de control social.
3. Dado que los PIA no comparten las fronteras establecidas entre Estados-nación, y cuyo territorio de origen cruza fronteras internacionales, es necesario establecer acuerdos de colaboración, coordinación y cooperación multilateral entre países y a la cooperación interinstitucional entre entidades públicas y privadas, permitiendo establecer espacios de diálogo capaces de pensar e implementar acciones multilaterales e acuerdos, en función de sus capacidades y fortalezas, en línea con los respectivos marcos legales, respetando siempre los principios de no contacto en regiones transfronterizas.



1.5.11 *Principio de responsabilización*³⁵

Las violaciones a los derechos de los PIA, como los intentos de contacto forzado, la invasión de tierras indígenas con su presencia, la destrucción y degradación ambiental de sus territorios, la falta de garantía por parte del Estado de condiciones para salvaguardar sus derechos, entre otras, deben ser investigadas y sancionadas penalmente en un plazo razonable. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En los casos de agresiones de terceros contra los PIACI deben ser perseguidas penalmente, pero cuando se trata de comunidades indígenas aledañas, algunas de ellas en contacto reciente, los organismos han recomendado una mediación intercultural.
2. Es fundamental impulsar y desarrollar estudios e investigaciones sobre las graves violaciones de derechos que sufren los PIA; en especial, en lo que respecta a su carácter de crímenes de lesa humanidad y genocidio.
3. Mantener presentes los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como, por ejemplo:
 - > [Los Estados deben] establecer mecanismos efectivos de protección que cuenten con los recursos materiales necesarios, para prevenir en la práctica el acceso de terceros a territorios con presencia de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, incluidas sus zonas de amortiguamiento, y que contemplen sanciones pertinentes a quienes las infrinjan, y si es aplicable, que tales sanciones sean culturalmente apropiadas. En relación con la recomendación anterior, tener en cuenta el contexto local, siendo sensible a las relaciones con pueblos o comunidades indígenas vecinas, incluidas aquellas en situación de contacto inicial (CIDH y OEA, 2013, recomendaciones 7 y 8).
 - > Llevar a cabo las medidas necesarias para poner en marcha o fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización de actividades de extracción, explotación o acciones de desarrollo relevantes para la Panamazonía, de manera coherente con las obligaciones de derechos humanos reseñadas en el presente informe (CIDH y OEA, 2019, recomendación 5).
 - > Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de dirigentes u otras personas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de comunidades, población o pueblos indígenas y tribales en la Panamazonía, y en su caso, prevenir que sucedan. En particular, frente al conocimiento de

³⁵ El Estado peruano, en el Decreto Legislativo 1237 del 2015, que modifica el Código Penal, incorpora como agravante de los delitos regulados en el Código si la víctima pertenece a un PIACI (artículo 46, 2, n). Además, añade como delitos el tráfico y la extracción ilegal de especies de flora y fauna silvestre y la depredación de flora y fauna silvestre; regula también como agravante de los delitos contra los bosques y del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables si estos se cometen al interior de las reservas territoriales o indígenas.

un riesgo real e inmediato, adoptar medidas razonables para evitar su materialización; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y ofrecer una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares (CIDH y OEA, 2019, recomendación 7).



1.6

Principios rectores en cada país, en detalle

A continuación, realizamos un recuento por país de los principios rectores de la política de protección de los PIACI que se encuentran presentes en sus marcos legales. En los países que no cuentan con políticas tan específicas para los PIACI, se adoptaron los principios contenidos en constituciones, leyes complementarias o, incluso, leyes reglamentarias o leyes relacionadas con los derechos indígenas en general, cuando se aplicaron al tema.

Bolivia

Ley 450 del 2013. Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad. Artículo 3 (Principios). Los principios que rigen la aplicación de la presente ley son:

1. Precaución. Orientado al desarrollo de políticas específicas, preventivas y de cautela, para garantizar en todo momento los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.
2. Protección. Encaminado a la adopción de un marco específico de protección especial, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para resguardar los sistemas de vida de las naciones y los pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.
3. Regeneración. Orientado como la garantía del Estado para la reproducción de los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.
4. Libre determinación. En virtud de la cual, las naciones y los pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural, en el marco del Estado Plurinacional. La libre determinación deberá interpretarse de manera diferenciada.
5. Favorabilidad. Entendida como la aplicación preferente de la norma más favorable para condicionar y dirigir cualquier actuación estatal que se vaya a realizar de manera concreta con las naciones y los pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.
6. Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional. Se sustenta en el reconocimiento y respeto de los

diferentes sistemas de vida de las naciones y los pueblos indígenas originarios, y expresa la identidad histórica de su cultura, que la mantiene y la proyecta para sus futuras generaciones.

7. Enfoque diferencial. Entendido como la aplicación de políticas para la atención de necesidades y situaciones de alta vulnerabilidad de las naciones y los pueblos indígenas originarios o segmentos de ellos.

Brasil

Portería conjunta 4094 del 20 de diciembre del 2018. Define principios, lineamientos y estrategias para la atención de la salud de los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados.

Capítulo III

Los principios

Artículo 3. La atención de la salud de los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados deberá observar los siguientes principios:

- * Derecho a la libre determinación y al respeto de sus usos, costumbres y tradiciones.
- * Salvaguardar el territorio y el acceso a los recursos naturales tradicionalmente utilizados como factor fundamental para mantener y promover la calidad de vida y el bienestar de la población.
- * Reconocimiento de su vulnerabilidad social y epidemiológica frente a una mayor susceptibilidad a la enfermedad y a la muerte.
- * Precaución en la adopción o suspensión de acciones y decisiones que puedan presentar riesgos potenciales para la vida o la seguridad de la persona o de la población.
- * Vigilancia de las intervenciones y los comportamientos que afectan o dificultan el desempeño de las prácticas socioculturales tradicionales, incluidas las relacionadas con la alimentación, la vivienda y los rituales, y conductas potencialmente dañinas para la salud, como el exceso de medicación y los procedimientos clínicos innecesarios.
- * Determinación de las acciones de salud a nivel local, dentro del territorio indígena para evitar, en la medida de lo posible, los traslados para tratamiento de salud en los centros urbanos.
- * Complementariedad e intersectorialidad en las iniciativas de atención a la salud entre los organismos e instituciones responsables de promover la atención a la población indígena.

Resolución 44 del 10 de diciembre del 2020. Consejo Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Artículo 4. Los siguientes principios y lineamientos deben guiar la política indigenista dirigida a los pueblos indígenas aislados:

1. Libre autodeterminación:
 - a. La situación de aislamiento debe ser considerada la máxima



expresión de sus opciones de vida y bienestar, y todos y cada uno de los cambios en las condiciones de vida deben ser decididos libremente por estos pueblos, incluidas las formas de interacción con la sociedad circundante. Por lo tanto, las acciones o medidas que contradigan esta clara expresión deben interpretarse como violaciones a los derechos fundamentales.

- b.** En casos extremos, cuando la necesidad esté debidamente probada, a través de un proceso de control social, se podrán realizar intervenciones por parte del organismo indigenista oficial para garantizar la integridad física de estos pueblos.
 - c.** La directriz de la no discriminación se deriva de la libre autodeterminación, disponiendo que el contacto solo debe producirse por iniciativa de los propios pueblos de forma aislada, y que debe evitarse cualquier medida de promoción forzada o controlada del contacto.
 - d.** Es indispensable garantizar la intangibilidad, indisolubilidad e integralidad de sus territorios, posibilitada, en gran medida, por la demarcación, plena posesión, usufructo exclusivo, protección y gestión ambiental y territorial.
 - e.** El respeto al principio de autodeterminación, en el ámbito del Estado, se efectúa mediante un sistema de protección técnica, metodológica y normativa, compuesto por recursos humanos en cantidad y calidad suficientes y por infraestructura y presupuesto adecuados para la ejecución de las políticas públicas.
- 2.** Precaución y prevención:
- a.** Las acciones y medidas que puedan afectar negativamente, incluso indirectamente, sus territorios, su bienestar y sus opciones de vida, deben ser consideradas no consentidas por estos pueblos, ya que pueden afectar las condiciones fundamentales para su integridad física, el mantenimiento de sus usos, costumbres y tradiciones, así como contradecir la directriz de no contacto.
 - b.** El desarrollo e implementación integral de instrumentos de gestión, la garantía de equipos especializados y capacitados y recursos financieros suficientes son factores básicos para la prevención y precaución frente a contextos de riesgo y vulnerabilidad.
 - c.** Es fundamental que se promuevan procesos de diálogo y sensibilización entre las poblaciones indígenas o no indígenas que viven en las proximidades de pueblos aislados, y que se vigilen sus condiciones de salud y bienestar.
 - d.** Teniendo en cuenta que los pueblos indígenas aislados no comparten los límites impuestos administrativamente por el Estado a las tierras indígenas, se deben implementar áreas de amortiguamiento en sus alrededores, bajo criterios técnicos y antropológicos, garantizando la legítima acción de los organismos indígenas oficiales también en estas áreas.
 - e.** Asimismo, los pueblos indígenas aislados no comparten las fronteras establecidas entre los Estados-nación, y es urgente y necesario,

especialmente en el ámbito diplomático, establecer espacios de diálogo capaces de pensar e implementar acciones y acuerdos multilaterales para la protección de estos pueblos en las regiones transfronterizas.

- f. Se deben garantizar instrumentos administrativos ágiles y provisionales para la interdicción de áreas donde exista posibilidad de presencia de pueblos aislados, que restrinjan el uso y acceso de terceros, salvaguardan ambientalmente el territorio, así como los procesos de investigación necesarios para confirmar o descartar su presencia.
 - g. El ejercicio de la política pública debe ser continuo, estable y permanente, a fin de generar el mínimo impacto para estos pueblos.
3. Cooperación y participación:
- a. La protección de los derechos de los pueblos indígenas aislados debe ser una responsabilidad interinstitucional, lo que significa que, además de los organismos indígenas oficiales, se deben promover espacios de diálogo permanente entre otras entidades públicas.
 - b. La protección de los territorios ocupados por pueblos indígenas aislados debe vincularse a la cooperación multilateral entre países y a la cooperación interinstitucional entre entidades públicas y privadas, permitiendo intercambios metodológicos y normativos, acuerdos multilaterales y cooperación técnica.
 - c. El Estado reconocerá y promoverá la participación de los pueblos indígenas, sus organizaciones y la sociedad civil en las decisiones y actividades que impliquen la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas aislados, asegurando el debido ejercicio de las instituciones de control social.
4. Rendición de cuentas:
- a. Las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas aislados, tales como los intentos de contacto forzado, la invasión de tierras indígenas con su presencia, la destrucción y degradación ambiental de sus territorios, la falta de garantías del Estado en las condiciones para la realización de los derechos, entre otros, deben ser efectivamente investigadas y sancionadas dentro de un plazo razonable.
 - b. Es fundamental impulsar y desarrollar estudios e investigaciones sobre las graves violaciones a los derechos que sufren los pueblos indígenas aislados, especialmente en lo que se refiere a su carácter de crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Colombia

Decreto 1232 del 2018. Prevención y Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural. Sección 1. Aspectos generales. Artículo 2.5.2.2.1.3. Principios.

Artículo 2.5.2.2.1.3. Principios. La protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento se orientará por los principios contenidos en la



Constitución Política, los tratados, convenios e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, la jurisprudencia que reconoce, garantiza y desarrolla los derechos diferenciados de los pueblos indígenas, tales como pro-persona, pro-natura, prevención, enfoque diferencial, progresividad y no regresividad, acción sin daño, coordinación, concurrencia y coordinación y, en especial, los siguientes:

1. Autodeterminación y no contacto. Se concreta en la decisión libre y voluntaria de los pueblos indígenas de mantenerse en aislamiento y sin contacto con el resto de la sociedad. En observancia de este principio, los PIA tienen el derecho a mantenerse en este modo de vida durante el tiempo que así lo determinen.
2. Intangibilidad territorial para PIA: es la prohibición de cualquier intervención directa o indirecta en los territorios donde se asientan los PIA, entendidos como los espacios físicos de los cuales las comunidades sustentan su existencia, salvo en las excepciones contempladas taxativamente en este capítulo.
3. Precaución. Cuando existan serios indicios de la existencia de PIA, aún sin la confirmación de su existencia, deberá darse aplicación a las medidas normativas de prevención y protección para la defensa de los derechos colectivos e individuales de estos pueblos.
4. Interdependencia territorial. Con el fin de garantizar plenamente los derechos a la existencia física, la integridad espiritual, cultural y territorial de los PIA, se reconoce la relación de los territorios de los PIA con los de territorios de otros pueblos indígenas en una misma área geográfica, de tal manera que el alcance de las medidas de protección tenga efectos más allá de las zonas intangibles definidas.
5. Corresponsabilidad. La garantía de los derechos de los PIA es responsabilidad de todas las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial, incluyendo a los pueblos indígenas y sus autoridades en los territorios colindantes, así como de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Este principio es complementario a la correlación de deberes y derechos de toda persona.
6. Participación. En las instancias creadas por este capítulo se garantizará la participación de las autoridades indígenas legalmente constituidas y de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas directamente colindantes. Las distintas entidades del Estado comprometidas con el desarrollo, la ejecución y el seguimiento de las medidas y los mecanismos previstos en este capítulo deberán trabajar de manera armónica y respetuosa con las autoridades indígenas.

Los anteriores principios son enunciativos y no taxativos.

Ecuador

Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 57, inciso segundo. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

Artículo 313. El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Si bien no se cuenta con una política pública, los principios (estos principios se mencionan en los borradores de la “Política nacional para los pueblos en situación de aislamiento voluntario” que fue presentada por el presidente Rafael Correa en el año 2007 y su actualización en el año 2015; sin embargo, no publicada en el Registro Oficial) que marcan la protección y el monitoreo de los Pueblos Aislados en Ecuador son:

[...]

Segunda parte

La política nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario

Visión³⁶

El Estado ecuatoriano ha creado las condiciones para asegurar la sobrevivencia física y la preservación de la cultura de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. Los pueblos tagaeri y taromenani, y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario, son parte de la historia e identidad cultural del país; su existencia es un patrimonio colectivo; su bienestar y desarrollo conforme a sus propios patrones culturales coadyuva a la construcción de un país más equitativo y justo.

Principios

Los principios que guían la acción del Estado ecuatoriano y sus ciudadanos respecto a los pueblos en situación de aislamiento voluntario son los siguientes:

1. Intangibilidad

Se garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia. Para este fin se emplearán todos los instrumentos legales y políticos de que disponga el Gobierno.

36 Véase “Política nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario”, https://polificcion.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/politica_nacional_pav_versinfinalp2.pdf, específicamente la página 8.



2. Autodeterminación

Se reconocerá a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación. En este sentido, las estrategias de acción serán adecuadas para garantizar la integridad física, y la protección a las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza. Para ello, se evitará la implantación agresiva de los modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación.

Se entenderá que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos que, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas. Para estos fines, se respetará su territorio propio, su cultura, sus modelos de vida y desarrollo y su patrimonio. El "patrimonio" incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su tierra y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra, y es la base para mantener relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, con los que se comparte. Todos los aspectos del patrimonio están relacionados entre sí y no se pueden separar del territorio tradicional habitado por un determinado pueblo. Cada pueblo indígena debe decidir por sí mismo los aspectos tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio.

3. Reparación

Con el fin de proporcionar reparación suficiente, efectiva y rápida, este principio se aplicará en los términos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en dos puntos que se relacionan con el tema:

- > Restitución que busca restablecer la situación previa de la víctima, es decir el pleno ejercicio de sus derechos.
- > Satisfacción y garantías de no repetición que implica: cesación de las violaciones, verificación de los hechos y conocimiento público de la verdad, restablecimiento de la dignidad, reputación y derechos de la víctima, reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades, sanciones judiciales o administrativas a los responsables y la toma de medidas encaminadas a la prevención de nuevas violaciones.
- > Ese principio se aplicará con el fin de permitir a las comunidades reconstruir su tejido social y las condiciones ecológicas de sus territorios, tomando como base la valoración ecológica de los impactos de los daños ambientales y la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los pueblos y sus tierras. El respeto a las diversidades también deberá ser tomado en cuenta en la aplicación de este.

4. *Pro homine*

En la aplicación de las presentes políticas públicas, en caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.



5. No contacto

Deberán ser los pueblos indígenas en aislamiento los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contacto o no con la sociedad. En virtud de este principio se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud.

6. Diversidad cultural

El principio de diversidad cultural es la esencia y la identidad de un Estado. Esta diversidad se refleja en las distintas formas de organización social, económica y política, así como en las diferentes expresiones culturales. La diversidad se construye en distintos momentos históricos y se alimenta de los diferentes procesos de interculturalidad que viven los países.

El principio de diversidad cultural se sustenta en el reconocimiento del derecho de todo pueblo a la diferencia y es fuente de identidad, pues al mismo tiempo que expresa la identidad histórica de una cultura la mantiene y la proyecta para las futuras generaciones.

La aplicación del principio de diversidad cultural exige el desarrollo de un marco jurídico multicultural que refleje la diversidad de los pueblos en situación de aislamiento voluntario; que garantice de forma preferente la protección de sus derechos alcanzados en condiciones de injusticia y desigualdad histórica, y que cree las condiciones para la equidad y la justicia social.

Este principio requiere de la definición y aplicación de políticas acordes con los patrones culturales apropiados. La cultura de los pueblos en aislamiento voluntario es la esencia de su existencia, es el componente inalienable de su historia; junto al territorio, es parte integral de su identidad.

7. Precaución

El principio de precaución se refiere a la toma de decisiones públicas en forma oportuna y adecuada, en situaciones donde la información disponible para ello es insuficiente, incompleta o confusa y en situaciones donde precisamente deben ser tomadas a pesar de las dificultades o complejidades.

El principio de precaución como eje rector de la política ambiental salvaguarda a los pueblos en situación de aislamiento voluntario. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones, políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida y la integridad física, cultural y territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

El principio de precaución se corresponde a la situación en la que viven los pueblos tagaeri y taromenani; la incertidumbre y las dudas sobre su condición de aislamiento voluntario requieren medidas preventivas, de acciones precautelatorias, de decisiones respetuosas y de normas que amparen sus derechos.

8. Igualdad

Los pueblos en situación de aislamiento voluntario deben gozar de igualdad de derechos, en las mismas condiciones que cualquier otro pueblo, sobre todo cuando su invisibilización histórica trastoca la cotidianidad de sus relaciones sociales. Si las diferencias socioeconómicas que se presentan dentro de las sociedades democráticas pueden ser enfrentadas mediante políticas sociales, y económicas, las diferencias de tipo étnico deben ser respetadas en un marco de pluralismo étnico, cultural y jurídico.

Estos pueblos, vulnerados en sus derechos e indefensos ante el avance de una barbarie pseudocivilizatoria, y ávida de riqueza, más que un trato igualitario precisan un esquema de igualdad efectiva de un tratamiento de protección especial.

Este principio permite establecer las condiciones socioeconómicas para que los pueblos indígenas puedan ejercer el principio de igualdad, potenciando sus especificidades.

9. Respeto a la dignidad humana

Todo ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser considerado simplemente como un medio. Esto significa que jamás puede admitirse el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos.

Acuerdo Interministerial 002 del 2018, Registro Oficial 335 del 26 de septiembre del 2018. Protocolo de conducta que rige a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes o colindantes con la ZITT y su Zona de Amortiguamiento (ZA) (Ministerios del Ambiente, Hidrocarburos y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos).

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 3. Principios. Los principios rectores del presente protocolo de conducta son, sin perjuicio de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a. *Pro homine*: en caso de conflictos o colisiones normativas, las autoridades ejecutoras aplicarán las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los PIAV y sus derechos.
- b. Intangibilidad e irreductibilidad: la ZITT y las demás tierras y territorios de los PIAV son irreductibles e intangibles, por lo cual, dentro de ellas se encuentra vedada toda actividad que violente o pueda violentar los derechos de dichos colectivos, particularmente aquellos referentes a su vida, salud, integridad personal y cultural, libre autodeterminación y no contacto. Los sujetos de control realizarán sus actividades con estricta observancia a los parámetros establecidos por la autoridad competente y, en ningún caso, podrán intervenir en la ZITT.

- c. Libre autodeterminación: se reconoce que los PIAV ejercen su derecho a la libre autodeterminación, por lo cual, las autoridades ejecutoras y los sujetos de control deben asumir las medidas que se requieran para garantizar la conservación del espacio vital de dichos colectivos indígenas y asegurar que estos disfruten de manera plena sus derechos.
- d. No contacto: el principio de no contacto es la manifestación del derecho de los PIAV a la libre autodeterminación y es una condición fundamental para la protección de sus derechos y la conservación de su cultura. Las autoridades ejecutoras y los sujetos de control deben asumir las medidas necesarias para evitar de manera efectiva que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o intuir, ya sea accidental o intencionalmente, a personas pertenecientes a dichos colectivos indígenas y, consecuentemente, generar posibles vulneraciones a sus derechos. El no contacto no deberá ser, en ningún caso, considerado prueba de la inexistencia de estos pueblos.
- e. Precaución: la toma de decisiones públicas se realizará en forma oportuna y adecuada. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre conductas públicas o privadas como, por ejemplo, apertura de caminos, electrización, construcción de plataformas, sobrevuelos o demás actividades que puedan llegar a afectar los derechos de los PIAV.
- f. Dignidad: se reconoce la igual dignidad de todos los individuos y colectivos en su diversidad, al igual que la de sus particulares cosmovisiones, filosofías, relaciones sociales, formas de vida, conocimientos, organizaciones, toma de decisiones y demás expresiones socioculturales.
- g. Interculturalidad: busca fomentar entre todos los actores, sean estos estatales o no, procesos de diálogo consensuado y bidireccional que se orienten a generar una interrelación y articulación entre las diversas culturas con el afán de establecer relaciones igualmente beneficiosas en el marco de las decisiones asumidas por cada una de las partes. Las autoridades ejecutoras y los sujetos de control deben respetar las decisiones asumidas por los PIAV en ejercicio de su derecho de libre autodeterminación.
- h. Interdependencia: dado el estado de vulnerabilidad de los PIAV, se reconoce que cualquier afección a uno de sus derechos puede repercutir a su vez en el normal ejercicio de los demás derechos que estos colectivos poseen, por lo cual, en caso de posibles afecciones se tomarán medidas de reparación inmediatas, integrales y culturalmente adecuadas.

Paraguay

Los principios rectores que guían la confirmación de la existencia de los PIA y el respeto a dicha existencia son los principios básicos que definen la Iniciativa Amotocodie (IA), a saber:

- > El principio de autodeterminación
- > El principio de precaución
- > El principio *pro homine*



La IA aplica la normativa o la interpretación más favorable a la persona o a la comunidad, en toda emisión de actos, resoluciones o acciones que traten o en que se considere la protección o la limitación de derechos del PIA ayoreo.

1. El principio de progresividad

Nuestra organización se encuentra en una permanente búsqueda de ampliación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, a la luz de las necesidades imperantes del contexto o de las situaciones cambiantes de la realidad.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible (ILPy, 2024, p. 34).

Atendiendo a estos principios, es necesario destacar que, desde su origen, la IA ha concebido que la confirmación de un PIA trasciende la cuestión de su existencia física o su alcance territorial, y que se destaca el reconocimiento de su existencia espiritual y cultural como un desafío a la sociedad global, especialmente en estos tiempos de crisis mundial. Como principio rector para la confirmación del PIA ayoreo se enfatiza el peso que tiene la dimensión cultural y espiritual del “ser” en los mundos indígenas y originarios frente a la mirada que desde las modernidades se da como una existencia principalmente “física” que se materializa en un “territorio” (entendido como espacio físico, extensión de un área medible y cuantificable en sus contenidos). En la experiencia desarrollada por la IA se entiende que es necesario poner este énfasis, ya que la modernidad hace caso omiso de ella y tiende a postergar, minimizar o hasta ignorar los aspectos culturales y espirituales que dan relevancia a la existencia humana como parte del mundo.

“Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode-PNCAT, situado en el Departamento de Alto Paraguay, Chaco Paraguayo” (2018), aprobado en el año 2018 por la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia). Este protocolo se elaboró ante

la necesidad de contar con un instrumento que permita garantizar de manera eficaz el respeto y salvaguarda de los derechos del pueblo ayoreo totobiegosode en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y de aunar esfuerzos a los efectos de asistir a los mismos (“Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento”, 2018).



Se limita textualmente a un solo grupo, el totobiegosode, sin contemplar la existencia de otros grupos en similar situación. A pesar de esto, en una oportunidad, en el pasado, el Estado operó preventivamente en un caso fuera del PNCAT, en una zona donde, por los indicios, no se trataría de un grupo perteneciente a los totobiegosode. Luego, en otras oportunidades se negó la aplicación del protocolo debido a que la situación se encontraba afuera del PNCAT, aún sin poder constatarse si se trataba de totobiegosode o de otro grupo ayoreo en aislamiento.

Las conductas y la implementación de procedimientos para la prevención de contactos no deseados y frente a contingencias se sustentan en los principios rectores desarrollados a continuación:

- * Principio pro-persona: implica la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice, de la manera más efectiva posible, los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución nacional.
- * Principio de no contacto: quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en el PNCAT o en zonas próximas a este, deberán evitar el contacto, por su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con población externa.
- * Principio de prevención: cualquiera que desarrolle actividades dentro del PNCAT, o en zonas próximas al mismo, deberá implementar acciones tendientes a evitar o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud del pueblo ayoreo totobiegosode.
- * Principio de vulnerabilidad: la actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los ayoreo totobiegosode se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y los procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad.
- * Principio de acción sin daño: aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.
- * Principio de cooperación interinstitucional: consiste en un acuerdo entre dos o más instituciones que unen esfuerzos en busca de un bien común, aportando para el fin, desde sus propias fortalezas, teniendo en cuenta que son varias las instituciones involucradas.

Perú

*Resolución Ministerial 240-2015-MC.*³⁷

- * Principio *pro homine*: implica la aplicación de aquella norma, medida, estrategia o acción que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.
- * Principio de no contacto: quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las reservas territoriales o indígenas, o zonas con presencia de PIA, deberán evitar el contacto, dada su situación de particular vulnerabilidad, al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas.
- * Principio de prevención: cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las reservas territoriales o indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de PIACI, deberá implementar acciones tendientes a evitar o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos.
- * Principio de autodeterminación: consiste en el respeto y la garantía a las decisiones de los PIACI en relación con su situación de aislamiento, de contacto inicial y de cambiar su situación actual. El respeto a este principio lleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente, a los PIACI. En el caso que se buscara el contacto, se deberán tomar medidas específicas que permitan actuar en el respeto al principio de la autodeterminación y atendiendo toda situación de riesgo.
- * Principio de vulnerabilidad: la actuación o el desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y los procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad.
- * Principio de acción sin daño: principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud (ILPe, 2024, p. 26).

37 Adaptada del Ministerio de Cultura y USAID (2016).

Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela reconoce, en el Preámbulo de la Constitución, que los pueblos indígenas son una sociedad multiétnica y pluricultural, y dedica, a su vez, un capítulo íntegro a ellos (capítulo VIII). Se trata de un extenso articulado en el cual se reconoce su existencia como pueblos originarios, así como su organización social, política y económica, sus sistemas de justicia propios, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, hábitats y derechos sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan. A continuación, se detallan los siguientes artículos:

Artículo 119. Reconoce la existencia de los pueblos y las comunidades indígenas y sus derechos territoriales, los cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles. Artículo 120. El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. Artículo 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. Artículo 123. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas. Artículo 126. Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible.

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2005. Gaceta Oficial 38344 del 27 de diciembre del 2005.

Capítulo I. Del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 5. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir y asumir de modo autónomo el control de sus propias instituciones y formas de vida, sus prácticas económicas, su identidad, cultura, derecho, usos y costumbres, educación, salud, cosmovisión, protección de sus conocimientos tradicionales, uso, protección y defensa de su hábitat y tierras y, en general, de la gestión cotidiana de su vida comunitaria dentro de sus tierras para mantener y fortalecer su identidad cultural.

Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho de participar en la administración, conservación y utilización del ambiente y de los recursos naturales existentes en su hábitat y tierras.

Capítulo II. De la consulta previa e informada

Artículo 11. Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y las comunidades indígenas deberá ser consultada con los pueblos y las comunidades indígenas involucradas [...]. Toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier tipo de proyectos de desarrollo que puedan ejecutarse en hábitat y tierras indígenas, estará sujeta al



procedimiento de información y consulta previa, conforme a la presente ley.

Artículo 12. Se prohíbe la ejecución de actividades en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas que afecten grave o irreparablemente la integridad cultural, social, económica, ambiental o de cualquier otra índole de dichos pueblos o comunidades.

Capítulo III. De la demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y las comunidades indígenas

Artículo 23. El Estado reconoce y garantiza el derecho originario de los pueblos y las comunidades indígenas a su hábitat y a la propiedad colectiva de las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan.

Artículo 28. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho al uso, goce, aprovechamiento y a participar en la administración de su hábitat y tierras, a los fines de mantener sus formas de vida, promover sus prácticas económicas y definir su participación en la economía nacional.

Capítulo VI. Del aprovechamiento de los recursos naturales, el hábitat y las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas

Artículo 53. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho al uso y aprovechamiento sustentable y a la administración, conservación, preservación del ambiente y de la biodiversidad. Las aguas, la flora, la fauna y todos los recursos naturales que se encuentran en su hábitat y tierras podrán ser aprovechados por los pueblos y las comunidades indígenas para su desarrollo y actividades tradicionales.

Capítulo VII. De los traslados

Artículo 61. En casos de invasión, ocupación ilegal o perturbaciones del hábitat y tierras indígenas por terceros, los pueblos y las comunidades indígenas ejercerán las acciones que consagran las leyes sobre la materia, a los fines de la restitución de sus tierras y el cese inmediato de la perturbación. El Estado, a través del ente ejecutor, velará y garantizará la protección y el resguardo de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas sobre su hábitat y tierras.

Título IV. De la educación y la cultura

Capítulo I. De la educación propia y el régimen de educación intercultural bilingüe

Artículo 74. El Estado garantiza a los pueblos y las comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades.

Capítulo II. De la cultura

Artículo 86. El Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto.

Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, 2000. Gaceta Oficial 37118 del 12 de enero del 2001.

Capítulo I. Disposiciones fundamentales

Artículo 4. El proceso de demarcación del hábitat y las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas será realizado por el Ejecutivo nacional, por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conjuntamente con los pueblos, las comunidades y organizaciones indígenas legalmente constituidas.

Artículo 8. Para garantizar los derechos originarios de los pueblos y las comunidades indígenas sobre su hábitat y tierras, el Proceso Nacional de Demarcación se llevará a cabo tomando en cuenta la consulta y participación directa de los pueblos y las comunidades indígenas, las realidades ecológicas, geográficas, toponímicas, poblacionales, sociales, culturales, religiosas, políticas e históricas de los mismos.

ONG

Los principios rectores que hemos asumido, conjuntamente con las organizaciones de base indígena, en este desafío de construir una ruta de trabajo que haga posible el reconocimiento de los PIACI, se encuentran en instrumentos legales, basados en el derecho internacional, específicamente en los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y, particularmente, con énfasis en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, donde se respeta su derecho a la autodeterminación, al no contacto como eje de la protección; derecho de los PICI basado en el respeto a su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, así como en el respeto a sus tierras y territorios (ILVe, 2024, p. 38).



1.7

Derechos humanos y PIA.

Estándares de derechos en el proceso de reconocimiento de la existencia de los PIA

El artículo XXVI, “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o en Contacto Inicial”, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce la participación de las organizaciones indígenas en los distintos ámbitos de la protección de los PIACI:

Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, los territorios, el medioambiente y las culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

Como se destaca en el Informe Local Perú (ILPe), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2012) establece el marco general para el desarrollo y la implementación de políticas de protección PIACI, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos. En dicho instrumento, se encuentran contenidos algunos elementos conceptuales y metodológicos de referencia para el reconocimiento de la existencia de los PIACI, garantizando el respeto de sus derechos.

En los párrafos 10 y 11 (B. ¿Qué pruebas hay de su existencia?), 68 y 69 (v. Hacia la concreción de políticas públicas y programas de acción: propuesta de actuación) se considera que la identificación y el reconocimiento de los PIA es una acción prioritaria para establecer medidas de protección:

68. La primera cuestión importante radica en el reconocimiento que los Estados deben realizar de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento y el establecimiento de una voluntad por parte de todos los actores sobre la necesidad de tomar medidas en la protección de sus derechos. En el análisis de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, debe primar la apreciación objetiva y debidamente sustentada sobre la existencia de estos pueblos (ACNUDH, 2012, p. 20).

Igualmente, se apunta a la obligación de los Estados de promover la identificación de los PIACI contando con las capacidades técnicas necesarias:

69. El Estado, a través de sus organismos técnicos especializados, deberá implementar los mecanismos necesarios para que a través de estudios multidisciplinarios y de rigor científico se trate y adopte las decisiones concernientes a la identificación de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, así como el establecimiento de reservas indígenas a su favor (ACNUDH, 2012, p. 20).

Por otro lado, las directrices apuntan a que los trabajos sobre el reconocimiento de la existencia de los PIACI no son tarea exclusiva de las instituciones gubernamentales. Por el contrario, las metodologías deben incluir la participación de actores clave en la sociedad civil, y particularmente las organizaciones indígenas:

10. Para la realización de estos estudios previos de reconocimiento, los Estados deberán contar con la participación de las organizaciones indígenas nacionales y regionales y locales y de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la protección de los pueblos en aislamiento (ACNUDH, 2012, p. 6).

Las directrices establecen claramente las premisas básicas para el desarrollo de los trabajos de investigación en territorio. Esto es, que dichas acciones deben realizarse respetando el principio de no contacto y, por tanto, a través de “acciones indirectas”³⁸ que mitiguen al máximo los riesgos de un contacto entre el equipo de investigadores y el pueblo en aislamiento:

10. Aquellas situaciones en las que se requiera identificar la existencia de estos pueblos, como por ejemplo la demarcación de tierras o la delimitación de zonas de amortiguamiento, las únicas acciones que deben ser emprendidas para su identificación son las acciones indirectas [...]. El principio de no contacto ha de ser siempre asumido como una condición fundamental al realizar estas acciones (ACNUDH, 2012, p. 6).

Además, las directrices desarrollan algunos de los elementos básicos que deben integrar los estudios de identificación y reconocimiento PIACI, enmarcados dentro de la referida metodología indirecta. Uno de los puntos clave es la definición de un límite temporal para las evidencias registradas en los estudios de reconocimiento, estableciéndolo en un periodo no mayor a tres años desde el momento de su documentación (ACNUDH, 2012). Este marco temporal fue adoptado en el reglamento (Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, modificado en el 2016 por el

38 La ACNUDH (2012) define las “acciones indirectas” de la siguiente forma: “Por acción indirecta se entiende diversos tipos de acciones, entre las que podemos destacar: fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a campamentos abandonados, pruebas de pasos, artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos o testimonios de indígenas que por una u otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de informaciones georreferenciales” (p. 6, nota al pie).



Decreto Supremo 008-2016-MC) de la Ley PIACI de Perú del 2006, cuyo artículo 15, que detalla el Contenido del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR), se reproduce de manera literal en las directrices. A este respecto, resulta pertinente cuestionar si en la práctica es posible y pertinente cumplir con el plazo de vigencia de los datos, especialmente considerando los largos retrasos que caracterizan a los procesos de reconocimiento de pueblos indígenas en aislamiento y categorización de sus territorios. Es importante recordar que evidencias mayores a tres años también indican una presencia de un pueblo en determinado territorio, pues la naturaleza de su decisión de aislamiento dificulta obtener informaciones tan recientes y su relación con el territorio es muy superior en el tiempo que esta corta temporalidad. Por otro lado, el conocimiento de los pueblos indígenas para identificar testimonios de pueblos indígenas en situaciones de aislamiento y las nuevas tecnologías desarrolladas por la arqueología y la teledetección/geoprocesamiento permiten datar esta prueba por períodos mayores a tres años. Abordaremos este tema más adelante.

10. Los Estados deberán realizar estudios previos de reconocimiento, que incluirán un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas con un período de registro no mayor de tres años encontradas por un equipo técnico de trabajo de campo que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el EPR debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan (ACNUDH, 2012, p. 6).

Las directrices, sobre la base de la evidencia de la existencia de los PIA, refuerzan el principio de no contacto: “11. El no contacto no deberá ser en ningún caso considerado prueba de la inexistencia de estos pueblos (ACNUDH, 2012, p. 6).

El informe de la CIDH y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos” (2013) resalta en su párrafo 21 (A. Libre autodeterminación y principio de no contacto) lo siguiente:

Si se elimina el contacto no deseado, se eliminan la mayoría de las amenazas y se garantiza el respeto a los derechos de tales pueblos. Por lo tanto, en opinión de la Comisión, es fundamental que todo esfuerzo por afianzar este respeto se rija fundamentalmente por el principio de no contacto, y de que el contacto se debe dar solamente si es propiciado por los pueblos en aislamiento. [...] Para los PIAV y contacto inicial, el derecho a la libre determinación tiene una relación directa y profunda con los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (p. 10).



1.8

Metodologías de reconocimiento de la existencia de PIA por parte de los Estados, de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil en Suramérica

La metodología para el reconocimiento de la existencia de los PIA es un conjunto de normas y procedimientos adoptados para llevar a cabo investigaciones con el fin de sistematizar las evidencias de la existencia de un pueblo indígena en situación de aislamiento, en un contexto determinado y en un territorio específico, para confirmar o refutar su existencia.

El reconocimiento oficial de un determinado PIA se realiza a través de metodologías adoptadas por los Estados. En este sentido, para el propósito de este IRM distinguimos tres metodologías distintas (aunque interrelacionadas), que son: 1) metodología directa; 2) metodología indirecta y 3) metodología indígena. Estas metodologías experimentan una dicotomía discursiva entre “invasiva” y “no invasiva”, o “directa” e “indirecta”, que, cuando se analiza en detalle, a partir de las informaciones presentadas en los informes locales, revelan más similitudes que diferencias. Como fundamento, todas ellas tienen como principio el respeto al aislamiento y como prerrogativa la autodeterminación de estos pueblos.

En todas las metodologías se visitan comunidades indígenas y centros poblados que colindan o comparten territorios con los PIA, con el fin de recoger testimonios de evidencia de la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en la región. A partir de estos testimonios se llevan a cabo incursiones en el bosque, para acreditar tales evidencias reportadas por terceros, cuando se tiene la certeza de que los PIA ya no están en la región. La única divergencia se encuentra en los actos de prueba de los indicios. La metodología directa, por su parte, además de comprobar los testimonios relatados por terceros, se adentra en los bosques, por medio de expediciones planeadas, en busca de nuevas pruebas, y solo se retira cuando se localizan rastros recientes, que indican la presencia cercana o reciente de los aislados.

El ILPe destaca las premisas básicas establecidas en las directrices del ACNUDH (2012) para el desarrollo del trabajo de investigación en territorio. Esto es, que dichas acciones deben realizarse respetando el principio de no contacto y, por tanto, a través de “acciones indirectas” que mitiguen al máximo los riesgos de un contacto entre el equipo de investigadores y el pueblo en aislamiento:

En aquellas situaciones en las que se requiera identificar la existencia de estos pueblos, como por ejemplo la demarcación de tierras o la delimitación de zonas de amortiguamiento, las únicas acciones que deben ser emprendidas para su identificación son las acciones indirectas. [...] El principio de no contacto ha de ser siempre asumido como una condición fundamental al realizar estas acciones (p. 6).

La ACNUDH (2012) define las “acciones indirectas” de la siguiente forma:

Por acción indirecta se entiende diversos tipos de acciones, entre las que podemos destacar: fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a campamentos abandonados, pruebas de pasos, artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos o testimonios de indígenas que por una u otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de informaciones georreferenciales (p. 6).

Las directrices de la ACNUDH no hacen diferenciación entre el reconocimiento de la existencia de PIA y su identificación en cuanto nación/pueblo. El reconocimiento de la existencia significa confirmar que el Estado debe registrarlos oficialmente e implementar las medidas de protección aplicables en acuerdo con los principios rectores. La identificación es un proceso más amplio y posterior al reconocimiento. Implica, en el desarrollo de un PIA, una investigación que garantice la identificación de un segmento de esto a partir de los siguientes aspectos: identificación cultural, lengua, etnohistoria, organización social, amplitud y gestión territorial, cultura material y alimentaria, aspectos de su cosmovisión, etc.

Los informes locales presentan, en sus respectivos países, las metodologías utilizadas para reconocer la existencia de los PIA. Estas metodologías, concebidas y desarrolladas por los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos y las organizaciones indígenas se presentan de manera no lineal (temporal o conceptualmente), ya que su “elaboración” se dio de manera empírica y evolutiva. En el caso de las metodologías indígenas, no encajan en una sistematización metodológica occidental. Este desafío de considerar estas metodologías indígenas en el ámbito del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil no indígena implica la aceptación e inclusión de estos pueblos en su personal profesional y no solo como un rol de apoyo, sino como cocreadores de evidencias verídicas y gestores de las políticas de protección.

A continuación, se presenta el resumen de estas metodologías, recopiladas de los informes locales, por país ([tabla 4](#)).

Tabla 4. Resumen de las metodologías de reconocimiento por país.

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodologías de los pueblos y las organizaciones indígenas
Bolivia	Existe. No efectiva y no específica para PIA. Bajo el principio de no contacto	Existe en elaboración. Bajo el principio de no contacto	Existe. No sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto
Brasil	Existe una práctica institucional. No formalizada. Bajo el principio de no contacto. Metodología directa	Existe en elaboración. Solamente la EAPIL/CIMI hace expediciones en el terreno para reconocer la existencia de PIA, priorizando las regiones donde la FUNAI no actúa. Bajo el principio de no contacto	Existe, no sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto
Colombia	En elaboración. Bajo el principio de no contacto. Metodología indirecta	Existe sistematizada. Bajo el principio de no contacto. Metodología indirecta	Existe. No sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto. Metodología indirecta
Ecuador	No existe. Bajo el principio de no contacto	No existe	Existe. No sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto
Paraguay	No existe	Existe sistematizada. Bajo el principio de no contacto. Metodología mixta basada en recolección de testimonios, verificación de evidencias en terreno y análisis de imágenes satelitales y vuelos de dron	Existe. No sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto
Perú	Existe. Bajo el principio de no contacto. Metodología indirecta, basada en la recopilación de testimonios directos e indirectos, así como el análisis de imágenes satelitales y sobrevuelos	No existe. No sistematizada	Existe. Bajo el principio de no contacto. Metodología indirecta, basada en la recopilación de testimonios directos e indirectos, así como el análisis de imágenes satelitales y sobrevuelos
Venezuela	No existe	Existe en elaboración. Bajo el principio de no contacto	Existe. No sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024.



El análisis de las metodologías para el reconocimiento de los PIA en Suramérica, presentado en los informes locales, por cada uno de los siete países con registros de PIA, sistematizados en la [tabla 4](#), revela una diversidad de metodologías que, por mucho que nos parezcan competidoras, en formatos, fundamentos y procedimientos, revelan más similitudes que divergencias. Si antes las distinguimos en metodologías “directas” e “indirectas”, atribuyéndose a “acciones directas” e “indirectas”, respectivamente, y más aún, dicotomizándolas como si fueran antagónicas, nuestro análisis regional nos llevó a concluir que dichas metodologías responden a contextos diversos (políticos, culturales, jurídicos, económicos, sociales y cosmológicos) y, por lo tanto, coherentes con las especificidades de cada país y sus contextos.

Se encontraron simetrías de fundamentos con ligeras diferencias en sus implementaciones, ya sea en técnicas, métodos o procedimientos. Sin embargo, todos convergen y están de acuerdo con el principio de no contacto como garantía del derecho a la autodeterminación de los PIA. Es oportuno reforzar lo ya dicho: la única divergencia se localiza en los actos de prueba de las evidencias. Ambos llevan a cabo incursiones en el bosque. La metodología indirecta solo lo hace para acreditar evidencias reportadas por terceros, cuando se tiene la certeza de que los PIA ya no están en la región. La metodología directa, por su parte, además de comprobar las evidencias relatadas por terceros, se adentra en los bosques, por medio de expediciones planeadas, en busca de nuevas evidencias, y solo se retira cuando se localizan pruebas recientes, que indican la presencia cercana de los aislados.

Como señala acertadamente el ILPy (2024), el reconocimiento de la existencia de un PIA no se reduce a la prueba de su “existencia física” ni a la “definición de sus territorios”. El reconocimiento, cuando sea posible, debe tener en cuenta las agendas culturales, pero debe tenerlas irrevocablemente en cuenta al identificar a estos pueblos:

La Iniciativa Amotocodie ha concebido que la confirmación de un PIA trasciende la cuestión de su existencia física o su alcance territorial; sino que se destaca el reconocimiento de su existencia espiritual y cultural como un desafío a la sociedad global, especialmente en estos tiempos de crisis mundial. Como principio rector para la confirmación del PIA ayoreo, se enfatiza el peso que tiene la dimensión cultural y espiritual del “ser” en los mundos indígenas y originarios, frente a la mirada que desde las modernidades se da como una existencia principalmente “física” que se materializa en un “territorio” (entendido como espacio físico, extensión de un área medible y cuantificable en sus contenidos). En la experiencia desarrollada por la ONG Iniciativa Amotocodie (IA) se entiende que es necesario poner este énfasis, ya que “la modernidad no solo no lo pone, sino, por el contrario, tiende a postergar, minimizar o hasta ignorar los aspectos culturales y espirituales que dan relevancia a la existencia humana como parte del mundo” (pp. 34–35).

En mi percepción, en los mundos indígenas se da como una inversión de nuestra mirada de la modernidad, en el sentido que la



cultura y la espiritualidad no se asientan en la existencia física o material (un territorio con características y delimitaciones geográficas, YPFB ayoreo muy claramente, existe más allá del mundo físico del momento y del territorio concreto, en otros mundos y otras dimensiones. Ejemplo: el color rosado del amanecer (edopasade del clan etacorone) “se da”, “existe” más allá de un territorio concreto (en tanto espacio físico) en un momento determinado de la historia.

El territorio físico (territorio en la acepción de la modernidad) de una PIA es la expresión de su ser en un momento dado. Si anclamos su existencia a ese momento, congelamos a un ser que es y vive esencialmente de manera transcendental.

Podríamos estar tentados a decir que el mundo ayoreo en todas sus dimensiones solo existe porque hay hoy —desde la dimensión de su vida física y territorial— un ayoreo que lo dice, o que pronuncia su nombre. Por otro lado, sabemos también que, contrariamente a nuestra visión que quiere asentar las cosas de una vez por todas, la visión ayoreo insiste en la necesidad de decir el mundo cada día de nuevo... Tal vez decirlo en el sentido de llamarlo para que se incorpore de nuevo a cada persona (Benno Glauser, comunicación personal con Luis María de la Cruz, Asunción, 12 de diciembre del 2023).

La sistematización, por país, de las metodologías implementadas por los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos y las organizaciones indígenas, nos llevó a entenderlas en sus contextos locales y regionales, incluyendo sus implementaciones y sistematizaciones.

Los diversos contextos ya mencionados (políticos, culturales, jurídicos, económicos, sociales y cosmológicos), vividos por cada PIA en los siete países, apuntan a diferentes estrategias y procedimientos, tanto a la condición de estos pueblos como a la de los procesos y protocolos de reconocimiento de su existencia. Para ilustrarlo, citamos los casos de pueblos que practican la agricultura, con aldeas al aire libre y claros para rozas, a diferencia de los cazadores-recolectores³⁹ (no agrícolas), ya que no realizan talas extensivas para plantar sus campos de cultivo y, por regla general, no construyen grandes casas colectivas que sean fácilmente detectables a distancia desde el interior de una aeronave o imágenes de satélite. Esos pueblos, en su mayoría, practican la movilidad repetida (y estacional, marcada por las estaciones lluviosas y secas) en aldeas temporales, construidas bajo las copas de los árboles. En el caso de los pueblos agrícolas aislados, la visibilidad de sus campos de cultivo y aldeas, a través de imágenes satelitales o sobrevuelos, se localiza con cierta facilidad, lo que no ocurre para los cazadores y recolectores (no agrícolas, lo que requiere expediciones a los territorios para verificar las

39 Los cazadores, pescadores y recolectores también adoptan elaboradas tecnologías de gestión forestal para obtener alimentos (tubérculos, raíces, etc.), pero, en general, no abren claros para hacer rozas. Llevan a cabo la agricultura dispersando semillas o en pequeños huertos.

pruebas de sus habitaciones). Estas características llevan a la definición de diferentes estrategias y procedimientos para su reconocimiento.

Veamos, a continuación, los detalles y el análisis simplificado de los contenidos de la [tabla 4](#).

1.8.1 *Metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por los Estados en cada uno de los siete países*

1. Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú reconocen el aislamiento como una garantía de la libre determinación de los PIA; Paraguay⁴⁰ y Venezuela⁴¹ no cuentan con un ordenamiento jurídico oficial que reconozca la existencia de PIA en el territorio nacional; solo Bolivia y Ecuador integran específicamente los PIACI en sus constituciones.
2. Bolivia y Perú cuentan con protocolos para el reconocimiento de los PIACI a través de leyes y decretos supremos. En el caso de Bolivia, el ILBo señala que el protocolo para la identificación y el registro de naciones y pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad (que incluye a los PIA, aprobado en el 2022), en caso de implementarse, carece de

40 Paraguay ha reconocido la existencia de los PIA en fallos judiciales y en su legislación. En el plano legislativo, enmarcado en el mismo caso de la defensa de los derechos sobre el territorio del Parque Nacional Defensores del Chaco y particularmente del Cerro León, la Ley 5540 (modificatoria de la Ley 5392 del 2015), sancionada el 17 de diciembre del 2015 y publicada el 23 de diciembre del mismo año, expresa que en la elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional Defensores del Chaco se “deberá prever la prohibición de actividades de alto impacto que alteren el ecosistema natural de las comunidades indígenas silvícolas que habitan la zona”. En este sentido, un logro muy limitado es el “Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode-PN-CAT, situado en el Departamento de Alto Paraguay, Chaco Paraguayo” (2018), aprobado en el año 2018 por la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia).

41 La propia CIDH refiere que la respuesta remitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela al Cuestionario de Consulta sobre PIACI realizado por dicha instancia, informó que “no existen actualmente indígenas en condición de aislamiento voluntario o contacto inicial”. No obstante, la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela afirmó en su respuesta al mismo instrumento que “en Venezuela existen comunidades pertenecientes a tres pueblos indígenas, que permanecen en un cierto aislamiento relativo o contacto inicial. Estos pueblos indígenas habitan al sur de país en los estados Amazonas y Bolívar, ellos son los hoti, yanomami y piaroa”. La Defensoría del Pueblo y los sectores del Ministerio de Salud reconocen la existencia de PIA: “algunas instancias del Ministerio de Poder popular para la Salud de Venezuela no solo reconocen la presencia de grupos en aislamiento o de reciente contacto, sino que también tienen algunas acciones concretas que van en la línea de la protección especial, promoviendo su reconocimiento y la atención específica en salud”. También “se ha logrado que un órgano del Estado, la Defensoría del Pueblo, no solo reconozca su presencia, sino que haga propuestas ante instancias como la Asamblea Nacional Constituyente, tratando que en la Constitución haya referencia a los PIA” (s. d.).



especificidad para trabajar en una metodología de identificación de los PIA y, en consecuencia, de reconocimiento de su territorialidad. Asimismo, existe una tendencia a abordar a los pueblos desde una posición de alta vulnerabilidad y no de aislamiento.

En el caso de Perú, existen protocolos para el reconocimiento de los PIACI. El proceso se inicia con una solicitud (por parte de una organización indígena, una ONG o por oficio del Ministerio de Cultura/Viceministerio de Interculturalidad, etc.) que, luego de ser calificada favorablemente, pasa a la Comisión Multisectorial PIACI, que determinará la constitución de un equipo técnico para elaborar el EPR. Sin embargo, en cuanto a la participación de las organizaciones indígenas en este proceso, el ILPe (2024) destaca:

- a. De acuerdo con la Ley 28736⁴² y su reglamento, el Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, para el reconocimiento de un pueblo indígena en aislamiento se considera la primera fase del proceso de creación de una reserva indígena, la figura territorial específica que reconoce el marco peruano para la protección PIACI.
- b. La realización de las investigaciones que generan los estudios requeridos para reconocer pueblos en aislamiento y crear reservas, se desarrolla a través de la contratación, mediante un concurso público, de equipos consultores externos, generalmente ONG con experticia técnica.
- c. Los lineamientos metodológicos sobre los cuales se desarrollan los estudios técnicos se encuentran establecidos, por una parte, en la Ley del 2006⁴³ (conocida como “Ley PIACI”),⁴⁴ que describen de forma general los contenidos o la estructura del EPR y el Estudio Adicional de Categorización (EAC),⁴⁵ y, por otra, en los principios definidos mediante⁴⁶ el principio *pro homine*, el principio de no contacto, el principio de acción sin daño, el principio de vulnerabilidad, el principio de autodeterminación y el principio de prevención. Tomando como referencia ambas fuentes, y sobre la base de la documentación técnica presentada por la parte solicitante y otras existentes, el Ministerio de Cultura y la institución externa designada definen el diseño metodológico que se debe realizar para cada estudio.

42 El artículo 3 de la Ley 28736 establece el procedimiento para reconocer a un grupo humano o a las reservas indígenas con la categoría de pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

43 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

44 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, modificado en el 2016 por el Decreto Supremo 008-2016-MC.

45 Artículos 15-22 de la Ley 28736 y su reglamento, el Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, modificado en el 2016 por el Decreto Supremo 008-2016-MC.

46 El instrumento referido es el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”, vigente desde el 2015.

- d. En el marco nacional para la protección PIACI de Perú, y su reglamento, se reconoce de forma limitada la participación de las organizaciones indígenas en algunos espacios y procesos, con respecto al reconocimiento de los PIA:
- > Las organizaciones indígenas —al igual que otras instituciones como gobiernos regionales o locales, organizaciones académicas y comunidades— pueden proponer o solicitar al Ministerio de Cultura el inicio de procesos de reconocimiento de la existencia de un pueblo indígena en aislamiento o en contacto inicial, o la creación de una reserva indígena para la protección del territorio de un pueblo ya reconocido.
 - > En los procesos de reconocimiento de un pueblo indígena en aislamiento o en contacto inicial o la creación de reservas indígenas, iniciados tras la admisión de una solicitud, se considera la participación de dos organizaciones indígenas amazónicas de nivel nacional, la AIDSESP y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como miembros integrantes de la Comisión Multisectorial conformada para dar seguimiento a los mencionados procesos. El peso de las organizaciones indígenas referidas en estos procesos es muy limitado,⁴⁷ dado que la composición de miembros de la Comisión está conformada mayoritariamente por sectores del Estado.⁴⁸ Dentro de dicho espacio las decisiones se toman por mayoría.
 - > En relación con la implementación de la protección, en el

47 En el mejor de los casos, la votación sería de 13 votos (estado y universidades) versus 2 (AIDSESP y CONAP). Aunque se reconoce la participación (voz y voto) de las autoridades locales (gobiernos regionales y provinciales) de los sectores donde se presente reconocer un PIA o constituir reservas indígenas, no pasa lo mismo con las organizaciones indígenas, pues solo hay representación de dos organizaciones de carácter nacional.

48 La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera: 1) un representante de la DGPI del MC, quien la preside; 2) un representante de la Defensoría del Pueblo; 3) un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; 4) un representante del Ministerio del Ambiente; 5) un representante del Ministerio de Defensa; 6) un representante del Ministerio de Salud; 7) un representante del Ministerio de Educación; 8) un representante del Ministerio de Energía y Minas; 9) un representante del Ministerio del Interior; 10) un representante del Gobierno regional, en cuya circunscripción se encontrase el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso de que la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno regional, se considerará un representante de cada uno de ellos; 11) un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encontrase el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso de que la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia; 12) un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Nacional, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; 13) un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Particular, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; 14) un representante de AIDSESP, organización indígena de representación nacional, y 15) un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional.



marco vigente la referencia a la participación de las organizaciones indígenas se establece en términos generales y a nivel de coordinación e intercambio de información: “Las instituciones del Estado y la sociedad civil participan en la consecución de los objetivos de la Ley y el Reglamento, conforme a la normatividad vigente. El Viceministerio de Interculturalidad (VMI) y las organizaciones indígenas amazónicas establecen mecanismos de coordinación para el intercambio de información sobre los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”.⁴⁹

- **Participación en Planes de Protección y Comités de Gestión de Protección:** la Ley 28736 y su reglamento establecen instrumentos de gestión propios para las reservas indígenas, denominados planes de protección. La norma no menciona un reconocimiento efectivo de la participación de las organizaciones indígenas en el proceso de elaboración de dicho instrumento y la importancia de su rol en la implementación de la protección.⁵⁰ Por otro lado, en los Comités de Gestión de Protección – mecanismo conformado tras la aprobación del Plan de Protección de una Reserva Indígena, y presidido por el VMI– la participación de las organizaciones indígenas no se menciona de forma explícita.⁵¹ Sin embargo, en la práctica, en todos los Comités de Gestión de Protección de las Reservas PIACI en el Perú, participan activamente tanto las comunidades nativas colindantes como las organizaciones indígenas representativas a nivel local, regional y nacional.

Decorative separator line consisting of a row of small diamond symbols.

49 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 9: “Participación de la sociedad civil”.

50 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 43: “Para el efecto, el Viceministerio de Interculturalidad, a los sesenta días naturales de publicado el Decreto Supremo que asigna la categoría de la Reserva Indígena, publicará en el Diario Oficial El Peruano el Plan de Protección que debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el Viceministerio de Interculturalidad”.

51 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 42. La conformación de dichos comités es la siguiente: “1) un representante del Viceministerio de Interculturalidad, quien lo preside; 2) un representante del Gobierno regional en donde se encuentre la reserva; 3) un representante de la municipalidad provincial en donde se encuentre la reserva; 4) un representante de la Dirección Regional de Salud; 5) un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación; 6) un representante local de la Policía Nacional del Perú; 7) un representante de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre DGFFS y del Servicio Nacional Forestal (SERFOR); 8) dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes y 9) otras instituciones u organizaciones que el comité considere conveniente”. En este sentido, la participación de los pueblos indígenas se establece a través de “dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes”.

3. En Colombia, el Ministerio del Interior se encuentra en proceso de elaboración del “Protocolo para el Estudio y Registro Oficial de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural en Colombia”, con el objetivo de orientar metodológicamente el proceso de registro de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA/PIEN) en sus diferentes modalidades. Ese protocolo detalla el camino metodológico para adelantar las investigaciones que configuran los estudios oficiales de los PIA/PIEN, con el fin de confirmar su presencia, identificar su territorialidad y proceder con su registro, de haber mérito para ello, en alguna de las tres modalidades previstas por la norma, evitando al máximo cualquier tipo de sesgo.
4. En el caso de Brasil,⁵² Ecuador, Paraguay y Venezuela, no existen protocolos oficiales, por medio de leyes y decretos, para el reconocimiento de los PIA establecidos por los Estados. En los casos de Paraguay y Venezuela, la situación es más delicada, ya que los Estados no reconocen oficialmente la existencia de PIA en sus territorios nacionales.

1.8.2 *Metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en cada uno de los siete países*

1. Todas las organizaciones de la sociedad civil (ONG) que trabajan por el reconocimiento (o protección) de los PIA adoptan el principio de no contacto.
2. Solo Colombia (ACT) y Paraguay (IA) han sistematizado metodologías de reconocimiento (y protección) de los PIA.
3. Bolivia (CEJIS, CITRMD), Brasil (EAPIL/CIMI) y Venezuela (Wataniba) están en proceso de desarrollar sus metodologías para el reconocimiento de los PIA.
4. Las ONG de Ecuador (FEPP, LIL) no cuentan con una metodología propia para el reconocimiento (y protección) de los PIA. El FEPP hizo una recopilación de las acciones desarrolladas por el Estado, pero este trabajo no es público.
5. En Perú, las ONG, de acuerdo con la normativa vigente, están obligadas a cumplir con la metodología indirecta oficial establecida por el Estado en el proceso de elaboración de los Estudios Previos de Reconocimiento y los Estudios Adicionales de Categorización requeridos por ley, siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Cultura. Las ONG Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Instituto del Bien Común (IBC) y Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia (CEDIA), entre otras, desarrollaron el EPR para el Estado, basado en una licitación pública, siguiendo la metodología planteada por el Ministerio de Cultura/Viceministerio de Interculturalidad. Sin embargo, estas ONG no cuentan con metodologías y sistematización propias.⁵²

52 En Brasil, estos protocolos no se formalizan en actos administrativos del Estado brasileño.

1.8.3 *Metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por los pueblos y las organizaciones indígenas en cada uno de los siete países*⁵³

1. Las organizaciones de la sociedad civil de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, que desarrollan acciones de reconocimiento, identificación y protección, aceptan la existencia de protocolos indígenas para la identificación, el reconocimiento, la convivencia y la protección de los PIA. Estos protocolos, aún no sistematizados en forma escrita, derivan de la oralidad, de la sabiduría ancestral y de la red de relaciones milenaria entre los pueblos originarios. Es posible encontrar algunos fragmentos de registros, de estos protocolos, en pocos documentos publicados.
2. Solo en Perú, las organizaciones indígenas han sistematizado las metodologías de reconocimiento de los PIA. El ILPe proporciona información sobre los procesos de identificación y reconocimiento de los PIA, solicitada por la FENAMAD y admitida por el Ministerio de Cultura, refiriéndose a los pueblos mashco piro, yora y amahuaca en aislamiento (Reserva Territorial Madre de Dios), así como a los pueblos en aislamiento en el ámbito geográfico del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, frente a las amenazas, entre otras, de actividades hidrocarbúricas y mineras; todo ello generó documentación técnica para la apertura de un proceso de reconocimiento que todavía está pendiente.

La metodología para el reconocimiento de los PIA por parte de la organización indígena FENAMAD es inédita. Incluso, antes de la legislación dictada por el Estado peruano (del 2006⁵⁴ —conocida como Ley PIACI—),⁵⁵ FENAMAD ya estaba desarrollando investigaciones en campo para la identificación y el reconocimiento de los PIA. Con la institucionalización de la citada ley, la metodología de FENAMAD sufrió adaptaciones para que sus solicitudes fueran aceptadas en el ámbito del Ministerio de

53 En el proceso de categorización de la Reserva Territorial Madre de Dios, el Ministerio de Cultura realizó los trabajos técnicos para el reconocimiento del pueblo mashco piro, en ausencia de comunicación efectiva con FENAMAD. Para la elaboración de la propuesta de categorización de dicha reserva, el Ministerio de Cultura contrató a la Organización No Gubernamental WWF. La recopilación de informaciones en campo y la elaboración del correspondiente expediente para la categorización del área se llevó a cabo sin la participación ni comunicación efectiva con FENAMAD. En diversas ocasiones, en el curso del proceso, la federación solicitó información sobre los avances, así como contribuir con su experto técnico en la fase de análisis y discusiones, pero estas peticiones no fueron atendidas. FENAMAD solo tuvo acceso al texto del documento elaborado cuando este se encontraba próximo a ser presentado ante la Comisión Multisectorial (Ley 28736) encargada de evaluarlo y aprobarlo (ILPe, 2024, p. 9).

54 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

55 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, modificado el 2016 por el Decreto Supremo 008-2016-MC.

Cultura/Viceministerio de Interculturalidad. En Perú, todas las solicitudes de identificación y reconocimiento de los PIACI, admitidas por el Ministerio de Cultura/Viceministerio de Interculturalidad, se originaron a partir de solicitudes de organizaciones indígenas.

3. Aquellos Estados que cuentan con la legislación pertinente para la identificación y el reconocimiento de los PIA, no aceptan los protocolos indígenas para este fin. A lo sumo, permiten la participación de organizaciones indígenas representativas, a nivel nacional, en los órganos de gobierno, pero en números desfavorables, por lo que sus voces son derrotadas y silenciadas. También admiten, en algunos casos, la presencia de indígenas en sus equipos de campo, pero como apoyo o auxiliares.
4. Las relaciones de los Pueblos Indígenas Contactados con los PIA derivan de las prácticas, los protocolos de convivencia y las políticas de protección y mantenimiento de la vida de estos pueblos. Estas prácticas son el resultado de conocimientos ancestrales perpetuados durante milenios, a través de la oralidad, en la experiencia intrínseca con sus territorios y pueblos.
5. Las relaciones entre los Pueblos Indígenas en Aislamiento y no aislados han existido desde que se producen los primeros contactos con la sociedad colonizadora. La convivencia en grandes territorios, con presencia de diferentes pueblos, costumbres y formas de vida y ocupación territorial, solo es posible hasta hoy debido a las conductas, los protocolos y acuerdos de vivir y existir en estos territorios.
6. La protección de los pueblos en aislamiento siempre ha sido una parte central de estas normas y conductas, ya que el modo de vida de todos siempre ha estado rodeado de respeto y protección mutua. Cuando se habla de protección, es necesario entender que se protege a ambos lados: a los que se consideran en aislamiento y a los que creen que se han aislado de ellos. En la práctica de protegerse a sí mismos, los pueblos no contactados son vistos como los más poderosos, fuertes y estratégicos para sobrevivir en los vastos bosques que ocupan.
7. Para muchos pueblos, la conexión con la espiritualidad, la naturaleza y el territorio es la explicación de por qué siguen protegidos de la presión de contacto que siempre ha existido por parte de los pueblos no indígenas. Los conocimientos y las relaciones entre los pueblos indígenas que trabajan diariamente en la protección y los que se resisten al contacto son complejos y de amplio alcance.
8. La relación entre los Pueblos Indígenas Contactados y los PIA trasciende lo físico y lo material.

1.8.4 *Detalle de las metodologías en cada uno de los siete países*

A continuación, presentamos en detalle, por país, las metodologías desarrolladas por los Estados, las ONG y los pueblos y las organizaciones indígenas. La información recopilada fue tomada de los informes locales⁵⁶ elaborados por las organizaciones miembro⁵⁷ del GTI PIACI ([tabla 5](#)).

Bolivia

Tabla 5. Resumen de las metodologías de reconocimiento, Bolivia

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas
<u>Bolivia</u>	Existe. No efectiva y no específica para PIA. Bajo el principio de no contacto	En elaboración. Bajo el principio de no contacto	Existe, no sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024.

Metodología del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional (2009), en el artículo 31, párrafos I y II, establece que los segmentos en aislamiento voluntario y no contactados serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva; además de gozar del derecho a mantenerse en esa condición, por lo que se reconoce la posibilidad de delimitación y consolidación del territorio que habitan.

La Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad entró en vigencia el 4 de diciembre del año 2013. Tiene como principal objetivo, expresado en su primer articulado, establecer los mecanismos y las políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento para proteger y garantizar la subsistencia de los PIAV que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, y cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. “Por

56 ILBo, ILBr, ILCo, ILEc, ILPy, ILPe e ILVe.

57 Los informes locales fueron elaborados por las organizaciones miembros del GTI PIACI: Bolivia: CEJIS y CITRMD; Brasil: EAPIL/CIMI, COIAB, CTI, OPI e Instituto Maira; Colombia: ACT y OPIAC; Ecuador: FEPP y LIL; Perú: FENAMAD; Paraguay: IA y Venezuela: Wataniba, ORPIA, OIPUS y Horonami.



su carácter garantista, la norma reconoce la condición de alta vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento voluntario”, además de su protección para salvaguardar sus derechos y su sobrevivencia (CEJIS, 2021, p. 26).

Para cumplir con sus objetivos y brindar atención a los pueblos indígenas en alta vulnerabilidad, prevé la creación de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO), bajo tuición del Órgano Ejecutivo. Las funciones estarían dirigidas a realizar los procedimientos técnicos para la identificación de los titulares de derechos, y formular y ejecutar de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, con organizaciones de las naciones y los pueblos indígenas originarios, planes, programas, proyectos y estrategias de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas de vida. Entre otras actividades y programas que describe la ley, está realizar estudios previos integrales, protocolos de reconocimiento y análisis interdisciplinarios para identificar las situaciones de alta vulnerabilidad de las naciones y los pueblos indígenas originarios o segmentos de ellos, y desarrollar indicadores de monitoreo para evaluar las situaciones de alta vulnerabilidad (artículo 4, II, numerales 2, 7, 8, 12 y 14) (CEJIS, 2021).

Luego de casi diez años de espera, el Gobierno aprobó el Decreto Supremo 4793 del 7 de septiembre del 2022, que reglamenta la Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. La norma dispone el funcionamiento de la digepio, la misma que dependerá del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina y que se encuentra dentro del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a fin de implementar las atribuciones establecidas en la Ley 450. Esta institución estará a cargo de un director general designado por el ministro de Justicia y Transparencia Institucional, y contará con un nivel operativo.

El Decreto Supremo 4793, en su artículo 6, crea el Comité de Protección a Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Vulnerabilidad (CPPIOSV) como instancia de coordinación y generación de políticas públicas para las naciones y los pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad. El CPPIOSV estará conformado de la siguiente forma: ministro de Justicia y Transparencia Institucional, ministro de Salud y Deportes, ministro de Educación, ministro de Desarrollo Rural y Tierras y ministro de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Para la identificación (artículo 9) de naciones y pueblos indígenas originarios o segmentos de ellos cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, la DIGEPIO considerará mínimamente los siguientes criterios de identificación: 1) criterio de población, territorio y ancestralidad,⁵⁸

58 Concierno a la identificación de la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones democráticas, territorio y territorialidad, cosmovisión, normas y procedimientos propios, cuya existencia sea anterior a la invasión colonial española. Para los fines de prevención, protección y fortalecimiento de una nación o pueblo en situación de alta vulnerabilidad, se considerará su situación demográfica, su cultura, sistema político y jurídico, estructura orgánica, instituciones democráticas, ritualidades, desarrollo, autodeterminación y experiencias de vida propias.

2) criterio de identidad sociocultural y 3) criterio técnico⁵⁸.

En el caso de naciones y pueblos indígenas originarios no contactados o en aislamiento voluntario, se aplicarán inicialmente los criterios señalados en los incisos 1 y 3 del párrafo anterior, además de las metodologías de investigación o relevamiento de información sociocultural conforme a estándares internacionales, asegurando el ejercicio de la autodeterminación de la nación o pueblo, la protección de su territorio y la preservación de su sistema de vida (artículo 9, I, II). ⁵⁹

El procedimiento para la identificación de una nación o pueblo indígena originario o segmentos de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, puede ser a solicitud expresa de: 1) las autoridades de la organización indígena originaria que cuenten con estructura orgánica nacional y tengan relación sociocultural directa con la nación o pueblo sujeto de protección; 2) de las entidades territoriales autónomas u otras instituciones públicas y 3) de oficio por la DIGEPIO, sobre la base de investigaciones específicas realizadas de forma institucional o en coordinación con otras instancias públicas (artículo 10, I).

En el caso de una nación o pueblo indígena originario no contactado o en aislamiento voluntario, la identificación que se realice en ningún caso deberá afectar sus sistemas de vida; la DIGEPIO aplicará el uso de metodologías de investigación adecuadas conforme a los estándares de protección a estas poblaciones (artículo 10, II, III, IV).

Posteriormente, el 13 de diciembre del 2022 entra en vigencia la Resolución Ministerial RM-131-2022 “Protocolo de identificación y registro de naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2022), que tiene como finalidad la identificación y el registro de estos. De igual forma, establece que se creará un equipo interdisciplinario, jurídico, social, de salud y uno de investigación a fin de recabar información para la identificación de una nación o pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, o segmentos de estos, que serán considerados en el proceso. La Resolución Ministerial plantea un procedimiento para crear una ficha técnica de los pueblos indígenas en aislamiento registrados; para ello, establece una metodología de registro identificando inicialmente la nominación o denominación del pueblo indígena originario en alta vulnerabilidad, la caracterización, las necesidades relevantes detectadas en el diagnóstico, las acciones necesarias de atención, el monitoreo, seguimiento y otros que sean necesarios.



59 Corresponde a las investigaciones, los estudios técnicos, las acciones directas, las acciones indirectas, las pericias de campo, la observación participante y otras herramientas por las cuales se establezca la categorización de una nación o pueblo indígena originario sujeto de protección por su contexto, el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra, así como la determinación de la necesidad o medida que requiere.

El Estado, a través de sus instituciones y autoridades regionales y nacionales, en atención a la normativa internacional,⁶⁰ se enmarca en la normativa nacional para el desarrollo y la implementación de políticas públicas que precautelen la situación de los pueblos indígenas en alta vulnerabilidad, primordialmente desde el punto de vista de la salud y la educación. Esta situación es evidente en la actuación del CPPIOSV, y puede observarse en el texto y en los protocolos bajo la responsabilidad de la DIGEPIO. Se destaca la falta de claridad para trabajar con una metodología que reconozca a los PIA y su territorialidad. En cambio, se percibe una tendencia, por parte de la DIGEPIO, a abordar a los pueblos desde su condición de alta vulnerabilidad en lugar de considerarlos como aislados (ILBo, 2024, p. 66).

Al respecto, Ivan Bascopé, director de la DIGEPIO, indica:

Tenemos un plan de trabajo con la prioridad de once pueblos. En gran cantidad de ellos ya tenemos estudios previos, hechos por nosotros, con planes de acción, para ver por dónde entramos a trabajar con ellos en su problemática, en este caso a trabajar no con los no contactados, pero sí acercarnos a sus hermanos contactados [...] hemos creado equipos preliminares por pueblo. Para cada pueblo tenemos ciertos técnicos de algunos ministerios, donde vemos en qué nos pueden apoyar ellos, son gente del Estado, pero también en algunos casos de algunas organizaciones [...]. Eso amerita hacer mesas y trabajar investigaciones conjuntas, trabajar con varias ONG. También estamos trabajando en sistemas de alerta temprana, esto se tendrá claro de aquí a un año. Eso también está en la ley, el sistema informático, para hacer seguimiento a su protección (5 de septiembre del 2023) (ILBo, 2024, p. 63).

Metodología de las ONG

A pesar del avance en materia de derechos colectivos y del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a vivir en aislamiento voluntario plasmado en el texto constitucional, no se cuenta con una metodología de monitoreo adecuada y estandarizada, la misma que permita dar seguimiento permanente al Estado, a las organizaciones indígenas y a las instituciones civiles para que registren sistemáticamente los indicios de huellas, sonidos, señales, sendas, recorridos, vestigios materiales, etc., que realizan los PIA; tampoco se tiene un monitoreo satelital sobre sus áreas de ocupación que refleje las amenazas e impactos que sufren los territorios

60 A saber: "Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay", ACNUDH, Ginebra, febrero del 2012; "Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus Derechos Humanos", OEA/SER.L/V/II., doc. 47/13, del 30 de diciembre del 2013, CIDH.

que habitan. Además, se carece de un protocolo específico que permita proteger a los pueblos indígenas en aislamiento del encuentro con terceros que ponen en riesgo su vida (ILBo, 2024, p. 60).

La metodología empleada por las instituciones (CEJIS, CITRMD) que han llevado adelante estudios de los PIA, a fin de evidenciar su existencia, se concentra en la recolección de datos mediante entrevistas y relatos de personas que tuvieron encuentros con ellos, o con alguno de ellos en el monte, así como testimonios basados en avistamientos y secuestros de personas. Esta información que se recoge se complementa con mapas parlantes, que se corroboran en campo y se cotejan con el monitoreo satelital. A la fecha, son escasos los estudios que han desarrollado expediciones y recorridos a fin de confirmar la existencia de los PIAV⁶¹ (ILBo, 2024, p. 61).

Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas

Entre el 2008 y el 2012, las organizaciones matrices a nivel nacional, como la Confederación de los Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), en coordinación con las organizaciones regionales, promovieron y ejecutaron acciones conjuntas y medidas legales dirigidas a proteger la integralidad territorial y el reconocimiento de los derechos de los PIA; sin embargo, no se logró establecer ninguna metodología o protocolo de trabajo para los PIA. La CIDOB, para el desarrollo de acciones de visibilización y defensa de los PIA, estableció alianzas con organizaciones de la sociedad civil del país y de países fronterizos como Paraguay, con la IA. A pesar de ello, las organizaciones indígenas representativas a nivel nacional se encuentran en una crisis orgánica y la problemática que atraviesan los PIA no es prioridad en su agenda (ILBo, 2024, p. 60).

En relación con la metodología de monitoreo de las organizaciones indígenas, estas tienen sus propias formas de mantener contacto con sus hermanos PIA; además, guardan celosamente la información recogida porque respetan el derecho de sus hermanos de vivir en aislamiento (ILBo, 2024, p. 61).

En el caso del pueblo ayoreo, la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB) y las comunidades ayoreas que viven en contacto con la sociedad occidental conocen la existencia de sus hermanos en aislamiento, así como las áreas por donde transitan. Es importante mencionar que la CANOB y la Unión de Nativos Ayoreos del Paraguay (UNAP) han organizado encuentros binacionales para tratar la situación de los ayoreos que viven en



61 En septiembre del 2009 se llevó a cabo la Expedición Pacahuara con el fin de sistematizar y verificar informaciones sobre los aislados pertenecientes a ese pueblo, que culminó con varios testimonios que confirman la presunción de su existencia (Camacho, 2010, p. 31). En el segundo semestre del 2023, la Central Indígena de la Región de la Amazonía de Bolivia (CIRABO), con la organización del pueblo chácobo y sus monitores territoriales, y con el apoyo técnico del CEJIS, han llevado adelante un recorrido por las comunidades colindantes a la zona de ocupación del PIA chácobo, realizando un trabajo de campo para establecer su situación actual en el territorio chácobo-pacahuara. El diagnóstico está en curso.

aislamiento.⁶² Existe un Voto Resolutivo del Primer Encuentro Binacional del Pueblo Ayoreo de Bolivia y Paraguay, que se reunió entre el 2 y 3 de marzo de 2009, cuyo objetivo fue elaborar una propuesta de protección del territorio de hermanos ayoreos no contactados en el territorio límite entre Bolivia y Paraguay, planteado por las organizaciones ayoreas UNAP y CANOB. El documento resultante protege el PIA ayoreo mediante el principio de no contacto y reconoce los derechos sobre su territorio.

En el caso del pueblo indígena chácobo, el sabio Rabi Ortiz participó en 1968, junto al Instituto Lingüístico de Verano, en el proceso de contacto y traslado del pueblo indígena en aislamiento, el cual estaba siendo amenazado y desplazado de sus territorios por las empresas madereras.⁶³ Rabi Ortiz recuerda que hicieron sendas y campamentos para contactarlos, y, además, usaron herramientas para atraerlos. Con esa experiencia, afirma: “ellos tienen que estar en otro lugar y hacer una demanda para ellos de un territorio nuevo, para que ellos vivan y nadie los moleste” (ILVo, 2024, pp. 61-62).

En el caso de los toromonas, de los entrevistados en la región, se concluye que no existe una metodología para confirmar la existencia o no de PIA. El CITRMD aún no tiene un método específico. No obstante, reconoce con indicios la probabilidad de un PIA o no contactado en áreas fuera del territorio o en las cabeceras de los ríos. Estos indicios son los siguientes: 1) ramas tiernas dobladas señalando sendas; 2) áreas del bosque con sotobosque limpio; 3) pan del indio (o chive del monte); 4) cerámicas o tiestos; 5) cestas de bejucos o lianas como el cipo; 6) hojas de palmeras (jatata) tejidas, similares a objetos o formas; 7) barbechos o sembradíos antiguos abandonados; 8) palmeras o motacuses cultivados; 9) caparazones de tortugas terrestres y de tortugas de río; 10) restos de fogatas; 11) restos de

62 Se han desarrollado varios encuentros entre el pueblo ayoreo de Bolivia y Paraguay, acompañados por Iniciativa Amocotodie. El CEJIS participó en uno de ellos. En octubre del 2019 tuvo lugar el V Encuentro Binacional Boliviano-Paraguayo denominado “Pueblo ayoreo sin fronteras”, realizado en la comunidad guidai ichai, en la municipalidad de Filadelfia (Paraguay), para discutir las problemáticas de los ayoreos en ambos países y los efectos de los incendios en la región del Chaco. Uno de los pronunciamientos, que surgió en este espacio, se refiere a la situación crítica de los indígenas en aislamiento voluntario. El documento expresa la preocupación del pueblo ayoreo por el cambio climático y el modelo de desarrollo que intensifica los incendios, genera afectación a la salud, la alimentación y el acceso al agua por parte de los grupos en aislamiento, así como al bosque donde viven. Con base en estas razones, demandaron a los Estados de Bolivia y Paraguay para que asuman medidas que permitan salvaguardar la vida de sus hermanos aislados; que el Estado de Paraguay cree una normativa nacional que proteja al PIAV ayoreo y que el Estado Plurinacional de Bolivia implemente el Decreto Supremo 1286 (Andrada, 2019 y CEJIS y ORÉ, 2019).

63 La idea de los religiosos del Instituto Lingüístico de Verano, que ayudaron al traslado del pueblo, era que los chácobos —de la familia de los panos, como los pacahuaras— los asimilaran para que se salvaran “porque por el reducido número que eran ya no había la posibilidad de una sostenibilidad de crecimiento biológico”, explica el antropólogo boliviano Wigberto Rivero. Los chácobos aceptaron la propuesta de los misioneros y algunos los acompañaron a las orillas del Río Negro, en el departamento de Pando, para buscar a los pacahuaras.



pescado; 12) pisadas en orillas de arroyos y 13) machetes desaparecidos en sitios inhabitables (ILBo, 2024, p. 62).

Por ello, desde el CITRMD se considera que cualquier metodología debería basarse en el principio de no contacto, al igual que la normativa y la capacitación a partir de la categorización de estos indicios, así como el entrenamiento para reconocer los mismos. Es importante determinar si los indicios que se advierten en similares condiciones, y según épocas del año, sea en los bosques, las pampas, las playas y las orillas de ríos, por mencionar algunos lugares, pertenecen a un PIA o no. Este esfuerzo debe estar dirigido especialmente a comunarios y autoridades, pero con mayor atención a familias de comunidades que trabajan en zonas limítrofes al territorio de los PIA.

Es importante mencionar que a finales del 2016 e inicios del 2017, el CITRMD usó formularios PIA y luego los abandonó. Este procedimiento se llevó a cabo junto con las actividades del Monitoreo Socio Ambiental Indígena Tacana, acordado en la sismica 2D de YPFB (ILBo, 2024, p. 62). Esto ocurrió después de un evento de trabajadores petroleros, quienes informaron sobre posibles PIA fuera del territorio Tacana. En actividades de prospección sísmica fuera del territorio indígena Tacana II, YPFB-BGP informó de encuentros con pueblos en aislamiento al 2016. El actual gobierno aumentó nuevas áreas para YPFB (“Decreto Supremo 4667 incrementa el número de áreas reservadas...”, s. f.) en el 2022 (ILBo, 2024, p. 42).

Puede rescatarse como una acción emblemática aquella realizada por el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Charagua Iyambae, el cual emitió la Ley 033 del 9 de mayo del 2019, que en el marco de sus competencias y apoyado en la normativa conexas (Ley 450 y el DD. SS. 1286) promulga la ley, entre otros fines, para proteger las áreas de tránsito del pueblo indígena ayoreo en aislamiento voluntario, creando un corredor natural continuo entre el Chaco y el Pantanal (ILBo, 2024, p. 64). Esta acción resulta de la consideración por parte del Gobierno Autónomo de Charagua y del Voto Resolutivo emitido por la CANOB y la UNAP en el 2009, ya citado.

Brasil

Tabla 6. Resumen de las metodologías de reconocimiento, Brasil

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas
<u>Brasil</u>	Existe una práctica institucional, no formalizada, bajo el principio de no contacto, con metodología directa	Solamente la EAPIL/CIMI hace expediciones en el terreno para reconocer la existencia de PIA, priorizando las regiones donde la FUNAI no actúa. No sistematizada. Bajo el principio de no contacto	Existe. No sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024.

Metodología del Estado

A pesar de que existe una multiplicidad de prácticas de reconocimiento de PII,⁶⁴ en Brasil, hasta la fecha, no hay una estandarización de tales prácticas, ya sea por reglamento interno de la FUNAI o por la legislación brasileña (ILBr, 2024, p. 6).

La metodología para el reconocimiento de los PIA, por parte del Estado brasileño, compilada a partir de documentos oficiales y expertos en el tema, está estructurada de la siguiente manera.

Concepción

Entre 1987 y 1988, el Estado brasileño, a través de la FUNAI, institucionalizó la política de no contacto con la publicación de tres *portería conjunta* con los siguientes objetivos:

1. Establecer un sector que trabaje exclusivamente con la política de PIA (actualmente Coordinación General de Indígenas Aislados y de Reciente Contacto - GIIRC/FUNAI).
2. Regular el Sistema de Protección al Indio Aislado (SPII).⁶⁵

64 En Brasil, el Estado adopta la sigla Povos Indígenas Isolados (PII) (Pueblos Indígenas Aislados).

65 El Sistema de Protección al Indígena Aislado es el conjunto de unidades operativas y acciones administrativas tendientes a la protección física, patrimonial y cultural del pueblo

implementación de la política indígena brasileña, incluyendo la creación de grupos de trabajo y la apertura de procesos de definición territorial (demarkación de tierras indígenas) para los PIA, además de acciones de protección, localización e investigación de la presencia de estos pueblos en el territorio brasileño. Por lo tanto, es responsabilidad de la FUNAI, a través de la Coordenação Geral de Índios Isolados e Recém Contatados (CGIIRC), vinculada al Departamento de Protección Territorial (DPT) y a través de los Frentes de Protección Etnoambiental (FPE),⁶⁶ unidades descentralizadas especializadas en la protección de los PIIRC, garantizar a los pueblos aislados el pleno ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales sin necesidad de contactarlos (Decreto 7778 del 2012, artículo 2, inciso II, inciso d, sustituido por el Decreto 11226 del 10 de julio del 2022) (ILBr, 2024, p. 5).

Existen once coordinadoras de los Frentes de Protección Etnoambiental (FPE) que operan en todo el territorio amazónico y cerrado brasileño. Estas unidades descentralizadas de la FUNAI realizan acciones de protección, inspección y vigilancia territorial, además de la prevención de actividades ilegales, control de acceso, monitoreo de acciones de salud, entre otras actividades, como investigación y localización de PIA, monitoreo de pueblos indígenas de contacto reciente (PICI) y otras funciones necesarias para ejecutar e implementar los lineamientos del Sistema de Protección al Indio Aislado (SPII) (REF RESOL 44/CNDH). Actuando de forma finalista, son las únicas unidades de la FUNAI que actualmente se encuentran también dentro de las Tierras Indígenas, en Bases de Protección Etnoambiental (BAPES),⁶⁷ instaladas estratégicamente en lugares con presencia de grupos indígenas en aislamiento y contacto reciente (ILBr, 2024, p. 13).

Metodología

La metodología, aún no institucionalizada formalmente, consiste en un flujo de procedimientos que involucra la investigación y sistematización documental, la recolección y calificación de informes de terceros, las expediciones de campo para verificar trazas, los sobrevuelos y los análisis de imágenes satelitales. Estas etapas de trabajo tienen como objetivo construir un acervo de información y datos georreferenciados sobre las dinámicas de uso y ocupación, así como datos sobre las características socioculturales de estos pueblos con el objetivo principal de realizar actividades de protección y definición territorial.

Vaz (2011, p. 27) describe el proceso de recopilación de información a través de expediciones de campo para identificar aspectos físicos, lingüísticos,

66 Para más información, véase "Pueblos aislados", <https://www.gov.br/funai/pt-br/atuacao/povos-indigenas/povos-indigenas-isolados-e-de-recente-contato-2/povos-isolados-1>.

67 Actualmente, hay veintiocho Bases de Protección Etnoambiental (BAPES) en funcionamiento, las cuales tienen principalmente la función de controlar el acceso y servir de punto de apoyo operativo para diversas actividades, como el monitoreo, la localización y la inspección. Algunas bases, como la Bape Cuminapanema, en la Tierra Indígena Zo'é, y Bape Omerê, en la Tierra Indígena Omerê, también son utilizadas para la articulación de políticas de contacto reciente.



Crédito: FUNAI



culturales y territoriales de pueblos aislados. Señala que los FPE desarrollan expediciones de campo para identificar huellas y conocimientos de las zonas de movilización indígena, planteando también aspectos etnohistóricos y de protección territorial. Destaca que el trabajo de localización es lento, requiere al menos tres años por registro, y de un equipo especializado para identificar rastros de los indígenas en el bosque, garantizando la seguridad tanto del equipo como de los pueblos aislados. También destaca la importancia del registro de la información, el uso de las geotecnologías para facilitar la recolección de datos y el mapeo de los movimientos de los pueblos indígenas entre las aldeas, los sitios de caza y recolección y la cultura material, y así comprender su dinámica estacional y su ocupación territorial. Asimismo, sugiere que existen pasos esenciales para el buen desempeño de la labor de localización y monitoreo de grupos indígenas aislados, los cuales deben ser priorizados de acuerdo con la urgencia y disponibilidad de recursos y el principio de no contacto (ILBr, 2024, p. 14).

Acerca de los contactos establecidos por la FUNAI, posteriores a 1988 (fecha en la que se definió el no contacto como una prerrogativa de la autodeterminación de los PIA, en Brasil), el informe *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía* (2019), en el capítulo 4, párrafos 379 a 380, destaca:

En relación con Brasil, la CIDH recibió información según la cual, a partir de finales de 1980, la FUNAI habría adoptado una estrategia de protección que implicaría “la falta de obligatoriedad del contacto con los pueblos indígenas en aislamiento”,⁶⁸ en un contexto en el que se venía generando un debate sobre el tema por parte de líderes indígenas y entidades indigenistas. Tal postura se habría debido a las denuncias con gran repercusión nacional e internacional del exterminio de pueblos indígenas enteros afectados por epidemias o masacres. Anteriormente, se habría mantenido una política de contacto forzado y remoción de los pueblos indígenas en aislamiento de lo que se entendía como “el camino de la expansión económica” proyectada para la Amazonía, con la construcción de obras de infraestructura, sobre todo de carreteras. Pese a la adopción de esta política basada en el principio de no contacto, la CIDH recibió información que indica que el Estado habría establecido contactos permanentes con grupos korubo en el Valle del Yavarí a partir de 1996 [2014, 2015 y 2019]⁶⁹ y con los “aislados del Xinane”, en el Acre, frontera con Perú en el 2014, con base en evaluaciones del gobierno, sin la participación de organizaciones indígenas y de la sociedad civil (CiMI, 2018, p. 6).

68 El estatuto de la FUNAI, en su artículo 2.d, reconoce como principio la garantía de los PIA: “garantiza el ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales a los pueblos indígenas aislados sin la obligación de ponerse en contacto con ellos”.

69 Para más información, véase “Korubo”, <https://pib.socioambiental.org/pt/Povo:Korubo>.



Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada, los PIA que utilizan territorios transfronterizos entre Brasil y Perú se encuentran permanentemente expuestos a la violencia de madereros y narcotraficantes. Un ejemplo de esta problemática sería el contacto con “aislados del Xinane”, en Brasil. En el 2014, un grupo conocido como los “aislados del Xinane”, en la región del alto río Envira (lado brasileño de la frontera), se acercó al pueblo ashaninka en territorio peruano, huyendo de los actos de violencia practicados contra ellos, posiblemente por madereros. A partir de este momento, se habría establecido un contacto permanente de este grupo con la Base de Protección Etnoambiental de la FUNAI. En el 2017, miembros de ese grupo, compuesto por 34 personas, habrían abandonado la Base de la FUNAI bajando el río Envira hasta las ciudades de Feijó y Río Branco. Se considera que la situación de ese pueblo indígena en aislamiento revela la experiencia traumática que supuso el acercamiento con el pueblo ashaninka y, posteriormente, con la FUNAI (CIDH y OEA, 2019, p. 6).

Registros y fases de trabajo

En el 2017, la FUNAI elaboró una lista de 114 registros de PIA en Brasil. De estos registros, 28 están confirmados oficialmente por la fundación estatal. El resto de los registros se encuentran en fase de estudio, calificación y análisis y, por lo tanto, carecen de investigaciones documentales y expediciones que demuestren su existencia (ILBr, 2024, p. 5).

El “registro” es la unidad básica en el proceso de sistematización de datos sobre el reconocimiento institucional de la existencia de PIA. En términos generales, está vinculado a la región geográfica⁷⁰ donde existe presencia posible o comprobada de pueblos o comunidades indígenas en aislamiento. A cada registro se le asigna un número de identificación, que pasa a formar parte de la base de datos de la FUNAI/CGIIRC, con todos los registros de PIA en territorio brasileño. La FUNAI adopta tres clasificaciones principales, según el estado del registro: información, referencia en estudio y referencia confirmada.

Clasificación por estado de registro

- > **Información:** todos y cada uno de los informes o noticias proporcionados al CGIIRC sobre la posible existencia de un grupo

70 A diferencia de otros países, Brasil adopta, para registrar un pueblo, o segmento de este, la ubicación geográfica y no la posible etnia a la que pertenece el pueblo en cuestión. En otros países se adopta el (posible) origen étnico como base para registrar un PIA específico. Por esta razón, en Brasil, un mismo pueblo (etnia) o segmento de este puede tener varios registros, por ejemplo, los atribuidos al mascho piro (en la región fronteriza con Perú), ya que a una misma etnia se le atribuyen tres registros. Como afirma Torres (2022): “Es preciso considerar que el número de pueblos existentes dependerá de la forma en que son identificados en cada país. Por ejemplo, el Gobierno brasileño reconoce de forma diferenciada grupos como los mashko del río Iaco, los mashko del río Chandless y los mashko del río Envira, mientras que en el Perú los mashco piro son considerados parte de un solo pueblo, independientemente de su referencia geográfica” (s. p.).

o pueblo indígena en aislamiento en una determinada región del territorio nacional. Después de las primeras proyecciones y evaluaciones técnicas, que tienen como objetivo identificar la consistencia de estos informes, pasan a ser parte de la base de datos en forma de "registro", y el CGIIRC y los frentes se encargan luego de calificar estos informes o noticias en el documental o en el campo. Si la calificación posterior verifica la existencia de otros datos e informes vinculados, se constituye una colección de datos que puede justificar la promoción de esta información a referencia en estudio.

- > **Referencia en estudio:** conjunto de datos sobre un grupo indígena aislado debidamente calificado por el CGIIRC. Un conjunto de datos es una colección de información que indica la presencia de pueblos aislados en una región determinada. Esta colección puede estar constituida por documentos administrativos, información bibliográfica y cartográfica, informes (documentados), entre otros. Solo el trabajo realizado en campo por un equipo técnico del CGIIRC podrá probar o refutar, a través de expediciones de localización, la existencia de un grupo indígena aislado en una región determinada. Si el equipo verifica esta existencia, esta referencia se clasifica como referencia confirmada.
- > **Referencia confirmada:** se trata de una referencia cuya existencia ha sido probada administrativamente. El registro se considera referencia confirmada cuando el trabajo de campo de un equipo especializado del CGIIRC/FPE demuestra *in loco* la existencia de un pueblo o grupo indígena en aislamiento y su ubicación geográfica. La prueba de su existencia debe registrarse en informes de campo con el fin de fundamentar las acciones de protección, incluso en lo que respecta a la regularización de tierras en sus territorios.

Clasificación por fase de trabajo

Fase 1: Calificación. Es la fase inicial para la caracterización de un registro PIA. Esta calificación puede ser:

- > **Calificación documental:** es la etapa de investigación y sistematización de datos sobre la presencia de PIA contenidos en soportes escritos, audiovisuales, cartográficos u otros soportes informativos.
- > **Calificación de campo:** se trata de una o más incursiones para recolectar datos de primera mano sobre la presencia de indígenas en aislamiento, a través de entrevistas con informantes o investigaciones en colecciones documentales regionales. La calificación de campo tiene como objetivo diagnosticar las posibilidades logísticas para llevar a cabo eventuales expediciones de reconocimiento en la región.



Fase 2: Localización. Consiste en la recolección de información a través de expediciones de campo que tienen como objetivo identificar, además de la posición geográfica y la dinámica territorial, todas y cada una de las informaciones y los rastros que contribuyan a la protección y caracterización del registro. La fase de localización también incluye la caracterización del grado de vulnerabilidad de este registro, identificando posibles amenazas.

Dentro de esta fase deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

- > **Ubicación geográfica (confirmación de presencia):** son acciones en campo que tienen como objetivo demostrar la existencia de un grupo indígena aislado en una región determinada. El objetivo principal es recolectar, registrar y sistematizar evidencias que permitan la confirmación administrativa de la existencia de este grupo, de acuerdo con la metodología de campo utilizada por la FUNAI. Este paso puede llevarse a cabo a través de expediciones de campo o sobrevuelos.
- > **Localización territorial y sociocultural (dimensionamiento de la presencia):** es la ejecución de expediciones de campo, o sobrevuelos, para el dimensionamiento territorial y la comprensión de los procesos de uso y ocupación, aspectos demográficos y culturales, entre otros.

Fase 3: Monitoreo. Son expediciones de campo o sobrevuelos que tienen como objetivo actualizar periódicamente la comprensión de las dinámicas de ocupación y las características socioculturales de los pueblos aislados, subsidiando así la adaptación constante de las estrategias de protección (ILBr, 2024, pp. 15-16).

Reconocimiento

Martins, coordinador de la Coordinación de la Política de Protección y Localización de Pueblos Indígenas en Aislamiento (COPLI) explica, en una entrevista concedida al ILBr, 2024, cómo funciona en la práctica la forma de probar la existencia de PIA: en primer lugar, las unidades de campo y los FPE llevan a cabo acciones de localización, que pueden incluir expediciones terrestres, sobrevuelos y, más recientemente, teledetección. Los frentes remiten los informes de expedición al CGIIRC para que evalúe, discuta y valide la información. Idealmente, un consejo fue diseñado para ser el aporte de expertos y sectores de la sociedad civil en el camino de este proceso. Una vez confirmada la existencia, se actualiza la tabla oficial y se inician los trámites de regularización y protección de tierras. En cuanto a la actualización de la información de los 114 registros que ya se encuentran en la base de datos del CGIIRC, Martins explica que es un proceso lento, ya que requiere de una larga elaboración técnica que contenga la base y justificación de cada uno de los registros, señalando cambios, adaptaciones, creación de nuevos, limpiando todas las posibles inconsistencias y circulando el resultado para la apreciación de cada uno de los once FPE activos. Con la escasez de servidores y las incesantes urgencias en el trabajo diario, se da prioridad al seguimiento de

los registros confirmados y las referencias más ostensibles, en un proceso de localización avanzado (ILBr, 2024, pp. 14–15).

Sociedad civil organizada (ONG)

Organizaciones de la Sociedad Civil - ONG:

Para el Estado brasileño, la definición de las políticas para la protección de los PIIRC y su implementación es una atribución “exclusiva” del Estado, a través de la FUNAI (directriz 8).

Sin embargo, en vista de la falta de recursos humanos y financieros previstos para la protección del PIIRC, el CGIIRC/FUNAI comenzó a establecer términos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil para responder a las demandas urgentes del trabajo en el terreno.

Con estas cooperaciones, fue posible que la sociedad civil participara en un trabajo conjunto (bajo la coordinación del CGIIRC/FUNAI), con aportes de recursos humanos y financieros, infraestructura y sobre todo estudios técnicos para una mejor comprensión de todo el tema.

Pueblos y organizaciones indígenas

Los pueblos y las organizaciones indígenas siempre han establecido “relaciones” con la PII a través de “protocolos de protección, convivencia y contacto” desarrollados ancestralmente y transmitidos de forma oral de generación en generación. No están sistematizados por escrito.

El Primer Encuentro Internacional sobre Políticas de Protección de los Pueblos Indígenas Aislados y Reciente Contacto, que se realizó en Brasilia, del 19 al 22 de junio del 2017,⁷¹ fue promovido por el Centro de Trabajo Indígena (CTI), en alianza con la Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la Amazonía Brasileña (COIAB) y la APIB. Como resultado de este evento se dio a conocer la “Carta de Brasilia. Manifiesto en defensa de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en la Cuenca Amazónica y el Gran Chaco”, que contiene una serie de recomendaciones, entre ellas:

El reconocimiento por parte de los Estados de las formas en que cada pueblo identifica la presencia de pueblos aislados, así como el reconocimiento y respeto por parte de los Estados en relación con los protocolos indígenas y las formas de manejar las situaciones que involucran a los pueblos aislados, respetando siempre los principios de autodeterminación y no contacto (p. 4).

En este Primer Encuentro Internacional sobre Políticas de Protección de los Pueblos Indígenas Aislados y Reciente Contacto, en la mesa de debate sobre el Norte de Pará, se discutió la presencia de PIA en la región, las relaciones de parentesco que tienen con estos grupos y sus propios protocolos en posibles



71 Para más información, véase “Perspectivas sobre políticas de protección de pueblos indígenas aislados y recientemente contactados”, <https://trabalhoindigenista.org.br/4202-2/>.



situaciones de encuentros y contactos. “Nos sacaron de nuestra región. Pero mucha gente se quedó y esa gente que se quedó, que no quiso unirse a los otros pueblos, está ahí... Por lo tanto, consideramos a estos pueblos como nuestros parientes”, explica Juventino Katxuyana, de la Asociación Indígena Kaxuyana Tunayana y Kahyana (Aikatuk). El líder indígena João do Vale Katxuyana narró el contacto con un grupo aislado llamado inkariñi en los años 1970 y 1971. Según él, había ocho personas en dos canoas, remando durante más de un mes.

Fue un viaje muy largo, la distancia fue mucha. Fueron cuarenta y dos días de remo para llegar allí. Pedíamos información a los “quilombolas” [afrodescendientes], que nos indicaban los lugares, los arroyos. Usamos el GPS de nuestra mente. El GPS era el sol y las estrellas.

Según el relato de João do Vale, había entre ellos un anciano que sabía comportarse en una situación de contacto, y los guio en ese empeño. En ese momento, el grupo que encontraron era de solo seis adultos mayores. Por la mañana, el anciano se despertó y dijo: “Mis nietos, primos, cuando nos encontramos con nuestros parientes a los que nunca hemos visto, tenemos que cantar, gritar así. Sabrán que no somos enemigos. Las mujeres iban delante y él detrás, adornado con brazaletes y un tocado de palma”, describió João do Vale.

Ângela Katxuyana, de la COIAB, problematizó el concepto de indígena aislado y el rol del Estado:

Estamos hablando de nuestros familiares, de nuestra sangre. Cuando habla de ingarüne, se refiere a sus tíos, a sus padres y a mis abuelos, ingarüne también. Cuando hablamos de personas aisladas, no se aislaron porque ya no querían estar cerca de nosotros. Esto sucedió porque el Estado nos sacó de ellos. Hablar de gente aislada en Calha Norte es hablar de nuestra retirada de allí, de la violencia con la que se hizo.

Durante el encuentro, Ângela Katxuyana defendió la participación efectiva de las comunidades y organizaciones indígenas en las políticas públicas para la protección de los PIA, no solo como traductores, miembros de expediciones y otras actividades de campo, sino también en los procesos de toma de decisiones y formulación de políticas. Según ella, los indígenas tienen sus propios protocolos para la relación con estos pueblos, y es necesario ampliar el diálogo con la FUNAI y fusionar los protocolos oficiales con los que utilizan los pueblos indígenas (Octavio *et al.*, 2020, p. 384).

Iniciativas indígenas para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Brasil

Algunas iniciativas indígenas autónomas promueven la protección de los PIA con los que comparten o que están en los límites de sus territorios. Se destacan los siguientes:

Tierra Indígena Kaxinawa del Río Humaitá y sus alrededores: desarrollada por los huni kuin (también conocidos como kaxinawá) con el apoyo de la FUNAI y la ONG Comisión Pro-Indígena del Acre (CPI Acre), involucrando, entre otras acciones, la celebración de acuerdos internos para no usar áreas en las cabeceras del río Humaitá, donde hay presencia de pueblos indígenas en aislamiento; también ha trabajado en reuniones de sensibilización con comunidades ribereñas e “indemnizaciones” por saqueos practicados por los aislados. En un intento por reducir la presión del “saqueo” en sus aldeas, una de las medidas adoptadas fue la construcción de un “tapiri⁷² de regalos” en un punto estratégico, donde se colocan objetos como machetes, ollas y elementos de la cultura material huni kuin. En los alrededores del tapiri se creó un campo para los aislados con yuca, plátano, maíz y sandía. La idea de los huni kuin es tratar de satisfacer las necesidades de intercambio que buscan los PIA en sus andanzas, señalar que su intención y presencia es pacífica y al mismo tiempo proteger a sus comunidades contra el saqueo practicado por ellos.

Tierra Indígena Mamoadate. Iniciativa de los pueblos indígenas machineri y jaminawa, declarada en el Plan de Manejo Territorial y Ambiental (PGTA), de la Tierra Indígena Mamoadate. Según Lucas Brasil Machineri, los pueblos machineri y jaminawa han decidido reservar una parte de su territorio tradicional para los aislados, los yine hoshá hajene, un “pueblo sospechoso” (registro de aislados de mashco del río Iaco), ya que los madereros están arrinconando a estos grupos. La zona se dividió para que puedan cazar, pescar y hacer su campo de cultivo. No caminan en esta zona para respetar y evitar conflictos con los familiares aislados en esa región, apoyando su protección y la de los indígenas de reciente contacto (Braga *et al.*, 2022). Brasil Machineri informa sobre la presencia de los aislados cerca de la aldea de Extrema, sobre el río Iaco, en una región fronteriza con Perú. Desde hace años monitorean la presencia de mashco, habiendo establecido también acuerdos internos para el no uso de áreas de TI, utilizadas estacionalmente por los “sospechosos”, entre otras estrategias y acciones. Otávio Brasil Machineri relata cambios en el calendario del paso de los mashco por la Tierra Indígena Mamoadate: “cada año lo pasan en una fecha diferente, cada vez más cerca de la comunidad”. Para él, este cambio de patrón posiblemente se deba a la presión de madereros y narcotraficantes en el lado peruano de la frontera.

Tierra Indígena Araribóia. Guardianes del Bosque de la Tierra Indígena Araribóia (Limulja y Oliveira, 2022). Es una iniciativa de autodefensa, vigilancia y seguridad territorial contra la tala ilegal y la deforestación. Se trata de la protección de los PIA, desarrollada por los awá guajá (gavião, ka’apor, krikati, tembé y tenetehara), en el contexto del llamado Mosaico Gurupi,⁷³

72 Choza construida para albergar temporalmente a indígenas, caucheros y agricultores.

73 El Mosaico de Unidades de Conservación es un modelo de gestión de áreas protegidas que busca la participación, integración e implicación de los gestores de las unidades y de la población local en su gestión, con el fin de conciliar la presencia de la biodiversidad, la valoración de la diversidad social y el desarrollo sostenible en un contexto regional.

compuesto por una Unidad de Conservación, la Reserva Biológica Gurupi y seis tierras indígenas: Alto Turiaçu, Awá, Caru, Araribóia, Rio Pindaré, ubicado en Maranhão, y Alto Rio Guamá, en Pará, que forman un corredor socioambiental. Los Guardianes, como iniciativa indígena, fue creada en el año 2000 en una asamblea del Consejo de Jefes y Líderes de la Tierra Indígena Araribóia (COCALITIA), con el objetivo de realizar acciones propias de monitoreo e inspección del territorio. Luego, incluyeron en sus estrategias la protección de los PIA. Es una región de extrema violencia. En el 2018, la base de la FUNAI en Zé Doca fue incendiada debido a conflictos entre madereros, ganaderos e indígenas (“Polícia procura por responsáveis do incêndio em base da Funai no MA”, 2018). Según los informes de violencia del Consejo Indigenista Misionario, entre los años 2000 y 2019 48 indígenas guajajara fueron

Tierra Indígena Araribóia (Santana y Miotto, 2019). Un relevamiento de los propios indígenas reporta sesenta asesinatos desde la década de 1990 (Agencia Publica, 2019).

Los awá aislados son parientes, pero son awá, no guajajara. Los guardianes y bomberos [indígenas] que vigilan el territorio creen que hay tres grupos de pueblos aislados, diferentes entre sí en altura y apariencia. Los bomberos los vieron sentados como si estuvieran en una reunión, y son de diferentes formas. Los awá de la laguna larga son de allí. Ahora, los que están circulando piensan que son de otro pueblo, pero nadie lo sabe con certeza (Suluene Guajajara, entrevista en enero del 2024) (ILBr, 2024).

Tierra Indígena Caru. Guerreros del Bosque de TI Caru (Limulja y Oliveira). La Tierra Indígena Caru, compuesta por dieciséis aldeas, está ubicada entre tres municipios: Alto Alegre do Pindaré, Bom Jardim y São João do Caru. Compartida por los guajajara con los awá guajá, considerados de contacto reciente y aislados (Registro 39. Igarapés Presídio y Juriti), es una región históricamente invadida por madereros, cazadores, pescadores, ganaderos y pequeños traficantes que siembran huertos de marihuana. Desde el 2014, mujeres y hombres se han unido para desarrollar actividades orientadas a la protección del territorio, con el apoyo de la Asociación Wirazu.

Un diferencial del trabajo de los Guerreros es que priorizaron el trabajo de sensibilización entre los pobladores de las aldeas cercanas a la Tierra Indígena, quienes, según Cristiane Viana Guajajara, invaden el territorio indígena porque el poder público está totalmente ausente en la región. De esta manera, añaden un carácter socioeducativo al mecanismo de protección territorial. La iniciativa está acompañada por un equipo de comunicadores indígenas de la Tierra Indígena Caru, quienes registran las acciones a través de fotografías y filmaciones y quienes tienen como finalidad presentar un documental que destaque el rol de las mujeres en la conducción del proyecto.

A través de las actividades de sensibilización del entorno, los guerreros logran mitigar las amenazas locales de los residentes cercanos, pero el gran peligro es que por lo general los mayores invasores del territorio son



personas importantes y poderosas, como políticos y empresarios, que cuentan con el capital suficiente para llevar a cabo grandes esquemas madereros, como contratar un equipo para hacer el servicio de corte y transporte de madera, comprar equipos, camiones, barcos, etc.

Equipo de Vigilancia de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari (UNIVAJA). Ante la ausencia del poder público, por un lado, y la necesidad de proteger su territorio, por otro, los órganos representativos de los pueblos indígenas crearon, en el segundo semestre del 2021, el Equipo de Vigilancia de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle de Javari (EVU),⁷⁴ un viejo anhelo de los líderes de la Tierra Indígena Vale do Javari en la triple frontera de Perú, Colombia y Brasil, cuya función principal es la producción de información calificada sobre las invasiones en la Tierra Indígena a través de acciones de monitoreo y vigilancia, así como la formulación de denuncias calificadas sobre las violaciones presentes en la tierra indígena —a la FUNAI, al Ministerio Público Federal y la Policía Federal— para que realicen a inspección territorial en la Tierra Indígena Vale do Javari.⁷⁵

En este contexto de monitoreo y vigilancia de la Tierra Indígena Vale do Javari, las acciones de monitoreo y vigilancia buscan elevar las amenazas a las que están expuestos los dieciséis registros de pueblos indígenas en aislamiento del valle (nueve de estos confirmados).

Articulaciones del movimiento indígena y la sociedad civil organizada

Ante la absoluta imposibilidad de diálogo y la omisión planificada del anterior gobierno de extrema derecha⁷⁶ en la protección de los PIA, una de las estrategias utilizadas por el movimiento indígena y las organizaciones de la sociedad civil fue recurrir al Poder Judicial.

En julio del 2020, el movimiento indígena brasileño, liderado por APIB, en alianza con partidos políticos aliados, demandó a la Corte Suprema para que ordenara al Gobierno adoptar medidas inmediatas para contener el avance de la pandemia de covid-19 entre los pueblos indígenas de Brasil. A través de la Alegación por Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF)

74 Es importante recalcar que la creación de la EVU no es un intento de sustituir el deber constitucional de fiscalización del Poder Público, sino una forma de actuar en la calificación y el tratamiento de la información sobre invasiones a territorio indígena para su posterior remisión a las autoridades competentes, ante la coyuntura de omisión estructural en la protección e inspección territorial por parte de estas autoridades.

75 Comisión Arns; Organizadores: Manoela Carneiro da Cunha y Juliana Vieira dos Santos. Informe sobre graves violaciones de derechos humanos en el Valle de Javari. Circunstancias de las ejecuciones de Bruno Pereira y Dom Phillips; Violación de los derechos indígenas; Recomendaciones impostergables. 2022. / Marubo, Beto; Albertoni, Lucas; Oliveira, Juliana. Univaja en la lucha contra la pandemia. Pueblos Indígenas en Brasil-ISA-2017-2022.

76 Se refiere al gobierno del entonces presidente Bolsonaro (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022).

709, se instituyó la Medida Cautelar que garantiza parcialmente la protección del derecho a la salud de los PIIRC.

Como respuesta a la omisión sistemática del Gobierno Federal bajo el gobierno de Bolsonaro, que fue abiertamente anti-indígena, la demanda pedía la intervención del Poder Judicial para implementar medidas como la instalación de barreras sanitarias en más de treinta tierras indígenas donde viven PIIRC y la eliminación de invasores en Tierras Indígenas compartidas con estos pueblos. Además, determinó la creación de una Sala de Situación para la gestión de acciones y la elaboración de Planes de Contingencia para Situaciones de Contacto con Pueblos Indígenas Aislados, de manera coordinada entre la Secretaría Especial de Salud Indígena (SESAI) y la FUNAI.

También se destaca la ADPF 991 de la APIB, que solicitó al Supremo Tribunal Federal (STF) que tome medidas para prevenir y reparar graves lesiones a preceptos fundamentales de la Constitución relacionados con fallas y omisiones en la protección y garantía de los derechos de los PIIRC, advirtiendo sobre el riesgo real de genocidio de estos pueblos debido a la apertura de sus tierras a los invasores y el desmantelamiento de las agencias estatales responsables de su protección. La ADPF fue otorgada íntegramente en noviembre del 2022, en una decisión preliminar, por el ministro de la corte del Supremo Tribunal Federal, Edson Fachin, y confirmada por el pleno del STF en agosto del 2023, determinando, entre otros aspectos, que:

1. El Gobierno Federal adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena protección de los territorios con presencia de PIIRC, asegurando que las *portería conjunta* de “restricción de uso” sean siempre renovadas antes de que finalice su vigencia, hasta la conclusión definitiva del proceso de demarcación.
2. El Gobierno Federal presente, en un plazo de sesenta días, un plan de acción para la regularización y protección de tierras indígenas con presencia de PIIRC, demostrando la existencia de los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas.
3. Las autoridades reconozcan el modo de vida en aislamiento como una declaración de libre autodeterminación de los PIA, y el acto de aislamiento se considere suficiente para los fines de la consulta, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. El Gobierno Federal, en un plazo de sesenta días, expida las *portería conjunta* de “Restricción de Uso” para las referencias de PIA que se encuentren fuera o parcialmente fuera de las tierras indígenas, así como los planes de protección de dichas áreas.

El Gobierno Federal y la FUNAI mantengan la *Portería conjunta* de Restricción de Uso 1040, del 16 de octubre del 2015, del grupo indígena tanaru, hasta el final de la sentencia sobre el fondo del presente argumento.

Entre el 2021 y el 2023, la COIAB llevó a cabo la campaña “Aislados o diezmados”, en alianza con el Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Aislados y Reciente Contacto (OPI) y otros socios de la sociedad civil organizada, como el Instituto Socioambiental (ISA), Survival International, Operación Amazonía Nativa (Opan) y Una Gota en el Océano.⁷⁷ El objetivo principal fue sensibilizar a la opinión pública para presionar a la FUNAI y así renovar las *portería conjuntas* que restringen el uso de las Tierras Indígenas Jacareúba-Katawixi (Estado del Amazonas, Brasil), Piripkura (Estado de Mato Grosso, Brasil), Pirititi (Estado de Roraima, Brasil) e Ituna-Itatá (Pará), ya que estaban bajo amenaza de desprotección. De acuerdo con el informe de la campaña, se promovieron acciones de articulación y producción de participación para alertar a la sociedad en general sobre la situación de los PIA. En la prensa, el tema de los pueblos en aislamiento cobró protagonismo: hubo más de setenta inserciones en la prensa nacional y más de cien en la prensa internacional.

En noviembre del 2023, la COIAB también denunció ante la CIDH la situación en la Tierra Indígena Arariboia, en Maranhão, que históricamente ha sufrido la acción de los invasores, poniendo en grave riesgo al pueblo awá guajá, en aislamiento (ILBr, 2024, p. 91).

Asociaciones, emprendimientos y colaboraciones entre ONG y Estados⁷⁸

Con el fin de responder a la complejidad de las acciones previstas en el Sistema de Protección al Indio Aislado (SPII) y al amplio ámbito de acción de las FPE, a finales del decenio de 1990 y principios del 2000, la FUNAI, a través del CGII y posteriormente del CGIIRC, estableció alianzas con diversas ONG para desarrollar acciones de protección de los indígenas en aislamiento. Con la ONG Centro de Trabajo Indigenista (CTI) se implementaron tres proyectos, que son: 1) “Protección Etnoambiental del Valle del Javari” (1999–2002), que fue financiado por la Comisión Europea; 2) “Protección etnoambiental de los pueblos indígenas aislados en la Amazonía brasileña”, que recibió financiación de la Fundación Moore y abarcó los estados del Amazonas, Acre y Rondônia; financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), también incluyó a Mato Grosso, y 3) “Protección etnoambiental de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Reciente Contacto en la Amazonía brasileña”, que contó con el apoyo del Fondo Amazonía. En el 2008, el CGII también se asoció con la Opan para proteger a los indígenas aislados en la cuenca del río Purús, en el sur del

77 La campaña también contó con el apoyo de la APIB, el Instituto Socioambiental (ISA), Survival International y Una Gota en el Océano.

78 Esta sección es una edición de extractos del capítulo 16, originalmente titulado “Alianzas establecidas para la protección de los pueblos indígenas aislados y de reciente contacto” del libro *Pueblos indígenas aislados en Mato Grosso: análisis de las presiones y amenazas sobre las tierras indígenas donde hay registro de la presencia de pueblos indígenas aislados y reciente contacto en el estado de Mato Grosso*, de Elías Bigio (2021), publicado por Operación Amazónica Nativa (Opan).

Amazonas, con fondos de World Vision/USAID. Estos proyectos permitieron el diálogo entre la agencia indigenista estatal y las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos indígenas, con el fin de asociarse para mejorar las acciones de protección de los PIACI.

A lo largo de más de treinta años de políticas de protección de los indígenas en aislamiento, la FUNAI también ha establecido acuerdos específicos en la concesión de licencias a las empresas. A principios de la década de 1990, la FUNAI estableció acuerdos formales con la Centrais Elétricas do Norte do Brasil S. A. (Eletronorte)⁷⁹ para mitigar los impactos causados a los indígenas avá-canoeiro que viven en la región donde se construyó la Central Hidroeléctrica Serra da Mesa, en el estado de Goiás.

En la década del 2000 se firmaron acuerdos con las empresas constructoras de las Usinas Jirau y Santo Antônio para mitigar los impactos sobre los pueblos indígenas que viven en Rondônia y el sur del Amazonas, en el ámbito del CGIIRC, y para realizar acciones de localización de indígenas aislados en la Tierra Indígena Jacareúba/Katauchi (restricción de uso) y en el Registro 12 de indígenas en aislamiento del CGIIRC, localizadas en el Amazonas, en la Tierra Indígena Karitiana y en el Bosque Nacional Bom Futuro, y en el Registro CGIIRC 45 de Indígenas Aislados, ubicados en Rondônia.

También se establecieron acuerdos con la empresa constructora de la Central Hidroeléctrica Belo Monte, en el ámbito del CGIIRC, para realizar acciones de localización e inspecciones de los indígenas en aislamiento que viven en la Tierra Indígena Ituna/Itatá y de los indios arara, reciente contacto de la Tierra Indígena Cachoeira Seca.

En el sector eléctrico se firmó un convenio de cooperación con la Central Hidroeléctrica Teles Pires, ya mencionada, para el desarrollo de acciones de mitigación de la localización e implementación de acciones de protección para los PIA que habitan en las Tierras Indígenas Apiaká do Pontal e Isolados y en el territorio indígena del Registro 73, del CGIIRC de Indígenas Aislados, ubicado en la región de Serra do Cachimbo, en el estado de Pará. El objetivo de estas alianzas, según el CGIIRC, es llevar a cabo:

La localización de los indígenas aislados y el desarrollo de un conjunto de actividades, a través de expediciones de campo, que tienen como objetivo identificar, además de la posición geográfica (áreas de ocupación), todas y cada una de las informaciones y huellas que contribuyan a la protección y caracterización del grupo étnico (aspectos físicos, lingüísticos, culturales, cosmológicos, etnohistóricos), así como los posibles peligros a los que están expuestos los pueblos aislados ante los proyectos (FUNAI, 2010b).

79 La FUNAI también estableció un acuerdo con Eletronorte para desarrollar acciones de mitigación debido a los impactos causados por la construcción de la Central Hidroeléctrica Balbina, desarrollada por el Programa Waimiri-Atroari (PWA) (Leão, 2014, p. 29).

En la década del 2000, la FUNAI también estableció un acuerdo con el Departamento Nacional de Infraestructura de Transporte (DNIT) y las empresas responsables de la pavimentación de la carretera BR-429 en Rondônia, para mitigar los impactos causados a los pueblos indígenas en aislamiento que viven en las Tierras Indígenas Uru-Eu-Wau-Wau y Massaco (ILBr, 2024, p. 94).

Colombia

Tabla 7. Resumen de las metodologías de reconocimiento, Colombia

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas
<u>Colombia</u>	En elaboración. Bajo el principio de no contacto	Existe sistematizado. Bajo el principio de no contacto	Existe, no sistematizado en forma escrita. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024.

Metodología del Estado

En Colombia, a la fecha de finalización de este informe, no existe una metodología adoptada oficialmente por el Estado para confirmar la existencia de PIA. Sin embargo, tenemos información de que el Ministerio del Interior, en asociación con organizaciones indígenas y de la sociedad civil, se encuentra en proceso de elaboración del “Protocolo para el Estudio y Registro Oficial de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural en Colombia”, con el objetivo de orientar metodológicamente el proceso de registro de pueblos indígenas en aislamiento (PIA/PIEN), en sus diferentes modalidades. Ese protocolo detalla el camino metodológico para adelantar las investigaciones que configuran los estudios oficiales de los PIA/PIEN con el fin de confirmar su presencia, identificar su territorialidad y proceder con su registro, de haber mérito para ello, en alguna de las tres modalidades previstas por la norma, evitando al máximo cualquier tipo de sesgo.

Tal como lo establece el Decreto 1232 del 2018, el registro de un PIA es el acto administrativo del Ministerio del Interior, que reconoce la existencia de un PIA específico en Colombia. Según es señalado en el marco normativo, el registro compilará la información del estudio oficial y se realizará de manera progresiva en las siguientes modalidades, de acuerdo con el estado de avance del estudio oficial.

Sin embargo, como ya ha sido observado, no se han establecido los parámetros del Estudio Oficial, lo cual representa una barrera para avanzar



con los registros. No obstante, dada la presión que fue ejercida por el Ministerio Público, el Ministerio del Interior avanzó en la expedición de dos actos administrativos —Resoluciones 041 y 042 del 11 de mayo del 2020— que registran a los pueblos yuri y passé, respectivamente, estableciendo que deben iniciarse las investigaciones de estos (ILCo, 2024, p. 40).

Metodología de las ONG

Los primeros pasos para desarrollar una metodología de ubicación de PIA en Colombia se dieron con el politólogo Roberto Franco García, quien “fue uniendo piezas de la tradición oral, de afirmaciones de varios investigadores y de científicos que le dieron los indicios que fueron publicados en su libro, *Cariba Malo*” (ILCo, 2024, p. 17).

La metodología diseñada por la Fundación Puerto Rastrojo y ACT (Mejía, 2014) recogió los aportes de Franco (2012), compuestos por las entrevistas de habitantes de la región que dieron su testimonio sobre la presencia o indicios de PIA en la zona, a partir del avistamiento de indígenas, malocas, huellas, sonidos, cambuches, caminos, cacería, rastros, asentamientos, cultura material, frutas, humo y carbón. Estos testimonios fueron obtenidos mediante viajes a los ríos y poblados vecinos de la zona de interés. Así, se recogió información sobre las características del terreno, los nombres de los sitios, los lugares de interés histórico o geográfico, la fauna y flora y la forma en la que la gente percibe su entorno (ILCo, 2024, p. 32).

A través del cruce de la información de ubicación de indicios PIA, obtenida de las entrevistas con capas cartográficas, físico-bióticas y de ecosistemas, se generó un mapa para determinar qué cuencas tienen más puntos de entrevistas y cuáles de estos puntos son de observación directa, y, por tanto, con mayor probabilidad de veracidad y ocurrencia. Después, se elaboró el mapa de vegetación y el mapa de alturas con el Modelo de Elevación Digital, que señala las serranías y principales subcuencas. Se identificaron los diferentes tipos de vegetación como la selva de tierra firme, la selva inundable, los rastrojos naturales, las sabanas y los cananguchales (Sinchi, 2018).

Después se analizaron las imágenes de satélite de diferentes años, descargadas del Servicio Geológico de Estados Unidos, para encontrar indicios de posibles asentamientos (abiertos, con potenciales casas o malocas y cultivos) (ILCo, 2024, p. 32).

En las imágenes de alta resolución y los sobrevuelos se han identificado dos tipos de malocas: malocas medias o abierta y malocas rectangulares con los extremos redondeados; el área de estas malocas varía entre 71 m² y 143 m² (ILCo, 2024, p. 34; Mejía, 2014).

A continuación presentamos una lista resumida de las principales actividades adoptadas por las ONG.

- * Levantamiento y análisis de estudios etnográficos, estudios etnohistóricos, documentos de viajeros, artículos periodísticos, estudios académicos, documentación legal, legislación y jurisprudencia, etc.
- * Entrevistas de campo para levantamiento de evidencias de PIA.
- * Viajes y expediciones a los ríos y poblados vecinos de la zona de interés.



Crédito: Amazon
Conservation Team





- * Acopio de información sobre las características del terreno, los nombres de los sitios, los lugares de interés histórico o geográfico, la fauna y flora y la forma en que la gente percibe su entorno, etc.
- * Cruce de información de ubicación de indicios de PIA para generar mapas.
- * Análisis de imágenes de satélite de diferentes años y sobrevuelos para encontrar indicios de posibles asentamientos con potenciales casas o malocas y cultivos de PIA.

Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas

Diferentes comunidades indígenas amazónicas han manifestado reconocer la presencia de PIA/PIEN en sus territorios a través de sus sistemas de conocimiento e investigaciones propias. Este tipo de investigación se inscribe en los sistemas de conocimiento tradicionales indígenas, los cuales se caracterizan por su naturaleza integral y heurística, y por implementar formas de conocimiento que superan las acciones metodológicas de observación, de experimentación o los procesos de sistematización que fundamentan la investigación científica. Las investigaciones propias son construidas o propuestas por las sociedades indígenas desde sus preguntas e intereses. En el caso de las investigaciones sobre los PIA, además de profundizar su conocimiento les permite ampliar la comprensión sobre ellas mismas y la sociedad en general, y así aportar al proceso de fortalecimiento de su autonomía, su ejercicio de gobierno propio, el manejo territorial y la construcción de políticas propias (ILCo, 2024, p. 23).

Los chamanes acompañan los espacios de coordinación y proporcionan protección espiritual, y sus consejos, prescripciones y opiniones son fundamentales para el desarrollo de las actividades. En este sistema es esencial solicitar permiso a los dueños de la naturaleza a través de ritos que realizan los sabedores, quienes, por medio del pensamiento, ofrecen elementos como el mambe, el rapé, el breo, el incienso y el carayurú, para que haya armonía entre los seres invisibles y los indígenas (Silva, 2019).

Las metodologías para el reconocimiento de PIA/PIEN por parte de los pueblos y las organizaciones indígenas aún no están sistematizadas de forma escrita. Sin embargo, defienden, con base en los conocimientos tradicionales indígenas, la perspectiva de no contacto y los procedimientos de “acciones indirectas” (ILCo, 2024, p. 17).

Las organizaciones e instancias indígenas en Colombia lograron el desarrollo de una reglamentación de protección para los PIA (Decreto 2333 del 2014, Decreto Ley de Víctimas 4633 del 2011) (ILCo, 2024, p. 34).

Así, mediante la Resolución 0156 del 2018, el Ministerio de Ambiente estableció los lineamientos para formular e implementar, con enfoque diferencial, los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y manejo en las áreas protegidas por los Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) con presencia de pueblos o segmentos de PIA (ILCo, 2024, p. 34); en ella se plantean los principios compatibles con las metodologías de reconocimiento indígena, como, por ejemplo, la interdependencia territorial,

con el fin de garantizar plenamente los derechos a la existencia física, la integridad espiritual, cultural y territorial de los PIA, se reconoce la relación de los territorios de los PIA con los de territorios de otros pueblos indígenas en una misma área geográfica, de tal manera que el alcance de las medidas de protección tenga efectos más allá de las zonas intangibles definidas.

En el 2018, el trabajo mancomunado de las autoridades, organizaciones e instancias indígenas en Colombia, con entidades estatales como los PNNC y las organizaciones de la sociedad civil, permitió la expedición del Decreto 1232 del 2018, que crea y organiza un Sistema Nacional de Prevención y Protección de Derechos de los PIA y establece medidas especiales de prevención y protección (ILCo, 2024, p. 35).

En el 2013, las autoridades indígenas del Resguardo Curare Los Ingleses, en su calidad de gobierno propio, en observancia de la Ley de Origen, el Derecho Mayor o Derecho Propio de sus comunidades, y en ejercicio de los derechos conferidos por la Constitución Política, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, emitieron la Resolución 001, a través de la cual se reconoce la presencia de PIA en la jurisdicción del territorio del resguardo y se formalizan las decisiones de protección de dichos pueblos con el reconocimiento de una zona intangible (ILCo, 2024, p. 35).

En el 2019, el Ministerio del Interior socializó el Decreto 1232 del 2018 a comunidades colindantes con los pueblos yuri y passé. Las organizaciones indígenas locales decidieron contribuir a la protección del territorio de los PIA construyendo un sistema de prevención y protección territorial basado en sus sistemas de conocimientos. El sistema de prevención y protección desarrolla actividades de monitoreo y la inclusión de la protección a pueblos en estado natural en los instrumentos propios de ordenamiento y manejo del territorio.

Las metodologías para el reconocimiento de PIA/PIEN por parte de los pueblos y las organizaciones indígenas aún no están sistematizadas. Sin embargo, defienden, con base en los conocimientos tradicionales indígenas, la perspectiva de no contacto y los procedimientos de “acciones indirectas”.

Resguardo Indígena Curare los Ingleses:

Para el Plan de Manejo, es imprescindible pedir permiso a los dueños de la naturaleza. Estos permisos se dan mediante ritos de curaciones que realizan los sabedores o tradicionales, quienes, por medio del pensamiento, ofrecen elementos como el mambe, el rapé, el breo, el incienso y el carayurú, para que exista armonía entre los seres invisibles y los indígenas.

A partir de este contexto, se recoge información de la tradición oral con el fin de identificar evidencias de la existencia de PIA/PIEN. La metodología se basó en entrevistas a los mayores (sabedores/tradicionales), explotadores de pieles y caucho, exguerrilleros, madereños y cazadores quienes confirmaron la existencia de estos pueblos.

Es claro para todos que cuando estamos hablando de protección a los yuri y su territorio no estamos interesados en ir a contactarlos para protegerlos. Sin embargo, también es bueno hacer la claridad de lo que para nosotros significa no molestarlos, no es prudente ni estamos de acuerdo con que se lleven a cabo sobrevuelos o cualquier tipo de búsqueda de rastros. Esto no quiere decir que no podamos conjuntamente definir acciones o modelos de protección para estos compañeros [...]. Para el caso de los yuri, si el Resguardo Curare ha decidido iniciar una serie de acciones para su protección, están en todo su derecho de hacerlo [...]. Los tradicionales ya dieron su punto de vista y es nuestra responsabilidad como líderes definir las acciones que se enmarquen dentro de este pensamiento.

Todos nuestros esfuerzos de gestión ambiental reconocen que existe una relación espiritual entre el hombre y la naturaleza, por eso la llamamos Madre Tierra.

Nuestro propósito es conservar y sostener bosques primarios naturales no intervenidos por el hombre; por eso, Criacia optó por zonificar el resguardo para dar cumplimiento a este principio. Por ello, decidimos que el lugar que habitan pueblos indígenas y en aislamiento es sinónimo de selva y ecosistemas conservados (ILCO, 2024, p. 25; Silva, 2019).

Ecuador

Tabla 8. Resumen de las metodologías de reconocimiento, Ecuador

<u>País</u>	<u>Metodología del Estado</u>	<u>Metodología de las ONG</u>	<u>Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas</u>
<u>Ecuador</u>	Existe. No formalizada. Bajo el principio de no contacto	Existe. Sistematizada. Bajo el principio de no contacto	Existe, no sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024

Metodología del Estado

Si bien el Estado ecuatoriano no tiene una normativa o una ley explícita para el reconocimiento territorial y tampoco para la confirmación de estas poblaciones, los mecanismos para efectivizar la protección fue la creación de una zona intangible que establece la exclusión de realizar actividades



extractivas de recursos renovables y no renovables. Esto se basa en los artículos 10, 57, 71, 275 y 407⁸⁰ de la Constitución del Ecuador (ILEC, 2024, p. 43).

Con la creación del Plan de Medidas Cautelares,⁸¹ en el año 2007, y su posterior cambio a la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DMSPPIAV), se establecieron varios mecanismos y metodologías⁸² que se aplican respetando el principio de no contacto y lo determinado por las directrices de la ONU⁸³ (ILEC, 2024, p. 31).

Metodología de las ONG

Las ONG siguen la metodología definida por el Estado.

Partiendo del principio de no contacto, las metodologías están enmarcadas en las directrices del ACNUDH (2012). Esa metodología se caracteriza por los siguientes elementos: 1) trabajo de campo; 2) sobrevuelos sobre la ZITT y el territorio de los PIAV; 3) recorridos en campo; 4) análisis a la cultura material; 5) testimonios de personas de la nacionalidad waorani, kichwas y mestizas; 6) información secundaria (análisis bibliográfico, documentos publicados, etc.) y 7) el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) que permiten la recopilación y el análisis de datos espaciales para confirmar y mapear los territorios indígenas, en diferentes escalas de tiempo. Estos sistemas se basan en información geoespacial, datos de satélite y el conocimiento tradicional de las comunidades vecinas indígenas y campesinas para determinar los límites y los alcances territoriales.

80 Artículo 407. Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente, dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

81 Medidas cautelares otorgadas por la CIDH, a través del comunicado MC-91, en el año 2006, a favor de los tagaeri y taromenane, obligando al Estado a tomar las medidas necesarias “para proteger su vida e integridad personal” y territorio. Cabe destacar que el documento del Plan de Medidas Cautelares, adoptado por el Estado ecuatoriano, en sus diversas versiones, no se encuentra en el registro oficial.

82 El documento se denomina “Protocolos de acción institucional para las actividades ejecutadas en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia”. No es un documento público.

83 Las acciones que realiza el Plan de Medidas Cautelares están enmarcadas dentro de una metodología que consiste en la recopilación sistemática de datos que puedan indicar presencia de PIA. Además, se ha establecido un sistema permanente de monitoreos rutinarios en los cuales se previene la ocurrencia de actividades ilegales dentro del Parque Nacional Yasuní que puedan afectar la integridad de esta población. Dentro de estas metodologías se realizan patrullajes fluviales dentro del territorio waorani y comunidades campesinas y kichwa, de manera planificada, y también ante eventuales alertas brindadas por la población. Por otro lado, la recolección y el análisis de datos se hace a través de la obtención de información georreferenciada, bibliográfica y de reconocimientos *in situ* sobre los criterios de verificación que maneja el Plan de Medidas Cautelares.



Crédito: Colmena Lab





Además, se incorporan enfoques participativos que involucran a miembros de las comunidades indígenas en el proceso de reconocimiento de identificación y confirmación de la presencia de PIA en los alrededores. También se emplean metodologías etnográficas y socioculturales para comprender la relación histórica de las comunidades indígenas con sus territorios. Estos enfoques consideran aspectos como las prácticas agrícolas, la cultura material y alimentaria, los rituales y las tradiciones que demuestran la ocupación ancestral de un territorio. Esta comprensión profunda de la conexión entre las poblaciones indígenas y sus espacios vitales es esencial para legitimar sus derechos territoriales en el marco legal ecuatoriano y asegurar su protección a largo plazo. En conjunto, estas metodologías desempeñan un papel crucial en la preservación de la cultura indígena y la protección de sus territorios en Ecuador. En este sentido, las metodologías utilizadas permiten obtener datos cuantitativos y cualitativos referente a los PIA y la gestión de sus territorios (ILEc, 2024, pp. 2-3).

Paraguay

Tabla 9. Resumen de las metodologías de reconocimiento, Paraguay

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas
<u>Paraguay</u>	No existe	Existe, sistematizada. Bajo el principio de no contacto	Existe. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024

Metodología del Estado

El Estado paraguayo no cuenta con ningún tipo de mecanismo ni metodología que permita la verificación de la existencia de los PIA en el país (ILPy, 2024, p. 32).

El Instituto Nacional del Indígena (INDI) es el órgano oficial de aplicación de las políticas indigenistas. En su estatuto no existen procedimientos para el reconocimiento de grupos en aislamiento; solo hay procesos para el reconocimiento de comunidades y líderes de comunidades, en todos los casos ya asentados y con mecanismos democráticos adoptados para esto.

El Protocolo del Ministerio de Justicia establece los criterios para evitar el contacto y, si se produce, pauta las formas de integración progresiva del grupo contactado, pero no aborda la cuestión del reconocimiento oficial de la existencia de los diferentes PIA ayoreo o de otros pueblos que se pudieran identificar (PNCAT, 2018). Por otra parte, técnicamente este protocolo se limita

a la posible presencia de grupos indígenas en aislamiento del grupo ayoreo totobiosode dentro del área definida por el PNCAT (ILPy, 2024, p. 42).

Metodologías de las ONG

La metodología para el reconocimiento del PIA ayoreo es desarrollada por Iniciativa Amotocodie, en colaboración permanente con las organizaciones y personas clave de Bolivia. De este modo, va enriqueciendo no solo el acceso a datos que confirman su presencia en ambos países, sino también el propio diseño metodológico que se va ajustando dinámicamente (ILPy, 2024, p. 7).

El proceso metodológico se basa en la identificación de indicios de la presencia de grupos en aislamiento, testimoniados por otros ayoreo contactados o pobladores de las estancias o retiros ganaderos en las zonas identificadas en años anteriores como de presencia.

Estos registros se corroboran en el lugar toda vez que es posible. Al principio, esta corroboración la hacía el equipo de Iniciativa Amotocodie. Actualmente, con la formación de un grupo de expertos ayoreo, ancianos y personas adultas con mucho conocimiento de la vida en el monte, son quienes verifican la información en el terreno y conversan con los testigos, a fin de encontrar posibles incongruencias que pudieran poner en riesgo la validez del testimonio (ILPy, 2024, p. 27).

La totalidad de los testimonios y hallazgos verificados se introducen en una base de datos geográfica digital. Esta metodología ha permitido identificar la existencia de varios grupos, ya que se tienen registros simultáneos en lugares muy distantes. Al mismo tiempo, permite analizar las dinámicas de cambio que se producen a medida que el avance de las estancias con sus transformaciones de bosques a sabanas modifican los ecosistemas y alteran el acceso a medios de vida por parte del PIA ayoreo.

En el caso de los avistamientos o intercambios de palabras en el monte, los elementos probatorios son regularmente los testimonios de las personas que se encontraron en dicha situación. Estos testimonios, en muchas oportunidades, han sido corroborados en el terreno por el equipo de Iniciativa Amotocodie, por el grupo de expertos o por adultos mayores de la comunidad ayoreo más cercana, observando huellas dejadas en la tierra o efectos del encuentro (ILPy, 2024, pp. 27-28).

La determinación de cuáles son las señales pertinentes se ha hecho a partir del conocimiento de sus pautas culturales, relacionadas con:

- * El uso del territorio (derroteros y estadías semipermanentes de acuerdo con las épocas y tipo de bosques, vinculadas a las actividades de cacería, recolección de miel, preparación de terrenos de cultivo, recolección de frutos del monte y búsqueda de sal; o a aspectos de carácter espiritual que pautan ocupaciones o caminos).



- * La búsqueda de bienes de consumo (existencia de alimentos, agua, elementos para construir utensilios, objetos de acopio, traslado y conservación del agua o los alimentos, etc.).
- * La existencia de sitios de ocupación reciente, expresada en chozas, utensilios desechados recientemente y áreas de cultivo (con o sin cultivos).
- * El uso de señales chamánicas, clánicas o de otro tipo que fueran dejadas para advertir su presencia a otros (ILPy, 2024, pp. 29-30).

Respecto de la validez de estos signos como prueba jurídica de la existencia de personas o grupos aislados, resulta aplicable la doctrina jurídica de la que forma parte la prueba circunstancial, aplicable en el Derecho Penal. La misma es tratada de manera particular en el Código Procesal Penal del Paraguay, como vemos en el acápite 136 de la Exposición de Motivos, *in fine*, y puede ser traspalada por criterio lógico al caso de la comprobación de la existencia de personas o hechos relacionados con el PIA ayoreo:

Seguirán existiendo confesiones, presunciones o indicios, pero ellas, serán valoradas en cada caso por el juez (sana crítica), constituidas por medio de reglas lógicas que conforman la esencia de la construcción de la certeza según ese sistema probatorio (Corte Suprema de Justicia, 2001, p. LXXV; ILPy, 2024, p. 32).

Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas

Con el paso de los años, a pedido de la Iniciativa Amotocodie, se formó un grupo de expertos ayoreo independiente de la UNAP y de las comunidades, como un grupo de referencia para darle seguimiento a la defensa del derecho de autodeterminación del PIA ayoreo y de su territorio. Este grupo de expertos se aboca a reunir las informaciones sobre la presencia de los aislados, atender la situación de alto riesgo de contacto y acompañar a los ayoreo trabajadores que se encuentran en la proximidad de los aislados, a fin de evitar situaciones no deseadas de contacto. Los miembros de este grupo cuentan con criterio propio para la defensa de la autodeterminación mencionada y el principio de no contacto involuntario y forzado. El principio de “no iniciar ningún tipo de intento de contacto” y respetar los espacios físicos ocupados temporalmente por los grupos indígenas en aislamientos, no avanzando sobre estos hasta que dicho grupo se retire, es la base de este “criterio propio”. Bajo este concepto, el grupo de expertos asiste a quienes han tenido una experiencia cercana, entre otras cosas, para que no sustraigan objetos o productos hortícolas de los lugares donde el grupo ayoreo en aislamiento se encuentra; que no intenten hacer contacto o llevarles cosas (alimentos, ropas, utensilios) pensando que facilitarán sus vidas; que no los persigan cuando ellos retiran de los campamentos de los trabajadores o de las proximidades de las comunidades asentadas productos de huertas, alambres, hierro o cualquier objeto que necesitan para la confección de sus herramientas; que no interpreten una intención de contacto cuando se acercan a aguadas de estancias o comunidades sedentarizadas en busca

de agua, especialmente en tiempos de sequía; que detengan temporalmente los trabajos cuando se encuentran frente o en las cercanías de una huerta de ayoreo en aislamiento, una choza en uso o huellas recientes en los senderos del bosque (ILPy, 2024, pp. 31-32).

En cuanto al proceso de confirmación de la existencia de PIA, Iniciativa Amotocodie y el grupo de expertos adopta los siguientes criterios:

1. Todas las informaciones en torno a la presencia de PIA son consideradas datos que deben ser confirmados. Muchas informaciones provienen de fuentes no verificables. Se prioriza la validez de la información antes que el número de casos informados, a los efectos de mantener una base de datos demostrable.
2. Para que la presencia de los PIA no se convierta en mercancía (objeto de intercambio comercial) nunca se accede a la información mediante recompensas monetarias al informante.
3. La acción de confirmación o verificación de la existencia de PIA no debe violar el principio de no contacto, y evitar, taxativamente, penetrar en su territorio para confirmar su presencia o ubicación en caso de que el grupo en aislamiento aún se encuentra en la zona.

Una vez confirmada la existencia de un grupo indígena en aislamiento se guían las acciones de la siguiente manera, que concuerden con los principios ya mencionados:

- > Las acciones de confirmación y protección se desarrollan en la región en torno al PIA sin intervenir sobre el territorio específico en donde se encuentra el grupo identificado. Se elaboran las medidas cautelares para detener actividades que puedan afectar a la integridad del PIA en su territorio. Se incide políticamente para que cada plan de desarrollo o de implementación de obra en el territorio habitado por el PIA identificado pondere las medidas de contingencia y prevención necesarias para evitar el contacto o la afectación directa al grupo aislado o su territorio en uso en dicha región.
- > Ninguna acción de defensa y protección debe poner en riesgo la autodeterminación del PIA y el principio de no contacto o contacto no deseado.
- > Dada la ineficiencia e inoperancia del Estado, no toda presencia confirmada se convierte en un llamado a la intervención del Ministerio Público o del organismo que corresponda según los aires políticos que gobiernen.
- > Se informa a los pobladores la existencia de normativa legal y penal (Protocolo del Ministerio) en caso de contacto provocado, a fin de evitar toda intención de captura de la gente en aislamiento.
- > Se acompaña y orienta a todas las personas (ayoreo o no) involucradas por estar en proximidad del grupo aislado identificado, para que no se produzca una situación de contacto no deseado por el PIA.



Crédito:
Iniciativa Amotocodie



- > Siguiendo lo establecido en el protocolo ya citado, se informa a las autoridades pertinentes y se busca la intervención del Estado en situaciones muy delicadas y cuyo control supera las capacidades del control local, sobre todo para la prevención del contacto.

La metodología que se describe a continuación ha sido desarrollada desde hace veinte años por Iniciativa Amotocodie, y a partir del 2005 cuenta con la participación de organizaciones indígenas ayoreo (grupos de expertos ayoreo). Desde el 2009 tiene el apoyo de algunas organizaciones bolivianas. El proceso metodológico se basa en la identificación de indicios de presencia de grupos en aislamiento.

La metodología se estructura de la siguiente manera:

1. Monitoreo en terreno:

- > Viajes regulares y permanentes a las zonas de presencia de grupos aislados en el norte del Chaco.
- > Los viajes se realizan por los bordes de las áreas de presencia de grupos aislados, evitando así el ingreso a zonas donde puede inducirse un contacto no deseado.
- > Durante cada viaje se evalúa constantemente la necesidad o no de ir a un sitio, transitar un camino o verificar ciertos datos, precautelando la tranquilidad de los grupos aislados.
- > Se visitan estancias, granjas, destacamentos militares, retiros ganaderos, campamentos de trabajo, se conversa y si es posible se obtienen datos sobre indicios, señales e información sobre los grupos aislados.
- > También se conversa con viajeros ocasionales, visitantes y macateros (vendedores ambulantes) que se encuentran por la zona.
- > Otras personas, que a veces están en esos sitios, son productores de carbón o extractores ilegales de palo santo, que por su propia situación de ilegalidad pocas veces se sienten cómodos conversando con personas que los visitan. De igual manera, aportan algún dato o pista que ayuda para la investigación.

2. Conversación con los informantes:

- > Para recabar información sobre indicios de presencia de los grupos aislados.
- > Para conseguir información sobre nuevos desmontes en la zona, planes o proyectos productivos, megaobras y potenciales amenazas para la gente del monte y su territorio.
- > Para informar a pobladores, propietarios y trabajadores sobre la situación de los grupos aislados y su territorio.
- > Para dar recomendaciones para evitar contactos y encuentros violentos con riesgos para la vida de los grupos aislados y los propios informantes.
- > Todo ello genera un aumento sustancial de las medidas de protección en el campo, pues:



- > Se crea una red de “informantes informados” que pueden dar respuestas mínimas y correctas ante situaciones de acercamiento, avistamiento o presencia de señales.
- > Se cuida la confidencialidad del informante y se genera una relación de confianza e intercambio.
- > Los pobladores, propietarios y trabajadores comunican sobre diversas señales o indicios de presencia por medios acordados (llegan hasta la oficina, lo comunican a otros informantes locales, por radio HF y en algunos casos por teléfono).

El equipo debe contar con la habilidad, capacidad y sensibilidad necesaria para construir buenas relaciones con los pobladores locales y la gente que permanece en la zona durante diversos periodos de tiempo para distintos tipos de trabajos.

3. Señales de presencia de grupos silvícolas:⁸⁴

Cuáles son estas señales:

- > Avistamientos (pisadas/huellas).
- > Marcas clónicas en los árboles (huecos en árboles de donde extrajeron miel).
- > Plumas, palos u otras señales chamánicas (objetos abandonados).
- > Silbidos y sonidos de silbato (desaparición de alambre y herramientas).
- > Sensaciones de presencia (restos de ceniza).
- > Chozas o restos de campamento.

Base de datos:

- > Fechas de la señal.
- > Lugar de la señal.
- > En qué consiste la señal.
- > Testigos.
- > Informantes.
- > Detalle de los acontecimientos.
- > Análisis y evaluación de los datos.
- > Fecha de recepción de la información.
- > Valoración de confiabilidad y significado (IA-UNAP).
- > Ubicación georreferenciada de cada señal y sitio del evento.
- > Análisis de riesgos potenciales.

84 La presencia de señales explícitamente representativas de la cultura ayoreo, tales como indicadores chamánicos, armas lanzadas contra maquinarias en ataques defensivos de sus cultivos, avistamientos de personas características (color, peinado, desnudez, armas en la mano, voces), hallazgos de chozas de reciente uso, huellas inconfundibles por el tipo de calzado y forma de pisada (característica de la gente ayoreo, reconocida por otros pueblos indígenas vecinos y que da nombre al pueblo ayoreo en las lenguas vecinas), utensilios abandonados recientemente al hallazgo, voces y ruidos característicos de actividades de recolección, testimonios de personas de reciente captura referidos a otros parientes que se separaron en un período reciente y debido a los cambios por la deforestación no se pudieron reencontrar en el término de un año, son los principales indicadores que confirman la existencia del PIA ayoreo (ILPY, 2024, p. 14).



La participación de los ayoreo:

- > Desde mayo del 2005 todos los trabajos de monitoreo se realizaron con expertos ayoreo-comisionados por la UNAP.
- > Esto mejoró la calidad y profundidad del monitoreo de manera sustancial.
- > Cada dato, señal e información es cotejada con los expertos, a veces durante el mismo viaje.
- > Si lo hacen después del viaje implica la consulta a otros expertos ayoreo en el proceso de análisis de cada caso.
- > El equipo IA aprende a ver y entender otras señales hasta entonces desapercibidas.
- > Se enriqueció la interpretación de los datos georreferenciados de la siguiente manera:
 - > Al conocimiento de los lugares de presencia habitual de los grupos aislados se sumó la interpretación de las rutas de migración.
 - > Se documenta la utilización estacional de diversos tipos de territorio.
 - > Se mejoró el conocimiento de los territorios utilizados por los diversos grupos del monte.
 - > La acción de la UNAP permite acompañar de manera cercana y reflexiva a los ayoreo de Ijnapui, aldea que se asentó en el 2007 dentro del territorio ancestral del pueblo ayoreo en una zona de presencia de un grupo aislado.
 - > Este asentamiento representa una experiencia importante porque por un lado existen ayoreos contactados y, por el otro, ayoreos aislados que están conviviendo y compartiendo recursos de un mismo territorio.

4. Otras fuentes de información:

- > Exámenes periódicos de imágenes satelitales para medir los impactos de la acción antrópica sobre el territorio en uso por parte de grupos aislados.
- > Revisión periódica de los planes de explotación ganadera presentados en gobernaciones y municipios para conseguir la licencia ambiental.
- > Comunicación de los ayoreo que trabajan en estancias, en zonas de presencia de grupos aislados, con sus parientes en los asentamientos.
- > Otros informantes en Filadelfia que trabajan brindando servicios a las estancias (contratistas, topadoristas, transportistas).

5. La documentación del monitoreo:

- > Cada viaje cuenta con un informe escrito que contiene todos los detalles del trabajo, lo realizado día por día y un análisis más complejo de la situación de campo y una mejor interpretación de la misma.
- > También se registran:
 - > Rutas recorridas.

- > Señales de presencia.
- > Áreas desmontadas.
- > Apertura de nuevos caminos o picadas.
- > Sitos de importancia para la vida de grupos aislados.
- > Datos del territorio y uso del suelo.
- > También se documenta con registros fotográficos, grabaciones de audio y filmaciones.
- > A los informes se anexan mapas dibujados o facilitados por los informantes en los viajes de recorrido.
- > Cuando se puede se registran datos de lluvias en la zona y otros conocimientos de la gente que puedan ser importantes para analizar el estado de una zona

6. Medidas de protección:

Los resultados del monitoreo permiten:

- > Definir áreas prioritarias o urgentes para la protección;
- > Anticipar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de la forma de vida de los grupos aislados.
- > Informar correctamente a las instancias políticas de decisión y a la opinión pública para asegurar que tomen las medidas necesarias para la protección de los grupos aislados.

7. La colección de datos georreferenciados y las tecnologías satelitales forman parte sustantiva de la metodología de registro y de verificación. Las metodologías desarrolladas de análisis multitemporal de imágenes satelitales de alta resolución permiten evaluar situaciones críticas frente al conocimiento de grupos en aislamiento en zonas que están siendo transformadas por factores antrópicos (obras de infraestructura o transformación de bosques a sabanas agroproductivas) o mixtos (incendios, inundaciones), y prever los próximos sitios de relocalización de los PIA ayoreo identificados.

Perú

Tabla 10. Resumen de metodologías de reconocimiento, Perú

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas
<u>Perú</u>	Existe. Bajo el principio de no contacto	No existe	Existe. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024

Metodología del Estado

El proceso de reconocimiento de PIACI inicia por oficio del Ministerio de Cultura, por parte del Viceministerio de Interculturalidad (VMI) o a través de una solicitud efectuada por uno de los siguientes actores: Gobierno regional, Gobierno local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa.⁸⁵

Pero como norma general la iniciativa parte de la sociedad civil, y en concreto de las organizaciones indígenas representativas, quienes desde los años noventa al presente impulsan estos procesos, elaborando estudios técnicos independientes financiados con recursos propios, cursando las correspondientes solicitudes y realizando gestiones, campañas y acciones de incidencia para promover su avance (ILPe, 2024, pp. 8 y 15).

De acuerdo con el procedimiento establecido, la solicitud y la documentación que la acompaña, recepcionados por el VMI, es derivada a la Dirección General de Pueblos Indígenas (DGPI), instancia a la que corresponde realizar la calificación técnica del pedido y remitir la correspondiente comunicación a la parte solicitante en un plazo acordado. En caso de contar con una calificación favorable, es decir, con “indicios razonables” de la presencia o existencia de PIACI en la zona, el proceso avanza con la convocatoria por parte de la DGPI a una “Comisión Multisectorial”⁸⁶ determinada por ley, con objeto de proponer a dicha instancia el equipo técnico encargado de realizar el documento requerido denominado EPR.

85 Decreto Supremo 08-2016-MC, artículo 10.

86 La composición de la Comisión Multisectorial está establecida por el artículo 11 del DS 008-2007-MIMDES de la siguiente manera: a) un representante de la DGPI del MC, quien la preside; b) un representante de la Defensoría del Pueblo; c) un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; d) un representante del Ministerio del Ambiente; e) un representante del Ministerio de Defensa; f) un representante del Ministerio de Salud; g) un representante del Ministerio de Educación; h) un representante del Ministerio de Energía y Minas; i) un representante del Ministerio del Interior; j) un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso de que la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos; k) un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso de que la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia; l) un antropólogo representante de la especialidad de antropología de una Universidad Nacional, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; m) un antropólogo representante de la especialidad de antropología de una universidad particular, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; n) un representante de AIDSESP, organización indígena de representación nacional; o) un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional. La DACI de la DGPI actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.



El procedimiento únicamente establece los contenidos o estructura del EPR (Decreto Supremo 008-2016-MC, artículo 03-e. Estudios de trabajo de campo previos a la categorización de un pueblo en aislamiento y contacto inicial):

Un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el EPR debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habita (Decreto Supremo 2007-MIMDES artículo 15).

Es importante recalcar que la normativa vigente a nivel nacional e internacional establece la obligación del Estado de garantizar los derechos de los PIACI sobre sus territorios “tradicionales” y de establecer las Reservas Indígenas y Territoriales sobre las áreas que los PIACI “ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional”.

Por lo tanto, las evidencias con una antigüedad mayor a los últimos tres años también son consideradas sumamente importantes y necesarias para los estudios requeridos por ley (EPR y EAC), y se fundamentan en el artículo 4 de la propia Ley 28736 (“Ley PIACI”), que establece:

Artículo 4. Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial. El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos: a) proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas [...]; f) establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional.

Asimismo, el artículo 14.1 del Convenio 169 de la OIT, el cual tiene rango constitucional y está vigente en Perú desde el año 1995, señala:

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas [...]. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Tanto el marco normativo nacional como internacional establecen la obligación legal del Estado de reconocer y proteger los territorios “tradicionales” de los PIACI.

A fin de determinar y proteger los territorios tradicionales de estos pueblos, es necesario, y extremadamente importante, también considerar y valorar las evidencias con una antigüedad mayor a los últimos tres años en el análisis de los estudios EPR y EAC. Es decir, de acuerdo con la normativa vigente, todas las evidencias son consideradas válidas para los estudios oficiales, independientemente de su periodo de registro o antigüedad. Las evidencias más recientes (de los últimos tres años) se utilizan para demostrar la ocupación continua y actual de una determinada zona de su territorio por parte de los PIACI. Por su parte, las evidencias más “antiguas” (evidencias cuyo período de registro data de los últimos 3-60 años) también son consideradas válidas y necesarias para reconstruir la ocupación, el acceso tradicional y el uso del territorio por parte de los PIACI, a fin de poder “confirmar” la existencia de los PIACI y delimitar las reservas establecidas por el Estado a su favor.

Además del equipo técnico encargado, el procedimiento contempla que la Comisión Multisectorial puede también convocar a expertos “para que brinden su opinión, cuando lo considere conveniente” (Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 15). El EPR debe ser presentado por la Comisión Multisectorial al VMI en un plazo no mayor a seis meses desde el momento de haberse calificado de forma favorable la solicitud original (sin embargo, este plazo legal jamás se ha cumplido. En algunos casos los estudios oficiales han demorado más de treinta años, incumpliendo con creces el plazo legal de seis meses establecido por ley). Esta fase finaliza, en caso favorable, con el reconocimiento formal mediante un decreto supremo del PIACI (ILPe, 2024, pp. 15-16).

De acuerdo con la Ley 28736⁸⁷ y su reglamento, el Decreto Supremo 008-2007- MIMDES, el reconocimiento de un PIACI se considera la primera fase del proceso de creación de una reserva indígena, la figura territorial específica que reconoce el marco peruano para la protección PIACI, definida como

tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos (Ley 28736, artículo 2. ILPe, 2024, p. 16).



87 El artículo 3 de la Ley 28736 establece el procedimiento para reconocer a un grupo humano o a las reservas indígenas con la categoría de PIACI así; en su inciso a) dispone que se reconoce a un grupo humano con la categoría de PIACI mediante decreto supremo, que requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en la situación descrita, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.



La realización de las investigaciones que generan los estudios requeridos para reconocer pueblos en aislamiento y crear reservas, se desarrolla a través de la contratación, mediante un concurso público de equipos consultores externos, generalmente ONG con experiencia técnica (ILPe, 2024, p. 8).

Los lineamientos metodológicos sobre los cuales se desarrollan los estudios técnicos se encuentran establecidos, por una parte, en la Ley 28736⁸⁸ (conocida como “Ley PIACI”) y su reglamento,⁸⁹ que describen de forma general los contenidos o la estructura del EPR y del EAC,⁹⁰ y, por otra, los principios definidos mediante la Resolución Ministerial 240–2015–MC.⁹¹ Tomando como referencia ambas fuentes, y sobre la base de la documentación técnica presentada por la parte solicitante y otras existentes, el Ministerio de Cultura y la institución externa designada definen el diseño metodológico que se debe realizar para cada estudio (ILPe, 2024, pp. 8–9).

En el marco nacional para la protección PIACI de Perú, Ley 28736 y su reglamento, se reconoce la participación de las organizaciones indígenas en algunos espacios y procesos; como los siguientes:

1. Las organizaciones indígenas –al igual que otras instituciones como gobiernos regionales o locales, organizaciones académicas y comunidades– pueden proponer o solicitar al Ministerio de Cultura el inicio de procesos de reconocimiento de la existencia de un PIACI o la creación de una reserva indígena para la protección de sus territorios tradicionales.
2. En los procesos de reconocimiento de un PIA o creación de reservas indígenas, tras la admisión de una solicitud, se considera la participación de dos organizaciones indígenas amazónicas de nivel nacional, que son AIDSESP y CONAP, como miembros integrantes de la Comisión Multisectorial conformada para dar seguimiento a los mencionados procesos. El peso de las organizaciones indígenas referidas en estos procesos es muy limitado, dado que la composición de miembros de la Comisión está conformada mayoritariamente por sectores del Estado,⁹² y dentro de dicho espacio las decisiones se toman por votación.

88 Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

89 Decreto Supremo 008–2007–MIMDES, modificado en el 2016 por el Decreto Supremo 008–2016–MC.

90 Artículos 15–22 de la Ley 28736 y su reglamento, el Decreto Supremo 008–2007–MIMDES, modificado en el 2016 por el Decreto Supremo 008–2016–MC.

91 El instrumento referido es la Resolución Ministerial 240–2015, del Ministerio de Cultura de Perú, que aborda el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial” vigente desde el 2015.

92 La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera: 1) un representante de la DGPI del MC, quien la preside; 2) un representante de la Defensoría del Pueblo; 3) un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; 4) un representante del Ministerio del Ambiente; 5) un representante del Ministerio de Defensa; 6) un representante del Ministerio de Salud; 7) un representante del Ministerio de Educación; 8) un representante del Ministerio de Energía y Minas; 9) un representante del Ministerio del Interior; 10) un representante del Gobierno regional en cuya circunscripción se encontrase



Crédito: FENAMAD





3. En relación con la implementación de la protección, en el marco vigente, la referencia a la participación de las organizaciones indígenas se establece en términos generales y a nivel de coordinación e intercambio de información:

Las instituciones del Estado y la sociedad civil participan en la consecución de los objetivos de la Ley y el Reglamento, conforme a la normatividad vigente. El VMI y las organizaciones indígenas amazónicas establecen mecanismos de coordinación para el intercambio de información sobre los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 9: “Participación de la sociedad civil”).

4. Participación en Planes de Protección y Comités de Gestión de Protección: la Ley 28736 y su reglamento establecen instrumentos de gestión propios para las reservas indígenas, denominados Planes de Protección. La norma no menciona un reconocimiento efectivo de la participación de las organizaciones indígenas en el proceso de elaboración de dicho instrumento y la importancia de su rol en la implementación de la protección.⁹³ Por otro lado, en los Comités de Gestión de Protección —mecanismo conformado tras la aprobación del Plan de Protección de una Reserva Indígena, y presidido por el VMI—, la participación de las organizaciones indígenas no se menciona de forma explícita⁹⁴ (ILPe, 2024, pp.



el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial —en caso de que la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos—; 11) un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial —en caso de que la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia—; 12) u antropólogo representante de la especialidad de antropología de una universidad nacional, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; 13) un antropólogo representante de la especialidad de antropología de una universidad particular, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; 14) un representante de AIDSESP, organización indígena de representación nacional y 15) un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional.

93 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 43. “Para el efecto, el Viceministerio de Interculturalidad a los sesenta días naturales de publicado el Decreto Supremo que asigna la categoría de la Reserva Indígena, publicará en el *Diario Oficial El Peruano* el Plan de Protección que debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el Viceministerio de Interculturalidad”.

94 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 42. La conformación de dichos comités es la siguiente: “a) un representante del Viceministerio de Interculturalidad, quien lo preside; b) un representante del Gobierno regional en donde se encuentre la reserva; c) un representante de la municipalidad provincial en donde se encuentre la reserva; d) un representante de la Dirección Regional de Salud; e) un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación; f) un representante local de la Policía Nacional del

22-23). Sin embargo, en la práctica, las comunidades nativas colindantes y las organizaciones indígenas representativas a nivel local, regional y nacional participan en todos los Comités de Gestión de Protección de las Reservas en el Perú.

Metodología de las ONG /Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas

La metodología utilizada por FENAMAD se enmarcó en el respeto del principio de no contacto.⁹⁵ Esto implica que las investigaciones realizadas, el levantamiento en territorio de información y las evidencias de la existencia de pueblos en aislamiento se realizó a través de “acciones indirectas”, de acuerdo con los estándares establecidos en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la región Oriental de Paraguay (ACNUDH 2012; ILPe, 2024, pp. 2-3).

Este proceso se inicia oficialmente en el año 2000, y respondió a la necesidad de proteger al pueblo indígena mashco piro y otros de la intensificación de las amenazas de actividades extractivas, particularmente hidrocarbúricas y forestales. A nivel metodológico, se pueden identificar varios aspectos relevantes en este estudio; estos se enumeran a continuación:

- * Los trabajos técnicos de FENAMAD se realizaron previa suscripción de un convenio de cooperación técnica entre FENAMAD y la Dirección Regional Agraria de Madre de Dios, en el cual la autoridad pública competente avalaba a la federación para realizar el expediente para crear una reserva. Asimismo, el proceso se desarrolló con la colaboración y el apoyo de instituciones de Perú y Brasil.
- * La investigación realizada tuvo un enfoque interdisciplinar y abordó el contexto de los pueblos en aislamiento a través de aspectos etnohistóricos, antropológicos y ambientales.
- * La descripción, el análisis y la discusión de los datos y las evidencias se articula en varias temáticas clave para la protección, en particular la



Perú; g) un representante de la DGFFS y del SERFOR; h) dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes e i) otras instituciones u organizaciones que el Comité considere conveniente”. En este sentido, la participación de pueblos indígenas se establece a través de “dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes”.

95 El principio de no contacto es el eje articulador del cual parten todos los derechos de los pueblos en aislamiento, y que permite, además, organizar las acciones y prácticas de su protección (incluyendo su identificación y metodologías para el reconocimiento de su existencia). Este principio emerge en oposición a las tradicionales de políticas de “contacto” forzado o inducido, que genera despojo territorial, violaciones de derechos y exterminio. La implementación del principio de no contacto reconoce el derecho de los pueblos indígenas a vivir en aislamiento, a valorar su situación de especial vulnerabilidad y la necesidad urgente de abordar su protección mediante medidas específicas que ayuden a mitigar las intervenciones e impactos externos que pudieran inducir o forzar a dejar su condición de aislamiento. En este marco, son medidas de protección prioritarias el reconocimiento de la existencia y los derechos de los pueblos en aislamiento, y la garantía de la intangibilidad e integridad de los territorios frente a intervenciones y presiones externas que pudieran poner en peligro la vida de dichos pueblos.

caracterización de los aspectos etnográficos del pueblo, la articulación de los procesos históricos de colonización y la situación de aislamiento presente, el contexto de riesgos y amenazas generado por presiones externas en los territorios, el uso del territorio y la dependencia de recursos naturales para la supervivencia.

- * Incluye una base de datos de evidencias de la existencia de pueblos en aislamiento, cuyo ámbito geográfico cuenta con áreas de ocupación territorial en Perú y Brasil; además de descripciones referenciadas (tipo de evidencia, lugar, fecha, informante y fuente).
- * Las informaciones y evidencias de la existencia de pueblos en aislamiento fueron levantadas respetando el principio de no contacto; es decir, no se buscaron acercamientos o encuentros directos con dichos pueblos. Estas evidencias consisten en testimonios recogidos a través de entrevistas a personas locales, realizadas por el propio equipo de FENAMAD durante los trabajos de campo, en el ámbito circundante a los territorios PIACI, así como otras proporcionadas por expertos e instituciones.
- * El análisis de los datos e informaciones del estudio concluyó en una definición del área territorial del pueblo en aislamiento y una propuesta de límites para la creación de la reserva, en un área de 2.428.613 hectáreas (ILPe, 2024, pp. 17-18).

Algunos de los aspectos metodológicos clave de estos estudios son:

- * Los trabajos técnicos realizados por FENAMAD incluyeron contactos y coordinaciones con varias autoridades públicas a lo largo del proceso, pero no llegaron a enmarcarse de manera formal en un convenio interinstitucional, como fue el caso del anterior proceso de reconocimiento del pueblo mashco piro y otros impulsado por la organización al norte de la región en torno al año 2000.
- * El documento “Estudio previo” hace mención explícita a la utilización de una metodología “indirecta” para la recogida de evidencias en territorio, enmarcada en el respeto al principio de no contacto.
- * La metodología adoptada dentro la realización del presente informe ha sido la de no contacto con los grupos presumidos de estar en aislamiento ni la de entrar en zonas donde existen testimonios de su presencia, siempre respetando sus derechos a la libre determinación y a la salud. Por tal motivo, los trabajos de campo se realizaron en las comunidades nativas colindantes a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y con pobladores, quienes, por motivos de trabajos, entran a tales áreas.

Es así como se ha mantenido la política de FENAMAD de promover la protección de los PIA utilizando metodologías indirectas de levantamiento de información sobre su presencia, su situación actual y amenazas (ILPe, 2024, p. 26).

El estudio tiene las siguientes características:

- * La base de datos de evidencias de la existencia de pueblos en aislamiento elaborada incluye testimonios recopilados por el equipo de FENAMAD con informantes locales y expertos, así como el análisis de fuentes

secundarias. Las entrevistas realizadas fueron grabadas en audio y video, y su contenido se presenta transcrito en el estudio. Asimismo, en la investigación se incorporaron también otro tipo de informaciones complementarias obtenidas a través de imágenes satelitales, presentando el hallazgo de claros en el bosque en varios puntos del área de estudio como posible certeza de presencia y ocupación.

- * El estudio presenta las evidencias de los PIACI en dos grupos, aquellas más recientes, correspondientes a un período no mayor a tres años (entre 2010-2012), y otras más antiguas, registradas o situadas antes del 2010. De esta forma, se responde a los requerimientos establecidos en las directrices de la ONU y el marco legal peruano, en relación con la validez temporal de los registros en estudios de reconocimiento, la cual requiere evidencias de los últimos tres años, pero también considera y valora las evidencias más “antiguas” a tres años, a fin de poder determinar la ocupación, el acceso tradicional y el uso del territorio por parte de los PIACI, así como la delimitación de la reserva, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 28736 y el artículo 15 de su reglamento.
- * En el proceso de análisis, las evidencias de la existencia PIACI y las amenazas externas a sus territorios fueron utilizadas para definir la ocupación territorial, las posibles rutas de desplazamiento y los riesgos existentes en los distintos sectores (ILPe, 2024, pp. 20-21).

Venezuela

Tabla 11. Resumen de las metodologías de reconocimiento, Venezuela

País	Metodología del Estado	Metodología de las ONG	Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas
<u>Venezuela</u>	No existe	En elaboración. Se trata de un proceso en inicio. Bajo el principio de no contacto	Existe, no sistematizada en forma escrita. Bajo el principio de no contacto

Fuente: Vaz, Antenor. 2024

Metodología del Estado

- * Pese a que no existe un reconocimiento formal por parte del Estado venezolano, hay en sus instituciones de carácter local el desarrollo de diversas acciones de atención, protección, contactos eventuales o acompañamiento y testimonios de avistamientos que indican el reconocimiento de la existencia de estos pueblos indígenas, las cuales se



suman a las propias afirmaciones obtenidas por contacto en territorio de investigadores, líderes indígenas y organizaciones de base indígena (ILVe, 2024, p. 5).

- * Tanto la oficina de la Defensoría del Pueblo como algunas instancias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, han desarrollado en sus instancias locales diversas acciones de atención, protección, contactos eventuales o acompañamiento y testimonios de avistamientos que son indicios del reconocimiento de la existencia de estos pueblos indígenas. Los mismos se suman a las propias afirmaciones obtenidas por contacto en el territorio, por parte de investigadores, líderes indígenas y organizaciones de base indígena, organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las organizaciones de base y al trabajo en la Amazonía venezolana —como es el caso de Wataniba— que reconocen su existencia. Suman a esta certeza y compromiso de reconocimiento el trabajo sistemático de destacados investigadores mediante el registro de diversos testimonios de la existencia en territorio de pueblos o comunidades indígenas en aislamiento (ILVe, 2024, p. 12).

Metodología de las ONG

- * Acciones de Wataniba con organizaciones indígenas de base (Organización Regional de Pueblos Indígenas del Amazonas —ORPIA—, la Organización Indígena del Pueblo Uwottüja del Sipapo —OIPUS— y la Organización de Base Indígena Yanomami Horonami) (ILVe, 2024, p. 2).
- * Los principios rectores que se han asumido, conjuntamente con las organizaciones de base indígena, se encuentran en instrumentos legales, basados en el derecho internacional, específicamente en los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y, particularmente, con énfasis en el reconocimiento de los derechos de los PIA, donde se respeta su derecho a la autodeterminación, al no contacto como eje de la protección derecho de los PICI basado en el respeto a su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, así como el respeto a sus tierras y territorios (ILVe, 2024, p. 38).
- * En cuanto a los resultados, se puede señalar una incipiente metodología e incidencia para comprobar la existencia de los PIA en la que se cuenta con los testimonios de los líderes indígenas, sus organizaciones de base y referencias intergeneracionales. Se suma la referencia que expertos indigenistas (antropólogos) plantean en sus investigaciones, así como el esfuerzo de Wataniba en su accionar hacia a estos pueblos, lo que ha permitido tener incluso un trato aún más diferenciado en el marco de una discriminación positiva, dentro del mismo marco de los pueblos y las comunidades indígenas (ILVe, 2024, p. 39).
- * Sin duda, hay un gran desafío en el camino del reconocimiento y la confirmación de los PIACI en el territorio venezolano que implica el desarrollo normativo, la definición de metodologías para confirmar la existencia de PIA, la concepción de políticas públicas y la implementación de planes y proyectos articulados de protección integral (ILVe, 2024, p. 10).

- * Desde Wataniba se ha realizado una incidencia técnica en órganos y entes del Estado, a quienes les compete esta materia sobre los derechos e intereses colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, como es la Defensoría del Pueblo, para informar y sensibilizar sobre el tema de los PIA e incluso sugerir propuestas legislativas en el marco constitucional, que hasta la fecha no se han concretado (ILVe, 2024, p. 39).
- * En general, no se cuenta con un plan estructurado, actividades de formación, herramientas y técnicas de investigación enmarcadas en los estándares de lo académico y científico dirigidas a la confirmación de existencia de los pueblos en aislamiento o de contacto inicial. Las organizaciones de base indígena tienen vivencias, prácticas y técnicas, a través de las cuales reconocen la existencia de estos pueblos. En sus testimonios, en el caso yanomami, se refieren a contactos e intercambios ocasionales tras caminatas a grandes distancias y procedimientos para avisar que están en territorios de los PIACI; así como conciencia de diferenciación en el trato, ya que su tono de voz es más bajo, su gestualidad menos expresiva y su lenguaje también es diferente.

En el caso del pueblo uwottüja existe interés por garantizar la protección de estas comunidades, y juntamente con Wataniba se han desarrollado acciones que llevaron a la publicación del texto *El territorio uwottüja*, en el cual se dedica un apartado a los pueblos en aislamiento. Además, en la agenda conjunta se elaboró el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada del pueblo Uwottüja, que está disponible en la página web de la organización. Se ha avanzado con la participación del Consejo de Ancianos y Sabios, y miembros de OIPUS, en la construcción del mapa de lugares sagrados, donde se han registrado diversos hitos de valor natural y espiritual. A su vez, se han llevado a cabo jornadas de trabajo a fin de actualizar el Acta Constitutiva y los Estatutos de OIPUS, e incluir, de modo transversal y por la vía de un apartado especial, el reconocimiento del valor espiritual y fundacional de los pueblos en aislamiento, así como la necesidad de garantizar su protección.

Como parte de dichas jornadas de debate y reflexión se ha avanzado en la idea de desarrollar una propuesta normativa para ser presentada ante instancias locales en la cual se reconozca y se valide formalmente la existencia de pueblos uwottüja. Es un desafío en construcción, el cual es acompañado por Wataniba (ILVe, 2024, pp. 36–37).

Si bien es cierto que Wataniba, como organización de la sociedad civil, en coordinación con las organizaciones indígenas de base, ha encaminado el tema de los PIACI, la información obtenida no cuenta con los estándares para ser reconocida por instancias oficiales. Por esta razón, es necesario tener espacios de intercambio y de construcción de saberes, experiencias y metodologías de recolección y sistematización de información adecuada y comparable con gobiernos de países, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas e investigadores que permitan monitorear a los PIACI (ILVe, 2024, p. 41).



Crédito: Wataniba



Metodología de los pueblos y las organizaciones indígenas

Carlos Morales, indígena del pueblo uwottüja y especialista en el tema de pueblos y comunidades indígenas en aislamiento (Morales y Quispe, 2014), originario de una comunidad uwottüja de muy reciente contacto, refirió que los pueblos indígenas en aislamiento existen, y que son los Consejos de Ancianos los que median la comunicación con ellos:

Los Consejos de Ancianos son los que conectan con los pueblos indígenas en aislamiento, ellos son el vínculo, los intermediarios con los pueblos aislados, físicos y espirituales [...]. Los pueblos aislados están en un mundo paralelo, en una forma invisible, y los ancianos se comunican con ellos. Los pueblos aislados tienen mucha fuerza en su cosmovisión, son nuestro segundo pueblo originario.

Los pueblos aislados tienen un significado de identidad cultural, espiritual y de protección del territorio.

Los pueblos en aislamiento están en un mundo paralelo, que, si bien son humanos, pueden ser invisibles o transformarse en personas o animales. Comparten los aislados la tarea de cuidado o administración de los recursos con el Consejo de Ancianos, con quienes se comunican mediante el uso de *yopo* (ILVe, 2024, p. 8).

Destaca en los uwottüja la visión sobre los pueblos en aislamiento, los cuales son valorados como protectores de los lugares sagrados, de los animales, de los recursos renovables y de los minerales. Para el pueblo uwottüja, los aislados están en los lugares de origen, corresponden a esos lugares y todo lo que está allí es cuidado por ellos. Ese cuidado es vital, porque hace posible que la vida se mantenga (ILVe, 2024, p. 35).

En el caso del pueblo yanomami, la organización Horonami ha sido fundamental para conocer, por la vía también testimonial, la presencia de comunidades o grupos en aislamiento en lugares muy remotos.

Como manifestaron algunos líderes de dicha organización, es práctica regular realizar recorridos en el territorio, a fin de visitar las comunidades, poder conocer su situación y llevar diversas informaciones. En dichos recorridos se consulta sobre la presencia de pueblos en aislamiento y se solicita “se haga llegar un mensaje” para que la organización pueda ser recibida y puedan intercambiar. De modo que las comunidades aledañas ejercen un canal de comunicación, de vínculo para el contacto, y es la oralidad la fuente de información y confirmación. Puede suceder, como bien señaló Horonami, que los pueblos o las comunidades en aislamiento decidan no recibirlos, o, por el contrario, autorizar el intercambio.

Respecto al pueblo jofí, son las investigaciones de Eglée Zent y Stanford Zent (2019) fuente fundamental para la afirmación de la existencia de comunidades en aislamiento, y han sido recabadas por la vía testimonial de miembros jofí de comunidades aledañas (ILVe, 2024, pp. 35–36).



2.

Informe regional de principios y directrices para la formulación de metodologías de reconocimiento de la existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en Suramérica



2.1

Introducción

El Informe Regional de Metodología de Reconocimiento (IRM) de la existencia de PIA propone “los principios y las directrices para la formulación de metodologías para el reconocimiento de la existencia de PIA en Suramérica”. Esta iniciativa, impulsada por el GTI PIACI, es el resultado de un análisis regional de las prácticas desarrolladas por los Estados, las Organizaciones de la Sociedad Civil y por los Pueblos y las Organizaciones Indígenas de siete países de Suramérica con presencia confirmada de PIA.

Además, dicho IRM es complementario a las Directrices de la ACNUDH (2012) y al Informe de la CIDH (2013), ya que al abordar la metodología para el reconocimiento de los PIA lo hace de manera muy específica, en tanto los documentos citados tratan del tema de manera general.

El reconocimiento de la existencia de un determinado PIA es el primer acto administrativo que deben establecer los Estados. Pues solo así, a partir de ese reconocimiento, es posible accionar los demás derechos fundamentales, en especial el derecho a la autodeterminación, al “no contacto” y sus derechos territoriales.

Al reconocer la existencia de un PIA, desde la perspectiva del Estado, se admite su condición de sujeto de derecho y, con ello, se rompe todo un proceso de invisibilidad al que están sometidos estos pueblos.

Para los pueblos indígenas la “existencia” de un pueblo en aislamiento es independiente del reconocimiento formal por parte de los Estados. Estos pueblos siempre han establecido relaciones con los PIA a partir de prácticas y conocimientos ancestrales propios, desconocidos o ignorados por las sociedades no indígenas. Exigen ese reconocimiento porque consideran un deber de los Estados implementar sistemas de protección que salvaguarden los derechos de estos pueblos.

Además de la existencia física o el alcance geográfico de sus territorios, destacamos la importancia de la existencia de profundas manifestaciones culturales y espirituales, difíciles de encajar en una sistematización metodológica de corte occidental; sin embargo, constituyen un eje que debe atravesar todas las acciones que tengan como objetivo reconocer su presencia viva y no estática en las sociedades globales. Dicha espiritualidad, hasta el punto de donde se puede aprehender, debe permear las metodologías de reconocimiento de la existencia de los PIA, poniendo énfasis en la presencia cultural y espiritual como continente de su presencia física, frente a metodologías reduccionistas que se limitan a demarcar sitios y números de personas, como si la ubicación determinara un área restringida y estática y el número de personas la importancia del grupo en la evaluación de los impactos del avance de la sociedad moderna (ILPy, 2024, p. 7). Estos valores y manifestaciones constituyen el patrimonio intangible de los PIA y de sus parientes contactados. Cuando hay normativas pertinentes al patrimonio intangible, deben ser abordadas desde las mismas, reforzando los derechos y la protección de estos pueblos.

Esta “dimensión”, que va más allá de la verificación física de cada uno de los PIA, solo es tangible por los propios pueblos indígenas, que son los titulares de



conocimientos y protocolos basados en sus cosmologías ancestrales. La participación efectiva de los indígenas, en los procesos de reconocimiento de PIA, en la estructura del Estado, es de fundamental importancia y un gran desafío por superar.

Como se ha dicho, el reconocimiento de la existencia de un determinado PIA es el primer acto administrativo establecido por los Estados. Una vez reconocida su existencia por el Estado, los siguientes pasos son la identificación cultural y la definición de su territorio, concomitantemente con la implementación de una política pública de protección.

2.2

Contexto y enfoque de trabajo

Según el Informe Regional: Territorios y Desarrollo, Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco (IR) (Vaz, 2019), en Suramérica existen 185 registros de PIA. De ellos, solo 66 son “registros confirmados”, lo que deja 119 registros no confirmados que, para los Estados, no existen. Sin embargo, además de los 185 registros existe un conjunto de registros reconocidos por las ONG, pueblos indígenas y organizaciones que no están incluidos en las listas presentadas por estos Estados. En la [tabla 12](#) se expresan estos valores.

Tabla 12. País/Registros PIA (2019)

	Confirmados:	Por Confirmar:
Bolivia	2	7
Brasil	28	86
Colombia	2	16
Ecuador	3	4
Paraguay	2	5
Perú	26	10
Venezuela	3	1
PIA	66	119
Total: 185		

Fuente: Vaz, Antenor. Informe Regional. 2019.



En la [tabla 13](#) se presenta una actualización de la sistematización de los registros de PIA, disponible en los informes locales de los siete países de Suramérica, con datos de 2024. Destacamos que el reconocimiento oficial de la existencia de PIA se da a través de los órganos rectores de los Estados; sin embargo, varias organizaciones de la sociedad civil e indígena, debido a la ausencia del Estado, promueven acciones para la protección y el reconocimiento de los PIA⁹⁶ y, en consecuencia, reconocen la existencia de estos pueblos. Los resultados de estas iniciativas son remitidos a los órganos competentes de cada Estado, solicitando no solo su reconocimiento, sino también las medidas adecuadas para salvaguardar sus derechos.

La información que aparece en dicha tabla está segmentada y nombrada de la siguiente manera: “Confir. Estado” corresponde al número de registros reconocidos oficialmente por el Estado; “Confir. ONG” corresponde al número de registros reconocidos (confirmados) por las organizaciones de la sociedad civil organizada. El símbolo + significa que, además de los confirmados por el Estado, se suma el número indicado, y “Por confir. Estado” corresponde al número de registros aún no confirmados por los Estados.

En esta investigación participaron 16 organizaciones de la sociedad civil (indígenas y no indígenas), miembros del GTI PIACI, involucrando a 43 investigadores especializados en PIACI, abogados, comunicadores, antropólogos, biólogos, técnicos en geoprocuremento, entre otros (indígenas y no indígenas). Por esta razón, destacamos que el número de registros de PIA (reconocidos por las ONG) podría ser mayor, ya que no se investigó todo el universo de organizaciones de la sociedad civil.

En la tabla también desglosamos la información relativa a los registros reconocidos (confirmados): distinguimos cuáles son confirmados por los Estados y cuáles son confirmados por las ONG.

La comparación de las dos tablas nos muestra un aumento de los registros de PIA, “por reconocer” (confirmados), que pasaron de 119 en el 2019 a 128 en el 2024. El número total de registros de PIA en Suramérica aumentó de 185 en el 2019 a 188 en el 2024. Destacamos el número de registros de PIA confirmados por pueblos y organizaciones indígenas y ONG que no son reconocidos por los Estados: 31 registros.

96 Para los pueblos y las organizaciones indígenas el reconocimiento de los PIA es independiente del reconocimiento oficial del Estado. Exigen ese reconocimiento porque son conscientes del deber de los Estados de implementar sistemas de protección para estos pueblos que salvaguarden sus derechos.

Tabla 13. Resumen de registros PIA en Suramérica (2024)

	<u>Confirmado Estado:</u>	<u>Confirmado ONG:</u>	<u>Por Confirmar Estado:</u>
<u>Bolivia</u>	3	+6	6
<u>Brasil</u>	28	+5	88 ⁹⁷
<u>Colombia</u>	2	2 ⁹⁸	16
<u>Ecuador</u>	2	2	2
<u>Paraguay</u>	0	2	2
<u>Perú</u>	25	+10	10
<u>Venezuela</u>	0	4	4
<u>PIA</u>	60	+ 31	128
<u>Total: 188⁹⁹</u>			

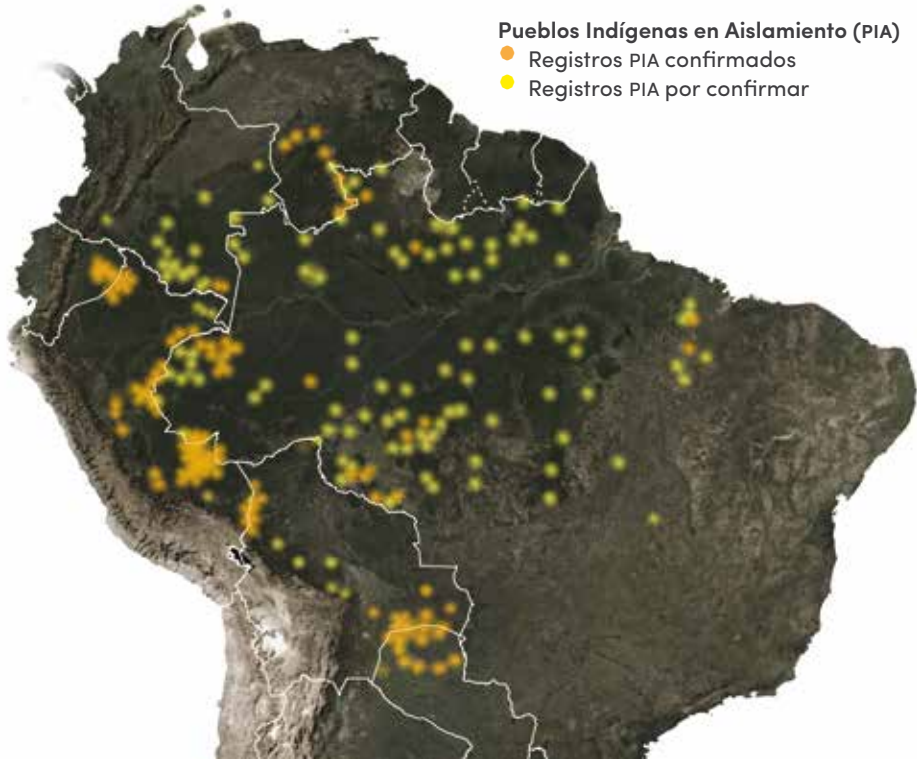
Fuente: Antenor Vaz, 2024.

97 De estos 88 registros hay tres que no están en la lista oficial de registros de la FUNAI.

98 Si bien las ONG no confirman la presencia de PIA, en convenio con el Ministerio del Interior, pueden apoyar la elaboración de los Estudios Oficiales establecidos en el Decreto 1232 del 2018.

99 El número total de registros de PIA en Suramérica es la suma de los registros confirmados por los Estados y de los registros que deben confirmar los Estados (estos incluyen los confirmados por las ONG).

Mapa 2. Registros de PIA en Suramérica. Informe Regional de Pueblos Indígenas Aislados (PIA) Territorios y Desarrollo en la Amazonia y Gran Chaco.



Fuente: GTI PIACI (2024).

Fuentes de datos: Ubicación de grupos indígenas aislados: (Territorios generalizados por confidencialidad) Brasil: FUNAI, ISA. Bolivia: Iniciativa Amotocodie. Colombia: Amazon Conservation Team. Ecuador: Yasunidos. Perú: AIDSESP, FENAMAD, ORPIO. Paraguay: Unión Nativa Ayoreo del Paraguay, Iniciativa Amotocodie. Venezuela: Wataniba. Adoptado por Land Is Life. 2019. Informe Regional de Pueblos Indígenas Aislados (PIA) Territorios y Desarrollo en la Amazonia y Gran Chaco. Región biogeográfica amazónica: RAISG. 2023. Región Biogeográfica del Gran Chaco: The Nature Conservancy

El avance en la protección de los PIA en toda Suramérica ha sido posible gracias a los movimientos de organizaciones indígenas, organizaciones de la sociedad civil y sectores de los Estados que defienden la promoción de los derechos de estos pueblos, quienes se encuentran silenciados y sometidos a constantes situaciones de alta vulnerabilidad.

En varios Estados suramericanos, la sociedad civil organizada, incluyendo organizaciones indígenas, organizaciones aliadas y organizaciones socioambientales, han promovido la promulgación de marcos legales para la protección de los PIA. En cuanto a la definición de los marcos legales para la determinación e implementación de las metodologías de reconocimiento de los PIA, solo la



República del Perú¹⁰⁰ y el Estado Plurinacional de Bolivia¹⁰¹ cuentan con normas aprobadas mediante leyes y decretos supremos.

En Perú, la normativa acepta el EPR como mecanismo de reconocimiento, siendo más efectivo que otros instrumentos a nivel regional, a pesar de las críticas de las organizaciones indígenas respecto a la participación¹⁰² en los órganos de toma de decisiones para tal fin y el larguísimo plazo para la finalización de los procesos, que experimentan demoras de décadas para su resolución.

En Bolivia, el “Protocolo para la Identificación y Registro de Naciones Indígenas y Pueblos Indígenas en Situación de Alta Vulnerabilidad”,¹⁰³ en el que se encuentran los PIA, para ser efectivo, le falta especificidad para trabajar bajo una metodología de identificación de los PIA y, en consecuencia, reconocimiento de su territorialidad. También se observa una inclinación a acercarse a los pueblos desde su condición de alta vulnerabilidad, más que desde su aislamiento.

En Colombia, el Ministerio del Interior se encuentra en proceso de elaboración del “Protocolo para el Estudio y Registro Oficial de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural en Colombia”, con el objetivo de orientar metodológicamente el proceso de registro de Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Estado Natural (PIA/PIEN), en sus diferentes modalidades. Ese protocolo detalla el camino metodológico para adelantar las investigaciones que configuran los estudios oficiales de los PIA/PIEN, con el fin de confirmar su presencia, identificar su territorialidad y proceder con su registro, de haber mérito para ello, en alguna de las tres

100 Decreto Supremo 008-2007- MIMDES, que tiene por objeto reglamentar la Ley 28736 de 2006 (Ley de protección de los PIACI) y establecer mecanismos para la protección de los derechos de los PIACI, incluyendo los procedimientos para el reconocimiento de estos pueblos.

101 Resolución Ministerial MJTI-RM-Z-131-2022 de 13-12-2022 que aprueba el “Protocolo de Identificación y Registro de Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad” en el marco de la Ley 450 del 6 de diciembre del 2013, ley de “Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad”.

102 “Implica limitaciones a la participación efectiva de las organizaciones indígenas, dado que al ser los principales promotores de la apertura de los procesos (y por tanto ser considerados ‘parte interesada’) se ven excluidas de liderar los trabajos técnicos que fundamentan el reconocimiento de pueblos en aislamiento y la creación de reservas”. Estas limitaciones a la participación de las organizaciones indígenas se registran a distintos niveles del proceso de investigación, incluyendo el diseño metodológico, la planificación y realización de las investigaciones en campo para la recogida de informaciones y evidencias, así como también en la fase subsecuente de análisis y elaboración de la documentación y propuestas técnicas, en la cual se definen elementos clave, particularmente el uso y la ocupación de espacios y las amenazas existentes, sobre los cuales se define la extensión de las áreas que se van a proteger y las medidas que se van a implementar (ILPe, 2024, p. 9).

103 De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 0450, del 4 de diciembre del 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, son considerados como población en situación de alta vulnerabilidad cuando su sobrevivencia física y cultural se encuentre extremadamente amenazada. Asimismo, el párrafo II de este artículo establece: “son situaciones de alta vulnerabilidad las siguientes: 1) peligro de extinción; 2) aislamiento voluntario; 3) aislamiento forzado; 4) no contactados; 5) en contacto inicial; 6) forma de vida transfronteriza y 7) otras situaciones de alta vulnerabilidad que sean identificadas por la instancia estatal competente”.



modalidades previstas por la norma, evitando al máximo cualquier tipo de sesgo.

En los casos de Brasil,¹⁰⁴ Ecuador,¹⁰⁵ Paraguay¹⁰⁶ y Venezuela¹⁰⁷ no existen protocolos oficiales, por medio de leyes y decretos, para el reconocimiento de los PIA, establecidos por estos Estados. En los casos de Paraguay¹⁰⁸ y Venezuela, la

104 El reconocimiento oficial del Estado brasileño en el reconocimiento y la identificación de los PIA, y el consecuente proceso de demarcación de una Tierra Indígena ocupada por estos pueblos, se basa en una metodología que ha sido desarrollada en las últimas décadas por los experimentados funcionarios del CGIIRC de la FUNAI. Sin embargo, la falta de normas, o incluso de documentos oficiales sobre los procedimientos de esta práctica metodológica, es uno de los principales desafíos para el desarrollo del trabajo.

105 Con la creación del Plan de Medidas Cautelares en el año 2007 y su posterior cambio a la DMSPPIAV, se establecieron varios mecanismos y metodologías (el documento se denomina “Protocolos de acción institucional para las actividades ejecutadas en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia” —no es un documento público—) que se aplican respetando el principio de no contacto y lo establecido por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay.

106 El Estado paraguayo no cuenta con ningún tipo de mecanismo ni metodología que permita la verificación de la existencia de los PIA en el país. La metodología utilizada por Iniciativa Amotocodie para confirmar la existencia de PIA, y específicamente del PIA ayoreo en Paraguay, ha evolucionado desde la fundación de la institución hasta el presente. El proceso metodológico se basa en la identificación de indicios de la presencia de grupos en aislamiento, testimoniados por otros ayoreo contactados o pobladores de las estancias o retiros ganaderos en las zonas identificadas en años anteriores como de presencia.

107 Como indicamos, el Estado venezolano no reconoce la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento o de contacto inicial. Sin embargo, gracias a la agenda conjunta de trabajo entre wataniba y la organización Uwottüja del Sipapo (OIPUS), se han logrado obtener, mediante conversaciones, encuentros de trabajo, así como entrevistas, testimonios de líderes y sabios del Consejo de Ancianos, en las cuales se afirma la existencia de pueblos uwottüja en aislamiento. Estas afirmaciones son fundamentalmente de carácter oral, y son transmitidas ancestralmente por los ancianos y sabios a las comunidades como parte de su cosmovisión (ILVe, 2004, p. 35).

108 El Estado paraguayo solamente reconoce como territorios de los PIA el Parque Nacional Defensores del Chaco (PNDCh) y el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode. Ambos territorios constituyen una superficie discontinua de aproximadamente 1.350.000 hectáreas. Notablemente, podemos afirmar que el Estado paraguayo no reconoce la territorialidad del pueblo ayoreo en aislamiento, sino que solamente admite la presencia de “comunidades indígenas silvícolas que habitan la zona”, sin especificar la pertenencia como pueblo (étnica y como parte de una estructura organizacional propia y diferenciada) en el PNDCh. A la vez, admite que existe un patrimonio de un solo grupo específico del pueblo ayoreo en un área altamente restringida, que no cubre en su extensión la totalidad del territorio de ese solo grupo; mucho menos el de los otros que están identificados. Por otro lado, este reconocimiento no implica reconocimiento de la presencia del PIA ayoreo, sino solo de su patrimonio, como aporte cultural y natural. De esta manera, podemos afirmar con certeza que el Estado de Paraguay no reconoce la presencia del PIA ayoreo en otros territorios fuera de los mencionados, a pesar de las evidencias. En el caso del PNDCh, tampoco reconoce la presencia ayoreo, sino de “comunidades indígenas silvícolas”, de carácter inespecífico. La superficie total del área donde se hallan evidencias e indicios con relativa frecuencia abarca aproximadamente 7.700.000 hectáreas (en Paraguay); casi seis veces mayor que la reconocida tangencialmente por el Estado paraguayo.

situación es más delicada, ya que los Estados no reconocen oficialmente la existencia de PIA en sus territorios nacionales.

Desde la perspectiva de las organizaciones indígenas y de las organizaciones de la sociedad civil (ONG), las metodologías de reconocimiento se presentan, en la mayoría de los casos, cuando las tienen, de acuerdo con los marcos legales de cada país.

Con respecto a las metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por las organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil (ONG) en cada uno de los siete países, se destaca:

1. Todas las organizaciones de la sociedad civil (ONG), participantes en este IRM, que trabajan por el reconocimiento (o protección) de los PIA, adoptan el principio de no contacto.
2. Solo Colombia (ACT) y Paraguay (IA) han sistematizado metodologías de reconocimiento (y protección) de los PIA.
3. Bolivia (CEJIS, CITRMD), Brasil (EAPIL/CIMI) y Venezuela (Wataniba) están en proceso de desarrollar sus metodologías para el reconocimiento de los PIA.
4. Las ONG de Ecuador (FEPP, LIL) no cuentan con una metodología propia para el reconocimiento (y protección) de PIA. El FEPP hizo una recopilación de las acciones desarrolladas por el Estado, pero este trabajo no es público.
5. En Perú, las ONG, de acuerdo con la normativa vigente, están obligadas a cumplir con la metodología indirecta oficial establecida por el Estado, en el proceso de elaboración de los “Estudios Previos de Reconocimiento” y los “Estudios Adicionales de Categorización” requeridos por ley, siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Cultura. Las ONG WWF, IBC, CEDIA, entre otras, desarrollaron el EPR para el Estado, basado en una licitación pública, siguiendo la metodología definida por el Ministerio de Cultura/Viceministerio de Interculturalidad. Sin embargo, estas ONG no cuentan con metodologías y sistematización propias.¹⁰⁹



Comparten este territorio principalmente con parques nacionales, estancias ganaderas y productores intensivos de granos para forraje, quienes son los propietarios registrales de las tierras. Tres comunidades de ayoreo contactados se encuentran asentadas en los límites del territorio en uso del PIA ayoreo.

109 En el proceso de categorización de la Reserva Indígena de Madre de Dios, el Ministerio de Cultura realizó los trabajos técnicos para el reconocimiento del pueblo mashco piro, en ausencia de comunicación efectiva con FENAMAD. Para la elaboración de dicha propuesta, el Ministerio de Cultura contrató a la organización no gubernamental WWF. La recopilación de informaciones en campo y la elaboración del correspondiente expediente para la categorización del área se llevó a cabo sin participación ni comunicación efectiva con FENAMAD. En diversas ocasiones, en el curso del proceso, la federación solicitó información sobre los avances, así como contribuir con su experto técnico en la fase de análisis y discusiones, pero estas peticiones no fueron atendidas. FENAMAD solo tuvo acceso al texto del documento elaborado cuando este se encontraba próximo a ser presentado ante la Comisión Multisectorial (Ley 28736) encargada de evaluarlo y aprobarlo (ILPe, 2024, p. 9).



En cuanto a las metodologías de reconocimiento de PIA desarrolladas por los pueblos y las organizaciones indígenas en cada uno de los siete países, se destacan:

1. Organizaciones de la sociedad civil de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, que desarrollan acciones de reconocimiento, identificación y protección, aceptan la existencia de protocolos indígenas para la identificación y protección de los PIA. Estos protocolos, aún no sistematizados en forma escrita, derivan de la oralidad, de la sabiduría ancestral y de la relación milenaria entre los pueblos originarios. Es posible encontrar fragmentos diminutos de registros en pocos documentos publicados que se refieren a estos protocolos indígenas.
2. Solo en Perú, las organizaciones indígenas han sistematizado metodologías de reconocimiento de PIA. El ILPe proporciona información sobre los procesos de identificación y reconocimiento de PIA, solicitada por la FENAMAD y admitida por el Ministerio de Cultura, refiriéndose a los pueblos mashco piro, yora y amahuaca en aislamiento (Reserva Territorial Madre de Dios), así como a los pueblos en aislamiento en el ámbito geográfico del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, frente a las amenazas, entre otras, de actividades hidrocarbúricas y mineras, generó documentación técnica para la apertura de un proceso de reconocimiento que todavía está pendiente.

La metodología para el reconocimiento de los PIA por parte de la organización indígena (FENAMAD) es inédita. Incluso, antes de la legislación dictada por el Estado peruano (la Ley 28736¹¹⁰ —conocida como Ley PIACI—) y su reglamento¹¹¹), FENAMAD ya estaba desarrollando investigaciones en campo para la identificación y el reconocimiento de los PIA. Con la institucionalización de la citada ley, la metodología de FENAMAD sufrió adaptaciones para que sus solicitudes fueran aceptadas en el ámbito del Ministerio de Cultura/Viceministerio de Interculturalidad.

En Perú, todas las solicitudes de identificación y reconocimiento de los PIA, admitidas por el Ministerio de Cultura/Viceministerio de Interculturalidad, se originaron a partir de solicitudes de organizaciones indígenas.

3. Aquellos Estados que cuentan con legislación pertinente para la identificación y el reconocimiento de los PIA, no aceptan los protocolos indígenas para este fin. A lo sumo, permiten la participación de organizaciones indígenas representativas, a nivel nacional, en los órganos de gobierno, pero en números desfavorables, por lo que sus voces son derrotadas/silenciadas.
4. Las relaciones de los Pueblos Indígenas Contactados con los PIA derivan de las prácticas, los protocolos de convivencia, las políticas de protección y mantenimiento de la vida de estos pueblos. Estas prácticas son el resultado de conocimientos ancestrales perpetuados durante milenios,

110 Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

111 Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, modificado en el 2016 por el Decreto Supremo 008-2016-MC.

a través de la oralidad, en la experiencia intrínseca con sus territorios y redes de relaciones.

5. Las relaciones entre los pueblos indígenas en aislamiento y no aislados han existido desde antes de los primeros contactos con la sociedad colonizadora. La convivencia en grandes territorios, con presencia de diferentes pueblos, costumbres y formas de vida y ocupación territorial, solo es posible hasta hoy debido a las conductas, los protocolos y acuerdos de vivir y existir en estos territorios.
6. La protección de los pueblos en aislamiento siempre ha sido una parte central de estas normas y conductas, ya que el modo de vida de todos ha estado rodeado de respeto, temores y protección mutua. Cuando se habla de protección, es necesario entender que se protege a ambos lados: a los que se consideran aislados y a los que creen que se han aislado de ellos. En la práctica de protegerse a sí mismos, los pueblos no contactados son vistos por los contactados como los más poderosos, fuertes y estratégicos para sobrevivir en los vastos bosques que ocupan (ILBr, 2024, p. 29).
7. Para muchos pueblos indígenas, la conexión con la espiritualidad, la naturaleza y el territorio es la explicación de por qué siguen protegidos de la presión de contacto que siempre ha existido por parte de los no indígenas. Los conocimientos y las relaciones entre los pueblos indígenas que trabajan diariamente en la protección y los que se resisten al contacto son complejos y de amplio alcance.

Con base en este contexto, este Informe Regional de Metodología (IRM) contiene principios y directrices para el reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento en Suramérica. Los Estados, las organizaciones indígenas y las organizaciones de la sociedad civil, al adoptar dichos principios y directrices, deben tener en cuenta las normas jurídicas a nivel nacional y el cumplimiento convencional basado en las normas internacionales que rigen la materia, respetando el derecho a la libre determinación y los principios que salvaguardan los sistemas de vida individual y colectiva de los PIA, cuya supervivencia física y cultural se ve sometida a situaciones de alta vulnerabilidad.

La protección efectiva de los PIA y el compromiso de todos los agentes con esta tarea requiere una redefinición del marco institucional, por parte de los Estados, para ofrecer un tratamiento diferenciado a la prevención, protección, reconocimiento y fortalecimiento de estos sujetos de derechos que, sometidos a condiciones de alta vulnerabilidad, aún insisten en mantener su existencia.

2.3 Objetivos

2.3.1 *Objetivo general*

Proponer principios y directrices para la formulación de metodologías de reconocimiento de la existencia de PIA, sea un grupo o pueblo, o segmento de este, en un determinado contexto y territorio específico, a partir de las experiencias desarrolladas en Suramérica.

2.3.2 *Objetivos específicos*

- * Establecer lineamientos metodológicos de investigación de reconocimiento de PIA que aseguren el ejercicio de su autodeterminación, la protección de sus territorios y la preservación de sus sistemas de vida, a partir de las normativas nacionales y el cumplimiento convencional de la normativa internacional.
- * Establecer los principios, criterios, estrategias, conductas y procedimientos que deben implementarse para la definición de lineamientos metodológicos para el reconocimiento de PIA, sea un grupo o pueblo, o segmento de este, en un determinado contexto y territorio específico.
- * Definir las estrategias e instrumentos de inspecciones, análisis verificativo o determinativo, análisis instrumental georreferenciado, visitas a lugares próximos o *in loco*, análisis documental de respaldo y entrevistas, como base para la aplicación de mecanismos legales de cada país con presencia de PIA.
- * Impulsar la participación efectiva de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en los espacios públicos de definición, implementación y control social de políticas públicas de reconocimiento de la existencia de PIA, respetando los protocolos y conocimientos ancestrales propios, derivados de sus cosmovisiones.
- * Promover la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil que actúan en el tema PIA, en los espacios públicos de definición, implementación y control social de políticas públicas de reconocimiento de PIA.
- * Contribuir con los organismos multilaterales con insumos metodológicos de definición de lineamientos de reconocimiento de PIA, de modo que orienten sus Estados miembro para la definición e implementación de políticas públicas de reconocimiento de PIA y sus derechos derivados.



2.4

Justificación

Los derechos de los PIA, reconocidos en algunos Estados, son el resultado de una larga lucha de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil, y de sectores de algunos Estados, desarrollada a partir del principio de no contacto, como prerrogativa de la libre determinación.

La actual iniciativa regional del GTI PIACI para elaborar un instrumento de estas características tiene una importante significación en varios niveles. Primero, porque se enfoca en una de las cuestiones clave del contexto regional de la protección de estos pueblos: según datos recopilados en este IRM, en la actualidad, de los 188 registros de pueblos en aislamiento en Suramérica solamente 60 de ellos han sido oficialmente reconocidos, quedando pendiente el reconocimiento de 128. Esta situación implica que a una gran mayoría de los pueblos en aislamiento del continente se les niega su existencia como sujetos de derechos.

En segundo lugar, el proceso que se inicia apunta al fortalecimiento de los estándares internacionales existentes sobre el reconocimiento de pueblos en aislamiento, así como a identificar las brechas de implementación de estos en los distintos contextos nacionales. Y tercero, contribuye a generar espacios de discusión sobre aspectos técnicos que apuntan a la consolidación de criterios y prácticas a nivel metodológico en la región.

Finalmente, debe contribuir a argumentar y defender la legitimidad del principio de no contacto y el derecho a la autodeterminación en el reconocimiento y la protección de pueblos en aislamiento, dado que en algunos contextos este se está convirtiendo en un asunto de fuerte significación política, sujeto a la tergiversación y manipulación por parte de actores contrarios a la protección de los PIACI. Este es el caso de varias regiones de la Amazonía peruana, donde sectores del propio Estado y el extractivismo cuestionan la legitimidad de los estudios técnicos realizados, argumentando que carecen de validez “científica”. La movilización de dichas ideas está siendo utilizada para obstaculizar el avance de procesos de reconocimiento de pueblos y la creación de reservas indígenas, causando modificaciones en las propuestas de cambios legislativos y políticos para desarmar el marco de protección PIACI y señalando a los defensores de los PIACI como enemigos del progreso (ILPe, 2024, p. 3).

Este IRM resalta la importancia y justifica la existencia de prácticas y protocolos indígenas para la convivencia, protección y reconocimiento de los PIA. Estos protocolos se basan en la sabiduría de sus redes de relaciones milenarias vividas en los vastos territorios compartidos o vecinos de los territorios de los PIA, constitutivos de sus cosmologías.

Para finalizar, se ha comprobado que de los siete países suramericanos con registros de PIA solo dos cuentan con protocolos para su reconocimiento, aprobados por leyes o decretos. De los cinco restantes, uno informa que se encuentra en proceso de elaboración y cuatro de ellos (de los cuales dos no reconocen la existencia de PIA) no tienen perspectivas de elaborar protocolos para el reconocimiento de la existencia de estos pueblos indígenas.

2.5

Ámbitos y autoridad de aplicación

Este IRM, al presentar principios y lineamientos para el reconocimiento de un PIA específico, orienta preventivamente a cualquier persona ajena al grupo, quien, en el cumplimiento de sus deberes legales, debe cumplir con las disposiciones preventivas, protectoras y de reconocimiento dentro de los territorios y sus áreas de influencia ocupadas, o presuntamente ocupadas por pueblos, naciones, grupos o parte de ellos en situación de aislamiento.

Asimismo, se extiende al personal de entidades públicas y privadas que, en ejercicio de sus funciones o actividades permitidas por la legislación pertinente, se encuentren frente a pruebas, de cualquier índole, que hayan sido originadas por grupos o pueblos indígenas, o parte de ellos, en situación de aislamiento.

A nivel estatal, se deben crear sectores competentes para el reconocimiento, la identificación, el monitoreo, la vigilancia, la definición territorial e implementación de políticas públicas y control social, vinculados a las entidades que controlan el tema. Dichos sectores deben contar con una autoridad constituida por recursos humanos y financieros para la implementación de políticas públicas y, en el caso de que se trate, condiciones estructurales que permitan afianzar la metodología de reconocimiento de la existencia de los PIA. En el contexto de la definición, implementación y control de las políticas públicas para los PIA, es imperativo considerar la participación igualitaria de las organizaciones indígenas y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para proteger a los PIA.

Tomando como referencia el marco normativo internacional y nacional, que se presenta en este informe, se recomienda a los Estados

adoptar legislación y reglamentación específica, en caso de no existir, sobre la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, incluidos el derecho a la vida e integridad física y cultural, el derecho a permanecer aislados y los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (CIDH, 2013, p. 80).



2.6

Alcance

El presente IRM orienta a cualquier persona ajena al grupo indígena en aislamiento, y a entidades públicas o privadas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades legalmente constituidas, promuevan acciones para el reconocimiento de un determinado pueblo indígena en situación de aislamiento, o parte de estos, dentro del ámbito de sus territorios (reconocidos o no por los Estados) en Suramérica.



2.7

Marco normativo internacional de derechos humanos aplicables para la protección de los PIACI¹¹²

Los PIACI son titulares de derechos específicos en virtud de sus condiciones particulares y conforme a los reconocimientos realizados en el fuero internacional, pero como lo señalan las directrices,¹¹³ y múltiples organismos internacionales de derechos humanos, también lo son de los derechos humanos universalmente reconocidos, así como de los derechos reconocidos diferencialmente a los pueblos indígenas, tal y como puede identificarse a continuación.

General

- * Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - > Derecho a la vida, artículo 3.
 - > Derecho a la salud, artículo 25d.
- * Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - > Derecho a la autodeterminación, artículo 1.
 - > Derecho a la vida, artículo 6.
 - > Derechos de las minorías a mantener su forma de vida, artículo 27.
- * Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - > Derecho a la autodeterminación, artículo 1.
 - > Derecho a la salud, artículo 12.
 - > Derecho a la cultura, artículo 15.
- * Convención para la eliminación de todas las formas de eliminación racial (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial).
 - > Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- * Recomendación general número 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.

Actualmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debate un borrador de Recomendación general 37 sobre la discriminación racial en el disfrute del derecho a la salud.¹¹⁴

¹¹² Elaborado con base en los informes locales de siete países.

¹¹³ Sección III de las directrices: Derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial: marco normativo, párrafos 18 a 40.

¹¹⁴ Véase "Primer proyecto de recomendación general n.o 37 sobre la discriminación racial en el disfrute del derecho a la salud", <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/first-draft-general-recommendation-no-37-2023-racial>.

- * Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité para la Eliminación contra la Mujer).
 - > Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
 - > Recomendación general 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático.
 - > Recomendación general 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales.
- * Convención sobre los derechos del niño (Comité de los Derechos del Niño).
- * Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
 - > Derecho a la vida, artículo 4.
 - > Derecho a la integridad personal, artículo 5.
 - > Derecho a las garantías judiciales (artículo 8),
 - > Libertad de conciencia y religión, artículo 12, y Libertad de pensamiento y expresión, artículo 13.
 - > Derecho a formar una familia, artículo 17, Derecho de los niños y de las niñas, artículo 19, y Derecho de circulación y residencia, artículo 22.
 - > Derechos Políticos, artículo 23.
 - > Derecho de igualdad ante la ley, artículo 24, y Derecho a sus territorios (por la vía del derecho a la propiedad), artículo 21.
 - > Derecho a la protección judicial, artículo 25.
 - > Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, artículo 26.
- * Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 - > Resolución 3 del 2021. Emergencia climática. Alcance y obligaciones interamericanas y de derechos humanos.
- * Protocolo de San Salvador.
 - > Derecho a la salud, artículo 10, y Derecho a un medioambiente sano, artículo 11.
 - > Derecho a la alimentación, artículo 12, y Derecho a la cultura, artículo 14.
- * Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- * Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.¹¹⁵
- * Particular para Pueblos Indígenas.
 - > Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.¹¹⁶

115 Véase “Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural”, <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.

116 En el desarrollo del derecho a la autodeterminación se entiende que los pueblos en aislamiento han tomado la decisión de no usar mecanismos de participación y consulta. “Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial



- > Derecho a la participación, artículo 7, y
Derecho a conservar las costumbres e instituciones propias, artículo 8.
- > Derecho a las tierras y territorios, artículos 13-19.
- > Derecho a la consulta, artículos 6, 16, 14, y
Derecho a no ser trasladados de las tierras que se ocupan, artículo 16.
- > A la salud, artículo 25.
- > A la adopción de medidas especiales para la salvaguarda de personas y las instituciones indígenas, artículos 2-5.
- * Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - > Derecho a la libre determinación, artículos 3, 4, 5.
 - > Derecho al territorio, artículos 10, 26, 27, 28, 29, 30 y 32.
 - > Derecho a la cultura, artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.
 - > Derecho a la vida, salud e integridad, artículos 7, 10, 21 y 24.
- * Declaración de la Organización de Estados Americanos sobre los Derechos Indígenas.
 - > Derecho a la libre determinación, artículo III.
 - > Derechos colectivos, propias instituciones y culturas, tierras, territorios y recursos, artículo VI.
 - > Rechazo a la asimilación, artículo X.
 - > Protección contra el genocidio, artículo XI, y
Derecho a la identidad e integridad cultural, artículo XIII.
 - > Derecho a la salud, artículo XVIII,
Derecho a la protección del medioambiente sano, artículo XIX,
Derecho a las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural, artículo XXV,
Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección, artículo XXX,
Derecho a la vida, tierras y territorios, medioambiente, artículo XXVI y
Derecho al aislamiento voluntario y a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas, artículo XXVI.



de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay” (2012), párrafo 68. “No es posible realizar una consulta previa, libre e informada de acuerdo con los estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con proyectos de desarrollo e inversión y de concesiones extractivas de los recursos naturales que afecten los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario [...]. La Comisión considera que, en atención al principio *pro persona* y asumiendo el principio de no contacto como una condición fundamental, los factores principales a considerar cuando se analiza si los pueblos en aislamiento voluntario dan su consentimiento o no a la presencia de personas ajenas a su pueblo en sus territorios ancestrales, son 1) el rechazo manifiesto a la presencia de personas ajenas a su pueblo en sus territorios, y 2) su decisión de mantenerse en aislamiento respecto de otros pueblos y personas” (CIDH, 2013, párrafo 25).

- * Convención para la eliminación de todas las formas de eliminación racial.
 - > Comité para la eliminación de todas las formas de eliminación racial.
 - > Observación General número 23 sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- * Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité para la Eliminación contra la Mujer).
 - > Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
 - > Recomendación general número 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

Específicos *para PIACI*

- * Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente de la región Amazónica, el Gran Chaco y la región Oriental del Paraguay, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (2012).
 - > Derecho a la autodeterminación, párrafos 22, 47-52.
 - > Derecho al territorio, párrafos 23, 53-61 y 74.
 - > Derecho a la cultura, párrafo 24.
 - > Derecho a la salud, párrafos 62-65.
 - > Derecho a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado, párrafos 66-69 y 91.

La ACNUDH (2012) establece el marco general para el desarrollo e implementación de políticas de protección PIACI, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos. En dicho instrumento se encuentran contenidos algunos elementos conceptuales y metodológicos de referencia para la identificación de la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial, garantizando el respeto de sus derechos.

En primer lugar, se considera que la identificación y el reconocimiento de los PIA es una acción prioritaria para establecer medidas de protección:

La primera cuestión importante radica en el reconocimiento que los Estados deben realizar de la existencia de pueblos indígenas en aislamiento y el establecimiento de una voluntad por parte de todos los actores sobre la necesidad de tomar medidas en la protección de sus derechos. En el análisis de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, debe primar la apreciación objetiva y debidamente sustentada sobre la existencia de estos pueblos (párrafo 68).

Igualmente, se incorpora la obligación de los Estados de promover la identificación de los PIACI contando con las capacidades técnicas necesarias:



El Estado, a través de sus organismos técnicos especializados, deberá implementar los mecanismos necesarios para que a través de estudios multidisciplinarios y de rigor científico se trate y adopte las decisiones concernientes a la identificación de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, así como el establecimiento de reservas indígenas a su favor (párrafo 69).

Por otro lado, las directrices apuntan a que los trabajos de identificación de la existencia PIACI no es tarea exclusiva de las instituciones gubernamentales. Por el contrario, las metodologías que serán implementadas deben incluir la participación de actores clave en la sociedad civil, y particularmente las organizaciones indígenas:

Para la realización de estos estudios previos de reconocimiento, los Estados deberán contar con la participación de las organizaciones indígenas nacionales y regionales y locales y de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la protección de los pueblos en aislamiento (párrafo 10).

Las directrices establecen claramente las premisas básicas para el desarrollo de los trabajos de investigación en territorio. Esto es, que dichas acciones deben realizarse respetando el principio de no contacto y, por tanto, a través de “acciones indirectas” que mitiguen al máximo los riesgos de un contacto entre el equipo de investigadores y el pueblo en aislamiento:

Aquellas situaciones en las que se requiera identificar la existencia de estos pueblos, como por ejemplo la demarcación de tierras o la delimitación de zonas de amortiguamiento, las únicas acciones que deben ser emprendidas para su identificación son las acciones indirectas [...]. El principio de no contacto ha de ser siempre asumido como una condición fundamental al realizar estas acciones (párrafo 10).

La ACNUDH define las “acciones indirectas” de la siguiente forma:

Por acción indirecta se entiende diversos tipos de acciones, entre las que podemos destacar: fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a campamentos abandonados, pruebas de pasos, artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos o testimonios de indígenas que por una u otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de informaciones georreferenciales (párrafo 10, nota al pie).

Además, las directrices desarrollan algunos de los elementos básicos que deben integrar los estudios de identificación y reconocimiento PIACI, enmarcados dentro de la referida metodología indirecta. Uno de los puntos cuestionables para los estudios de reconocimiento es la definición de un límite temporal para las evidencias, establecido en las directrices, en un plazo no mayor a tres años desde el

momento de su documentación (párrafo 10). Este marco temporal fue adoptado en el reglamento de la Ley PIACI de Perú del 2006 (Decreto Supremo 008-2007-MIM-DES, modificado en el 2016 por el Decreto Supremo 008-2016-MC), cuyo artículo 15, “Contenido del Estudio Previo de Reconocimiento”, es reproducido de forma literal en el texto de las directrices. A este respecto, resulta pertinente cuestionar si en la práctica es posible cumplir con el plazo de vigencia de los datos, especialmente considerando los largos retrasos que caracterizan a los procesos de reconocimiento de pueblos en aislamiento y categorización de sus territorios. Por otro lado, el conocimiento de los pueblos indígenas para identificar evidencia de pueblos indígenas en situaciones de aislamiento y las nuevas tecnologías desarrolladas por la arqueología y la teledetección/geoprocesamiento permiten datar esta evidencia por períodos mucho mayores a tres años.

Párrafo 10. Los Estados deberán realizar estudios previos de reconocimiento, que incluirán un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas con un período de registro no mayor de tres años encontradas por un equipo técnico de trabajo de campo que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el EPR debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan (Decreto Supremo 008-2016-MC, artículo 15).

Las directrices, sobre la base de la evidencia de la existencia de los PIA, refuerzan el principio de no contacto:

Párrafo 11. El no contacto no deberá ser en ningún caso considerado como prueba de la inexistencia de estos pueblos.

- * El informe de la CIDH (2013) destaca en su parágrafo 21:
 - A. Libre autodeterminación y principio de no contacto:

Párrafo 21. [...] Si se elimina el contacto no deseado se eliminan la mayoría de las amenazas y se garantiza el respeto a los derechos de tales pueblos. Por lo tanto, en opinión de la Comisión, es fundamental que todo esfuerzo por afianzar este respeto se rija fundamentalmente por el principio de no contacto, y de que el contacto se debe dar solamente si es propiciado por los pueblos en aislamiento. [...] Para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, el derecho a la libre determinación tiene una relación directa y profunda con los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.

- * Informe *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía* (CIDH y OEA, 2019). El capítulo 4 está

dedicado a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonía (pp. 153-194).

* Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo con sus culturas.

2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, los territorios, el medioambiente y las culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

* Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) (2011-2023): en el contexto de la Protección de los Pueblos en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, la OTCA ha ejecutado tres proyectos:

1. Programa Marco Estratégico para la Elaboración de una Agenda Regional de Protección a los Pueblos indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) (2011-2014).

2. Pueblos indígenas en Regiones de Fronteras de la OTCA (2016-2019).

3. Plan de Contingencias para la Protección de Salud en los Pueblos Indígenas Altamente Vulnerables y en Contacto Inicial (2020-2023).

En el contexto del programa Marco Estratégico para la Elaboración de una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (2011-2014) se produjeron los documentos “Lineamientos para orientar planes de acción para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial” y “Principios y Directrices para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial”, publicados por la OTCA. Estos documentos son el resultado de un proceso de consultas a los países miembro de la OTCA (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela), ejecutado entre los años 2011-2014, implementadas y divulgadas por el proyecto “Pueblos Indígenas en Regiones de Frontera de la OTCA”, con apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de los países miembro.

A su vez, el Convenio sobre la Diversidad Biológica establece en su artículo 8, párrafo j, que cada parte, con arreglo a su legislación nacional, “respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”. Asimismo, en el marco de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica se han formulado Decisiones como la CDB/COP/VIII/5, que



insta a los Estados a construir “posibles medidas para asegurar el respeto por los derechos de las comunidades protegidas y voluntariamente aisladas”, y la CDB/COP/IX/13, que “invita a las partes a que elaboren políticas apropiadas que aseguren el respeto de los derechos de las poblaciones aisladas voluntariamente que viven dentro de áreas protegidas, reservas y parques”.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el marco del Congreso Mundial de la Naturaleza, celebrado en el 2004, expidió la Recomendación 3056 sobre pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, en la que se reconoce “la necesidad de emprender acciones inmediatas a nivel nacional, regional e internacional para desarrollar programas que promuevan una articulación más estrecha entre la conservación de la naturaleza de la región amazónica y del Chaco y la protección de las vidas y territorios de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario”.

En el 2023 fue adoptada la Declaración de Belém, el documento recientemente firmado en la Cumbre Amazónica por los ocho países signatarios de la OTCA, conforme al cual Venezuela asume implícitamente su responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los PIACI.

Este acuerdo, firmado por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, está dirigido a la protección de la Amazonia y sus pueblos indígenas, y compromete a cada uno de los Estados Parte, en lo concerniente a los PIACI, a:

Promover acciones para proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas y los derechos colectivos sobre sus territorios y tierras ubicados en la Región Amazónica, especialmente los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, fortaleciendo los recursos disponibles y las políticas públicas adaptadas a esta región.

Asimismo, el acuerdo plantea:

Fortalecer, en el ámbito de la OTCA, programas y planes de contingencia para la protección de la salud de pueblos indígenas altamente vulnerables y en contacto inicial o en condición de dispersión geográfica, con miras a crear un contexto favorable para la mitigación de amenazas provenientes de pandemias y enfermedades tropicales endémicas y emergentes, así como enfermedades reemergentes y asociadas a los impactos del cambio climático.

Estándares relativos al derecho a la autodeterminación de los PIACI. Prevención del contacto forzado

Los estándares establecidos en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) tienen algunas características, que son:

- * Los Estados deben asegurarse de que no se consideren actividades que puedan repercutir en los derechos de los pueblos indígenas que vivan en aislamiento voluntario. Cuando sea necesario realizar actividades respecto de un pueblo para asegurar su bienestar o que sean inevitables,



deberán cumplirse las salvaguardias regionales y de las Naciones Unidas que procedan.¹¹⁷

- * Es preciso elaborar, a la brevedad, la normativa nacional necesaria para la promoción, protección y garantía de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, en estricto apego al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por el Consejo de Derechos Humanos.¹¹⁸
- * Los Estados deben tomar en consideración la voluntad de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en señal de reconocimiento de su mayor vulnerabilidad y necesidad de protección.¹¹⁹
- * En lo que respecta a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, el derecho a la libre determinación debe interpretarse como la garantía de que se respetará su decisión de permanecer aislados. La denegación de su derecho a la libre determinación podría suponer una vulneración de su derecho a la vida. El aislamiento es una estrategia de preservación colectiva, que permite a los miembros de estos pueblos mantener sus propios modos de pensar, culturas, idiomas y tradiciones y sobrevivir a las amenazas causadas por el contacto forzado con el mundo exterior. La relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas definió el principio de no contacto como una expresión del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. Este derecho se complementa con el artículo 8 de la Declaración, que establece que los pueblos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada. El artículo XXVI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone específicamente que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial tienen derecho a permanecer en dicha condición y a vivir libremente y de acuerdo a sus culturas, y que los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, los territorios, el medioambiente y las culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.¹¹⁶

117 Véase Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. Estudio: Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos. A/HRC/39/62 del 10 de agosto del 2018, párrafo 13. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/245/97/pdf/g1824597.pdf?token=RVUKGRNVUO5REFDZTM&fe=true>.

118 Véase: Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Misión a Ecuador. A/HRC/4/32/Add.2 del 28 de diciembre del 2006, párrafo 96. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g07/100/32/pdf/g0710032.pdf>.

119 Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. Estudio: El derecho a la salud y los pueblos indígenas, con especial atención a los niños y los jóvenes. A/HRC/33/57 del 10 de agosto del 2016, párrafo 35. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/177/12/pdf/g1617712.pdf>.

- * ¹²⁰A pesar de que en los regímenes normativos de algunos países se reconocen territorios o reservas a favor de los PIACI, esto no parece ser suficiente para proteger a dichos pueblos frente a la presencia de diversos actores externos en sus territorios o en cuanto a actividades de desarrollo económico que los mismos Estados promueven. En principio, estas actividades deberían regularse debidamente de acuerdo con los estándares internacionales aplicables a la gran mayoría de los Estados de la región, lo que incluye el Convenio sobre Pueblos indígenas y Tribales, 1989 (número 169) de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su jurisprudencia conexas, y las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y de la OEA.¹²¹
- * En caso de que personas ajenas a los PIACI habiten tierras consideradas fundamentales para ellos, debe prohibirse la utilización de dichas tierras y preverse su reasentamiento (ACNUDH, 2012, párrafo 59). Por otra parte, la tipificación penal del contacto forzado es necesaria para reforzar la prohibición de intromisión en los territorios de los PIACI, particularmente en las zonas intangibles (ACNUDH, 2012, párrafo 56).

Estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH):

- * El principio de no contacto es la manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a la libre determinación. Resaltamos que la CIDH ha reconocido que el respeto al no contacto, como ejercicio de la autodeterminación, es la única forma de garantizar la pervivencia de estos pueblos. Una de las razones para proteger los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario es la diversidad cultural, y que la pérdida de su cultura es una pérdida para toda la humanidad (CIDH y OEA, 2013, párrafo 22).
- * Adoptar acciones dirigidas a asegurar el respeto y garantía del principio de no contacto de los pueblos en aislamiento por parte de cualquier persona o grupo, considerando la adopción de zonas de protección, así como la prohibición y sanción apropiada del contacto forzado, incluyendo el de organizaciones religiosas (CIDH y OEA, 2013, recomendación 19).
- * Adoptar medidas decididas para fortalecer la presencia del Estado en la zona de la Panamazonía, sin interferir en la vida, los usos y las costumbres de los pueblos indígenas que allí viven, pero que permita evitar la

120 Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estudio sobre los esfuerzos destinados a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. A/HRC/48/75 del 4 de agosto del 2021, párrafo 18.

121 Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas y relator sobre los Derechos de los Pueblos indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resumen de la reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en Amazonía y el Gran Chaco. A/HRC/39/17/Add.1 del 27 de junio del 2018, párrafo 49.



llegada e invasión de actividad ilegal y agentes que amenazan, hostigan y ponen en peligro la integridad física de los miembros de dichos pueblos. Es fundamental la presencia del Estado para resguardar la vida y la paz de los pueblos indígenas en el territorio y evitar actividades ilegales que quedan en la impunidad (CIDH y OEA, 2013, recomendación 3).

- * La CIDH resalta que el hecho mismo de que se apele a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento como un atractivo “turístico” menoscaba el respeto a su dignidad en tanto sujetos de derecho como pueblos y como personas. El pleno respeto a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas implica no solo el respeto a su modo de vida, sino también el respeto a su dignidad como seres humanos, con lo que no es compatible que sean percibidos como atracción o esparcimiento para las sociedades no indígenas (CIDH y OEA, 2013, párrafo 132).

2.8

Marcos normativos nacionales aplicables para la protección de los PIACI

A continuación, presentamos los marcos normativos nacionales, orientadores de la política de protección de los PIACI, presentes en los marcos legales de los siete países suramericanos. En los países que no cuentan con políticas tan específicas para los PIACI, se han adoptado los principios contenidos en las constituciones, las leyes complementarias o, incluso, las leyes reglamentarias o leyes relacionadas con los derechos indígenas en general. En este sentido, desde un enfoque integral y articulado, estos derechos se amplían y aplican a los PIA.

Este IRM tiene como punto de partida que los PIACI gozan de todos los derechos humanos contenidos en los estándares internacionales.

Bolivia

Bolivia reconoce constitucionalmente los derechos de los PIA, directamente en el artículo 31, desde un enfoque integral y articulado del texto constitucional. Estos derechos se extienden y aplican a los PIA en el artículo 2.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (febrero del 2009)

El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce la preexistencia y el dominio ancestral sobre los territorios que ocupan y habitan los pueblos indígenas y las naciones originarias, y garantiza su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno.

Artículo 2.

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su *libre determinación* en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la *autonomía*, al *autogobierno*, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a *la consolidación de sus entidades territoriales*, conforme a esta Constitución y la ley [la cursiva no es del original].

Artículo 31.

I. Las naciones y pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.



- * Ley 1257 de 1991 (Ratifica el Convenio 169 de la OIT)
 - > Resolución Administrativa 48 del 2006 del Servicio Nacional de Áreas Protegidas

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia (SER-NAP), del Ministerio del Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, aprobó la Resolución Administrativa 48 del 2006 que declaró Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta Toromona (ZRAT) a una superficie del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi (PNANMI), donde habita el PIA toromona en Aislamiento.
 - > Ley 3760 del 2007, que llevó a rango de ley del Estado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.
 - > Decreto Supremo 1286 del 2012, que dispone la realización de un Estudio Técnico Multidisciplinario en el área de protección estricta del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa Iya, del Gran Chaco, y el Área Natural de Manejo Integrado Pantanal de Otuquis, sobre una superficie de 536.568 hectáreas. La finalidad era: 1) identificar la presencia de grupos ayoreo en situación de aislamiento voluntario y 2) determinar mecanismos que garanticen el ejercicio de su derecho a mantenerse en aislamiento voluntario. Con la finalidad de impedir cualquier tipo de perturbación al grupo ayoreo en aislamiento voluntario, durante la realización y hasta la conclusión del estudio técnico que determine la presencia del PIA ayoreo, YPFB no podrá realizar actividad alguna de exploración o explotación dentro de las Áreas de Interés de Reserva y Adjudicación Hidrocarburífera. Los resultados del estudio deberán ser presentados oficialmente en un plazo de dieciocho meses, a partir de la aprobación de la metodología definida y la contratación del equipo multidisciplinario por parte del Viceministerio de Tierras del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. A la fecha, han transcurrido trece años desde la promulgación del decreto y no se ha realizado el estudio.
 - > Ley 450 del 2013. Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad. Tiene como principal objetivo, expresado en su primer articulado, establecer los mecanismos y las políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento para proteger y garantizar la subsistencia de los PIA que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, y cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. “Por su carácter garantista, la norma reconoce la condición de alta vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento voluntario, además de su protección para salvaguardar sus derechos y su sobrevivencia” (CEJIS, 2021).

La normativa refiere que los titulares de derechos de la Ley 450 son “las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos”; al igual que aquellos que se encuentran en peligro de extinción, aislamiento voluntario, aislamiento forzado, no contactados, en contacto inicial, forma de vida transfronteriza y otras situaciones de alta vulnerabilidad que sean identificadas por la instancia estatal competente.

Dicha ley determina que el no contacto de una nación o pueblo indígena originario, o segmento de este, no deberá ser considerado, en ningún caso, como prueba de su inexistencia. La identificación de los titulares de derechos de la presente ley —dice el texto— será el resultado de los procedimientos que se realicen a solicitud expresa de las naciones y pueblos indígena originarios o segmentos de ellos, o de investigaciones específicas realizadas por la instancia estatal correspondiente (artículo 2, II y IV).

Define los principios rectores para la actuación de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad en el artículo 2.

Para cumplir con sus objetivos y brindar atención a los pueblos indígenas en alta vulnerabilidad, prevé la creación de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO), bajo tuición del Órgano Ejecutivo. Las funciones estarían dirigidas a realizar los procedimientos técnicos para la identificación de los titulares de derechos; formular y ejecutar de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, con organizaciones de las naciones y pueblos indígena originarios, planes, programas, proyectos y estrategias de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas de vida. Entre otras actividades y programas que describe la ley, está realizar estudios previos integrales, protocolos de reconocimiento y análisis interdisciplinarios para identificar las situaciones de alta vulnerabilidad de las naciones y los pueblos indígenas originarios o segmentos de ellos, y desarrollar indicadores de monitoreo para evaluar las situaciones de alta vulnerabilidad (artículo 4, II, numerales 2, 7, 8, 12 y 14) (CEJIS, 2021).

- > Ley 033 del 2019, del 9 de mayo del 2019. El Gobierno Autónomo Indígena Guaraní de Charagua Iyambae promulgó la Ley 033 del 2019, en correspondencia con el DD. SS. 1286, que crea el Área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembi Guasu, con una extensión de 1.204.635 hectáreas, ubicada entre las áreas protegidas Kaa Iya y Otuquis, formando así un corredor natural continuo entre el Chaco y el Pantanal, que favorece a la protección y el tránsito de los grupos ayoreo en aislamiento voluntario en la zona transfronteriza donde viven y desarrollan

su modo de vida; dicha área tiene una extensión de 1.900.000 hectáreas, aproximadamente (CEJIS, 2021).

- > Decreto Supremo 4793 del 2022 que reglamenta la Ley 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. La norma dispone el funcionamiento de la DIGEPIO, la misma que dependerá del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina y que se encuentra dentro del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a fin de implementar las atribuciones establecidas en la Ley 450. Esta institución estará a cargo de un director general designado por el ministro de Justicia y Transparencia Institucional, y contará con un nivel operativo.

Para desarrollar acciones de protección y salvaguarda que correspondan, incluyendo la participación de las poblaciones involucradas, la DIGEPIO coordinará con los titulares o responsables de actividades, obras y proyectos de desarrollo o de intervención próximas o en los territorios de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, brindando todos los detalles posibles, así como el desarrollo de las actividades de dichas entidades (DD. SS. 4793, artículo 8, I y III).

Para la identificación de naciones y pueblos indígenas originarios, o segmentos de ellos, cuya supervivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, la DIGEPIO considerará mínimamente los siguientes criterios de identificación: 1) criterio de población, territorio y ancestralidad,¹²² 2) criterio de identidad sociocultural y 3) criterio técnico.¹²³

En el caso de naciones y pueblos indígenas originarios no contactados o en aislamiento voluntario, se aplicarán inicialmente los criterios señalados en los incisos 1 y 3 del párrafo anterior, además de las metodologías de investigación o relevamiento de información sociocultural conforme a los estándares internacionales, asegurando el ejercicio de la autodeterminación de la

122 El criterio de población, territorio y ancestralidad concierne a la identificación de la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones democráticas, territorio y territorialidad, cosmovisión, normas y procedimientos propios, cuya existencia sea anterior a la invasión colonial española. Para los fines de prevención, protección y fortalecimiento de una nación o pueblo en situación de alta vulnerabilidad, se considerará su situación demográfica, su cultura, sistema político y jurídico, estructura orgánica, instituciones democráticas, ritualidades, desarrollo, autodeterminación y experiencias de vida propias.

123 El criterio técnico corresponde a las investigaciones, los estudios técnicos, las acciones directas, las acciones indirectas, las pericias de campo, la observación participante y otras herramientas, por las cuales se establezca la categorización de una nación o pueblo indígena originario sujeto de protección por su contexto, el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra, así como la determinación de la necesidad o medida que requiere.



nominación o denominación del pueblo indígena originario en alta vulnerabilidad, la caracterización, las necesidades relevantes detectadas en el diagnóstico, las acciones necesarias de atención, el monitoreo, el seguimiento y otros pasos que sean necesarios.

Brasil

Constitución de la República Federativa de Brasil, 1988

Los derechos constitucionales de los pueblos indígenas están expresados en un capítulo específico de la Carta de 1988 (título VIII, "Del orden social", capítulo VIII, "De los indios"), además de otras disposiciones dispersas en su texto y un artículo de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias.

Estos derechos están marcados por al menos dos importantes innovaciones conceptuales en relación con las constituciones anteriores y el llamado Estatuto del Indio. La primera innovación es el abandono de una perspectiva asimilacionista, que entendía a los indígenas como una categoría social transitoria, condenada a desaparecer. La segunda es que los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras se definen como derechos originarios, es decir, anteriores a la creación del propio Estado. Esto se deriva del reconocimiento del hecho histórico de que los indígenas fueron los primeros ocupantes de Brasil. De este modo, la nueva Constitución establece nuevos hitos en las relaciones entre el Estado, la sociedad brasileña y los pueblos indígenas.

Los artículos 231 y 232 garantizan el respeto de su organización social, costumbres, idiomas, creencias y tradiciones. Por primera vez, en Brasil se reconoce el derecho a la diferencia de los pueblos indígenas; es decir: ser indígena y permanecer como tal indefinidamente. También garantiza los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que son de carácter original. Esto significa que son anteriores a la formación del Estado mismo, existiendo independientemente de cualquier reconocimiento oficial.

El texto actual también eleva a rango constitucional el concepto mismo de Tierra Indígena, definido en el párrafo 1, artículo 231 de la Constitución.

Son ciertos elementos, por lo tanto, los que definen a una tierra como indígena. Una vez presentes estos elementos, que se determinarán de acuerdo con los usos, las costumbres y tradiciones indígenas, el derecho a la tierra por parte de la sociedad que la ocupa existe y se legitima independientemente de cualquier acto constitutivo. En este sentido, la demarcación de una Tierra Indígena, resultado del reconocimiento realizado por el Estado, es un acto meramente declarativo, cuyo objetivo es simplemente precisar la extensión real de la posesión para asegurar la plena eficacia de la disposición constitucional. La obligación de proteger las Tierras Indígenas recae en el Gobierno federal.

En este sentido, a partir de un enfoque integral y articulado del texto constitucional, estos derechos se amplían y aplican a los PIA.



Artículo 231. Los indios son reconocidos por su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, y sus derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y es responsabilidad de la Unión demarcarlos, protegerlos y asegurar el respeto de todos sus bienes.

§ 1 Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios son las habitadas por ellos en forma permanente, las utilizadas para sus actividades productivas, las indispensables para la conservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y las necesarias para su reproducción física y cultural, según sus usos, costumbres y tradiciones.

§ 2 Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios están destinadas a su posesión permanente, y tienen derecho al usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, ríos y lagos existentes en ellas.

§ 3 El uso de los recursos hídricos, incluido el potencial energético, la investigación y la explotación de las riquezas minerales en tierras indígenas, solo puede realizarse con la autorización del Congreso Nacional, previa audiencia de las comunidades afectadas, y se les garantiza la participación en los resultados de la extracción, de conformidad con la ley.

§ 4 Las tierras a que se refiere este artículo son inalienables e indisponibles, y los derechos sobre ellas son imprescriptibles.

§ 5 Queda prohibida la expulsión de los grupos indígenas de sus tierras, salvo *ad referendum* del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en peligro a su población, o en interés de la soberanía del país, previa deliberación del Congreso Nacional, garantizando, en todo caso, el retorno inmediato tan pronto como cese el riesgo.

§ 6 Son nulos los actos que tengan por objeto la ocupación, el dominio y la posesión de las tierras a que se refiere este artículo, o la explotación de las riquezas naturales de los suelos, ríos y lagos existentes en ellas, salvo por causa de interés público de la Unión, de acuerdo con las disposiciones de una ley complementaria, no generando nulidad y extinción el derecho a indemnización o a acciones contra el Gobierno federal, salvo, de conformidad con la ley, en cuanto a mejoras derivadas de la ocupación de buena fe.

§ 7 Las disposiciones del artículo 174, § 3 y § 4 no se aplican a las tierras indígenas.

Artículo 232. Los indígenas, sus comunidades y organizaciones son partes legítimas para acudir a los tribunales en defensa de sus derechos e intereses, interviniendo el Ministerio Público en todos los actos del proceso.

- * Ley 2889 del 1 de octubre de 1956 (define y sanciona el delito de genocidio).
- * Ley 5371 de 1967. Autoriza la creación de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y dicta otras disposiciones.

Artículo 1 Se autoriza al Gobierno federal para que constituya una fundación, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho privado, en los términos del derecho civil, denominada “Fundación Nacional del Indio”, con los siguientes fines: Sección VII. Ejercer el poder de policía en las áreas reservadas y en los asuntos relativos a la protección del indio.

- * Ley 6001 del 19 de diciembre de 1973 (por la que se regula el Estatuto del Indio. “Estatuto del Indio” es como se conoció la Ley 6001 de 1973, que establece las relaciones del Estado y de la sociedad brasileña con los pueblos indígenas. En términos generales, el estatuto seguía un principio establecido por el antiguo Código Civil brasileño (de 1916): que los indígenas, siendo “relativamente incapaces”, debían ser protegidos por un organismo indigenista estatal (de 1910 a 1967, el Servicio de Protección al Indio (SPI); actualmente, la FUNAI), hasta que fueran “integrados en la comunión nacional”, es decir, a la sociedad brasileña.

La Constitución de 1988 rompe esta tradición centenaria al reconocer el derecho de los indios a mantener su propia cultura. Se produce el abandono de la perspectiva asimilacionista que entendía a los indígenas como una categoría social transitoria para ser incorporada a la comunión nacional.

La Constitución no habla de tutela ni de órgano indigenista, sino que mantiene la responsabilidad de la unión de proteger y garantizar el respeto de los derechos indígenas. Aunque la Constitución no se refiere expresamente a la capacidad civil, el artículo 232 de la Constitución reconoce la capacidad procesal al señalar que “los indios, sus comunidades y organizaciones son partes legítimas para interponer demanda en defensa de sus derechos e intereses”. Significa que los indígenas pueden incluso emprender acciones legales contra el propio Estado (su supuesto guardián).

- * *Portería conjunta* 774/N del 12 de julio de 1982. Prohíbe la adquisición, uso y difusión de bebidas alcohólicas a los indígenas de las zonas indígenas de todo el territorio nacional.
- * Ley 7209 del 11 de julio de 1984. Incluye, en el Código Penal brasileño, el genocidio cometido por brasileños o personas domiciliadas en Brasil.
- * *Portería conjunta* N 913/N del 6 de agosto de 1984, que aprueba el plazo de ocurrencia e incautación de artefactos y productos de caza y pesca en zonas indígenas.
- * *Portería conjunta* 1263 del primero de agosto de 1986: establece procedimientos para la incautación de bienes retirados de las zonas indígenas sin autorización de la FUNAI por un servidor público o por un agente policial autorizado o convocado.
- * *Portería conjunta* de la FUNAI 1900 del 6 de julio de 1987, reemitida por la *Portería conjunta* de la FUNAI 281 del 2000. Establece los principios y las directrices para la protección de los pueblos indígenas aislados. Algunas son:
 1. Garantizar a los indios aislados el pleno ejercicio de sus libertades y de sus actividades tradicionales.



2. La verificación de la existencia de indios aislados no determina necesariamente la obligación de contactar con ellos. Se crearán sistemas de protección específicos y diferenciados según la situación de cada caso.
 3. Promover acciones sistemáticas de campo dirigidas a la localización geográfica y a la obtención de información sobre los indios aislados.
 4. Las tierras habitadas por los indios aislados serán garantizadas, aseguradas y protegidas en sus límites físicos, riquezas naturales, fauna, flora y manantiales.
 5. La salud de los indios aislados, considerada prioritaria, será objeto de especial atención, debido a su especificidad.
 6. Se protegerá y preservará la cultura de los indios aislados en sus diversas formas de manifestación.
 7. Prohibir todas y cada una de las actividades económicas y comerciales dentro del área habitada por indios aislados.
 8. Determinar que la formulación de la política específica para los indios aislados y su ejecución, independientemente de su fuente de fondos, será desarrollada y regulada por la FUNAI.
 9. La coordinación de indios aislados se encargará de promover la normalización y detalle de esta *portería conjunta*.
- * *Portería conjunta* de la FUNAI 1047 del 29 de agosto de 1988. Aprueba, reglamenta y establece las normas del Sistema de Protección al Indio Aislado (SPII).
 - * Instrucción Normativa 02 del 8 de abril de 1994. Aprueba las normas que definen los parámetros de actuación de las misiones/instituciones religiosas en las zonas indígenas. Deroga las disposiciones 12, 13, 14, 15 y 16 del inciso III de la *Portería conjunta* 782/88, publicada en la Gaceta Oficial de 11 de julio de 1988, sección I, página 12785.
 - * Decreto 1775 del 8 de enero de 1996. Establece el procedimiento administrativo para la demarcación de tierras indígenas y dicta otras disposiciones.¹²⁸

Artículo 7º. El organismo federal de asistencia a los indios podrá, en ejercicio de la potestad de policía previsto en el inciso VII del artículo 1º de la Ley 5371, del 5 de diciembre de 1967, regular el ingreso y tránsito de terceros en las zonas donde se verifique la presencia de indios aislados, así como tomar las medidas necesarias para la protección de los indios.

128 Es importante señalar que la FUNAI utiliza una disposición legal cuando se verifica la presencia de pueblos indígenas aislados fuera de los límites de las Tierras Indígenas ya reconocidas. Se trata de la Restricción de Uso, una medida que tiene como objetivo interceptar el área de ocupación de grupos aislados y restringir el ingreso de terceros, con el propósito de garantizar la integridad física de los pueblos indígenas mientras se realizan otras acciones de protección y se tramitan procesos administrativos para la demarcación de la Tierra Indígena. Esta disposición legal está respaldada por el artículo 7 del Decreto 1775 de 1996, el artículo 231 de la Constitución Federal de 1988 y el artículo 1, inciso VII de la Ley 5371 de 1967.

- * *Portería conjunta* de la FUNAI 14 del 9 de enero de 1996. Establece normas para la elaboración del Informe Detallado de Identificación y Delimitación de Tierras Indígenas a que se refiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1775, del 8 de enero de 1996.
- * Decreto 3156 del 27 de agosto de 1999. Establece las condiciones para la prestación de atención de salud a los pueblos indígenas, en el ámbito del Sistema Único de Salud, por parte del Ministerio de Salud. Modifica las disposiciones de los Decretos 564, del 8 de junio de 1992, y 1141, del 19 de mayo de 1994, y habilita otras disposiciones.

Artículo 3. El Ministerio de Salud establecerá las políticas y los lineamientos para la promoción, prevención y recuperación de la salud del indio, cuyas acciones serán ejecutadas por la Fundación Nacional de Salud (FUNASA).

Párrafo único. La FUNAI informará a la FUNASA de la existencia de grupos indígenas aislados, con el fin de proporcionar atención específica de salud.

- * *Portería conjunta* 281/PRES del 20 de abril del 2000. Establece las directrices y los principios para el trabajo de la FUNAI con los indios aislados.
- * *Portería conjunta* 290/PRES/FUNAI del 20 de abril del 2000. Crea los Frentes de Protección Etnoambiental (FPE), determina que el objetivo del Departamento de Indios Aislados es planificar, estandarizar y supervisar las actividades relacionadas con los indios aislados. Establece que la ejecución de la política y protección de los indígenas aislados está a cargo de equipos de campo denominados Frentes de Protección Etnoambiental. Deroga la *Portería conjunta* PP 1901 del 6 de julio de 1987.
- * *Portería conjunta* 693/PRES del 19 de julio del 2000. Crea el Registro del Patrimonio Cultural Indígena.
- * Decreto Legislativo 143 del 2002. Aprueba el texto del Convenio N169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- * Decreto 5051 del 19 de abril del 2004. Promulga el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
- * *Portería conjunta* de la FUNAI 177/PRES del 16 de febrero del 2006. Regula el procedimiento administrativo para la autorización, por parte de la FUNAI, para el ingreso de personas a tierras indígenas interesadas en el uso, la adquisición o cesión de derechos de autor e imagen indígenas, y orienta los procedimientos relacionados, con el fin de respetar los valores, las creaciones artísticas y otros medios de expresión cultural indígena, así como proteger su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.
- * *Portería conjunta* 230 del 8 de marzo del 2006, derogada por la *Portería conjunta* 95 del 8 de febrero del 2007, que tenía por objeto crear un “Comité de Gestión de la Política Indígena para los Indígenas Aislados”, que se establecería para deliberar sobre la política de protección de los pueblos indígenas aislados, especialmente el momento oportuno, luego de un análisis exhaustivo por parte de este comité gestor, para concluir que el



- contacto es inevitable para salvaguardar la existencia física y cultural de un determinado grupo indígena aislado. Este comité nunca se estableció.
- * Instrucción Normativa 3 del 28 de junio del 2006. Prohíbe cualquier forma de cercamiento y arrendamiento de Tierras Indígenas.
 - * Instrucción Normativa 5 del 27 de octubre del 2006. Establece, en el ámbito de la FUNAI, normas y procedimientos para el ejercicio del poder de la policía administrativa.
 - * Decreto Legislativo 143 del 2002. Aprueba el texto del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
 - * Decreto 5051 del 19 de abril del 2004. Promulga el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
 - * *Portería conjunta* de la FUNAI 177/PRES del 16 de febrero del 2006. Regula el procedimiento administrativo para la autorización, por parte de la FUNAI, de ingreso de personas a tierras indígenas interesadas en el uso, adquisición o cesión de derechos de autor e imagen indígenas, y orienta los procedimientos relacionados con el fin de respetar los valores, las creaciones artísticas y otros medios de expresión cultural indígena, así como proteger su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.
 - * Instrucción Normativa 3 del 28 de junio del 2006. Prohíbe cualquier forma de cercamiento y arrendamiento de Tierras Indígenas.
 - * Instrucción Normativa 5 del 27 de octubre del 2006. Establece, en el ámbito de la FUNAI, normas y procedimientos para el ejercicio del poder de la policía administrativa.
 - * Decreto 6861 del 27 de mayo del 2009. Establece la Educación Escolar Indígena. Define su organización en los territorios etnoeducativos y dicta otras disposiciones.
 - * *Portería conjunta* 116/PRES del 14 de febrero del 2012. Establece lineamientos y criterios para observar en el diseño y la ejecución de acciones para la demarcación de tierras indígenas.
 - * Decreto 7747 del 5 de junio del 2012. Establece la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental de las Tierras Indígenas (PNGATI), y habilita otras disposiciones.

Artículo 3. Las siguientes son las directrices del PNGATI: Tema VII. Protección territorial y ambiental de las tierras ocupadas por pueblos indígenas aislados y recientemente contactados.

- * *Portería conjunta* 1483/PRES del 19 de noviembre del 2012. Determina el régimen de horario de trabajo en las expediciones de los funcionarios públicos que laboran en acciones coordinadas por los Frentes de Protección Etnoambiental.
- * *Portería conjunta* 320/ PRES del 27 de marzo del 2013. Establece directrices y criterios para la concesión, ejecución y control del pago de ayudas financieras por parte de la FUNAI a los pueblos indígenas que participan en acciones de protección y promoción de derechos.
- * Instrucción Normativa 03 del 11 de junio del 2015. Establece normas y

lineamientos relacionados con las actividades de visita con fines turísticos en tierras indígenas.

* *Portería conjunta* 501 del 31 de mayo del 2016. Establece el Consejo de Políticas para la Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados.

* Decreto 9010 del 23 de marzo del 2017, derogado por el Decreto 11226 del 7 de octubre del 2022. Aprueba el Estatuto y la Tabla Demostrativa de Cargos en Comisión y Funciones de Fideicomiso de la FUNAI y reubica y transforma cargos en comisión y funciones de confianza. En su Anexo 1. Estatuto de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI)

Capítulo I. Naturaleza, sede y finalidad

Artículo 1. La Fundación Nacional del Indio (FUNAI), fundación pública vinculada al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuya institución fue autorizada por la Ley 5371 del 5 de diciembre de 1967, tiene su sede y jurisdicción en Brasilia, Distrito Federal, y está ubicada en el territorio nacional.

Artículo 2. El objetivo de la FUNAI es:

[...] II. Formular, coordinar, articular, monitorear y velar por el cumplimiento de la política indígena del Estado brasileño, con base en los siguientes principios:

[...]

d) garantizar a los pueblos indígenas aislados el ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales sin necesidad de ser contactados.

[...]

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Protección Territorial:

[...]

IV. Monitorear las tierras indígenas regularizadas y las ocupadas por pueblos indígenas, incluidas las tierras indígenas aisladas y recientemente contactadas.

Portería conjunta 666/PRES del 17 de julio del 2017. Reglamento Interior de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI). Incluye funciones relacionadas con la promoción de los derechos de los pueblos aislados.

Artículo 1. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), en la forma del Anexo a la presente *Portería conjunta*.

Artículo 2. El objetivo de la FUNAI es:

[...]

II. Formular, coordinar, articular, monitorear y velar por el cumplimiento de la política indígena del Estado brasileño, con base en los siguientes principios.

[...]

d) Garantizar a los pueblos indígenas aislados el ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales sin la obligación de ponerse en contacto con ellos.

[...]

Capítulo II. Formular, coordinar, articular, monitorear y velar por el

cumplimiento de la política indígena del Estado brasileño, con base en los siguientes principios:

[...]

d) Garantizar a los pueblos indígenas aislados el ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales sin la obligación de ponerse en contacto con ellos.

[...]

Capítulo II

Artículo 198. La Coordinación General de Indígenas Aislados y Recientemente Contactados (CGIIRC) tiene a su cargo:

I. Promover la implementación de políticas, programas y acciones para la protección territorial y la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas aislados y recientemente contactados.

II. Coordinar y supervisar las acciones de cualificación de información, localización, monitoreo y protección de los pueblos indígenas aislados y sus territorios, así como las acciones dirigidas a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas recientemente contactados que lleven a cabo las Coordinadoras del Frente de Protección Etnoambiental (CFPE).

III. Coordinar y supervisar, intersectorial e interinstitucionalmente, las acciones de contacto y poscontacto con los pueblos indígenas aislados.

IV. Monitorear y orientar la planificación, programación y ejecución presupuestaria, física y financiera en relación con el logro de las metas, iniciativas e indicadores de las acciones a cargo de la Coordinación General, incluyendo las que se deriven de la aplicación de los ingresos provenientes del patrimonio indígena.

V. Participar en la elaboración del plan para la aplicación de los recursos provenientes de la Renta del Patrimonio Indígena con las Coordinaciones Regionales, la Coordinación del Frente de Protección Etnoambiental (CFPE) y la participación efectiva de las comunidades indígenas, en el ámbito de su competencia.

VI. Articular la interfaz de la información sobre las acciones dirigidas a los pueblos indígenas aislados y las de contacto reciente con las de los sistemas institucionales.

VII. Gestionar los datos del Sistema de Información sobre Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados en Brasil (SIRC), con miras al reconocimiento oficial de la presencia de pueblos indígenas aislados.

VIII. Otorgar, en el ámbito de sus competencias, los subsidios y las manifestaciones necesarias para el componente indígena del proceso de licenciamiento ambiental

IX. Articular, monitorear y expresar su opinión sobre la presencia de pueblos indígenas aislados y recientemente contactados en la elaboración e implementación de los APGP, incluso en tierras indígenas compartidas con otros pueblos, así como en relación con las acciones intersectoriales e interinstitucionales relacionadas con áreas protegidas superpuestas o contiguas.



X. Articular, intersectorial e interinstitucionalmente, acciones para la capacitación de los empleados de la FUNAI y de otras instituciones en relación con las políticas dirigidas a los pueblos indígenas aislados y recientemente contactados.

XI. Manifestarse, en el ámbito de sus competencias, en los procesos de expedición de certificados administrativos y reconocimiento de límites.

XII. Proponer el establecimiento de una restricción de uso en áreas ocupadas por pueblos indígenas aislados, en los términos del artículo 7 del Decreto 1775 de 1996.

[...]

Artículo 202. La Coordinación de la Política de Protección y Localización de Pueblos Indígenas Aislados (COPLI) es responsable de:

I. Planificar, monitorear y evaluar, en conjunto con la CFPE, la ejecución de acciones de localización y monitoreo de pueblos indígenas aislados.

II. Planificar, monitorear y evaluar, en conjunto con la CFPE, las acciones de protección territorial de las áreas con presencia de pueblos indígenas aislados.

III. Planificar, monitorear y evaluar, en conjunto con la CFPE, acciones de diálogo con el entorno indígena y no indígena de los territorios ocupados por pueblos indígenas aislados.

IV. Analizar los planes de trabajo e informes elaborados por la CFPE que se refieren a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas aislados.

V. Elaborar, en conjunto con la CFPE, propuestas de restricción de uso para la protección de los pueblos indígenas aislados y apoyar los procedimientos administrativos para la demarcación de tierras indígenas con presencia de pueblos indígenas aislados.

VI. Analizar las solicitudes de autorización para ingresar a tierras indígenas con presencia de pueblos indígenas aislados, en conjunto con la CFPE, con el propósito de subsidiar a la presidencia de la FUNAI.

VII. Gestionar el módulo Pueblos Indígenas Aislados del SIRC.

VIII. Apoyar la articulación intersectorial e interinstitucional en el ámbito de las acciones de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas aislados.

IX. Planificar, monitorear y evaluar, intersectorial e interinstitucionalmente, la ejecución de planes de contingencia en caso de contacto con pueblos indígenas aislados.

X. Monitorear, junto con los CFPE, situaciones de contacto inminente con pueblos indígenas aislados.

Artículo 203. El Servicio de Apoyo a la Política de Protección y Localización de Pueblos Indígenas Aislados (Seaplí) es responsable de:

I. Apoyar la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo por los CFPE.

II. Apoyar la gestión de la información en el módulo Pueblos Indígenas Aislados del SIRC.

III. Analizar, técnicamente, la información sobre la presencia de



pueblos indígenas aislados.

IV. Apoyar la gestión del acervo documental relacionado con la presencia de pueblos indígenas aislados.

Artículo 204. A la Coordinación de Políticas para Pueblos Indígenas Recientemente Contactados (Copirc).

Compite:

I. Coordinar la elaboración de lineamientos para políticas orientadas a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas recientemente contactados.

II. Subsidiar la implementación de políticas sociales universales, junto con los pueblos indígenas de reciente contacto, intersectoriales e interinstitucionales.

III. Subsidiar la implementación de políticas de etnodesarrollo para los pueblos indígenas de reciente contacto, en articulación intersectorial.

IV. Subsidiar y monitorear, en articulación intersectorial e interinstitucional, acciones de atención a la salud con pueblos indígenas de contacto reciente, en el ámbito de sus competencias.

V. Orientar las acciones de diálogo con los pueblos indígenas de contacto reciente y dar seguimiento a la implementación de los protocolos de consulta previa, libre e informada.

VI. Coordinar, monitorear y articular la implementación de las políticas, programas y acciones gubernamentales y de la sociedad civil orientadas a proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas recientemente contactados.

VII. Analizar los planes de trabajo elaborados por la CFPE y monitorear su implementación.

VIII. Sistematizar la información y analizar los informes producidos por la CFPE.

IX. Apoyar los trámites administrativos para la demarcación de tierras indígenas con presencia de pueblos indígenas recientemente contactados.

X. Controlar y analizar las solicitudes de autorización de ingreso a tierras indígenas con presencia de pueblos indígenas de contacto reciente, en conjunto con la CFPE, con el fin de subsidiar a la Presidencia de la FUNAI.

XI. Apoyar la articulación intersectorial e interinstitucional en el ámbito de las acciones de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas recientemente contactados.

XII. Gestionar el módulo Pueblos Indígenas de Contacto Reciente del SIRC.

Artículo 205. Al Servicio de Apoyo a las Políticas para los Pueblos Indígenas Recientemente Contactados –Seapirc.

Compite:

I. Apoyar el análisis y seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la CFPE para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas recientemente contactados.

II. Sistematizar y analizar la información sobre los pueblos indígenas de contacto reciente.

III. Analizar, técnicamente, las acciones de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas recientemente contactados.

Portería conjunta Conjunta 4094 del 20 de diciembre del 2018. Define principios, lineamientos y estrategias para la atención de la salud de los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados.

Artículo 1. La presente *Portería conjunta* aprueba los principios, las directrices y estrategias para la acción conjunta de la Sesai/MS y la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) en la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de atención a la salud de los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados.

Resolución 44 del 10 de diciembre de 2020. Consejo Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Establece principios, lineamientos y recomendaciones para garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas aislados y recientemente contactados, así como para salvaguardar la vida y el bienestar de estos pueblos.

Decreto 11226, del 7 de octubre del 2022. Aprueba el Estatuto y la Tabla Demostrativa de Cargos en Comisión y Funciones de Fideicomiso de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y reubica y transforma cargos en comisión y funciones de confianza.

Portería conjunta FUNAI 588 del 8 de diciembre del 2022. Establece el régimen de guardia, la escala y el régimen de turnos alternos por rotación, específicamente y de manera excepcional, para las actividades realizadas por servidores públicos de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), dirigida a la protección territorial de las tierras indígenas, la protección etnoambiental de los pueblos indígenas aislados y recientemente contactados, la promoción de políticas para los pueblos indígenas de reciente contacto y el monitoreo, la inspección y prevención territorial de las actividades ilegales en tierras indígenas.

Colombia

Colombia no reconoce constitucionalmente los derechos de los PIACI. No obstante, existe una disposición, en su Constitución, que establece que

los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés se regirán por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes (artículo 310).



- * Ley 21 de 1991. Aprueba el Convenio 169 de la OIT.
- * Resolución 0764 del 5 de agosto del 2002. Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Río Puré, entre otras razones, para la “protección del territorio de la etnia yuri, arojes o carabayo, que no tienen ningún tipo de contacto con otras sociedades”, con total aceptación de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC).
- * Resolución 1473 del 2004 (Ministerio de Cultura). Por la cual se declara el Conocimiento de la Naturaleza y la Tradición Oral de los Nukak Makú, localizados en la selva comprendida entre los ríos Guaviare e Inírida en el departamento del Guaviare, como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.
- * Acuerdo 5 del 2006. Consejo Nacional de Atención a Población Desplazada, “Por el cual se adopta el Plan de Atención efectivo, especial y diferenciado, dirigido a los integrantes de la comunidad indígena nukak makú que se han visto forzados a desplazarse a las zonas urbanas, así como a aquellos que se encuentran en peligro de desplazamiento del departamento del Guaviare”.
- * Plan especial de salvaguardia de urgencia de las manifestaciones culturales del pueblo nukak. Ministerio de Cultura. Requisito previo para incluir las manifestaciones culturales del pueblo nukak en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial conforme al Decreto 2941 del 2009 y de la Ley 1185 del 2008 o Ley General de Cultura.
- * Decreto Ley de Víctimas 4633 del 2011 (artículo 17). Establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas. En su articulado reconoce que los PIACI son sujetos de especial protección y que “en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones, privadas o públicas que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin”.
- * A través de las Resoluciones 1038 del 21 de agosto del 2013 y 1256 del 10 de julio del 2018, la unidad administrativa PNNC reservó, alinderó, delimitó y declaró una superficie de terreno para ampliar el área del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, declarado como tal por la Resolución 120 de 1989, y determinó la necesaria protección de los PIA.
- * Decreto 2333 del 2014 (Ministerio de Agricultura). Establece mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y los territorios ocupados o poseídos ancestralmente o tradicionalmente por los pueblos indígenas. En su artículo 14 se refiere a la “delimitación y demarcación de territorios de pueblos aislados”. “Para dar un tratamiento especial al derecho a la posesión al territorio ancestral o tradicional en favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, que ocupan o utilizan, el Gobierno nacional tomará medidas excepcionales para la delimitación y protección de sus territorios”. Señala que dicho proceso deberá tener en cuenta el acompañamiento de las entidades del orden nacional y regional

con competencias para la protección territorial y cultural de dichos pueblos, que deberán concertar y coordinar previamente con las autoridades y organizaciones indígenas colindantes a los pueblos en aislamiento. No propone metodologías para establecer estas territorialidades.

- * En el 2014, las autoridades indígenas del Resguardo Curare Los Ingleses, en su calidad de gobierno propio, en observancia de la Ley de Origen, el Derecho Mayor o Derecho propio de sus comunidades, y en ejercicio de los derechos conferidos por la Constitución Política, en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, emitieron la Resolución 001, a través de la cual se reconoce la presencia de PIA en la jurisdicción del territorio del resguardo y se formalizan las decisiones de protección de dichos pueblos.
- * Resolución 1277 del 6 de agosto del 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2a de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, y se toman otras determinaciones. Divide las zonas en tipo A y B. La zona que en el Amazonas limita con el Parque Nacional Natural Río Puré se clasifica A: para garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos relacionados, principalmente, con la regulación hídrica y climática.
- * Resolución 0156 del 2018 (Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC—). Establece los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y manejo en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con presencia o indicios de presencia de pueblos o segmentos de PIA.
- * Decreto 1232 del 2018 (Ministerio del Interior). En julio del 2018, tras un proceso de consulta previa que se inició en el 2014, fue expedido el Decreto 1232 que adicionó al Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Ministerio del Interior, la creación de un Sistema Nacional de Prevención y Protección de derechos de PIA, y establece medidas especiales de prevención y protección. El decreto señala que los PIA son aquellos pueblos o segmentos de pueblos indígenas que, en ejercicio de su autodeterminación, se mantienen en aislamiento y evitan contacto permanente o regular con personas ajenas a su grupo, o con el resto de la sociedad. El estado de aislamiento no se pierde en caso de contactos esporádicos de corta duración. En Colombia fue incorporada la denominación “Estado natural”, establecida por parte de algunas autoridades indígenas colindantes a los pueblos indígenas en aislamiento, para hacer referencia a su estrecha relación con los ecosistemas, su forma de vida originaria y al alto grado de mantenimiento de sus sistemas de conocimiento.
- * Como medida de prevención temprana, el Decreto 1232 dispone el “estudio oficial”, que define la investigación para establecer la presencia de los PIA, así como la descripción de sus territorios, que constituye la base técnica para la elaboración de los informes de riesgo. La entidad encargada de determinar los parámetros de dicho estudio y adelantar las investigaciones es el Ministerio del Interior. Se establecen, además,

criterios de priorización de las investigaciones como “zonas del territorio nacional donde existan indicios de la presencia de estos pueblos y se reporte riesgo de vulneración a sus derechos”.

Así enmarcado, el Decreto 1232 presenta las siguientes consideraciones frente al Estudio Oficial en Colombia:

1. La priorización de casos debía presentarse en un plazo de seis meses después de la expedición del decreto.
2. Metodológicamente, debe prever el uso de metodologías indirectas y no invasivas de recolección de información participativa, como relatos de pobladores locales, testimonios de indígenas que abandonaron el aislamiento, revisión de fuentes secundarias, análisis lingüísticos, imágenes satelitales, tradición oral, medicina tradicional, aportes desde el conocimiento propio, entre otros, siempre y cuando sean métodos que no impliquen contacto con los PIA.
3. El estudio oficial deberá establecer mecanismos que garanticen la protección del conocimiento tradicional y el uso exclusivo de la información aportada por las comunidades indígenas para los fines establecidos en el presente capítulo.

Sin embargo, además de lo ya expuesto, el marco normativo no establece metodologías para desarrollar los estudios oficiales.

El Resguardo indígena Curare Los Ingleses (AIPEA), después de realizar una investigación interna sobre la existencia de PIA en su jurisdicción, incluyó dentro de su zonificación la categoría de zona intangible con una extensión de 89.700 hectáreas, la cual fue reconocida por la Resolución 001 de 2013, emitida por las autoridades indígenas del resguardo y reafirmada por la AATI AIPEA con la Resolución 001 de 2023. En 2022 y 2023, en el marco del proyecto Pilar Indígena del Programa Visión Amazonía para pueblos indígenas en estado natural (PIVA PIEN), las autoridades indígenas de AIZA, PANI y CIMTAR destinaron zonas para la protección del territorio de los PIA. De estas, las zonas de manejo especial del PANI, con una extensión de 39.100 hectáreas (Resolución 001 de junio 5 de 2023 PANI) y la zona de cuidado/blindaje del territorio de la gente de Guama de AIZA con 112.800 hectáreas, se encuentran dentro del Resguardo indígena Predio Putumayo (Resolución 001 de junio 14 del 2023).

- * Resolución 143 del 7 de abril del 2022 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Plan Nacional Natural Río Puré. Establece que en dicha área se adoptará un manejo especial con el fin de garantizar la protección del territorio y la supervivencia de la sociedad indígena yuri acorde con su condición de pueblo en aislamiento voluntario de forma coordinada con las autoridades competentes que definirán políticas específicas para este fin. Como consecuencia de ello, y respetando la voluntad de este pueblo indígena se prohíbe cualquier actividad en la zona intangible del parque. En esta zona existen dos condiciones principales: la alta vulnerabilidad de los PIA y el buen estado de conservación de los ecosistemas. La primera condición significa que



cualquier tipo de intervención que represente la posibilidad de un mínimo contacto puede alterar las condiciones del aislamiento y poner en riesgo a dichos pueblos. La segunda condición está asociada al potencial para la generación de servicios ecosistémicos de regulación hídrica y climática. Por esta razón, la intención de esta zona es evitar al máximo la intervención humana como medida de protección y como una estrategia para prevenir el riesgo de contacto a los pueblos en aislamiento.

Ecuador

Ecuador reconoce, en su constitución de 2008, los derechos de los PIA:

Artículo 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

[...]

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreducible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

[...]

Artículo 407. Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente, dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

- * Decreto Ejecutivo 552 de 1999 publicado en el Registro Oficial 121, el 2 de febrero de 1999, declara Zona Intangible de Conservación, en la que está vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva. Las tierras de habitación y desarrollo de los grupos huaorani, conocidos como tagaeri taromenane, y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad huaorani y del Parque Nacional Yasuní. Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.
- * Medidas Cautelares 91 del 2006 (CIDH). Con fecha del 10 de mayo del 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos intercedió ante al Estado ecuatoriano a favor de los tagaeri y taromenane, obligando al Estado a tomar las medidas necesarias “para proteger su vida

e integridad personal”, en especial que adopte las medidas necesarias para proteger el territorio en que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros.

La Corte IDH¹²⁹ aceptó el trámite en el caso tagaeri-taromenane versus Ecuador en septiembre del 2019, presentado por la CIDH por el incumplimiento de las “Medidas Cautelares 91/06” otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007).

El 23 de agosto del 2022, en audiencia, en Brasilia (Brasil), el Estado ecuatoriano reconoció parcialmente su responsabilidad internacional por la violación a los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, frente a las masacres ocurridas en los años 2003 y 2006 hacia los PIA, a diferencia del 2013. La Corte IDH prevé que resolverá el juicio en los próximos 6 a 12 meses,¹³⁰ y sentará jurisprudencia respecto a la protección de los derechos a la vida, integridad física y cultural y territorio de los PIA en Ecuador y la Región.

- > Decreto Ejecutivo 2187 del 2007. Publicado en el Registro Oficial 1, el 16 de enero del 2007. Delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane con un área de 758.051 hectáreas, comprendida entre las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana, y la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza y una Zona de Amortiguamiento contigua de 10 kilómetros.

- * Acuerdo Interministerial 033 del 19 de octubre del 2007. Plan de Medidas Cautelares (PMC), 2007-2008. Segundo Suplemento del registro Oficial 194 del 19 de octubre del 2007, suscrito por los Ministerios de Ambiente, de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural y de Minas y Petróleo. Se institucionaliza el “Plan de Medidas Cautelares” (PMC). En enero del 2008 se creó una unidad técnica en el Ministerio del Ambiente (MAE) adscrita al Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) para la

129 Para más información, véase “Caso pueblos indígenas tagaeri y taromenane vs. Ecuador”, https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/pueblos_indigenas_tagaeri_y_taromenane.pdf.

130 San José, Costa Rica, 13 de marzo de 2025. En la sentencia, notificada hoy, en el caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la violación a los derechos a la propiedad colectiva, a la libre determinación, a una vida digna, a la salud, a la alimentación, a la identidad cultural, a un ambiente sano, a la vivienda, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los Pueblos Tagaeri y Taromenane y otros pueblos indígenas en aislamiento voluntario “PIAV” habitantes de la Amazonía occidental ecuatoriana. Además, declaró la responsabilidad estatal por la violación a los derechos a la integridad personal, la libertad personal, la honra, dignidad, protección de la familia, de la niñez, identidad, circulación y residencia, identidad cultural, salud y a las garantías judiciales en perjuicio de dos niñas integrantes de estos pueblos al momento de los hechos. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_19_2025.pdf



protección de los PIA; posteriormente, en ese año se inauguró la Estación de Monitoreo de la ZITT ubicada en Shiripuno (km. 90 de la vía Auca).¹³¹

- * Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. El Plan de Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario fija principios y líneas estratégicas de acción para la protección de los PIAV (abril del 2007). Esta política fue presentada, sin embargo, no se oficializó mediante acto administrativo y no fue publicado en el Registro Oficial.

[...]

Segunda parte. La política nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

Visión

El Estado ecuatoriano ha creado las condiciones para asegurar la sobrevivencia física y la preservación de la cultura de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. Los pueblos tagaeri y taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario son parte de la historia e identidad cultural del país; su existencia es un patrimonio colectivo, y su bienestar y desarrollo, conforme a sus propios patrones culturales, coadyuva a la construcción de un país más equitativo y justo.

Principios

Los principios que guían la acción del Estado ecuatoriano y sus ciudadanos respecto a los pueblos en situación de aislamiento voluntario son los siguientes:

1. Intangibilidad

Se garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento, y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia. Para este fin se emplearán todos los instrumentos legales y políticos que disponga el Gobierno.

2. Autodeterminación

Se reconocerá a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación. En este sentido, las estrategias de acción serán adecuadas para garantizar la integridad física y la protección a las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza. Para ello, se evitará la implantación agresiva de los modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación.

Se entenderá que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos que, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas. Para estos fines, se respetará su territorio propio, su cultura, sus modelos de vida y desarrollo y su patrimonio. El "patrimonio" incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo,

131 Para más información, véase http://www.mdgfund.org/sites/default/files/ENV_ESTUDIO_ECU_PATRIMONIO%20NATURAL%20y%20cultural%20YASUNI.pdf.



su tierra y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra, y es la base para mantener relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, con los que se comparte. Todos los aspectos del patrimonio están relacionados entre sí y no se pueden separar del territorio tradicional habitado por un determinado pueblo. Cada pueblo indígena debe decidir por sí mismo los aspectos tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio.

3. Reparación

Con el fin de proporcionar reparación suficiente, efectiva y rápida, este principio se aplicará en los términos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en dos puntos que se relacionan con el tema:

Restitución que busca restablecer la situación previa de la víctima; es decir, el pleno ejercicio de sus derechos.

Satisfacción y garantías de no repetición que implica: cesación de las violaciones, verificación de los hechos y conocimiento público de la verdad, restablecimiento de la dignidad, reputación y derechos de la víctima, reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades, sanciones judiciales o administrativas a los responsables y la toma de medidas encaminadas a la prevención de nuevas violaciones. Este principio se aplicará con el fin de permitir a las comunidades reconstruir su tejido social y las condiciones ecológicas de sus territorios, tomando como base la valoración ecológica de los impactos de los daños ambientales y la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los pueblos y sus tierras. El respeto a las diversidades también deberá ser tomado en cuenta en la aplicación del mismo.

4. *Pro homine*

En la aplicación de las presentes políticas públicas, en caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.

5. No contacto

Deberán ser los pueblos indígenas en aislamiento los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contacto o no con la sociedad. En virtud de este principio, se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud.

6. Diversidad cultural

El principio de diversidad cultural es la esencia y la identidad de un Estado. Esta diversidad se refleja en las distintas formas de organización social, económica y política, así como en la variedad de expresiones culturales. La diversidad se construye en distintos momentos históricos y se alimenta de los diferentes procesos de interculturalidad que viven los países.

El principio de diversidad cultural se sustenta en el reconocimiento del derecho de todo pueblo a la diferencia y es fuente de identidad, pues al mismo tiempo que expresa la identidad histórica de una cultura la mantiene y la proyecta para las futuras generaciones.

La aplicación del principio de diversidad cultural exige el desarrollo de un marco jurídico multicultural que refleje la diversidad de los pueblos en situación de aislamiento voluntario; que garantice de forma preferente la protección de sus derechos alcanzados en condiciones de injusticia y desigualdad histórica y que cree las condiciones para la equidad y la justicia social.

Este principio requiere de la definición y aplicación de políticas acordes con los patrones culturales apropiados. La cultura de los pueblos en aislamiento voluntario es la esencia de su existencia, es el componente inalienable de su historia; junto al territorio es parte integral de su identidad.

7. Precaución

El principio de precaución se refiere a la toma de decisiones públicas en forma oportuna y adecuada, en situaciones donde la información disponible para ello es insuficiente, incompleta o confusa, y en situaciones donde precisamente deben ser tomadas a pesar de las dificultades o complejidades.

El principio de precaución, como eje rector de la política ambiental, salvaguarda a los pueblos en situación de aislamiento voluntario. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones, políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida y la integridad física, cultural y territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

El principio de precaución se corresponde a la situación en la que viven los pueblos tagaeri y taromenani; la incertidumbre y las dudas sobre su condición de aislamiento voluntario requiere de medidas preventivas, de acciones precautelatorias, de decisiones respetuosas y de normas que amparen sus derechos.

8. Igualdad

Los pueblos en situación de aislamiento voluntario deben gozar de igualdad de derechos, en las mismas condiciones que cualquier otro pueblo, sobre todo cuando su invisibilización histórica trastoca la cotidianidad de sus relaciones sociales. Si las diferencias socioeconómicas que se presentan dentro de las sociedades democráticas pueden ser enfrentadas mediante políticas sociales, y económicas, las diferencias de tipo étnico deben ser respetadas en un marco de pluralismo étnico, cultural y jurídico.

Estos pueblos vulnerados en sus derechos e indefensos ante el avance de una barbarie seudocivilizatoria y ávida de riqueza, más que un trato igualitario precisan, en un esquema de igualdad efectiva, un tratamiento de protección especial.

Este principio permite establecer las condiciones socioeconómicas para que los pueblos indígenas puedan ejercer el principio de igualdad, potenciando sus especificidades.

9. Respeto a la dignidad humana

Todo ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser considerado simplemente como un medio. Esto significa que jamás puede admitirse



el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos.

Seguimos presentando los marcos normativos nacionales de Ecuador, orientadores de una posible política de protección PIACI.

- * Acuerdo 120 del 2008. Ministerios de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, de Minas y Petróleos y del Ambiente. Establece el código de conducta para empresas públicas y privadas colindantes a las zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica.
 - > Acuerdo Interministerial basado en la política nacional, en la protección a la salud, la protección del ambiente y asegurar la autonomía.
 - > Las empresas colindantes deben informar cómo van a aplicar esta Política Nacional.
 - > El incumplimiento será sancionado de acuerdo con el reglamento sustitutivo al reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas.
 - > En caso de contacto incidental, están obligados a comunicarlo a los ministerios.
 - > Creación de comisión de seguimiento interministerial para verificar el cumplimiento del código.
 - > Concede la acción popular para denunciar contravenciones o incumplimientos.
- * Código Orgánico Integral Penal (COIP), Ley o Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014. Última modificación: 17 de febrero del 2021.

El artículo 80 menciona que:

Etnocidio. La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

- * Decreto Ejecutivo 503 del 2010. Transfiere todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que ejercía el Ministerio del Ambiente respecto al PMC a favor de los PIA tagaeri taromenane, al en ese entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- * Decreto Ejecutivo 17 del 2013. El 5 de marzo del 2013 personas de los PIAV mataron a dos ancianos waorani. A finales de marzo, en un ataque de represalia, fueron asesinados un número indeterminado de personas de los PIAV y llevadas dos niñas. El presidente conformó una Comisión para la Investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas waorani tagaeri-taromenani.

Esta comisión estuvo presidida por Giuseppe Tomello, director del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, e integrada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría de Gestión de la Política. Posteriormente, se unió a la comisión el Ministerio de Salud Pública.

La comisión inició su trabajo en agosto del 2013 hasta el 10 de junio

del 2014, y realizó una investigación sobre los hechos ocurridos en relación con los PIAV a lo largo de los años. Al final, elaboró diversas recomendaciones para prevenir y evitar nuevos acontecimientos violentos.

Acuerdo 0869 del 2015. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Incorpora a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, cuya misión es ejecutar políticas públicas referente a la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario a fin de garantizar la protección de su vida y sus derechos territoriales en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane. Se crea la Dirección de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV) que es la entidad del Estado especializada en el tema y cuyo funcionamiento continúa hasta el presente.

- * “Protocolos de acción institucional para las actividades ejecutadas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su área de influencia” (documento interno, no disponible).
- * Protocolo para casos de encuentro con Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Área de Influencia (2015, 2017 y 2021). Se expide el protocolo para situaciones de encuentro con PIAV en español y waotodedo (2015) por parte de la dirección a cargo de su protección; los mismos que también fueron actualizados por última vez en el año 2021, denominados “Protocolo para casos de encuentro con pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia”.¹³² La última versión de este protocolo se denomina “Protocolo interno de respuesta a alertas tempranas relacionadas a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia”. Este protocolo no es público y no se oficializó mediante el Registro Oficial.
- * Acuerdo 0114 del 8 agosto del 2017. Ministerio de Salud Pública. En su artículo 1 aprueba y autoriza la norma técnica “Protección de salud para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial como normativa de obligatorio cumplimiento para el sistema nacional de salud”.
- * Acuerdo Ministerial 002 del 2018 constante no Registro Oficial 335 del 26 de septiembre del 2018. Acuerdo Interministerial: Protocolo de Conducta que rige a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes y colindantes con la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su zona de amortiguamiento, en cumplimiento a los principios constitucionales y legales de respeto a los derechos y las expresiones de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, conforme la Política Nacional y en observancia al principio de no contacto (Ministerios del Ambiente, Hidrocarburos y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos).
- * Decreto Ejecutivo 560 del 14 de noviembre del 2018. Transforma el

132 Oficio SDH-SDH-2021-0360-OF del 13 de abril del 2021.



- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que tendrá a su cargo las siguientes competencias "c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario".
- * Decreto Ejecutivo 751 publicado en el R. O. 506 Suplemento, del 11 de junio del 2019. Amplía la Zona Intangible Tagaeri Taromenane con un total de 818.501,42 hectáreas, estableciéndose una ZA de 10 kilómetros (399.605,070 hectáreas).
 - * MTT4N-002 del 2020. Secretaría de Derechos Humanos que define la competencia de protección a PIAV. Protocolo para la prevención y contingencia de coronavirus (covid-19) en el área de influencia de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.
 - * Decreto Ejecutivo 216 del 1 de octubre del 2021. Confiere a la Secretaría de Derechos Humanos la rectoría de las políticas públicas de derechos humanos en el país. Entre las competencias para la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario le corresponde "regular las actividades que se realizan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de amortiguamiento, para contribuir a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario".
 - * Lineamientos de Acción Institucional para las Actividades de Monitoreo y Sensibilización para la Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en La Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Zona de Influencia-2021. Documento no público y no se oficializó mediante el Registro Oficial.
 - * Decreto Ejecutivo 609 del 29 de noviembre del 2022. Transforma la Secretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con las mismas competencias sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, PIAV.
 - * Acuerdo MMDH-MMDH-2022-0001-A (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos). Clasifica con carácter de confidencial la información de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el tratamiento de la información y el manejo de esta, por la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
 - * Protocolo de Ingreso a la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Zona de Amortiguamiento (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos). Este protocolo tiene por objeto regular el ingreso terrestre, fluvial y aéreo de toda persona ajena a la ZITT y a la ZA, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
 - * Estatutos NAWÉ, 2021-22. Aprobados en el Congreso Extraordinario de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE) realizado en la comunidad de miwaguno, el 1 y 2 de diciembre del 2021, y certificado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades con fecha 27 de

mayo del 2022.¹³³ Los estatutos reconocen que “los pueblos tageiri, taromenani, dogakairi, wiñatare y otros que viven libres de contacto” (artículo 8) en el territorio ancestral waorani, “donde está vedada todo tipo de actividad extractiva” (artículo 9). Varios articulados de este Estatuto se refieren a la garantía y protección de sus derechos, especialmente al no contacto (por ejemplo, los artículos 10, 11 y 12 – literales l y m).

Paraguay¹³⁴

A pesar de las evidencias y noticias permanentes de avistamientos de pueblos indígenas en situación de aislamiento, la legislación paraguaya es muy frágil en cuanto al tratamiento de estos grupos indígenas. Ninguna normativa legal de peso atiende a los mismos en particular. La normativa general para los pueblos indígenas del país, tanto en los enunciados constitucionales como en la Ley 904 de 1981,¹³⁵ Estatuto de las comunidades indígenas, no se ajustan ni atienden la situación diferenciada de estos grupos. De manera general, se puede afirmar que no existe un reconocimiento explícito de los PIA en la constitución nacional ni en la normativa general, por lo que toda defensa o demanda de protección debe hacerse mediante la aplicación indirecta del ordenamiento legal.

El Convenio 169,¹³⁶ adoptado por el país como ley, podría aplicarse de manera somera, pero no con las especificidades que demanda el caso; especialmente en cuanto a su protección y a las garantías básicas para que puedan desarrollar sus modos de vida y de producción en el marco de las garantías nacionales acerca de los derechos humanos.

En toda la legislación paraguaya se menciona el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, la consulta previa e informada sobre cambios que pudieran afectar sus territorios o estilos de vida y a los enunciados como Derechos Humanos, lo cual incluye el derecho a vivir y disponer de los medios para hacerlo. Sin embargo, toda la normativa está redactada de modo tal que solo es aplicable de manera efectiva si los pueblos mencionados en ella se hallan en contacto con los operadores de la ley, situación que no se corresponde con la realidad de los grupos aislados del pueblo ayoreo.

A pesar de estas ausencias, Paraguay ha reconocido la existencia de los pueblos aislados en fallos judiciales y en su legislación. De esta manera, los tres poderes del Estado se han manifestado explícita o implícitamente y comprometido al reconocimiento de la existencia de grupos en aislamiento y su protección.

¹³³ Véanse “Estatuto” y “Reglamento interno”, https://drive.google.com/drive/mobile/folders/1UIPEB5MHVJ2MHXXXSCZB43HELTAGCH-?usp=drive_link&pli=1.

¹³⁴ Estudio realizado por IA. Transcripción del ILPy.

¹³⁵ Véase “Ley n.o 904. Estatuto de las comunidades indígenas”, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2400/ley-n-904-estatuto-de-las-comunidades-indigenas>.

¹³⁶ Véase “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales”, https://www.mtess.gov.py/application/files/1315/5913/1268/convenio_oit_169_castellano.pdf.



Plano judicial

En la resolución de la causa “AMPARO promovido por los Abgs. Maximiliano Mendieta Miranda y José Escauriza por la Asociación General del Pueblo Ayoreo (AGPA) contra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Secretaría del Ambiente (SEAM). 2014-7221”,¹³⁷ a raíz del proyecto de prospección minera de Cerro León, el juez interviniente, en los considerandos, expone que se ha acreditado la existencia de comunidades indígenas en aislamiento voluntario viviendo en la zona que sería afectada por dicho proyecto. En el mismo texto rescata que estas actividades agreden y amenazan a los indígenas del pueblo ayoreo que se encuentran en aislamiento. Más adelante, al ponderar el peso de la legislación que protege los derechos de los pueblos originales, y particularmente haciendo mención a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, refiere nuevamente a los pueblos en aislamiento, resaltando que en el caso específico de los ayoreo no pueden abogar por sus propios derechos, por lo que la protección de su vida y cultura cobra particular relevancia para los derechos humanos y, de manera directa, remite a la obligación del Estado de establecer mecanismos eficaces para prevenir todo acto que atente contra su derecho a vivir en libertad como pueblos diferenciados. Finalmente, resalta que el principio de no contacto es la manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a su libre determinación. Con esto no solo se reconoce judicialmente la existencia de pueblos en aislamiento, sino que además se instituye el hecho de no estar en contacto como expresión de su libertad y prueba de su desacuerdo para intervenir con métodos invasivos y agresivos en los territorios que ocupan.

Plano legislativo

En el plano legislativo, enmarcado en el mismo caso de la defensa de los derechos sobre el territorio del Parque Nacional Defensores del Chaco y particularmente del Cerro León, la Ley 5540¹³⁸ (modificatoria de la Ley 5392 del 2015), sancionada el 17 de diciembre del 2015 y publicada el 23 de diciembre del mismo año, expresa que en la elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional Defensores del Chaco se “deberá prever la prohibición de actividades de alto impacto que alteren el ecosistema natural de las comunidades indígenas silvícolas que habitan la zona”. De esta manera, la ley reconoce explícitamente la existencia de grupos en aislamiento dentro de la región; siendo la primera norma jurídica que aborda el tema expresamente. No quedándose solo con eso, declara de forma implícita que la conservación de los ecosistemas naturales no es por su propia existencia, sino que es inalienable a la protección de los grupos indígenas referidos.

137 Véase <https://www.iniciativa-amotocodie.org/wp-content/uploads/2015/01/AMPARO-AGPA-CERRO-LEON-r.pdf>.

138 Véase “Ley n.º 5540”, <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4521/ley-n-5540-modifica-el-articulo-4-de-la-ley-n-539215-que-establece-los-linderos-del-parque-nacional-defensores-del-chaco-creado-por-decreto-del-poder-ejecutivo-n-16806-del-6-de-agosto-de-1975>.

Plano ejecutivo

La promulgación automática de esta ley compromete la responsabilidad del Poder Ejecutivo con el reconocimiento de la existencia de los pueblos en aislamiento voluntario (nombrados como silvícolas).

De esta manera, se involucran los tres poderes del Estado paraguayo en tal reconocimiento. Así, las políticas de Estado referidas al uso de los territorios ocupados no pueden hacer caso omiso a su existencia, a sus derechos y a la protección de sus vidas como grupos diferenciados sobrevivientes al proceso colonizador, a pesar de que el territorio efectivamente reconocido por el Estado como ocupado por ellos es casi una sexta parte del territorio en uso actual y tradicional.

No obstante, no existe aún un estatus jurídico definido claramente para los individuos que pertenecen a dichos grupos aislados. Esto, a los efectos del ejercicio del derecho, los transforma en inexistentes como personas, en términos del alcance de los códigos normativos. Tampoco se conforma un mecanismo de defensa de los derechos implícitos en el reconocimiento de la existencia de los grupos silvícolas.

En la práctica, existe una invisibilización y hasta negación de la existencia de los PIA en el Chaco, por lo que toda situación que genere un peligro para la vida de estos requiere un largo proceso administrativo y judicial que, corrientemente, termina fallando en contra de las demandas de protección. Cada demanda supone el riesgo que, para negar su existencia, se organicen ilegalmente campañas locales de aniquilamiento; en tanto los operadores de los proyectos que pueden ser una amenaza para los PIA utilizan los medios públicos de difusión y las redes para desestimar su existencia o grupos de estos en las zonas comprometidas, así como desacreditar a las personas, a las organizaciones indígenas o de la sociedad civil que demandan esta protección.

Un logro muy limitado es el “Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT) (2018), situado en el Departamento de Alto Paraguay, Chaco Paraguayo”, aprobado en el año 2018 por la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia). Este protocolo se elaboró ante

la necesidad de contar con un instrumento que permita garantizar de manera eficaz el respeto y salvaguarda de los derechos del pueblo ayoreo totobiegosode en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y de aunar esfuerzos a los efectos de asistir a los mismos (título I, justificación).

Se limita textualmente a un solo grupo, el totobiegosode, que se pudiera encontrar en el área comprendida por el patrimonio, sin contemplar la



existencia de otros grupos en similar situación en otras zonas del Chaco. A pesar de esto, se operó preventivamente en un caso fuera del PNCAT, en una zona donde, por los indicios, no se trataría de un grupo perteneciente a los totobiegosode, sin tener en cuenta la existencia de otros grupos en similar situación. En la actualidad, existe una iniciativa legislativa¹³⁹ para reducir a menos de la mitad el área del PNCAT (originalmente de 550.000 hectáreas) a fin de legalizar las actividades agroganaderas y forestales ilícitas que se desarrollan en las estancias privadas comprometidas.

La legislación que regula la dinámica de los proyectos de transformación del bosque y las Áreas Silvestres Protegidas

Existe un conjunto amplio de normativas que favorecen la protección de los bosques y sus recursos, y deben ser atendidas al momento de analizar las diferentes posibilidades y estrategias para la protección de los grupos en aislamiento, dada la ausencia de normativas específicas que protejan su territorio y su existencia como grupos humanos diferenciados.

Las normas que citamos a continuación deberían ser tomadas en cuenta para la aprobación de los planes de uso que transforman la cobertura boscosa del Chaco. Muchas de ellas no se han considerado en los procesos de aprobación o el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), organismo sucesor de la SEAM, no tiene la capacidad de ejercer los mecanismos de control pertinentes a sus funciones. Las mismas son necesarias para la protección de los bosques, con todas sus riquezas en cuanto a fauna y flora y las zonas de acopio natural y conservación del agua, vitales para que los grupos sin contacto puedan seguir viviendo en la condición que decidan.

Principales normativas

Salvaguarda de derechos de terceros en el diseño de los planes de uso de la tierra

Resolución del Servicio Forestal Nacional (SFN) 323 de 1992, que establece que los Planes de Aprovechamiento y Manejo Forestal deben incluir un plano en el cual se indiquen, entre otros elementos, los límites, con los números de fincas y padrones.

Resolución de la SEAM 82 de 2009 que determina:

1. Que no podrán desarrollarse cambios de uso de la tierra en inmuebles sujetos a reivindicación indígena reconocida por instancias administrativas, legislativas o judiciales del Estado; así como por jurisdicción internacional conforme a los tratados ratificados por la República.
2. Que las reservas forestales serán como mínimo del 25 % y deberán establecerse siguiendo los criterios de continuidad de las masas forestales, a saber:
 - a. Continuación de los bosques protectores de cursos de agua y nacientes.

139 Véase "Proyecto de ley", <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/130051>.

- b.** En sitios colindantes a las reservas forestales de las propiedades vecinas, de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) o de las áreas boscosas de las comunidades indígenas, propiciando corredores ecológicos.
- 3.** También indica que, en caso de no existir vecinos con bosques, el criterio debe regirse por el grado de fragilidad ambiental del ecosistema en la propiedad afectada.

Salvaguarda de cuencas hidrográficas y sus bosques protectores

Decreto 18831 de 1986, por el cual se establecen normas de protección ambiental, entre las cuales se incluyen: la protección de cuencas hidrográficas mediante la conservación de una franja de 100 metros a ambos márgenes de ríos, arroyos, nacientes y lagos (artículos 2 y 3); los desmontes con resolución de continuidad hasta 100 hectáreas, dejando franjas protectoras de 100 metros como mínimo (artículo 6), y la conservación del 25 % de la superficie de la propiedad rural como bosque de protección (artículo 11).

Ley 4241 del 2010, de restablecimiento de los bosques protectores de cuencas hídricas.

Decreto 9824 del 2012, que reglamenta la ley 4241 del 2010.

Protección de fuentes de agua

Resolución de la SEAM 222 del 2002, que establece el padrón de calidad de aguas de la República. Son de interés para este informe las Clases 1 y 2, que se definen con mayor precisión en la Resolución 255 del 2006.

Resolución de la SEAM 255 del 2006, mediante la cual se clasifican las aguas superficiales.

- * El artículo 1 define como Clase 2 a todas las aguas superficiales de la República, acorde a la Resolución 222 del 2002, artículo 1.
- * El artículo 2 define como agua de Clase 1 a las nacientes, surgentes o manantiales de los cursos de agua.

Protección de bosques naturales

Ley 422 de 1973, Forestal.

- * En su artículo 6 define los bosques protectores (cf. artículo 33).
- * En el artículo 7 se definen los bosques especiales (de interés científico, educacional, histórico, turístico, experimental, recreativo (cf. artículo 34), estableciéndose que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en conjunto con otros organismos que tengan competencia en la materia, clasificará los bosques y tierras forestales del país (artículo 8).
- * En el artículo 22 establece que son de utilidad pública y susceptibles de expropiación los bosques necesarios para:
 - > Controlar la erosión.
 - > Regular y proteger las cuencas hidrográficas y manantiales.
 - > Proteger los cultivos.
 - > Defensa y embellecimiento de las vías de comunicación.
 - > La salud pública y el turismo.



- * El artículo 42 establece que todas las propiedades rurales de más de 20 hectáreas deben mantener el 25 % de bosque natural.
- * Entre las infracciones (artículo 53) se mencionan la tala sin autorización, el incumplimiento de los planes de aprovechamiento aprobados y los incendios provocados de bosques.

Decreto 11681 de 1975, que reglamenta la Ley Forestal 422.

- * En sus artículos 49 a 52 regula y limita el aprovechamiento de los bosques protectores.
- * En los artículos 70 a 73 refiere a los Parques Nacionales, declarándolos áreas intangibles (artículo 71).

Resolución del SFN 001 de 1994, mediante la cual se establecen normas para la protección de los bosques naturales de producción.

- * En el artículo 1 establece que el 25 % de los bosques naturales, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 18831 de 1986, deberá estar conformado por una masa boscosa continua y compacta. Dicha masa forestal podrá ser manejada para fines de producción.
- * El artículo 2 dice que las franjas boscosas de 100 metros de ancho mínimo entre parcelas agro-pastoriles, indicados en el artículo 6 del Decreto 18831 de 1986, no serán contabilizados como parte del 25 % de los bosques que se deben conservar.
- * Finalmente, el artículo 4 dice que los bosques en galerías no serán objeto de desmontes ni contabilizados como parte del 25 % del área de conservación, por ser considerados bosques de protección, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley Forestal 422 de 1973.

Resolución del SFN 128 del 2003, que reglamenta el corte de palo santo (*Bulnesia sarmiento*).

- * En el artículo 2 dispone que, en los planes de uso de la tierra, la parcela que será desmontada no debe ser superior a 100 hectáreas en forma continua, y en las cuales deberán dejar un bosque correspondiente al 5 % de la superficie, y que la misma sea ubicada en el área de distribución de la especie (palo santo). En caso de encontrarse dispersa en la parcela que se va a desmontar, se deberá aumentar, a razón del 5 % de cada parcela que será desmontada, el área destinada a reserva o a franja de protección.

Resolución del SFN 1036 del 2007, que establece la fiscalización de las fincas superiores a 20 hectáreas, en conjunto con la SEAM.

- * En el artículo 3 dice que los bosques en galería no serán objeto de desmonte ni contabilizados como parte del 25 % del área de conservación (Ley Forestal, artículo 6).

- * También indica, en el artículo 4, que las franjas boscosas de 100 metros de ancho mínimo que debe establecerse entre parcelas (Decreto 18831 de 1986, artículo 6) no serán contabilizadas como parte del 25 % del bosque que se va a conservar.

Resolución del SFN 128 del 2008, responsabilizando a los propietarios de los inmuebles rurales del cumplimiento del artículo 42 de la Ley 422 de 1973, que establece que debe preservarse en estado natural el 25 % de los bosques del predio en propiedad.

Resolución del Instituto Forestal Nacional (INFONA)¹⁴⁰ 1136 del 2011.

- * En su artículo 1 establece que los cambios de uso de suelo para actividad ganadera se deben realizar con el sistema silvopastoril, dejando un mínimo del 30 % de árboles en pie por hectárea, de acuerdo con la densidad original, según el inventario realizado (lo que implica que los planes de uso deben incluir la realización de un inventario forestal).
- * En el artículo 2 establece que cuando los inmuebles tengan una superficie que se pueda habilitar superior a las 2.000 hectáreas, las habilitaciones por año no podrán exceder el 25 % del área autorizada.
- * Se exceptúan:
 - > Propiedades en un radio de 50 kilómetros del límite de una Área Silvestre Protegida o río limitrofe; en cuyo caso el máximo es de 15 % por año.
 - > Propiedades entre 51 y 100 kilómetros de los límites de un Área Silvestre Protegida, en cuyo caso el máximo es de 20 % por año.
- * Finalmente, en el artículo 4 prohíbe la quema de la biomasa forestal resultante de la ejecución de los planes de uso de la tierra.

Uso del fuego

Resolución de la SEAM 1476 del 2009, que regula el uso del fuego para el manejo de campos y lo prohíbe en épocas secas.

Resolución del INFONA 1136 del 2011. Ya se mencionó que en el artículo 4 prohíbe la quema de la biomasa forestal resultante de la ejecución de los planes de uso de la tierra.

Reserva de biosfera y determinación de las áreas núcleo y de manejo

Decreto 13202 del 2001, de creación de la reserva de Biosfera del Norte del Chaco.

En el texto se definen las ASP que conforman las zonas núcleo, que por definición son intangibles. Las ASP que se citan en el texto inciden directamente en la protección del territorio de los pueblos indígenas en aislamiento. Estas son:

¹⁴⁰ Sucesor del SFN por la Ley 3464 del 2008.



- * Artículo 3:
 - > Reserva para el Parque Nacional Río Negro, con 282.630 hectáreas.
 - > Reserva Natural Cerro Cabrera-Timane, con 502.520 hectáreas.
 - > Parque Nacional Médanos del Chaco, con una superficie de 597.500 hectáreas.
 - > Monumento Natural Cerro Chovoreca, con 247.150 hectáreas.
- * Artículo 4:
 - > Parque Nacional Defensores del Chaco, con 720.000 hectáreas.
 - > Parque Nacional Teniente Agripino Enciso, con 40.000 hectáreas.

El artículo 5 incluye como Reservas Naturales Privadas, sujetas a plan de manejo que regirá su uso, a todas las áreas de propiedad de las Fuerzas Armadas. La legislación posterior regula el destino de estas tierras como ASP bajo la custodia de las FFAA. Se trata de las Leyes 6629, 6630, 6633 del 2020 y 7079 del 2023.

El artículo 6 define, de la misma manera, a todas las propiedades del INDI y de las “parcialidades indígenas”.

Resolución de la SEAM 1281 del 2011, por la cual se amplía la Reserva de Biósfera del Chaco, creada por Decreto 13202 del 2001 y aprobada por la UNESCO.

Áreas Silvestres Protegidas

Resolución de la SEAM 200 del 2001, que asigna y reglamenta las categorías de manejo, zonificación y usos de las ASP.

- * En el artículo 3 se establece que serán consideradas como categorías de manejo de estricta protección las Reservas Científicas, los Parques Nacionales y los Monumentos Naturales.
- * En el artículo 14 se define como Categoría II, bajo el nombre genérico de Parque Nacional, a aquellas áreas naturales con ecosistemas que contienen:
- * Rasgos geomorfológicos destacados.
 - > Especies representativas de una región natural y que bajo protección son destinadas a la investigación, la educación y el turismo en la naturaleza.
- * Dentro de las características de la categoría de Parque Nacional se incluye a las poblaciones que se encuentran dentro y hacen uso tradicional de los recursos del área a través de actividades consideradas sustentables.
- * El artículo 16 define como Categoría III, bajo el nombre genérico de Monumento Natural, a aquellas áreas que contienen características o rasgos naturales o culturales únicos y de valor cultural destacado y que bajo protección son destinadas a la investigación científica y la recreación cuando las condiciones lo permitan.

Resolución de la SEAM 781 del 2005, que regula el uso público de las Áreas Silvestres Protegidas. En su artículo 2 incluye la prohibición de realizar cualquier

tipo de actividad de prospección o producción relacionada con los recursos naturales (incluyendo minería), sin permiso de la autoridad de aplicación de la Ley 342 de 1994, de Áreas Silvestres Protegidas.

Resolución de la SEAM 562 del 2017, que reconoce con categoría especial de conservación (Territorio Indígena de Conservación) a aquellos ecosistemas naturales o modificados que contienen valores de biodiversidad, beneficios ecológicos y valores culturales voluntariamente conservados por los pueblos indígenas y las comunidades locales, ya sean sedentarias o móviles, a través de leyes consuetudinarias u otros medios efectivos de protección (artículo 4, que modifica y amplía el artículo 26 de la Resolución 200 del 2001). Esta norma es de particular importancia para la protección de territorios de los grupos aislados, haciendo una indicación específica de que se trata de “territorios” y no tierras en propiedad, y contempla la existencia de pueblos indígenas “móviles”.

Servicios ambientales

El destino de las superficies no transformadas para la oferta de servicios ambientales favorece significativamente la conservación del territorio del PIA ayoreo en Paraguay; así como la preservación de corredores que permiten a los grupos indígenas en aislamiento trasladarse de una zona a otra de acuerdo con sus pautas de uso de los recursos y de su relación con el ambiente.

Ley 3001 del 2006, de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales
En su artículo 1 establece que

el objetivo de la presente ley es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales.

Resolución de la SEAM 199 del 2013, mediante la cual se establecen las condiciones y los requisitos para poder certificar los servicios ambientales que produzcan los bosques. Entre los elementos significativos para la protección del territorio, el artículo 2 establece que podrán certificar quienes reserven bosques adicionales a la reserva legal del 25 % que obliga la ley forestal (Ley 422 de 1973).

Resolución de la SEAM 614 del 2013, por la cual se establecen las ecorregiones del Paraguay. En sus considerandos indica

que el enfoque por ecosistemas es una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en forma equitativa, que contribuye a alcanzar un equilibrio entre los tres objetivos del Convenio de Diversidad Biológica.

Los servicios ambientales se inscriben de manera relativa en el marco de las ecorregiones establecidas por esta resolución.



Prospección, exploración y explotación minera e hidrocarburífera

Ley 779 de 1995, de hidrocarburos, en su capítulo XIII, establece las normas de las relaciones con los propietarios del suelo, las servidumbres y las posibilidades de expropiación.

Ley 3180 del 2007, de minería, en su título VIII establece las relaciones entre los propietarios del suelo y los titulares de los derechos mineros (acuerdos, expropiación y servidumbres).

Es relevante indicar que ambas leyes dan predominancia al titular de la concesión por sobre cualquier otro derecho posesorio sobre el suelo. En ningún caso se mencionan los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo, las concesiones consultadas quedaron sujetas a la no afectación de ASP y de tierras en propiedad de las comunidades indígenas. No se contempla en ningún caso la posibilidad de existencia de grupos en aislamiento.

Consulta previa

Resolución del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) 2039 del 2010, por la cual se establece la obligación de solicitar la intervención del INDI para todos los procesos de consulta en las comunidades indígenas. Dispone que el INDI establecerá, caso por caso, las pautas que deben ser cumplidas en cada consulta; estas pautas dependen del tema de la consulta y la organización y cultura de la comunidad que se verá afectada.

Régimen normativo cultural

Ley 5621 del 2016, de protección del patrimonio cultural. Entre las finalidades de la ley se establece que una de ellas es “crear mecanismos de consulta con la ciudadanía en general y con las comunidades indígenas en particular, de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes” para el cumplimiento de su objetivo, que es “la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país”.

El artículo 5, inciso b, indica que entre los bienes culturales objeto de esta ley se encuentran

las expresiones, tradiciones y saberes provenientes de sectores que mantienen y elaboran las memorias colectivas o introducen innovaciones a partir de procesos culturales propios. Tales sectores están constituidos por pueblos indígenas [...]. Estas manifestaciones conforman el patrimonio vivo del país: rituales, festividades, manifestaciones artísticas y lenguas en cuanto correspondan al objeto de esta Ley.

En el inciso e del mismo artículo, destaca que también forma parte de los bienes culturales “el espacio territorial necesario para el mantenimiento y desarrollo de las formas culturales indígenas”.

Resolución de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) 1104 del 2019, por la cual se aprueba el Protocolo Nacional de Intervenciones Preventivas para el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. El protocolo (Anexo I de la

Resolución), en su artículo 2, inciso 4, establece que los proyectos afectados por este protocolo requerirán una evaluación previa a su ejecución y se aplica a los “Proyectos públicos o privados que se realicen en áreas protegidas, reservas naturales o parques nacionales que figuran en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

En su artículo 3, inciso a, señala que su aplicación es obligatoria para los “proyectos de infraestructura o desarrollo presentados por instituciones públicas o privadas que se realicen en sitios, conjuntos o cascos históricos, áreas protegidas, reservas o parques naturales”.

El inciso b del mismo artículo remite a aquellos proyectos privados en donde no hay infraestructura previa, señalando que es aplicable a toda

explotación agropecuaria de una extensión de más de 100 hectáreas en terrenos donde no exista infraestructura previa o asentamiento humano permanente. Las áreas de explotación que sean de menor extensión no necesitarán una evaluación previa, pero el propietario y el personal a su cargo deberán atenerse a lo establecido en la Ley 5621 del 2016, artículo 28 “Obligación General de Comunicar”.

El protocolo es relevante para la protección de los sitios arqueológicos y de uso temporario por parte del PIA ayoreo, dentro de su territorio.

Perú

Perú no reconoce constitucionalmente los derechos de los PIACI, no obstante, su desarrollo legislativo es el más nutrido de la región. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas llegó a afirmar que “en muchos sentidos, el marco legislativo y programático para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en Perú es ejemplar. Sin embargo, es evidente que este requiere ser fortalecido especialmente en su implementación”.

- * La Constitución Política del Estado del Perú establece en su artículo 1 “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.
- * Decreto Ley 22175 del 9 de mayo de 1978. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (determina la demarcación del territorio de comunidades en situación de contacto inicial).
- * Resolución Legislativa 26253 del 5 de diciembre de 1993. Ratifica el Convenio 169 de la OIT.
- * Decreto Supremo 038-2001-AG del 22 de junio del 2001. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Determina la salvaguarda de derechos de pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial ante áreas naturales protegidas.
- * Regula las disposiciones relacionadas a los PIACI que habitan o se desplazan en las ANP, entre las cuales se destacan:



- > Los dispositivos de creación de ANP salvaguardan los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos de los PIACI, en caso de existir indicios razonables de su existencia en estas áreas geográficas.
 - > Respeto de los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de los PIACI que habitan o se desplazan en las ANP.
 - > La autorización para el desarrollo de actividades al interior de un ANP, que en ningún caso puede implicar el uso de ámbitos donde el SERNANP haya establecido medidas precautorias de protección a los PIACI.
 - > No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el SERNANP haya establecido medidas precautorias de protección a los PIACI.
1. Resolución Ministerial 427-2002-AG. Crea la Reserva Territorial Madre de Dios.
 2. Decreto Supremo 028-2003-AG. Eleva el nivel de protección y reconocimiento de la “Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros”, ubicada en los departamentos de Cusco y Ucayali, como Reserva Territorial del Estado.
- * Ley 28611 del 2005, Ley General del Ambiente. Señala que en el diseño y la aplicación de la política ambiental y el proceso de ordenamiento territorial ambiental se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Señala, además, que en los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de estas poblaciones se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el detrimento de su integridad cultural, social, económica y sus valores tradicionales.
 - * Ley 28736 del 2006. Establece el régimen especial transectorial de la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (conocida como “Ley PIACI”). Es la normativa específica más importante para la protección de los PIACI en Perú. El Régimen Especial Transectorial (RET) de protección de los derechos de los PIACI adopta mecanismos y disposiciones para garantizar sus condiciones de vida, en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad. Contiene las pautas genéricas para el reconocimiento de estos pueblos y para la categorización de las reservas indígenas, a través de estudios que deberá realizar la Comisión Multisectorial correspondiente.
 - * Decreto Supremo 008 del 2007-MIMDES. Reglamento de la Ley 28736. Establece los mecanismos de protección de los derechos de los PIACI. Modificada en el 2016 por el Decreto Supremo 008-2016-MC:

Título Tercero. Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y las reservas Indígenas
Capítulo I. Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

Artículo 10. Inicio del procedimiento. El proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al VMI del MC, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno regional, Gobierno local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa. Asimismo, el VMI podrá iniciar el proceso de oficio.

Recibida la solicitud, el VMI derivará la documentación a la DGPI para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

La calificación deberá ser comunicada al solicitante en un plazo no mayor de quince días útiles de presentada la solicitud.

Con la calificación favorable, el VMI del MC remitirá el expediente a la Comisión Multisectorial.

Como se destacó anteriormente, es importante mencionar que, de acuerdo con el procedimiento establecido, la solicitud y la documentación que la acompaña, y que han sido recibidos por el VMI, es derivada a la DGPI, instancia a la que corresponde realizar la calificación técnica del pedido y remitir la correspondiente comunicación a la parte solicitante en un plazo establecido. En caso de contar con una calificación favorable, el proceso avanza con la convocatoria por parte de la DGPI a una "Comisión Multisectorial",¹⁴¹ con objeto de proponer a dicha instancia el equipo técnico en-

141 La composición de la Comisión Multisectorial está establecida por el artículo 11 del Decreto Supremo 008-2007-MIMDES: "a) Un representante de la DGPI del MC, quien la preside; b) un representante de la Defensoría del Pueblo; c) un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; d) un representante del Ministerio del Ambiente; e) un representante del Ministerio de Defensa; f) un representante del Ministerio de Salud; g) un representante del Ministerio de Educación; h) un representante del Ministerio de Energía y Minas; i) un representante del Ministerio del Interior; j) un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso de que la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos; k) un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso de que la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia; l) un antropólogo representante de la especialidad de antropología de una universidad nacional, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; m) un antropólogo representante de la especialidad de antropología de una universidad particular, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; n) un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), organización indígena de representación nacional y o) un representante de la Confederación de Nacionalidades



cargado de realizar el documento requerido denominado Estudio Previo de Reconocimiento.

El procedimiento solo establece los contenidos o estructura del EPR¹⁴²:

un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el Estudio Previo de Reconocimiento debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan (Decreto Supremo 008 del 2007-MIMDES, artículo 17).

Es importante recalcar que la normativa vigente a nivel nacional e internacional establece la obligación del Estado de garantizar los derechos de los PIACI sobre sus territorios “tradicionales” y de establecer las Reservas Indígenas y Territoriales sobre las áreas que los PIACI “ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional”.

Por lo tanto, las evidencias con una antigüedad mayor a los últimos tres años también son consideradas sumamente importantes y necesarias para los estudios requeridos por ley (EPR y EAC), y se fundamentan en el artículo 4 de la Ley 28736 (“Ley PIACI”), que establece:

Artículo 4. Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial. El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos: a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas [...], f) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional.

Asimismo, el artículo 14.1 del Convenio 169 de la OIT, el cual tiene rango constitucional y está vigente en Perú desde el año 1995, señala:

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan



Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional. La DACI de la DGPI actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial”.

142 Decreto Supremo 008-2016-MC, artículo 03-e: Estudios de trabajo de campo previos a la categorización de un pueblo en aislamiento y contacto inicial.

tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas [...]. 2. Los Gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Tanto el marco normativo nacional como internacional establecen la obligación legal del Estado de reconocer y proteger los territorios “tradicionales” de los PIACI.

A fin de determinar y proteger los territorios tradicionales de estos pueblos, es necesario, y extremadamente importante, también considerar y valorar las evidencias con una antigüedad mayor a los últimos tres años en el análisis de los estudios EPR y EAC. Es decir, de acuerdo con la normativa vigente, todas las evidencias son consideradas como válidas para los estudios oficiales, independientemente de su periodo de registro o antigüedad. Las evidencias más recientes (de los últimos tres años) se utilizan para demostrar la ocupación continua y actual de una determinada zona de su territorio por parte de los PIACI. Por su parte, las más “antiguas” (evidencias cuyo periodo de registro data de los últimos 3 a 60 años) también son consideradas como válidas y necesarias para reconstruir la ocupación, acceso tradicional y uso del territorio por parte de los PIACI, a fin de poder “confirmar” la existencia de los PIACI y delimitar las reservas establecidas por el Estado a su favor.

Además del equipo técnico encargado, el procedimiento contempla que la Comisión Multisectorial puede también convocar a expertos “para que brinden su opinión, cuando lo considere conveniente” (Ley 28736, artículo 2). El EPR debe ser presentado por la Comisión al VMI en un plazo no mayor a seis meses desde el momento de haberse calificado de forma favorable la solicitud original. Esta fase finaliza, en caso favorable, con el reconocimiento mediante un decreto supremo del pueblo en situación de aislamiento o en contacto inicial.

De acuerdo con la Ley 28736 y su reglamento, el Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, el reconocimiento de un pueblo indígena en aislamiento a través del correspondiente Decreto Supremo se considera la primera fase del proceso de creación de una Reserva Indígena —la figura territorial específica que reconoce el marco peruano para la protección PIACI—, definidas como

tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos (Ley 28736, artículo 2) (ILPe, 2024, p. 16).

- * Resolución Ministerial 797 del 2007. Ministerio de Salud del Perú. Aprueba la Guía Técnica “Relacionamiento para Casos de Interacción con



Indígenas en Aislamiento o Contacto Reciente”, con el objetivo de orientar al recurso humano de la oferta fija y móvil de los servicios de salud, en los comportamientos y las decisiones a tomar ante las diversas posibilidades de relacionamiento con poblaciones indígenas aisladas.

- * Resolución Ministerial 798 del 2007. Ministerio de Salud del Perú. Aprueba la Guía Técnica “Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en riesgo de alta mortalidad”, con el objetivo de orientar al personal de salud en los comportamientos y las decisiones para la prestación de servicios en el marco del respeto que merece la cultura de los indígenas en contacto reciente y contacto inicial, desarrollando actividades y procedimientos culturalmente adecuados para la prevención, contingencia y mitigación del impacto negativo en salud.
- * Resolución Ministerial 799 del 2007. Ministerio de Salud del Perú. Aprueba la cuestión de “Contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente”, con el objetivo de desarrollar los criterios, las estrategias de relacionamiento, las actividades y los procedimientos culturalmente adecuados que debe considerar el sector salud respecto a las medidas de prevención, contingencia y mitigación del impacto negativo ante la existencia e interacción con pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial.
- * Ordenanza Regional 008-2007-GRU-CR del 23 de abril del 2009. Ordenanza del Gobierno Regional de Ucayali que declara de interés público regional la protección de los PIACI de las Reservas Territoriales Mashco Piro, Murunahua e Isconahua.
- * Ley 29565 del 2010. Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Crea el Ministerio de Cultura, define su naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales y establece su estructura orgánica básica.
- * Decreto Supremo 002-2010-MC. Aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura. Entre ellas se señala que el Ministerio de Cultura absorberá al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), que tenía responsabilidades y competencias sobre los PIACI.
- * Ordenanza Regional 006-2011-GRMDD/CR del 2011. Ordenanza del Gobierno Regional de Madre de Dios que crea y conforma la Comisión Especial para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la región Madre de Dios.
- * Ley 29763. Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus cuatro reglamentos promulgados en septiembre del 2015. Contiene disposiciones relacionadas con la protección de los PIACI, entre las cuales se destacan:
 - > Elaboración de planes de contingencia para títulos habilitantes ubicados en zonas cercanas a las Reservas Territoriales o Indígenas o donde existan reportes de proximidad de PIACI. Estos planes son elaborados por los titulares de los títulos habilitantes.
 - > Obligación de los titulares, de los títulos habilitantes, de reportar al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros,

- objetos o cualquier indicio que denote la presencia de PIACI, a fin de tomar las medidas necesarias, lo cual puede incluir compensaciones de áreas de los títulos habilitantes.
- > Se asigna la categoría de zona de tratamiento especial a las Reservas Territoriales o Indígenas, no otorgándose títulos habilitantes en ellas.
 - > No autorización de tala de bosque en las Reservas Territoriales o Indígenas.
 - > Se prohíbe expresamente el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas o Territoriales.
- * Decreto Supremo 001-2012-MC. Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT. Establece, en cabeza del Viceministerio de Interculturalidad, tomar las medidas de protección cuando se determina que la explotación de recursos naturales en territorios indígenas es considerada de necesidad pública.
 - * Decreto Supremo 007-2013-MC. Aprueba los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, exclusivamente para la protección y el beneficio de los PIACI ubicados en las Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento de algún recurso natural.
 - * Resolución Viceministerial 004-2013-VMI/MC. Crea el registro de los PIACI y de Reservas Indígenas a cargo del Viceministerio de Interculturalidad, bajo la supervisión de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - * Resolución Viceministerial 008-2013-VMI/MC. Aprueba la Directiva 001-2013-VMI/MC, “Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los PIACI y el registro de Reservas Indígenas”, la cual tiene por objetivo regular el procedimiento de incorporación de información en el Registro de los PIACI, así como el de Reservas Indígenas.
 - * Decreto Supremo 017-2013-RE. Reglamenta la Ley 29778 o Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, en el sentido de establecer como criterio para la calificación de área crítica de frontera la existencia de PIACI localizados en Reservas Territoriales o Indígenas o en espacios donde se tenga información oficial sobre su presencia, en razón a sus características especiales y alto grado de vulnerabilidad.
 - * Directiva 001-2013-VMI/MC. Establece las “Normas, pautas y procedimientos para el registro de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y el registro de Reservas Indígenas”. Fue aprobada por la Resolución Viceministerial 008-2013-VMI/MC (*vide supra*). Esta directiva señala a la DGPI del Viceministerio de Interculturalidad como el órgano responsable de mantener y actualizar el Registro de PIACI, así como el Registro de Reservas Indígenas.
 - * Resolución Viceministerial 005-2014-VMI/MC. Aprueba la Directiva 002-2014-VMI/MC, “Lineamientos para la elaboración del Plan de



Contingencia previsto en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial-Plan de Contingencia Antropológico (PCA)”.

- * Resolución Viceministerial 006-2014-VMI/MC. Aprueba la Directiva 003-2014- VMI/MC, “Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo 007-2013-MC”, la cual tiene por finalidad facilitar la implementación de los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos previstos en el Decreto Supremo 007-2013- MC, para destinar esos recursos a la protección de los PIACI.
- * Resolución Viceministerial 012-2014-VMI/MC. Aprueba la Directiva 004-2014-VMI/MC, “Normas, pautas y procedimientos que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la cual tiene por finalidad facilitar las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28736.
- * Decreto Supremo 001-2014-MC. Declara el reconocimiento de los PIACI ubicados en las Reservas Territoriales denominadas “Madre de Dios”, ubicada en el Estado Madre de Dios; “Isconahua”, “Murunahua” y “Mas-hco Piro”, ubicadas en el departamento de Ucayali, y la Reserva Territorial “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, ubicada en los departamentos de Ucayali y Cusco.
- * Resolución Ejecutiva Regional 1040-2014-GRU-P. Aprueba la actualización del Plan Regional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de Ucayali (2015-2020).
- * Resolución Ministerial 240-2015-MC. Aprueba el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”. Define también los principios: principio *pro homine*, principio de no contacto, principio de acción sin daño, principio de vulnerabilidad, principio de autodeterminación y principio de prevención.
- * Resolución Ministerial 341-2015-MC. Aprueba el “Plan de protección para los PIACI de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (2016-2020)”, instrumento de gestión específico que coadyuva a fortalecer la gestión integrada y multisectorial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), en coordinación con la población local y las organizaciones indígenas.
- * Decreto Legislativo 1237 del 2015. Modifica el Código Penal, incorporando como agravante de los delitos regulados en el código si la víctima pertenece a un PIACI. Además, incorpora como agravante los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, depredación de flora y fauna silvestre, tráfico y extracción ilegal de especies de la flora y fauna silvestre y el caso de extracción de especies provenientes de Reservas Territoriales

o Indígenas. Regula también como agravante los delitos contra los bosques y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, si estos se cometen al interior de Reservas Territoriales o Indígenas.

- * Decreto Supremo 018-2015-AG. Reglamento para la Gestión Forestal.
- * Decreto Supremo 019-2015-AG. Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- * Decreto Supremo 020-2015-AG. Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- * Decreto Supremo 021-2015-AG. Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas. En lo referido a los PIACI, los reglamentos desarrollan las disposiciones establecidas en la Ley 29763, destacando las siguientes:
 - > La implementación obligatoria de planes de contingencia para la protección de los PIACI por parte de los titulares de títulos habilitantes.
 - > Contenido mínimo de los planes de contingencia: medidas de suspensión de actividades y retiro del personal, protocolo de comunicación ante emergencias, aplicación del principio de no contacto.
 - > Los lineamientos para la elaboración de planes de contingencia para la protección de los PIACI son aprobados por el Ministerio de Cultura.
 - > Se prohíbe expresamente el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas o Territoriales.
- * Decreto Supremo 007-2016-MC. Declara la Categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua.
- * Decreto Legislativo 1374 del 2018. Establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- * Decreto Supremo 010-2019-MC. Reglamento del Decreto Legislativo 1374. Establece el Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- * Resolución Ministerial 451-2020 (Ministerio de Salud). Establece los lineamientos para la prevención de infecciones respiratorias y covid-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en Perú.
- * Decreto Supremo 015-2021-MC. Declara la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.
- * Decreto Supremo 007-2021-MC. Declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche
- * Decreto Supremo 010-2022-MC. Declara el reconocimiento de los pueblos indígenas aewa, taushiro, tagaeri, taromenane y záparo en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes.



- * Resolución Ministerial 0427-2002-AG. (Ministerio de Agricultura). Declara Reserva del Estado el área ocupada por pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ubicada en el departamento Madre de Dios.
- * Decreto Supremo 004-2024-MC. Categorización de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental.

En el caso de Ecuador se hizo mención a la medida cautelar y el caso de los tagaeri y taromenane; en Perú se hace referencia a la MC 262-05 y el Caso 13572, vinculados con la protección de los PIA mashco piro.

Medida Cautelar 262-05. Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario mashco piro, yora y amahuaca

Instancia: CIDH.

País: Perú.

Fecha de presentación: 7 de noviembre del 2005.

Estado procesal: Vigente.

Principales hechos: la solicitud de medidas cautelares se originó en el 2005 tras la ocurrencia de un incidente entre indígenas en aislamiento mashco piro y madereros que operaban en su territorio, situación que ocasionó la muerte a uno de los madereros. Ante el elevado riesgo que implica la presencia de terceros para la pervivencia de los pueblos en aislamiento, y ante la posibilidad de represalias contra estos por parte de los madereros, la CIDH ordenó al Estado peruano “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario mashco piro, yora y amahuaca, en especial la adopción de medidas tendientes a evitar daños irreparables resultantes de las actividades de terceros en su territorio”. A lo largo de los años, la presencia de terceros en territorio de los PIACI mashco piro, yora y amahuaca se ha sostenido, y ha sufrido algunas variaciones en la dinámica y modo de operar en el territorio. Actualmente, la existencia de concesiones forestales operativas y la presencia de actividades ilegales (minería y narcotráfico) perpetúan las situaciones de urgencia y gravedad que amenazan la pervivencia de estos pueblos especialmente vulnerables.

Caso 13.572. Pueblos indígenas mashco piro, yora y amahuaca. Reserva Territorial del Estado Madre de Dios

Instancia: CIDH.

País: Perú.

Fecha de presentación: 24 de octubre del 2011.

Estado procesal: Fondo. El 20 de abril del 2018 la CIDH acumuló el trámite de admisibilidad y fondo (en virtud del artículo 36.3 del Reglamento).

Principales hechos: el caso versa sobre la vulneración de los derechos de los PIACI mashco piro, yora y amahuaca como consecuencia de: 1) la falta de reconocimiento e intangibilidad de su territorio integral; 2) la presencia de

proyectos extractivos¹⁴³ y de infraestructura;¹⁴⁴ 3) la presencia de terceros en territorio PIACI, que ha propiciado una situación de emergencia permanente por el riesgo de contactos y conflictos con actores externos (incluyendo incidentes y encuentros con violencia) y 4) la falta de implementación de un cordón de protección sanitario en áreas circundantes al territorio PIACI para prevenir la transmisión de enfermedades y responder a posibles emergencias de salud.

Derechos vulnerados: personalidad jurídica (CADH, artículo 3), vida (CADH, artículo 4.1), integridad (CADH, artículo 5.1), garantías judiciales (CADH, artículo 8), honra y dignidad: vida privada (CADH, artículo 11), propiedad colectiva (CADH, artículo 21), igualdad (CADH, artículo 24), protección judicial (CADH, artículo 25) y derechos económicos, sociales y culturales: alimentación, salud y medioambiente (CADH, artículo 26).

Venezuela

El Estado venezolano no tiene marco jurídico de protección específico para los PIACI dado que no reconoce su existencia. Sin embargo, en el ámbito legislativo se destacan un conjunto de normas adoptadas por el ordenamiento jurídico venezolano para la protección integral de los pueblos indígenas y su vida colectiva en general, que pueden servir para la adopción de medidas específicas dirigidas a la protección y el resguardo de grupos de los pueblos indígenas que, en Venezuela, mantienen un cierto aislamiento relativo o poco contacto. Estas normativas han sido mencionadas en el apartado “Principios Rectores para la protección de PIA y PICI”.

La República Bolivariana de Venezuela, en su Constitución,¹⁴⁵ se reconoce como una sociedad multiétnica y pluricultural, y dedica un capítulo íntegro a los pueblos indígenas. Se trata de un extenso articulado en el cual se reconoce su existencia como pueblos originarios, así como su organización social, política y económica, sus sistemas de justicia propios, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, hábitats y derechos sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan. Igualmente, el Estado venezolano ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en 1989 por la OIT, y ha sumado un conjunto de leyes como la Ley de Demarcación del Hábitat y Tierras (2001), la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), la Ley de Idiomas Indígenas (2007) y la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas (2009). En ese

143 Concesiones forestales y lotes de hidrocarburos números 187 y 157.

144 Proyectos viales: carreteras MD-104; Ucayali UC-106, Nuevo Edén-Bocas Manu-Boca Colorado; carretera Iñapari (Puerto Esperanza).

145 “Reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida” (artículo 119).



contexto de fortalecimiento jurídico a favor de los pueblos indígenas, que parece centrarse en un período en particular, sumamos como dato la existencia en el país de 51 pueblos indígenas, lo que representa el 2,8 % de la población nacional¹⁴⁶ (ILVe, 2024, pp. 3-4).

Sin embargo, estos importantes avances en el marco constitucional y jurídico no hacen mención sobre los pueblos o las comunidades en condición de aislamiento voluntario y contacto inicial. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH y OEA, 2013) refiere que la respuesta remitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela al Cuestionario de Consulta sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, realizado por dicha instancia, “expresó que en la República Bolivariana de Venezuela no existen actualmente indígenas en condición de aislamiento voluntario o contacto inicial” (ILVe, 2024 p. 4).

De igual manera, en el resumen de la reunión de trabajo sobre normas de derecho internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco realizada por las relatorías sobre los derechos de los pueblos indígenas de los sistemas de protección universal e interamericano, quedó registrada esta misma negación y que, además, la representación nacional venezolana “consideraba que todos los pueblos indígenas se encontraban integrados a la vida política nacional”. Esto se traduce en que no existe tampoco legislación específica en la materia.

No obstante, la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela afirmó en su respuesta al mismo instrumento que

en Venezuela existen comunidades pertenecientes a tres pueblos indígenas, que permanecen en un cierto aislamiento relativo o contacto inicial. Estos pueblos indígenas habitan al sur de país en los estados Amazonas y Bolívar, ellos son los hoti, yanomami y piaroa (ILVe, 2024, p. 4).

A su vez, para el “Informe Regional: Territorios y Desarrollo, Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco” (Vaz, 2019, p. 25), del cual Wataniba forma parte integral, se actualizó, junto a ORPIA, la información sobre los PIACI. Se presentó un informe ante la Relatoría de Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde se reiteró que el Estado venezolano no reconoce a los PIA, pero se afirma el reconocimiento por parte de la Defensoría de la existencia de dichos pueblos, a lo que se suma la información del desarrollo de una propuesta normativa. “Se ha logrado que un órgano del Estado, la Defensoría del Pueblo, no solo reconozca su presencia, sino que haga propuestas ante instancias como la Asamblea

¹⁴⁶ “La población indígena de Venezuela Censo 2011”. Véase <https://ine.gob.ve/documentos/SEN/MENUSEN/pdf/subcomitedemografica/Indigena/BOLETINPOBLACIONINDIGENA.pdf>.

Nacional Constituyente, tratando que en la Constitución haya referencia a los PIA” (Vaz, 2019, p. 35). En este mismo informe se señala que

algunas instancias del Ministerio de Salud no solo reconocen la presencia de grupos en aislamiento o de reciente contacto, sino que también tienen algunas acciones concretas que van en la línea de la protección especial, promoviendo su reconocimiento y la atención específica en salud (Vaz, 2019, p. 35).

Esta información ha sido ratificada por Gurmensindo Castro, defensor del pueblo en el Estado Amazonas, en entrevista realizada recientemente, quien refiere que si bien no hay reconocimiento oficial la Defensoría del Pueblo, como órgano de derechos humanos, mantiene vinculación permanente con autoridades, organizaciones de base, pueblos y comunidades indígenas, afirmando que “los pueblos indígenas en aislamiento voluntario existen y forman parte del entorno de los pueblos indígenas”; a lo que agrega, “consideramos importante, viendo el avance de las actividades ilegales en esas zonas, que los pueblos indígenas han manifestado la necesidad de visibilizar y avanzar en la protección de los pueblos en aislamiento voluntario” (Gurmensindo Castro, entrevista realizada por el equipo Wataniba). Destaca Castro, sobre los pueblos y las comunidades indígenas en aislamiento, que son los ancianos quienes se comunican con estos pueblos, y que dichos pueblos están vinculados a los lugares sagrados:

Quiénes tienen más contacto con estos pueblos son nuestras autoridades tradicionales, los jefes de las comunidades que tienen esa facultad de conectarse con otros mundos, y uno de los mundos es este, el de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Normalmente, estos pueblos viven aquí en el Amazonas, en los lugares sagrados (Entrevista con Gurmensindo Castro).

Refirió Castro que organismos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, “en el marco de sus competencias y políticas de atención a comunidades de difícil acceso”, mencionan la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento del Estado Amazonas.

En el contexto de la pandemia, en los años 2020 y 2021, el Ministerio del Poder Popular para la Salud implementó el “Plan para la prevención, contención de la infección y control de la enfermedad covid-19 para pueblos y comunidades indígenas”, en el cual se conformó una Red de Vigilancia Epidemiológica de Base Comunitaria dedicada a atender a la población indígena en aislamiento. Dicho plan tuvo disposiciones relacionadas con la prevención y atención de la enfermedad, indicando que se les debe proteger mediante cordones de protección sanitaria. Situación que revela un primer reconocimiento y desarrollo de una política en materia de salud (“Plan para la prevención, contención de la infección y control de la enfermedad covid-19 para Pueblos y Comunidades Indígenas”, 2020).



Por su parte, el investigador José Antonio Kelly, quien coordinó el Plan de Salud Yanomami del Ministerio de Poder Popular para la Salud de Venezuela, entre el 2000 y el 2003, afirmó que trabajó con los yanomami de Venezuela, específicamente en el Alto Orinoco, Estado Amazonas. Destaca Kelly que “los únicos lugares en donde se han reportado comunidades yanomami en aislamiento voluntario están en Brasil” (José A. Kelly, investigador y antropólogo, entrevista realizada por el equipo Wataniba). Sin embargo, afirma que

regiones de contacto inicial hay muchas entre los yanomami de Venezuela, sobre todo, pero no exclusivamente, cerca de la frontera con Brasil [...]. En contacto inicial todos los que están en las cabeceras de los ríos Siapa, Alto Ocamo, Orinoco, la zona de Mayo Theri, Alto Padamo. Básicamente todo lo que está cerca de la frontera con Brasil (Entrevista con José A. Kelly).

Pancho Blanco, coordinador de Horonami, en reciente entrevista, refirió que desde la organización se planifican recorridos en el territorio para realizar visitas a las comunidades, y en las mismas se incluyen trayectos a comunidades de grupos yanomami de poco o ningún contacto, aunque no se manifieste el aislamiento voluntario de comunidades en lugares muy distantes. Estos recorridos representan un desafío, pues son lugares muy remotos y, a su vez, contactar a estos grupos y obtener su autorización para el contacto suele ser complejo.

Para poder obtener información se hacen diversos recorridos en el territorio, incluso hacia zona fronteriza [...]. Se camina por días y noches, y al encontrar alguna comunidad donde viven yanomami se pregunta. La comunicación es diferente [...]. Las comunidades nos reciben bien, hablamos y contamos [...] otros *shaponos* no pueden recibirnos, a veces pasamos por donde viven yanomami y no pueden acercarse, no pueden hablar, no pueden recibirnos. Con algunos compartimos alimentación y algunos nos reciben para poder contar (Entrevista con Pancho Blanco).

Sobre la dinámica en el territorio, agregó Andrés Blanco auxiliar de medicina simplificada, que participa como apoyo al equipo de salud, que se hacen largos recorridos para conocer la situación de salud de las comunidades, y se encuentran con muchas enfermedades que no pueden atender por no contar con tratamiento o vacunas.

La amenaza que vemos es la minería en algunas comunidades, que están enfermando a los yanomami, porque se está reproduciendo la malaria y ha habido fallecidos, ya que les repite seguido y no se cuidan, así usen tratamiento no se curan bien y terminan muriendo (Entrevista con Andrés Blanco).

A propósito de los recorridos en el territorio que refieren tanto Pancho Blanco como Andrés Blanco, en reciente conversación, Johanna Goncalves, médica, antropóloga y epidemióloga venezolana, indica que en el pueblo yanomami el uso del territorio y las relaciones entre comunidades se concibe a través de caminos, que son considerados redes de interconexión.

Las alianzas grandes, de peso, por ejemplo, se realizan transitando caminos grandes, abiertos y sin hojas, y no son de gran distancia. Mientras que el recorrido hacia lugares entre comunidades con pocas relaciones están enmontados, son caminos angostos, muy poco transitados y de gran distancia [...]. Además del recorrido está la diferenciación en el lenguaje (ILVe, 2024, pp. 4, 8).

Ley 41 del 2000. Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Plan Estratégico de Salud Integral para el Pueblo Yanomami. Aprobado el 26 de marzo del 2000. Ministerio de Salud. En el informe nacional dirigido al EPU, en el año 2012, el Estado informó que en el marco de este Plan “atendió entre el 2012 y el 2014 a 6.174 pacientes indígenas por distintas patologías.

Memorándum de entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa de Brasil, para el fortalecimiento y la integración de acciones para lograr la eliminación de la oncocercosis en el área yanomami del 20 de mayo del 2014. Acciones derivadas de las obligaciones de atención de la población yanomami como consecuencia de la solución amistosa en el caso Pueblo Indígena Yanomami de Haximú (masacre cometida por garimpeiros en una zona en la que también habitan PIACI).

IL.2.S20.D.ONU.1 072 en la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ONU y los Organismos Internacionales en Ginebra; Programa: Agentes Comunitarios Yanomamis de Atención Primaria en Salud (ACYAPS). También, como resultado de la solución amistosa en el caso del Pueblo Indígena Yanomami de Haximú, se han implementado medidas para garantizar tanto la participación activa de miembros de comunidades indígenas como el acceso a zonas de difícil alcance.



2.9 Finalidad

Informar a los Estados y a la sociedad civil, dentro de sus marcos normativos, sobre los aportes necesarios para la formulación de sus propias metodologías de reconocimiento de existencia de PIA en un determinado contexto y territorio específico, con vistas a la prevención, protección, fortalecimiento y autodeterminación de esos pueblos.

2.10

Conceptos

Las metodologías de reconocimiento de la existencia de los PIA son un conjunto de normas, técnicas y procedimientos adoptados para llevar a cabo investigaciones con el fin de sistematizar la evidencia de la existencia de un determinado pueblo indígena en situación de aislamiento, en un contexto determinado y en un territorio específico.

Destacamos que no existe una metodología única para reconocer la existencia de PIA, ya que para cada contexto (político, geográfico, económico, jurídico y cultural), de un determinado pueblo, en un determinado país, son necesarias adaptaciones específicas y contextuales.

La implementación de prácticas metodológicas para la identificación y el reconocimiento de los PIA en Suramérica, basadas en la autodeterminación de estos pueblos, llevó a sus agentes y agencias a elegir conceptualmente entre “acciones directas” o “acciones indirectas”. Esta opción generó acaloradas discusiones, más de concepciones que de prácticas, muchas veces sin tener en cuenta los contextos específicos de cada caso analizado. El análisis en profundidad de estas acciones revela prácticas, construidas a diario y adaptadas a los requerimientos legales de cada uno de sus países, con más similitudes que desacuerdos.

Las acciones en el campo, en busca de evidencias de PIA, se caracterizan por técnicas de identificación de evidencias humanas en la selva. Este conocimiento va más allá de lo técnico porque requiere una interpretación cultural, y este conocimiento es dominio de los pueblos indígenas, por lo tanto, desconocido para los no indígenas.

Cabe destacar que estas metodologías de reconocimiento de los PIA buscan evidencias de estos pueblos y no a los mismos. ¡Se buscan sus pruebas! La búsqueda para encontrarlos en el bosque va en contra del principio de no contacto y sus derechos de autodeterminación.

A los efectos de este IRM, adoptaremos los siguientes conceptos:

2.10.1 *Metodología directa para el reconocimiento de PIA*

Se entiende por metodología directa para la protección y el reconocimiento de la existencia de PIA los procedimientos, las estrategias y técnicas desarrolladas a través de la observación humana (investigación observacional) en expediciones directamente en campo (siempre que no se compruebe la presencia de PIA en la región), la recolección de información proveniente de investigaciones bibliográficas, informes orales y escritos (elementos informativos de terceros), análisis de imágenes (observación mecánica o electrónica) con el propósito de recolectar datos, evidencias y fenómenos que demuestran la existencia de PIA, en un contexto determinado y territorio específico.



La metodología directa, además de verificar, en terreno, las evidencias reportadas por fuentes primarias y secundarias, también planifica y ejecuta expediciones en el bosque cuando se presupone que los PIA no están haciendo uso de ciertas áreas con el objetivo de recolectar nuevas evidencias que subsidien el reconocimiento de estos pueblos. Esta evidencia, además de subsidiar el reconocimiento, puede subsidiar la ocupación territorial de estos pueblos, así como mostrar las posibles amenazas a las que se ven sometidos los PIA.

Esta búsqueda de nuevas evidencias es lo que diferencia esta metodología de la metodología indirecta que conceptualizaremos a continuación.

2.10.2 Metodología indirecta para el reconocimiento de PIA

Se entiende por metodologías indirectas para la protección y el reconocimiento de la existencia de PIA los procedimientos, las estrategias y técnicas desarrolladas a través de la observación humana (investigación observacional), recolección de informes bibliográficos, orales y escritos (elementos de información de terceros, fuentes primarias y secundarias), confirmadas o refutadas por medio de expediciones de campo (siempre que no se compruebe la presencia de PIA en la región), análisis de imágenes satelitales o drones (observación mecánica o electrónica), etc. con el propósito de recolectar evidencias y fenómenos, así como sus efectos sobre otros eventos y personas, para reconocer la existencia de PIA en un contexto determinado y en un territorio específico.

En la metodología indirecta no se promueven expediciones en terreno, con el fin de recolectar nuevas evidencias, más allá de las reportadas por terceros.

2.10.3 Metodologías indígenas para el reconocimiento de PIA

Las metodologías indígenas para el reconocimiento de la existencia de PIA se entienden como los métodos, los procedimientos, las estrategias y técnicas de investigación adoptados por los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las especificidades de cada pueblo. En su conjunto, se conciben a partir de diversas prácticas cognitivas: sus saberes ancestrales, su sabiduría milenaria, la interdependencia material, espiritual y cultural establecida con sus territorios, los recursos naturales y la convivencia entre las redes de relaciones (que también tienen en cuenta la dimensión trascendental, las fuerzas de la naturaleza, las entidades, las fuentes espirituales), que comparten el mismo contexto histórico y social y son parte integrante e indisoluble de sus cosmovisiones.

2.10.4 Metodología científica

La metodología científica se entiende como un conjunto de procedimientos intelectuales y técnicos utilizados para alcanzar el conocimiento. Se puede replicar en cualquier espacio, bajo ciertas condiciones, para lograr el mismo resultado.

Es necesario destacar que el objeto de estudio de este IMR son los PIA. Estos pueblos, además de la existencia física involucran subjetividades, culturas y contextos, y están sometidos a presiones en sus territorios que se traducen en constantes fugas forzosas; también, además, establecen relaciones intrínsecas con el medioambiente, basadas en distintas cosmovisiones del ser, del existir y del hacer, lo que nos lleva a relativizar la definición de metodología científica aplicada a las ciencias exactas, y de la que ya se habló antes. En estos términos, para efecto de este IMR proponemos las siguientes definiciones:

2.10.5 *Metodología científica aplicada a las ciencias humanas*

La metodología científica derivada de las ciencias humanas y, en este caso, aplicada al reconocimiento de los PIA, se entiende como un conjunto de procedimientos intelectuales (concepción del mundo y teorías del conocimiento) y procedimientos técnicos utilizados para traducir al lenguaje teórico los elementos de la vida histórica, en su sentido más amplio, reportados y observados por terceros y verificados por equipos técnicos especializados en el reconocimiento de evidencias indígenas en aislamiento, localizadas en el bosque. En este contexto, las dimensiones de la subjetividad no son descartadas, sino siempre recurriendo a la transformación de las estructuras, de la conciencia, nunca separada de los condicionamientos sociales y de los conflictos de clase en el ámbito del proceso etnohistórico.

2.10.6 *Pueblos Indígenas en Aislamiento*¹⁴⁷

“Pueblos Indígenas en Aislamiento [PIA] son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no tienen contacto con la población mayoritaria, y que, además, suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo”.¹⁴⁸



147 “El aislamiento no debe ser entendido como una condición primaria, sino como resultado de eventos históricos. Para evitar las connotaciones de primordialidad incrustadas en la noción de contacto, el término aislamiento voluntario fue acuñado para enfatizar la agencia de los pueblos indígenas (Shepard, 1996, 2016). Sin embargo, este término tampoco es neutral. Aunque es en parte decisión de los pueblos indígenas, el aislamiento no puede entenderse como completamente voluntario, sino como una necesidad en un contexto hostil para su supervivencia (Torres *et al.*, 2021).

148 Definición de las Naciones Unidas encontrada en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay, A/HRC/EMRIP/2009/6 09-14447, 2012.

2.10.7 *Conceptos de los Pueblos Indígenas Contactados para los PIA*

Los pueblos indígenas en aislamiento para las sociedades indígenas contactadas

Los conceptos atribuidos a los pueblos indígenas que rechazan las interacciones con personas ajenas a su grupo, “pueblos indígenas en aislamiento”, siempre han sido objeto de grandes discusiones y falta de consenso. En estas reflexiones, poco aparecen la forma en que los propios indígenas, con historias de contacto, piensan estas definiciones.

En un análisis de las nomenclaturas “oficiales”, en Brasil, Lucas Manchineri, líder indígena e investigador, acuñó el término “pueblo desconfiado” para referirse a todos los “indígenas que decidieron no creer en personas extrañas”. También afirma que los pueblos “aislados”, de hecho, no conocen el propósito de quienes vienen a su encuentro y, por lo tanto, son “sospechosos”. Según él: “Los pueblos indígenas han sufrido durante mucho tiempo los nombres equivocados dados por los blancos [no indígenas], desde el comienzo de los contactos de los colonizadores de América” (Brasil Manchineri, 2019, p. 170). Desde el punto de vista de su pueblo, el recuerdo del contacto dice mucho sobre las opciones de sus parientes [aislados]. Los manxineru recuerdan bien cómo fueron esclavizados, violados y asesinados (cf. Albert y Ramos, 2002), por lo que parece más apropiado atribuir la elección de quienes no establecen contacto con otras sociedades a la falta de confianza en sus actitudes, lo cual, para ellos, está históricamente muy bien justificado.

Ampliando la reflexión, algunos representantes de los pueblos indígenas wai wai, kahyana, katxuyana, heskaryana (Brasil) y otros pueblos indígenas yana, plantearon el debate sobre el concepto y el término “aislados”. Durante el taller de capacitación en el ámbito del proyecto realizado por el Centro de Trabalho Indigenista, en el 2016, en Oriximiná (PA) [Brasil], João do Vale Pekiriruwá Kaxuyana, anciano indígena del pueblo katxuyana, que en los años setenta vivía con un grupo ingarëana en el alto río Kaspakuru, región donde hay referencia a pueblos en aislamiento, según datos de la FUNAI, describió:

Para nosotros no hay un solo tipo de aislado que usted karaiwa lo llame. Tenemos a nuestros familiares que siempre han vivido así, alejados de unos y cercanos a otros. Nunca hemos vivido todos juntos, siempre hemos tenido nuestra propia forma de vivir y conocemos al menos tres tipos de parientes aislados. Esos parientes, con los que vivíamos, pero con los que ya no vivimos porque alguna razón nos separó, y en este caso nos separaron porque nos llevaron a otro lugar lejano. Esos parientes que siempre supimos que estaban ahí, viven ahí, pero no los vemos de la mano por respeto a sus tradiciones, y ellos también nos respetan a nosotros. Y esos parientes que siempre han existido en estos bosques, pero nunca los hemos visto y nunca los veremos, ellos saben que existimos y nosotros también los conocemos, pero nuestros encuentros son de otras maneras, y no en persona. Así que esto siempre ha existido en nuestras vidas mucho



antes del contacto de cualquier karaiwa (Entrevista con João do Vale Pekiriruha Kaxuyana).

Por lo tanto, al considerar estos conceptos y términos desde la perspectiva de los pueblos indígenas, es importante contemplar las diversas formas de existencia de los pueblos indígenas en aislamiento que pueden no alinearse con las definiciones no indígenas de "aislamiento". Cabe destacar que los comentarios e informes compartidos por quienes viven o comparten territorio con estos pueblos pretenden enriquecer el debate sobre el papel y el reconocimiento del papel de los pueblos indígenas en la protección de estos pueblos, yendo más allá de lo que muchas veces se considera un enfoque reciente. A partir de estos informes, y como veremos a lo largo de este texto, podemos afirmar que el enfoque siempre ha estado presente en una forma de vida amplia e integrada de los pueblos indígenas. Sin embargo, su proyección pública y externa es algo más reciente, sobre todo a raíz de las políticas estatales de protección que han generado un espacio primordial para esta discusión (ILBr, 2024, pp. 10-11).

La gente del pueblo ayoreo utiliza, en su lenguaje cotidiano, la expresión "nuestros hermanos/parientes que viven en el monte (bosque)". No cuestionan el uso de "grupos o pueblos aislados" y lo manifiestan así en sus interacciones con los no indígenas; sin embargo, la forma coloquial de expresar su relación con ellos ("parientes que viven en el monte") da cuenta de que no se los concibe necesariamente como "aislados", sino que no quieren establecer contacto y quieren seguir viviendo como hasta ahora lo hicieron. Entrevistas realizadas a personas que establecieron contacto en el 2004 (último acontecimiento de salida del bosque) muestran que "la gente que vive en el monte" (grupos del PIA ayoreo) tiene mucha desconfianza hacia quienes "usan ropas" (lo que incluye a los ayoreo ya contactados). Lo mismo han expresado ancianos y adultos que han reflexionado en cuanto al no reconocimiento de ayoreos contactados por parte de los no contactados, en situaciones de acercamiento involuntario en las salidas de cacería o recolección en zonas compartidas. En este sentido, el concepto es coincidente con lo expresado por el líder indígena Lucas Manchineri (*vide supra*) acerca del "pueblo desconfiado".

En el contexto amazónico colombiano, donde se cree habita la mayoría de los pueblos en situación de aislamiento, las comunidades indígenas de los territorios colindantes con las zonas con presencia o posibles indicios de presencia de PIA consideran, en su gran mayoría, que el nombre adecuado para referirse a ellos es el de pueblos indígenas en estado natural (PIEN), como se manifestó en el marco del taller de socialización del Decreto 1232 entre las comunidades de la AIZA realizado en el 2019:

El nombre adecuado para referirse a ellos es pueblos en estado natural, pues el ser creador les entregó todo ordenado para que ellos vivieran en su territorio de origen. Los pueblos en su estado natural tienen su propio gobierno, su propia educación y su propio sistema de salud (ACT, 2024).



La denominación de estado natural evoca una fuerte relación de los PIA con los sitios de origen, las cosmogonías primigenias, unos sistemas de conocimiento y unas prácticas socioculturales genuinas que no se han transformado, precisamente debido a la condición de aislamiento. De esta manera, a pesar de estar posiblemente relacionados con otros pueblos indígenas contactados, se estima que los PIA tienen sus propias formas de proteger el territorio y el medioambiente, sus sistemas de conocimientos y sus prácticas.

Se ha manifestado que los PIA son segmentos o clanes de grupos contactados que en cierto momento de la historia lograron, por medio de la fuerza de su conocimiento tradicional, los rituales y las prevenciones espirituales, anticipar las amenazas asociadas a la llegada de los no indígenas a sus territorios. Para evitar un destino ya marcado por el pensamiento, materializaron la decisión de rechazar ese contacto, internándose en la espesura de la selva como una estrategia de protección frente a las transformaciones que pondrían en riesgo su integridad, su pervivencia y su estabilidad sociocultural.

No obstante, la condición de aislamiento no implica que los PIA se encuentren aislados de la red de protección del sistema territorial que integra todos los pueblos amazónicos, ni de otras formas de relación y contacto no físico que son posibles en los sistemas de conocimiento indígenas. Por esta razón, para los pueblos indígenas colindantes es fundamental su protección, no solo como mecanismo para garantizar sus derechos, sino también porque ellos se inscriben en un amplio sistema de protección territorial en el que cumplen una función relevante. Así, por ejemplo, algunos indígenas del bajo río Caquetá colombiano manifiestan que

los pensadores o chamanes de los grupos aislados del río Puré se mantienen sentados por las noches en sus malocas, en sus bancos rituales, pensando para impedir la entrada de extraños a su territorio. Con su pensamiento trabajan para tapar las entradas a este por ríos, quebradas y caminos, y, así, cuidan su mundo. Mediante esta labor, no solo evitan la entrada física a su territorio causando truenos y lluvias en medio de días soleados, sino que cierran el paso al pensamiento de otras gentes para que no los puedan ver ni mirar ni saber dónde y cómo viven. Desde hace más de cien años, su actitud vital consiste en rechazar el contacto (Franco, 2012, XVII).

Los indígenas contactados, que enfrentan las transformaciones y los desafíos que ha traído consigo un contacto histórico con el mundo no indígena, ven en los PIA un bastión vivo de resistencia, de autonomía y de autodeterminación. En otras palabras, ellos son el testimonio de unas sociedades que continúan salvaguardando y reproduciendo sus sistemas de conocimiento propio con el rigor y la vitalidad ancestral necesarios para preservar la vida y el manejo del territorio. Dichos sistemas han sido protegidos con gran recelo como respuesta al poder homogeneizador de la sociedad mayoritaria, el mismo que ha precipitado grandes transformaciones y el debilitamiento de los sistemas de conocimiento y las formas de vida de las sociedades indígenas contactadas.

Bajo el precepto de que en el territorio existen y se articulan diversos sistemas de conocimiento que nacen en diferentes complejos culturales amazónicos, que tienen como objetivo sostener la existencia colectiva de grupos humanos y no humanos, los PIA son actores estratégicos que, pese a su decisión de evitar el contacto, cumplen un papel fundamental en el ejercicio del gobierno y el manejo del territorio, pues garantizan su estabilidad, la vida, la abundancia y el bienestar general a través del manejo y la curación de los diferentes bloques macroterritoriales que componen el espacio amazónico.

2.11

Principios rectores específicos para PIACI adoptados por los Estados

En la [tabla 14](#) se ofrece un resumen de los principios rectores para la protección de los PIACI en los países de Suramérica.

Tabla 14. Principios rectores para la protección de PIACI

Países	Bolivia ¹⁴⁹		Brasil ¹⁵⁰		Colombia ¹⁵¹		Ecuador ¹⁵²		Paraguay ¹⁵³		Perú ¹⁵⁴		Venezuela ¹⁵⁵	
	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG	Estado	ONG
Instituciones														
Principios														
Auto-determinación	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X		X
No contacto		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		X
Pro homine							X		X	X	X	X		
Precaución	X		X	X	X	X	X		X		X			
Progresividad y no regresividad					X					X			X	
Protección / Prevención	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X		X
Vulnerabilidad	X	X	X	X					X	X	X	X		
Acción sin daño					X				X	X	X	X		
Cooperación internacional			X	X					X	X		X		
Intangibilidad territorial		X	X	X	X		X			X	X	X		

Fuente: Vaz, Antenor. 2024.



Un conjunto de principios no incluidos en la tabla anterior,¹⁵⁶ sumados a los expuestos en el mismo, constituyen las prerrogativas iniciales para la definición de políticas públicas para la salvaguarda del PIACI.

Destacamos lo que sigue:

- * El Estado boliviano, a partir del artículo 2 y 31, parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 450 del 2013, el Decreto Supremo 4793 del 2022 y la Resolución Ministerial RM-131-2022

149 Informe Local Bolivia (ILBo). Ley 450 del 2013. Además de los principios de la tabla: regeneración, favorabilidad

150 Informe Local Brasil (ILBr); Ordenanza de la FUNAI 1900 del 6 de julio de 1987, remitida por la Ordenanza de la FUNAI 281 del 2000; Ordenanza Conjunta 4094 MS/FUNAI, del 20 de diciembre del 2018; Resolución 44 del 10 de diciembre del 2020, Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Además de los principios de la tabla: vigilancia, resolutivez, complementariedad e intersectorialidad y responsabilización.

151 Informe Local Colombia (ILCo). Decreto 1232 del 2018. Prevención y Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural, Sección 1. Aspectos generales, artículo 2.5.2.2.1.3. Además de los principios de la tabla: pro persona, *pro natura*, enfoque diferencial, coordinación, concurrencia y coordinación, interdependencia territorial, corresponsabilidad y participación.

152 Informe Local Ecuador (ILEc). Si bien no se cuenta con una política pública en los registros oficiales, los principios (estos principios se mencionan en los borradores de la política pública que fue presentada por el presidente Rafael Correa en el año 2007 y su actualización en el año 2015) que marcan la protección y el monitoreo de los pueblos aislados son derechos al territorio, autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, reparación, *pro homine*, derecho a la cultura, derecho a la consulta previa, libre e informada y precaución. También se encuentran principios en el Registro Oficial 002 del 2018 y en el Registro Oficial 335 del 26 de septiembre del 2018. Además de los citados en la tabla: irreductibilidad, dignidad, interculturalidad e interdependencia.

153 Informe Local Paraguay (ILPy). El Estado paraguayo, al no reconocer la existencia de PIACI, no tiene principios rectores para estos pueblos; sin embargo, la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia) aprobó el "Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode-PNCAT, situado en el Departamento de Alto Paraguay, Chaco Paraguayo", que tiene principios rectores para los PIACI.

154 Informe Local Perú (ILPe). Principios rectores para la protección de los PIACI establecidos por Resolución Ministerial 240-2015-MC. Protocolo de Actuación PIACI del Ministerio de Cultura.

155 Informe Local Venezuela (ILVe). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2009. El Estado venezolano, al no reconocer la existencia de PIACI, no tiene principios rectores para estos pueblos.

156 Bolivia: regeneración, favorabilidad, diversidad cultural, enfoque diferencial. Brasil: salvaguarda del territorio, vigilancia, resolutivez, complementariedad e intersectorialidad, rendición de cuentas. Colombia: pro-natura, enfoque diferencial, coordinación, concurrencia, interdependencia territorial, corresponsabilidad y participación. Ecuador: principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia, reparación, diversidad cultural, igualdad, respeto a la dignidad humana, irreductibilidad [territorial], dignidad, interculturalidad e interdependencia.



“Protocolo de identificación y registro de naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad”, define los principios rectores y procedimientos para la “Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad” y no específicos para PIACI. Más allá de los principios constantes en la [tabla 14](#), también adoptan los siguientes: regeneración, favorabilidad, diversidad cultural y enfoque diferencial.

- * Las organizaciones de la sociedad civil boliviana (CEJIS y CITRMD) definen sus principios rectores para PIACI a partir del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Estado Plurinacional (artículos 2 y 31, párrafos I y II), la Ley 450 del 2013, que se expresa en el principio del respeto de su derecho de la libre determinación, a no ser contactados y a vivir en aislamiento voluntario. También son recogidos en el capítulo cinco del “Protocolo de Consulta Previa” indígena Tacana II del 2023.
- * El Estado brasileño, a partir de la *Portería conjunta* de la FUNAI 281 del 2000, de la *Portería conjunta* Conjunta 4094 MS/FUNAI, 2018, y de la Resolución 44, CNDH, 2020, define los principios orientadores para la protección de los PIACI. Más allá de los principios que constan en la [tabla 14](#), también se adoptan los siguientes: Salvaguarda del territorio, Vigilancia, Resolución, Complementariedad e intersectorialidad y Responsabilización.
- * Las organizaciones de la sociedad civil brasileña (COIAB, CTI, EAPIL/CIMI e IM) adoptan los mismos principios definidos por el Estado brasileño.
- * El Estado colombiano, a partir del Decreto 1232 del 2018, define los principios orientadores para los PIACI. Más allá de los principios que constan en la [tabla 14](#), también adoptan los siguientes: *pro natura*, enfoque diferencial, coordinación, concurrencia y coordinación, interdependencia territorial, corresponsabilidad y participación.
- * Las organizaciones de la sociedad civil colombiana (ACT y OPIAC) adoptan los mismos principios definidos por el Estado colombiano.
- * En el 2007, el presidente de Ecuador anunció una Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. Sin embargo, no se oficializó mediante acto administrativo y no fue publicada en el Registro Oficial. Este proyecto de política se utiliza extraoficialmente (citado, inclusive, en varias resoluciones y medidas), e incluso adopta los principios definidos en él. El Acuerdo Interministerial 002 del 2018 (Ministerios del Ambiente, Hidrocarburos y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos) que instituye el “Protocolo de Conducta que rige a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes o colindantes con la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su zona de amortiguamiento” define, en su artículo 3, ocho principios rectores, sin perjuicio de aquellos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además de los principios de la [tabla 14](#), también adoptan los siguientes: reparación, diversidad cultural, igualdad y respeto a la dignidad humana.

- * Las organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana (FEPP y LIL) adoptan los mismos principios definidos por el Estado ecuatoriano.
- * El Estado paraguayo no tiene marco jurídico específico de protección para PIACI. Ninguna normativa legal de peso atiende a los mismos en particular. Sin embargo, la Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia), aprobó, en el año 2018, el “Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode – PNCAT, situado en el Departamento de Alto Paraguay, Chaco Paraguayo”. Este protocolo presenta seis principios que rigen las conductas para la implementación de procedimientos para la prevención de contactos no deseados y frente a contingencias, presentes en la [tabla 14](#). El Estado paraguayo solo lo reconoce para la situación particular del PNCAT.
- * Las organizaciones de la sociedad civil paraguaya (IA, AGPA, OPIT, UNAP, EAMI) tienen criterio propio,¹⁵⁷ y se basan en la experiencia recogida a través de más de veintidós años de acompañamiento a los procesos de protección de los PIA ayoreo y en las Directrices de Protección ACNUDH 2012, documento en cuya elaboración IA participó indirectamente. Se suma a estos el principio de diversidad cultural.
- * El Estado peruano, en la Resolución Ministerial 240–2015–MC que aprobó el “Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamientos o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”, en las Disposiciones Generales, define seis principios fundamentales que deben guiar las conductas y la implementación de procedimientos frente a posibles relacionamientos con PIACI. Estos principios están adscritos en la [tabla 14](#).
- * Las organizaciones de la sociedad civil peruana (FENAMAD, AIDSESP, etc.) siguen los principios definidos por el Estado.

157 El principio de “no iniciar ningún tipo de intento de contacto” y respetar los espacios físicos ocupados temporalmente por los grupos indígenas aislados, no avanzando sobre estos hasta que dicho grupo se retire, es la base de este “criterio propio”. Bajo este concepto, el grupo de expertos asiste a quienes han tenido una experiencia cercana, entre otras cosas, para que no sustraigan objetos o productos hortícolas de los lugares donde el grupo ayoreo aislado se encuentra; que no intenten hacer contacto o llevarles cosas (alimentos, ropas, utensilios) pensando que facilitarán sus vidas; que no los persigan cuando ellos retiran de los campamentos de los trabajadores o de las proximidades de las comunidades asentadas productos de huertas, alambres, hierro o cualquier objeto que necesitan para la confección de sus herramientas; que no interpreten una intención de contacto cuando se acercan a aguadas de estancias o comunidades sedentarización en busca de agua, especialmente en tiempos de sequía; que detengan temporalmente los trabajos cuando se encuentran frente o en las cercanías de una huerta de ayoreos aislados, una choza en uso o huellas recientes en los senderos del bosque (ILPy, 2024, p. 32).



- * El Estado venezolano no tiene marco jurídico de protección específico para los PIACI. Sin embargo, algunas instituciones del Estado se pronuncian sobre el tema, como la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y sectores del Ministerio del Poder Popular para la Salud. “Se ha logrado que un órgano del Estado, la Defensoría del Pueblo, no solo reconozca su presencia, sino que haga propuestas ante instancias como la Asamblea Nacional Constituyente, tratando que en la Constitución haya referencia a los PIA” (Vaz, 2019, p. 25). En este mismo informe se señala que “algunas instancias del Ministerio de Salud no solo reconocen la presencia de grupos en aislamiento o de reciente contacto, sino que también tienen algunas acciones concretas que van en la línea de la protección especial, promoviendo su reconocimiento y la atención específica en salud” (ILVe, 2024, p. 5). En este sentido, en Venezuela, si bien no se promulgan políticas específicas para PIA (y PICI), en el caso de los principios se utilizan las definidas para los pueblos indígenas en general, a pesar de no reconocer la especificidad de estos pueblos, como el principio de “no contacto”, entre otros.
- * Las organizaciones de la sociedad civil venezolana (Wataniba, ORPIA, OIPUS, Horonami) definen sus principios rectores para la protección de PIA: autodeterminación, no contacto y protección.

De entre los principios rectores para la protección PIAC, de los siete países presentados, el de no contacto es lo que caracteriza específicamente la situación de aislamiento, es el eje articulador sobre el cual emanan los derechos de los pueblos en aislamiento, y se organizan las acciones y la práctica de su protección —incluyendo su identificación y metodologías para el reconocimiento de su existencia—. Este principio responde a los deseos de los PIA, expresados a través de actitudes y manifestaciones de rechazo a las relaciones con personas ajenas a su grupo. Incluso, sin hablar con ellos, todo el trabajo realizado en el campo presenta evidencia de que estos pueblos refutan las relaciones con personas ajenas a su grupo. Estas señales se caracterizan por detalles dejados por los aislados en el bosque: señales chamánicas, clánicas o de otro tipo para advertir su presencia a otros, armas lanzadas contra maquinaria en ataques defensivos a sus cultivos (ayoreo, Paraguay), trampas como abrojos punzantes camuflados en los caminos para perforar los pies de los transeúntes (aislados de la Tierra Indígena Mas-saco, Brasil), ramas de árboles interceptando caminos (mascho piro, Perú), gritos o lanzamiento de objetos para ahuyentar a los intrusos en sus territorios (PIA ayoreo, Paraguay), ataques a personas que se adentran en su territorio (aislados de la TI uru eu wau wau, Brasil), flechas, lanzas o arcos rotos agrupados al borde del río, atravesados en una senda o trocha obstruyendo su tránsito, clavadas en un árbol o atravesando un animal o colocadas de forma camuflada, etc.

En los últimos cincuenta y cinco años los PIA (yuri y passé) han tenido encuentros esporádicos con cazadores, traficantes de cocaína, misioneros, guerrilleros, madereros, entre otros. Han evitado un contacto permanente con cualquiera de ellos utilizando diferentes estrategias como migrar hacia lugares cada vez más inaccesibles, establecer trampas mortales en los caminos, asustar a quienes

logran entrar a su territorio, abandonar sus malocas cuando llegan extraños y, en algunos casos, enfrentarse con su pensamiento o fuerza espiritual, de la mano del viento, el rayo y la lluvia (Franco, 2012).

Aunque, en algunas situaciones, se pueden observar individuos o grupos de aislados en determinadas épocas del año (avistamientos), principalmente en las orillas de los ríos – durante las temporadas de desove de las tortugas–,

o cuando ellos retiran de los campamentos de los trabajadores o de las proximidades de las comunidades asentadas productos de huertas, alambres, hierro o cualquier objeto que necesitan para la confección de sus herramientas; que no interpreten una intención de contacto cuando se acercan a aguadas de estancias o comunidades sedentarizadas en busca de agua, especialmente en tiempos de sequía (ILPy, 2024, p. 32).

Estas situaciones no caracterizan la intención de contacto. Se trata de movimientos estacionales periódicos que forman parte de su gestión territorial, en busca de alimento u objetos que necesitan. Del mismo modo, se debe interpretar el acercamiento a aguadas artificiales en las estancias, e incluso acercamiento al casco de estas en busca de agua en tiempos de sequía extrema por parte de los grupos del PIA ayoreo.



2.12

Principios rectores para el reconocimiento de PIA

Los principios, que subyacen a toda la política de protección de PIA, también deben reflejarse en las metodologías de reconocimiento de estos pueblos.

Los principios que se presentan a continuación son reproducciones totales o parciales, o incluso inspirados en los principios presentados en los informes locales, contenidos en los marcos jurídicos de los Estados o los definidos por las organizaciones de la sociedad civil en sus metodologías y por organizaciones multilaterales.

2.12.1 *Principio de Autodeterminación*¹⁵⁸

La autodeterminación de los PIA es un derecho fundamental que debe ser respetado y protegido. En este sentido, se implementarán estrategias de acción apropiadas para garantizar su integridad física y proteger las áreas habitadas por estos pueblos, respetando el principio de preservar sus formas de vida características. Este derecho se deriva de la libre determinación de estos pueblos, que en muchos casos ha sido afectada por agresiones externas. Para garantizarlo, es crucial respetar su territorio, su cultura, sus formas de vida y desarrollo, su patrimonio y su decisión de aislarse. El patrimonio de estos pueblos incluye todas las expresiones de su relación con la tierra (tangibles e intangibles), con otros seres vivos y los espíritus que comparten ese territorio, y es la base de sus interacciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos con los que se comparte el territorio.

1. Es importante entender que todos los aspectos del patrimonio de un pueblo indígena están interconectados y no pueden separarse de su territorio tradicional. Por lo tanto, cada pueblo indígena debe tener la autonomía para decidir qué elementos tangibles e intangibles forman parte de su patrimonio. Respetar y proteger la autodeterminación de los PIA es esencial para garantizar su supervivencia, su identidad cultural y su bienestar a largo plazo.
2. El respeto al principio de libre determinación, en el ámbito del Estado, se efectúa mediante un sistema de protección técnica, metodológica y normativa, integrado por recursos humanos en cantidad y calidad suficientes y por infraestructura y presupuesto adecuados para la ejecución de las políticas públicas.

158 La autodeterminación se da en el contexto de un marco constitucional que la delimita. No debe comprenderse como un derecho que autoriza la creación de zonas exentas a la regulación legal por parte del Estado, o como un territorio de control judicial. Tampoco puede ser confundida “con pretensiones autárquicas, separatistas o antisistémicas, puesto que deben considerarse junto con el principio de unidad de gobierno e integridad territorial del Estado (ACNUDH y ONU, 2013, párrafo 52).

2.12.2 *Principio de no contacto*

Deberán ser los PIA los que decidan, de manera libre y voluntaria, el establecimiento de contactos o no con la sociedad envolvente. En virtud de este principio, se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos en caso de contacto no deseado que pudieran afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud.

- a. Las acciones o medidas que contradigan esta clara expresión deben interpretarse como violaciones a los derechos fundamentales.
- b. El principio de no contacto se deriva de la libre autodeterminación, disponiendo que el contacto solo debe producirse mediante iniciativas de los propios pueblos en aislamiento, y que debe evitarse toda medida de promoción forzada o controlada de contacto.
- c. En casos extremos, cuando la necesidad esté debidamente comprobada, a través de procesos evaluativos y conclusivos de los órganos competentes y del “control social”,¹⁵⁹ las intervenciones pueden ser realizadas por el organismo oficial encargado de garantizar la integridad física de estos pueblos.

2.12.3 *Principio de precaución*

Se refiere a la toma de decisiones públicas en forma oportuna y adecuada, en situaciones donde la información disponible para ello es insuficiente, incompleta o confusa, y en situaciones donde deben ser tomadas a pesar de las dificultades o complejidades.

El principio de precaución, como eje rector de la política ambiental, salvaguarda los PIA. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones, políticas o actividades que puedan llegar a afectar, de forma directa o indirecta, la vida y la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los pueblos en aislamiento; la incertidumbre y las dudas sobre las condiciones de aislamiento requieren medidas preventivas, acciones precautelares, decisiones respetuosas y normas que amparen sus derechos.

- a. Las acciones y medidas que puedan afectar negativamente, incluso indirectamente, a sus territorios, su bienestar y sus opciones de vida, deben considerarse no consentidas por estos pueblos, ya que pueden afectar las condiciones fundamentales para su integridad física, el mantenimiento de sus usos, costumbres y tradiciones, así como contradecir el principio de no contacto.
- b. El desarrollo y la implementación integral de instrumentos de gestión, la garantía de equipos especializados y capacitados y recursos financieros suficientes son factores básicos para la prevención y precaución frente a contextos de riesgo y vulnerabilidad.

159 El control social es la participación de la sociedad en la gestión pública a través de instancias creadas para tal fin, con el objetivo de vigilar e inspeccionar las acciones del gobierno y así resolver problemas y asegurar el mantenimiento de los servicios ciudadanos.



- c. Es fundamental que se promuevan procesos de diálogo y sensibilización con las poblaciones indígenas o no indígenas que viven en las proximidades de los pueblos aislados, y que se vigilen sus condiciones de salud y bienestar.
- d. Teniendo en cuenta que los PIA no comparten los límites impuestos administrativamente por el Estado a las tierras indígenas, las áreas de amortiguamiento¹⁶⁰ deben implementarse en sus alrededores bajo criterios técnicos y antropológicos, garantizando la legítima acción de los organismos rectores indígenas oficiales en estas áreas.
- e. Asimismo, los PIA no comparten las fronteras establecidas entre los Estados-nación. Es urgente y necesario, especialmente en el ámbito diplomático, establecer espacios de diálogo en donde se puedan implementar acciones y acuerdos multilaterales para la protección de estos pueblos en las regiones transfronterizas (véase principio de Cooperación internacional).
- f. Deben garantizarse las condiciones de acceso, permanencia y circulación de los equipos técnicos en las regiones con evidencia de presencia de PIA, de manera que estos equipos tengan la plena capacidad para realizar todo el trabajo necesario que permita reconocer la existencia de PIA, incluyendo, de ser necesario, acciones legales para su cumplimiento.
- g. Se deben garantizar instrumentos administrativos ágiles y provisionales para la interdicción de áreas donde exista la posibilidad de presencia de PIA, que restrinjan el uso y acceso de terceros, salvaguarden ambientalmente el territorio, así como los procesos de investigación necesarios para el reconocimiento, la identificación y definición territorial de estos pueblos.¹⁶¹
- h. El ejercicio de la política pública debe ser continuo, estable y permanente, a fin de generar el mínimo impacto en estos pueblos.

160 Tierras que rodean las de los PIACI. Con el fin de evitar contactos accidentales, se deben establecer medidas específicas de protección que limiten dichas posibilidades de contacto. Estas zonas deben tener acceso limitado, las actividades económicas deben establecer mecanismos y barreras físicas para evitar contacto y deben controlarse las actividades que se lleven a cabo en su interior (ACNUDH y ONU, 2013, párrafo 55-b).

161 El Estado brasileño, a través de la FUNAI, sobre la base del principio de precaución, utiliza un mecanismo jurídico provisional para la protección de determinadas zonas con presencia reconocida de pueblos indígenas en aislamiento, mientras se desarrolla el proceso de identificación o demarcación territorial. Este instrumento, conocido como "restricción de uso", previsto en el Decreto 1775 de 1996, dispone sobre el procedimiento administrativo de demarcación de tierras indígenas en general, en su artículo 7o, la mención de la FUNAI, "disciplinar el ingreso y tránsito de terceros en áreas en que se reconoce la presencia de indígenas aislados, así como tomar las medidas necesarias para la protección de los indígenas".

2.12.4 *Principio de vulnerabilidad*

La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIA se encuentran expuestos a múltiples situaciones de vulnerabilidad (social, cultural, territorial, inmunológica) frente a cualquier contacto. Las conductas y los procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad, dada la mayor susceptibilidad a la enfermedad y la muerte;

2.12.5 *Principio pro homine*

En la aplicación de políticas públicas de protección para PIA, en caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento.

En caso de conflictos o colisiones normativas, las autoridades ejecutoras aplicarán las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los PIA y sus derechos.

2.12.6 *Principio acción sin daño*

Principio aplicable en materia de salud a los PIACI; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

Es importante tener claras una serie de pautas que inciden directamente en la salud de estos pueblos, y que son las siguientes.

- a. Recuperar la territorialidad de los pueblos y garantizar sus territorios.
- b. Promover y tratar la salud de los grupos aislados y de contacto inicial, teniendo en consideración cada cultura de forma particularizada y contextualizada, así como sus condiciones especiales de alta vulnerabilidad.
- c. En el caso de los PIA, la garantía del derecho a la salud debe ser interpretada teniendo en cuenta el deseo de estos pueblos de mantenerse en aislamiento y la necesidad de mayor protección dada su situación de vulnerabilidad.
- d. Considerar la conservación ambiental como factor esencial para promover la salud de dichos grupos. Considerar un medioambiente preservado y equilibrado y prestar un servicio valioso e inestimable de mantenimiento de la salud.
- e. Realizar programas activos y permanentes, con articulación interinstitucional, de promoción de la salud de las comunidades del entorno, para así controlar factores epidemiológicos, sociales, ambientales y económicos que puedan causar daños físicos y mentales en los pueblos aislados. Es importante trabajar a partir de la creación de



“cordones de protección sanitaria” para garantizar la salud de los PIACI y de las comunidades colindantes; así, se pueden evitar epidemias y enfermedades provenientes de los pueblos que los rodean.

- f. Definir políticas públicas específicas de salud para grupos aislados y en contacto inicial.
- g. Considerar que la manutención del modo de vida, la dieta tradicional y la conservación ambiental son fundamentales para la salud de estos grupos.
- h. Cada Estado debe crear equipos específicos y cualificados para trabajar con la salud de estos grupos, inclusive cuidando la salud del equipo de profesionales; esto implica una vacunación previa y un mínimo de comprensión de antropología de la salud.
- i. Promoción de acciones preventivas sistemáticas. Cada Estado debe crear un plan de emergencia (contingencia) ante la posibilidad de un contacto, accidental o no, que traiga gravedad en la salud de estos pueblos, con amenaza de mortalidad en masa inminente (en esta situación excepcional, es necesario agilidad en las tomas de decisiones y sus implementaciones). Para eso, es necesario crear mecanismos rápidos que permitan una acción más inmediata y eficiente, y contar con los recursos para hacerlos.
- j. Es importante que toda la atención en el ámbito de la salud sea prestada siempre por personal especializado, tanto en cuestiones de salud como en cuestiones indígenas, y que pueda establecer una relación culturalmente apropiada. Solo un personal con conocimientos especializados en salud para PICI y en el establecimiento de relaciones interculturales con pueblos indígenas puede garantizar la salud de sus miembros, así como el respeto de los demás derechos de los que son titulares los PICI. Este personal requiere de una formación específica y exigente en cuestiones diversas relacionadas con la interculturalidad, la medicina tradicional y las prácticas culturales de los pueblos con los que va a trabajar.
- k. El derecho a la salud de los PIA se garantiza adoptando medidas relacionadas con su situación de especial vulnerabilidad (i.e. enfermedades que podrían amenazar su existencia) y respetando los tratados internacionales que reconocen los sistemas tradicionales de salud indígenas y el uso de sus medicinas. Aun así, resulta importante desarrollar programas preventivos en materia de salud que sirvan como planes de protección de la salud. En este sentido, se deben controlar los niveles de contaminación de los ríos y de vertidos tóxicos y controlar la caza furtiva que pueda realizarse en los territorios de los pueblos en aislamiento, ya que la soberanía alimentaria es una de las claves para el mantenimiento de la salud. Asimismo, se debe dar atento seguimiento a la salud de todos los actores que viven cerca de los territorios de los pueblos aislados, ya sean colonos, misioneros, trabajadores de empresas, miembros de las fuerzas de seguridad o del Ejército, etc.

2.12.7 *Principio de intangibilidad e integridad territorial*

Es fundamental garantizar la intangibilidad, indisolubilidad, irreductibilidad e integridad de los territorios de los PIA, posibilitada, en gran medida, por la definición territorial, la plena posesión, el usufructo exclusivo, la protección y la gestión ambiental y territorial.

En los territorios de los PIACI se vedará toda actividad que violente o pueda violentar los derechos de dichos colectivos, particularmente aquellos referentes a su vida, salud, integridad personal y cultural, libre autodeterminación y no contacto. La protección máxima del territorio tiene como finalidad que se evite cualquier acción que pueda alterar o modificar las características de las tierras donde habitan. Los sujetos de control realizarán sus actividades con estricta observancia a los parámetros establecidos por la autoridad competente; en ningún caso podrán intervenir en dichos territorios o Zonas Intangibles.

Se destaca lo señalado en el principio de precaución, teniendo en cuenta que los PIA no comparten los límites impuestos administrativamente por el Estado a las tierras indígenas y las áreas de amortiguamiento implementadas en sus alrededores, bajo criterios técnicos y antropológicos, garantizando la legítima acción de los organismos rectores indígenas oficiales en estas áreas.

2.12.8 *Principio de cooperación internacional*

La protección de los territorios ocupados por los PIA debe vincularse a la cooperación multilateral entre países y a la cooperación interinstitucional entre entidades públicas y privadas, permitiendo intercambios metodológicos y normativos, acuerdos multilaterales y cooperación técnica.

Dado que los PIA no comparten las fronteras establecidas entre los Estados-nación, y cuyo territorio de origen cruza fronteras internacionales, es urgente y necesario, especialmente en el ámbito diplomático, establecer espacios de diálogo que permitan pensar e implementar acciones multilaterales. Y acuerdos, en función de sus capacidades y fortalezas, en línea con los respectivos marcos legales, respetando siempre los principios de no contacto en regiones transfronterizas.

En el caso de los PIACI, la noción de territorio suele basarse en límites naturales, como ríos o montañas, y no en límites políticos entre Estados o sus subdivisiones. Por tal motivo, la CIDH (CIDH y OEA, 2019) ha reconocido que determinadas medidas de protección de estos pueblos tienen implicancias transnacionales. En estos escenarios, resulta urgente la cooperación coordinada entre los Estados de manera binacional o regional, según corresponda, para alcanzar un mayor y más efectivo respeto a los derechos de estos colectivos en el continente (CIDH, 2013, párrs. 94, 137, recomendación 22). En esta misma línea, Victoria Tauli Corpuz, Relatora Especial de las Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas, sostuvo que la coordinación interestatal es necesaria para abordar las amenazas que enfrentan estos pueblos indígenas a través de las fronteras (CIDH, 2017).



2.12.9 Principio de progresividad y no regresividad

Es deber del Estado, y de toda organización pública y privada, buscar permanentemente la aplicación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, a la luz de las necesidades imperantes del contexto o de las situaciones cambiantes de la realidad.

El principio de Progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para hacer efectivos ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

2.12.10 Principio de cooperación y participación

Debe garantizarse la cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y los diferentes agentes implicados.

Las distintas administraciones, o los órganos y departamentos pertenecientes a ámbitos distintos de una misma administración, implicados en la protección de los PIA, se regirán por los principios organizativos de cooperación y coordinación, para la máxima unidad y eficiencia en su actuación. Las entidades participantes en la implementación de políticas de protección a PIA deben tener la voluntad de colaborar entre ellas y con las Administraciones Públicas y otros agentes implicados para garantizar el éxito de la aplicación del presente principio.

1. La protección y promoción de los derechos de los PIA debe ser una responsabilidad interinstitucional, lo que significa que, además de los organismos oficiales indígenas o indigenistas, se deben promover espacios de diálogo permanente entre otras entidades públicas y otros agentes involucrados.
2. El Estado debe reconocer y promover la participación de los pueblos indígenas, sus organizaciones y la sociedad civil en las decisiones y actividades que involucren la protección y promoción de los derechos de los PIA, asegurando el adecuado ejercicio de las instituciones de control social.

2.12.11 Principio de responsabilización¹⁶²

Las violaciones a los derechos de los PIA, como los intentos de contacto forzado, la invasión de tierras indígenas, la destrucción y degradación ambiental de sus territorios, la falta de garantía por parte del Estado de condiciones para salvaguardar sus derechos, entre otras, deben ser investigadas efectivamente y sancionadas penalmente en un plazo razonable.

¹⁶² El Estado peruano, en el Decreto Legislativo 1237 del 2015, que modifica el Código Penal, incorpora como agravante de los delitos regulados en el código si la víctima pertenece a un PIAI (artículo 46, 2, n), también los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, depredación de flora y fauna silvestre, y el tráfico y la extracción ilegal de especies de la flora y fauna silvestre y el caso de extracción de especies provenientes de Reservas Territoriales o Indígenas. Regula también como agravante los delitos contra los bosques y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, si estos se cometen al interior de Reservas Territoriales o Indígenas.

1. En los casos de las agresiones de terceros contra los PIACI, quienes resulten responsables deben ser perseguidos penalmente; pero cuando se trata de comunidades indígenas aledañas, algunas de ellas en contacto reciente, los organismos han recomendado una mediación intercultural.
2. Es fundamental impulsar y desarrollar estudios e investigaciones sobre las graves violaciones de derechos que sufren los PIA, especialmente en lo que respecta a su carácter de crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Siguiendo los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Los Estados deben establecer mecanismos efectivos de protección que cuenten con los recursos materiales necesarios para prevenir, en la práctica, el acceso de terceros a territorios con presencia de PIACI, incluidas sus zonas de amortiguamiento, y que contemplen sanciones pertinentes a quienes las infrinjan, y, si es aplicable, que tales sanciones sean culturalmente apropiadas. En relación con la recomendación anterior, es necesario tener en cuenta el contexto local, siendo sensible a las relaciones con pueblos o comunidades indígenas vecinas, incluidas aquellas en situación de contacto inicial (CIDH y OEA, 2013, recomendaciones 7 y 8).

- * Llevar a cabo las medidas necesarias para poner en marcha o fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización de actividades de extracción, explotación o acciones de desarrollo relevantes para la Pan Amazonía, cerrado y Gran Chaco, de manera coherente con las obligaciones de derechos humanos reseñadas en el presente informe (CIDH y OEA, 2019, recomendación 5).
- * Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de dirigentes u otras personas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de comunidades, población o pueblos indígenas y tribales en la Pan Amazonía, cerrado y Gran Chaco y, en su caso, prevenir que sucedan. En particular, frente al conocimiento de un riesgo real e inmediato, adoptar medidas razonables para evitar su materialización; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y ofrecer una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares (CIDH y OEA, 2019, recomendación 7).

De entre los principios rectores para la protección de los PIA presentados, el de no contacto, como prerrogativa de autodeterminación de los PIA, es lo que caracteriza específicamente la situación de aislamiento de los PIA y tiene prioridad sobre las actuaciones de campo y los criterios que se establezcan para el reconocimiento de los PIA.



2.13 Equipos multidisciplinarios

El ente rector encargado de promover y proteger los derechos, previstos por la ley, de los PIACI, contará con órganos directivos y operativos creados con el objetivo de definir e implementar políticas públicas del sistema de protección de los PIACI. Dichos órganos serán responsables de coordinar equipos multidisciplinarios y multiculturales, incorporando los pueblos indígenas y sus organizaciones, organizaciones de la sociedad civil, en todo el proceso, que permitan:

1. Asesoría jurídica, a través de un equipo integrado por abogados expertos en el tema PIACI.
2. Asistencia social, a través de un equipo integrado por antropólogos, trabajadores sociales y sociólogos, expertos en el tema PIACI.
3. Asesoramiento en salud, a través de un equipo integrado por médicos, enfermeras, especialistas en salud pública, expertos en salud intercultural de los pueblos indígenas y en especial PIACI.
4. Asistencia técnica operativa en el campo, a través de un equipo integrado por especialistas en reconocimiento e identificación de evidencias de PIACI, especialistas en manejo y elaboración de mapas y croquis, equipos de localización georreferenciados, conducción de equipos motorizados (autos, motos y embarcaciones) y que tengan conocimientos y dominio de supervivencia en la selva.
5. Asistencia etnocultural permanente de expertos indígenas y chamanes que permitan una adecuada lectura y comprensión de las evidencias de los PIA desde un contexto cultural apropiado.

2.14

Metodología, principios y criterios para el reconocimiento de la existencia de PIA

El reconocimiento de la existencia de un grupo indígena en aislamiento (PIA) se dará en un contexto determinado y territorio específico. Se basa en información de evidencias sobre su existencia, previamente catalogada en el órgano competente, para ser confirmada o refutada mediante exhaustivas expediciones de campo para este fin.

2.14.1 *Metodología para el reconocimiento de la existencia de PIA*

El reconocimiento de la existencia de un determinado grupo indígena en aislamiento, o parte de él, es el primer paso procesal para proceder a su registro, con procedimiento posterior para la identificación cultural y consecuentemente a la definición territorial y promoción de otros derechos previstos en la ley.

Las metodologías de reconocimiento de la existencia de los PIA, puestas en práctica por las comunidades indígenas, las organizaciones no gubernamentales y los Estados, constituyen mecanismos y procedimientos contextuales, referenciados en sus aparatos culturales y cosmológicos, jurídicos, políticos, antropológicos, arqueológicos, lingüísticos y epistemológicos.

Destacamos que no existe una metodología única para reconocer la existencia de los PIA, ya que para cada contexto (político, geográfico, económico, jurídico y cultural) de un determinado pueblo en aislamiento son necesarias adaptaciones específicas y contextuales. Lo que existe son principios universales y determinados para estos pueblos, que deben observarse a la hora de definir las metodologías y políticas públicas y sus respectivas acciones. El principio de no contacto, como prerrogativa de la autodeterminación de estos pueblos, es el principio de todos los demás principios.

Estas metodologías de reconocimiento de la existencia de los PIA son un conjunto de criterios y procedimientos adoptados para llevar a cabo investigaciones con el fin de sistematizar las evidencias de la existencia de un determinado pueblo indígena en aislamiento, en un contexto y territorio específico.

La implementación de prácticas metodológicas para el reconocimiento de los PIA, basadas en el principio de no contacto, llevó a sus agentes a definir procedimientos que no estimularan (o indujeran) el contacto, no causaran perturbaciones con su presencia y evitaran avistamientos o encuentros no deseados. Dichos procedimientos han sido denominados “acciones directas” o “acciones indirectas”. La Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas, en el documento Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de

la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, define la “acción indirecta” de la siguiente manera:

Por acción indirecta se entienden diversos tipos de acciones, entre las que podemos destacar fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a campamentos abandonados, pruebas de pasos, artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos o testimonios de indígenas que por una u otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de informaciones georreferenciales (ACNUDH, 2012, nota 9 de pie de página, párr. 10).

Metodologías directa e indirecta

Partiendo del supuesto de que las “acciones indirectas” corresponden a “metodologías indirectas” y las “acciones directas” a “metodologías directas”, cuando analizamos las prácticas presentadas y desarrolladas por las organizaciones indígenas, las organizaciones indigenistas y por los Estados (véase la sección “Metodologías de reconocimiento de la existencia de PIA por parte de los Estados, las organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil en Suramérica”, de este mismo informe), hemos demostrado que todos adoptan el no contacto como principio rector. También utilizan las mismas técnicas, criterios y procedimientos para reconocer la existencia de PIA en sus países. La única diferencia entre la metodología directa e indirecta es que la metodología directa, además de verificar, en terreno, las evidencias reportadas por las fuentes primarias y secundarias, también planifica y ejecuta expediciones en el bosque, cuando se tiene certeza de que los PIA no están haciendo uso de estas áreas, con el objetivo de recolectar nuevas evidencias que subsidien el reconocimiento de estos pueblos. Esta evidencia, además de subsidiar el reconocimiento, contribuye para identificar la ocupación territorial de dichos pueblos, así como demostrar las posibles amenazas a las que se ven sometidos. Esta búsqueda de nuevas evidencias es lo que diferencia la metodología directa de la metodología indirecta.

El análisis de las metodologías utilizadas en los países de Suramérica nos llevó a identificar dos bloques metodológicos para el reconocimiento de la existencia de PIA, que son las utilizadas por los Estados y las organizaciones de la sociedad civil, y las metodologías utilizadas por los pueblos y las organizaciones indígenas.

La metodología de reconocimiento de la existencia de PIA será orientada por principios, en conformidad con los marcos jurídicos de cada país.



2.14.2 Criterios de reconocimiento de la existencia de PIA¹⁶³

El desarrollo de acciones para reconocer la existencia de PIA debe diseñarse e implementarse con la participación de las organizaciones indígenas¹⁶⁴ y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema PIACI.

El proceso metodológico de reconocimiento se basa en la identificación de indicios de la presencia de grupos indígenas en aislamiento por medio de testimonios recibidos de otros grupos indígenas contactados que comparten/colidan el territorio, o pobladores no indígenas de la región.

Estos indicios consisten en evidencias encontradas en el bosque, que son resultado de la interacción de estos pueblos con sus hábitats. La dependencia de estos pueblos del bioma en el que viven se traduce en sus propias formas de extraer del entorno todo lo que necesitan para sobrevivir. En esta relación se producen marcas en los bosques y plantas que, aún con el paso del tiempo, son perceptibles a los ojos de los pueblos del bosque. Estas marcas revelan las tecnologías y herramientas utilizadas, las formas de vida y los hábitos alimentarios, la ocupación y la gestión territorial y aspectos de la cultura intangible.

Un grupo de investigadores brasileños, compuesto por indigenistas, antropólogos, arqueólogos y lingüistas, llevó a cabo estudios con el objetivo de analizar las prácticas de recolección de información y restos materiales en los territorios ocupados por PIA. Estas prácticas fueron identificadas como una forma de arqueología que se basa en el principio de no interferir con los objetos encontrados en la selva ni con las huellas que estos dejan.

Dicho grupo argumenta lo siguiente:

En este contexto, el análisis de la cultura material de los pueblos aislados, que consiste en artefactos, ecofactos¹⁶⁵ y marcas de su interacción en y con los bosques, puede ser visto, según nuestra propuesta, como una práctica arqueológica. Así, buscamos mejorar los métodos y las técnicas utilizados en el trabajo indigenista y

163 Basado en los informes locales y Vaz (2011).

164 Los indígenas son expertos en identificar e interpretar información sobre la presencia de PIA en el bosque, atender la situación de alto riesgo de contacto, etc. El objetivo de este informe es considerar el conocimiento de la población regional, resultado de la experiencia y convivencia con los bosques y su gente, con el fin de fundamentar los principios de esta metodología, ya que traen la sabiduría de la ciencia de los bosques y de los pueblos indígenas (Cangussu *et al.*, 2022).

165 Los “artefactos” son todos aquellos objetos o productos resultantes del uso o del ingenio humano, como herramientas, armas, obras de arte, etcétera. Mientras que los “ecofactos” son, genéricamente, aquellos elementos naturales, también modificados por el hombre, que nos proporcionan datos sobre la intervención humana en el medioambiente como reflejo de las condiciones de vida de una sociedad determinada. Por ejemplo, un bosque antropizado es un ecofacto, lo mismo que las marcas causadas por los indígenas al recolectar miel de un árbol, o cualquier rastro en el medioambiente resultante de la acción de los seres humanos. Este concepto fue elaborado a partir de conversaciones con Daniel Alves Cangussu.



arqueológico, de manera complementaria y transversal, con el objetivo de ampliar la comprensión de estos pueblos, con el fin de configurar una arqueología del no contacto. Este enfoque también tiene como objetivo contribuir a la protección de los territorios amenazados en la Amazonía, muchos de los cuales están habitados por poblaciones aisladas, y tiene el potencial de agregar una nueva capa estratigráfica a la historia a largo plazo de los pueblos indígenas (Cangussu *et al.*, 2022).¹⁶⁶

En el trabajo “Una arqueología del no contacto: los pueblos indígenas aislados y la materialidad arqueológica de los bosques y las plantas en la Amazonía”, los investigadores destacan los diversos contextos y la cultura material de los pueblos indígenas aislados en la Amazonía.

La cultura material de los pueblos indígenas aislados de la Amazonía [Cerrado y Gran Chaco] es tan diversa como sus contextos históricos y culturales, ya que expresa sus distintas estrategias de resistencia, movilidad, asentamiento, alimentación y gestión. Vasijas cerámicas, fogatas, artefactos líticos, entre otros elementos ampliamente presentes en los sitios arqueológicos y que materializan la historia a largo plazo de los pueblos amazónicos (Apud *et al.*, 2022; Kater y Llopes, 2021), se encuentran entre los rastros de tecnologías perecederas (Cangussu *et al.*, 2022; Rodrigues *et al.*, 2021), como morteros de madera, cabezas, “enviras” [corteza de ciertos árboles que se utiliza para hacer cuerdas, cordones y otros usos], senderos y restos de alimentos diversos, así como artefactos que apuntan a la complejidad de las relaciones con los pueblos no indígenas. Estos pueden haber sido obtenidos antes del aislamiento o sustraídos de los invasores y se reelaboran continuamente de acuerdo con las técnicas tradicionales (Cangussu *et al.*, 2022, p. 140).

Los autores señalan que la convivencia de los PIA con el bosque deja marcas y define territorios.

La territorialidad marcada por el aislamiento está guiada por la movilidad estacional (en la mayoría de los casos) que se intensifica o reduce según el período del año, por lo que la presencia humana está ampliamente dispersa y puede integrar territorios habitados ancestralmente durante siglo (Apud *et al.*, 2022; Cangussu *et al.*, 2022; Huber, 2012; Rocha *et al.*, 2014). Dichos pueblos, por lo tanto, se insertan en paisajes antrópicos, construidos de manera acumulativa y gradual (Cangussu *et al.*, 2022; Lins *et al.*, 2015), al tiempo que contribuyen a la continuidad de la creación de nichos culturales (Balée,

166 Para obtener más información véase Cangussu *et al.* (2022).

2008; Cangussu *et al.*, 2022; Politis, 2016; Smith, 2011), construyendo y actualizando paisajes ancestrales. Una parte importante de estas marcas está impresa en la vegetación transformada por el paso del tiempo, lo que nos lleva a seguir el rastro de una arqueología de bosques y plantas desarrollada a partir de los restos arqueobotánicos de estos pueblos: los caminos y atajos, campamentos temporales, la tala, el despojo de miel, las cicatrices en los troncos de los árboles, entre otros, son testigos de esta cultura milenaria (Cangussu *et al.*, 2022, p. 140).

Los siete informes locales, elaborados por las organizaciones miembro de la GTI PIACI, destacan las tecnologías utilizadas por los PIA para producir su cultura material, a saber: habitaciones (fijas o temporarias), armas, utensilios para el procesamiento de alimentos, trampas para la caza y la defensa y uso de plantas, raíces, enredaderas y cortezas de árboles para diversos fines. Este manejo y procesamiento del universo vegetal y, en cada planta, como soporte de la acción humana, registra en su cuerpo marcas de estas interacciones, que pueden ser observadas por terceros, a lo largo del tiempo, en cuerpos vegetales, y es posible datarlas a partir del proceso de regeneración, como se explica en el trabajo de Cangussu (*et al.*, 2022):

Los restos arqueológicos observados en el contexto del monitoreo de pueblos indígenas aislados son en gran medida el resultado de interacciones multiespecíficas (Cangussu *et al.*, 2022; Tsing *et al.*, 2019), en los que las plantas juegan un papel central: barrancos y barridos en el bosque, áreas para el manejo y procesamiento de especies vegetales o la extracción de diversos recursos, áreas de pesca y caza, campamentos y viviendas temporales. Dichos elementos están directamente relacionados con biomas y territorios indígenas, y pueden ser detectados en cortes de árboles para la extracción de miel; en la extracción de albura de árboles para la fabricación de diversos utensilios; en la rotura de ramales para la demarcación de senderos y caminos; en la construcción de estructuras de refugio con material vegetal; en la confección de cestas a partir de fibras vegetales; en patrones de tala o protección de especies seleccionadas, entre otros. Una rama rota en el presente puede convertirse en un tronco retorcido en el futuro, al igual que un claro abierto puede favorecer el crecimiento de especies heliófilas (favorecidas por la luminosidad) y dar lugar a la aparición de un huerto, entre otros aspectos [...].

A pesar de la eficiencia regenerativa de los tejidos vegetales, durante el proceso de recuperación posterior a la lesión, los árboles conservan marcas en la estructura leñosa, y son precisamente estas marcas de uso preservadas a lo largo de los años de vida de las plantas las que proporcionan el reconocimiento de los varaderos. La pequeña plántula alcanzará su madurez, pero el lugar, la dirección y la altura de la quebrada seguirán dando testimonio de



la movilidad territorial y la itinerancia de los pueblos indígenas por el bosque. Los barridos viejos que aún están activos tienen plantas y árboles en varias etapas de crecimiento y curación de las roturas en su cortafuegos. Los barridos abandonados durante años aún se pueden observar por los gruesos troncos deformes, que, sin embargo, conservan la sensación de que los que los produjeron siguieron (Cangussu et al, 2022, p. 147).

La metodología para reconocer la existencia de un determinado PIA se basa fundamentalmente en información primaria y secundaria sobre avistamientos, hallazgos, rastros materiales en el bosque, etc. Estas evidencias deben ser probadas mediante procedimientos y criterios, antes y después de las actividades de reconocimiento en campo, como se describe a continuación.

2.14.2.a Levantamiento previo de evidencias

- a.** Sistematizar la información preexistente que da cuenta de la existencia de un determinado PIA, o parte de este pueblo.
 - 1.** La información reportada suele indicar: avistamientos, secuestros de personas, rastros dejados en el suelo, relatos de personas que han tenido encuentros con PIA, testimonios, signos chamánicos (penachos o palos, etc.), clánicos u otros tipos encontrados en el bosque/montaña, lugares de ocupación reciente como campamentos, utensilios desechados, áreas de cultivo (con o sin plantaciones), residuos de alimentos, elementos para la construcción de utensilios, objetos para la recogida, el transporte y la conservación del agua o de la miel, objetos abandonados, silbatos y silbidos que imitan a los pájaros, desaparición de objetos en la región, restos de cenizas y madera quemada de fogatas, campamentos temporales (a veces para pasar la noche) o restos de campamentos (abandonados), marcas en las plantas que señalan los caminos, huecos producidos en los árboles para la recogida de miel, residuos de alimentos, etc.
- b.** Relevamiento bibliográfico, con la intención de complementar las informaciones sistematizadas en la base de datos. Este relevamiento debe buscar información acerca de la historia y etnohistoria, el complejo cultural, lingüístico y material de la región, los mapas, las imágenes satelitales y otras formas de captar la superficie, levantamiento de ocupaciones de no indígenas, frentes económicos (extractivismo, emprendimientos públicos y privados), entre otros. Tal relevamiento nos lleva a los informantes regionales o indígenas.
 - 1.** Es importante recopilar información sobre la historia de la relación entre los pueblos indígenas y no indígenas de la región.
 - 2.** Toda esta información debe registrarse en una base de datos y retroalimentarse periódicamente cuando surjan nuevos datos.
 - 3.** La información contenida en la base de datos contendrá, como mínimo:
 - i.** Ocurrencia.

- ii. Fechas de la ocurrencia de la señal (ordenarlas, de preferencia, cronológicamente).
 - iii. Lugar de la señal.
 - iv. Fecha de recepción de la información.
 - v. En qué consiste la señal.
 - vi. Testimonios.
 - vii. Informantes (primarios o secundarios).
 - viii. Detalle de los acontecimientos.
 - ix. Análisis y evaluación de los datos.
 - x. Ubicación georreferenciada de cada señal y sitio del evento.
 - xi. Análisis de riesgos potenciales.
 - xii. Fotos o vídeos (si es posible).
 - xiii. Otros datos relevantes.
- c. Todas las informaciones relacionadas con la presencia de PIA son consideradas datos que deben ser verificados. Muchas informaciones provienen de fuentes no muy creíbles. Se prioriza la validez de la información antes que el número de casos informados.
 - d. Toda la información, una vez incluida en la base de datos, debe conservarse. Solo deberá alterarse su condición de “confirmada” o “refutada” mediante el proceso de verificación en campo.
 - e. Las acciones en campo deben ser planificadas previamente.

2.14.2.b La ciencia de las evidencias

Las evidencias de presencia humana y no humana en el bosque se caracterizan por la intervención en el suelo, en las plantas y por los artefactos y ecofactos que van quedando en el paisaje. Al igual que los humanos, los animales también dejan sus registros. En el caso de los PIA, estos registros pueden ser observados y detallados por investigadores atentos que conocen la arquitectura y el patrón forestal de los bosques. En este caso, los pueblos indígenas, en general (y algunos regionales), tienen conocimiento e intimidad con estos paisajes, por lo que, cuando se encuentran con estos cambios, los identifican de inmediato. Los cazadores (indígenas que tienen un conocimiento detallado sobre la fauna y la flora), por ejemplo, son expertos en localizar los rastros dejados por los animales. Así, reconocen las cacerías con tal habilidad que pronto perciben el paso de un determinado animal, pudiendo identificarlo, definir la dirección de su viaje y calcular el tiempo transcurrido desde que se descubrió la huella. El paso de tapires, hormigas, jabalíes, agutíes, etc., en definitiva, deja un registro perceptible a los ojos acostumbrados a identificarlos, dadas las especificidades conductuales de cada animal. Es decir, la huella se asocia a la dieta y a las regiones donde se produce dicha dieta, lo que contribuye a saber si los animales se desplazan o no al buscar la comida en el momento en que se encuentre en cosecha. Esta asociación de conocimientos (ciencia de los pueblos de los bosques), combinada con el conocimiento producido por la ciencia académica, permite identificar la presencia de PIA en una región determinada; aunque dichos pueblos son hábiles para el camuflaje porque la mayoría de ellos viven en constante fuga.



Además de los restos materiales, los indígenas también identifican la inmaterialidad de la presencia de los PIA por medio de sonidos, vientos, espíritus y rituales chamánicos concebidos a partir de diversas prácticas culturales, establecidas con sus territorios, con las fuerzas de la naturaleza, las entidades y las fuentes espirituales. Esta dimensión es posible, pues comparten el mismo contexto histórico y social y son parte integral e indisoluble de sus cosmovisiones. Este aspecto inmaterial, incomprendido por la ciencia y, por lo tanto, difícil de encajar y ser aceptado en una sistematización metodológica académica occidental, representa un enorme desafío para los Estados; sin embargo, constituye un eje que debe atravesar todas las acciones que tengan como objetivo reconocer su presencia viva y no estática en las sociedades globales. Dicha espiritualidad debe permear las metodologías de reconocimiento de la existencia de los PIA, poniendo énfasis en la presencia cultural y espiritual como continente de su presencia física, frente a metodologías reduccionistas que se limitan a demarcar sitios y números de personas, como si la ubicación determinara un área restringida y estática y el número de personas la importancia del grupo en la evaluación de los impactos del avance de la sociedad moderna (ILPy, 2024, p. 7).

A lo largo de este informe citamos el trabajo titulado “Una arqueología del no contacto: los pueblos indígenas aislados y la materialidad arqueológica de los bosques y las plantas en la Amazonía” (Cangussu *et al.*, 2022). Este estudio es de fundamental importancia para todos aquellos que pretendan pensar, concebir o incluso realizar actividades en la búsqueda de reconocer, identificar, monitorear y participar en la definición y gestión territorial de los pueblos indígenas aislados en una región determinada. Sugerimos leerlo.

2.14.2.c Verificación de evidencias

Durante las actividades de reconocimiento de evidencias de un determinado pueblo o grupo indígena, o parte de él, en aislamiento, el equipo que lo ejecute deberá contar con las calificaciones mínimas de convivencia con pueblos indígenas, convivencia y supervivencia en la selva, y un temperamento tranquilo ante emergencias. A continuación, sugerimos algunas informaciones y procedimientos.

1. El relevamiento previo de la evidencia, abordado en el ítem anterior, nos lleva a los informantes regionales o indígenas. Es necesario buscar estas fuentes primarias para confirmar o refutar dicha información.
2. La acción de reconocimiento o verificación de la existencia de PIA no debe violar el principio de no contacto, evitando taxativamente penetrar en su territorio, cuando se encuentra en uso por ellos, para reconocer su existencia o ubicación.
3. Las evidencias reportadas por fuentes primarias y secundarias deben ser verificadas a través de entrevistas y confirmación en el campo, o mediante expediciones, siempre y cuando se respete el principio de no contacto.¹⁵⁷

4. Frente al hallazgo de evidencias reciente, el principal objetivo es evitar que este se transforme en un avistamiento o contacto, tanto pacífico como violento. La estrategia principal es retirarse del lugar del hallazgo de manera ordenada y calmada, tanto como sea posible. ¹⁶⁷
5. Para que el reconocimiento de presencia de PIA no se convierta en mercancía (objeto de intercambio comercial), nunca se accede a la información mediante recompensas monetarias al informante.
6. Toda la información relativa a la ubicación de los PIA debe considerarse confidencial hasta tanto se establezcan medidas de protección. El equipo debe contar con la habilidad, capacidad y sensibilidad necesaria para construir buenas relaciones con los pobladores locales y la gente que permanece en la zona durante diversos periodos de tiempo para distintos tipos de trabajos.
7. Planificar la entrevista (grabar, filmar, toma de notas, uso de drones, etc.).
 - a. Es recomendable tener a mano una guía de preguntas semiestructuradas, abiertas y cerradas, con el fin de explorar al máximo la información proveniente del entrevistado.
 - b. No hacer preguntas que induzcan a la respuesta (por ejemplo: ¿los indígenas que viste estaban desnudos? ¿Eran grandes? ¿Usaban arcos y flechas? Lo ideal sería preguntar: ¿Cómo eran los indígenas que viste? ¿Qué es lo que más te llamó la atención de ellos? ¿Se llevaron algo?).
 - c. En lo posible, se debe acordar ir al lugar del rastro con el entrevistado/informante.
 - d. En caso de que el vestigio se encuentre en una región de ocupación reciente y se compruebe que los indígenas en aislamiento (PIA) ya no están allí, es necesaria una planificación cuidadosa.
 - e. Interferir lo menos posible con el sitio y el rastro.
 - f. No dejar nada en el lugar, como basura, por ejemplo.
 - g. Tener cuidado con los objetos que pueden transmitir enfermedades.
 - h. Realizar tantos registros como sea posible (foto, video, notas, uso de drones, etc.), ya que probablemente no se pueda volver al lugar, o si se retorna, el mismo haya sido intervenido por otros visitantes.
8. Campamentos indígenas (abandonados).
 - a. El sitio de las huellas de la ocupación humana es un sitio arqueológico. No se debe interferir en este espacio, porque hay información que ayudará a entender al grupo aislado, por lo tanto:
 - > No cambiar la posición de los objetos. Observar su disposición proporcionará información importante:
 - > Observar:

167 Las evidencias y los testimonios, cuando sea posible, deben ser corroborados en el terreno, observando huellas dejadas en la tierra o efectos del encuentro. El principio de “no iniciar ningún tipo de intento de contacto” y respetar los espacios físicos ocupados temporalmente por los grupos indígenas aislados implica que no se debe avanzar sobre estos hasta que dicho grupo se retire.



- > El uso y la ubicación del fuego.
- > Lugares para pasar la noche.
- > Residuos de alimentos y materiales de desecho utilizados para fabricar objetos.
- > No retirar material del sitio arqueológico, solo filmar o fotografiar.
- > Tener cuidado de registrar, incluida la ubicación:
 - > Cultura material.
 - > Arquitectura del campamento.
 - > Cultura alimentaria.
 - > Red de carreteras (camino/senderos) y direcciones.
 - > Ubicación del campamento: indicar una referencia, preferiblemente con GPS.
- b.** Es importante realizar observaciones, en un radio de al menos un kilómetro, con el fin de obtener información sobre la recolección de material para la construcción de campamentos, recolección de frutas y miel, desperdicios de alimentos, caminos (senderos), sitios de baño y recolección de agua, caminos al huerto (si son agricultores), captación de agua y caminos para roza (si fueran agricultores).
- c.** Obtener información sobre la tecnología de corte de madera (utilizan instrumentos de hierro, el corte de la madera está rodeado de ella o los cortan como los no indígenas, el instrumento no es afilado, etc.), la construcción de campamentos, la fabricación de alimentos, la recolección de miel, la fabricación de instrumentos (flechas, arcos, redes, ollas, etc.), el emplumado y el empotrado o incrustación de puntas de flecha y plumas.
- 9.** Las evidencias y entrevistas deben ser grabadas a través de fotos y videos, cuando sea posible, así como la ubicación (georreferenciada) de estas evidencias.
- 10.** En el caso de avistamientos o intercambios de palabras, los elementos probatorios suelen ser los testimonios de personas que se han encontrado en esta situación. En la posibilidad de ser comprobado *in situ*, se deben observar las huellas dejadas en el suelo o los efectos del encuentro.
- 11.** La determinación de cuáles son las evidencias pertinentes debe ser hecha a partir del conocimiento de sus pautas culturales relacionadas con:
 - > El uso del territorio (derroteros y estadías semipermanentes de acuerdo con las épocas y los tipos de bosques, vinculadas a las actividades de cacería, recolección de miel, preparación de terrenos de cultivo, recolección de frutos del monte, búsqueda de sal) o aspectos de carácter espiritual que pautan ocupaciones o caminos.
 - > La búsqueda de bienes de consumo (existencia de alimentos, agua, elementos para construir utensilios, objetos de acopio, traslado y conservación del agua o los alimentos, etc.).

- > La existencia de sitios de ocupación reciente, expresada en chozas, utensilios desechados recientemente, áreas de cultivo (con o sin cultivos).
 - > Señales chamánicas, clánicas o de otro tipo que fueron dejadas para advertir su presencia a otros.
12. Exámenes periódicos de imágenes satelitales para medir los impactos de la acción antrópica sobre el territorio en uso por grupos aislados.
 13. La documentación del viaje de reconocimiento. Cada viaje cuenta con un informe escrito que contiene todos los detalles del trabajo, lo realizado día por día, un análisis más complejo de la situación de campo y una mejor interpretación de esta.
 14. También se registran rutas recorridas, señales de presencia, áreas desmontadas, apertura de nuevos caminos o picadas, sitios de importancia para la vida de grupos aislados, datos de territorio y uso de suelo.
 15. Se documenta con registros fotográficos, grabaciones de audio y filmaciones, incluso el uso de drones para registros aéreos. A los informes se anexan mapas dibujados o facilitados por los informantes en los viajes de recorrido.
 16. Elaboración de mapas parlantes que se corroboran en el campo y se cotejan con el monitoreo satelital e imágenes obtenidas por medio de drones.
 17. Cuando se puede se registran datos de lluvias en la zona y otros conocimientos de la gente que puedan ser importantes para analizar el estado de una zona.
 18. Anticipar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de la forma de vida de los grupos aislados y su territorio.
 - > En las expediciones de campo, siempre que sea posible, es importante utilizar las geotecnologías para facilitar la recolección de datos y el mapeo de los movimientos de los pueblos indígenas entre aldeas, sitios de caza y recolección, cultura material, y así comprender su dinámica estacional y ocupación territorial.

2.14.2.d Situaciones puntuales que involucran evidencias de PIA¹⁶⁸

Ante algunas situaciones puntuales, que involucran evidencias, avistamientos y encuentros inesperados con los PIA, sugerimos los siguientes procedimientos y conductas que aseguren la protección de la vida y la salud, tanto de estos pueblos como de los agentes externos involucrados en las contingencias que puedan

168 Basado en la Resolución Ministerial 240-2015 del Ministerio de Cultura de Perú (que aprobó el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial” y en el documento “Nuestra respuesta ante un posible contacto con los hermanos en Estado Natural: un plan de emergencia-contingencia pensado desde el territorio” (Resguardo Indígena Curare Los Ingleses, Comunidad de Manacaro, Ministerio del Interior de Colombia (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías), Parques Nacionales Naturales de Colombia y Amazon Conservation Team Colombia, 2020).



ocurrir, y que se encuentran en el documento “Nuestra respuesta ante un posible contacto con los hermanos en Estado Natural: un plan de emergencia-contingencia pensado desde el territorio” (Resguardo Indígena Curare Los Ingleses, Comunidad de Manacaro, Ministerio del Interior de Colombia (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías), Parques Nacionales Naturales de Colombia y Amazon Conservation Team Colombia, 2020).

El documento propone que, ante diferentes escenarios de avistamientos, contactos o evidencias de PIA, en cualquiera de los casos, los implicados hagan todo lo posible para que la duración sea lo más corta posible. Se recomienda

actuar desde la cautela, el autocuidado y el respeto por el otro, procurando el bienestar de las personas en aislamiento y la seguridad de todos los integrantes de la comunidad. Es indispensable que las personas que se relacionen con los pueblos en estado natural se encuentren sanas y comprendan las diferencias culturales que pueda haber con ellos. La comunidad debe actuar de acuerdo con las indicaciones de la autoridad indígena de la comunidad; pero, si sus integrantes se encuentran lejos, es necesario acogerse a las sugerencias de este documento (p. 20).

Para atender la situación de avistamiento o contacto debemos poner en práctica el esquema de cuatro pasos llamado ANDI:

Alejarse

Alejarse del sitio lo más pronto posible sin generar ruido y causando el menor impacto. Los PIA, en su derecho a la autodeterminación, han decidido permanecer en aislamiento, por eso es importante continuar respetando esta decisión.

No contactar

No contacto físico. No tocar a las personas o elementos encontrados para no infectarlos con enfermedades. Recuerde que cualquier tipo de contacto puede ser “perjudicial para la salud y bienestar de los PIA, mantenga su distancia en caso de contacto”.

Documentar

Documentar el hallazgo al regresar a un lugar seguro. Las observaciones que pueda hacer en caso de contacto van a ser claves para continuar protegiendo a los PIA, por favor esté atento hasta del más mínimo detalle.

Informar

Informar el suceso a los encargados de tomar acción frente a un caso de contacto con los PIA, según la ruta de acción determinada.

Para cada escenario, es posible identificar el nivel de riesgo y las alertas tempranas necesarias. Presentamos las alertas según los niveles de riesgo:

Escenario

Nivel de riesgo

Nivel de alerta



Fuente: Resguardo Indígena Curare Los Ingleses, Comunidad de Manacaro, Ministerio del Interior de Colombia (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías), Parques Nacionales Naturales de Colombia y Amazon Conservation Team (2020).

Teniendo en cuenta estos niveles de riesgos y alerta, a partir de algunos escenarios que se pueden dar en caso de avistamiento, hallazgo de evidencias o contacto con PIA, es posible prepararnos individual y colectivamente para garantizar la integridad física y mitigar posibles inconvenientes para todos los involucrados.

Los siguientes casos (escenarios) están contenidos en los documentos Resolución Ministerial 240-2015, Ministerio de Cultura-Perú y en “Nuestra respuesta ante un posible contacto con los hermanos en Estado Natural: un plan de emergencia-contingencia pensado desde el territorio”. En los casos de las tablas con sugerencias para la aplicación del esquema de cuatro pasos denominado ANDI, las tablas presentadas citan al Parque Nacional Natural, ya que este es el ente rector de los temas relacionados con PIA en Colombia.

En caso de hallazgo de evidencias sobre presencia de PIA:

- * El principal objetivo es evitar que este se transforme en un avistamiento o contacto, tanto pacífico como violento.
- * La estrategia principal es proceder a retirarse del lugar del hallazgo de manera ordenada y calmada en tanto sea posible.
- * En caso de que una persona ajena al equipo de reconocimiento, autorizada por el órgano rector, encuentre evidencia de PIA, se deberá implementar el siguiente procedimiento:

Alerta Amarilla (riesgo medio-alto)

Escenario 1

Se encuentran elementos de los PIA como campamentos u objetos abandonados (ollas, canastos, entre otros), huellas, ramas cruzadas, flechas en árboles, trampas, etc.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	Alejarse del sitio lo más rápido posible y no volver a visitar el lugar en un tiempo prudente. Analizar el entorno, mantener la calma.
N	No contactar es no tocar los elementos encontrados para no infectarlos con enfermedades. Evitar llevarse o dejar basura u otros elementos.
D	Documentar el hallazgo. Tomar fotos sin flash, sólo si en ese momento es posible y no implica riesgos. Al regresar a un lugar seguro, intentar recordar lo observado, especialmente dónde sucedió el avistamiento, cuándo sucedió y qué se observó. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a las autoridades indígenas la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.
I	Informar a la autoridad indígena de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto con: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



- > Detener la marcha y realizar un rápido registro visual en todas direcciones, con atención a algún movimiento o sonido en el bosque.
- > Prevenir a las demás personas presentes del hallazgo, de preferencia con gestos o en voz baja. Dejar de efectuar las tareas que en el momento del hallazgo se llevaban a cabo.
- > Mantener la distancia del hallazgo. No manipular ni llevarse el objeto o material encontrado.
- > Si el hallazgo encontrado se tratase o involucrase la existencia de restos humanos o un cadáver se deberá tener especial cuidado y prevención de evitar el contacto (moverlo o cubrirlo).
- > Retirarse de la zona en la dirección por donde se llegó de manera calmada y en silencio, sin demoras, prestando atención a movimientos o sonidos en el bosque.
- > No permanecer, volver o rastrear la zona de la contingencia para encontrar a los PIA o mayores hallazgos.
- > Comunicarse en forma inmediata con la autoridad más cercana al órgano rector al lugar de la contingencia, y solicitar las providencias aplicables.

En caso de que una persona del equipo de reconocimiento encuentre evidencia de PIA, se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- * Si el hallazgo no consiste en señales de peligro (flechas, lanzas o arcos rotos, agrupadas al borde del río, atravesadas en una senda o trocha obstruyendo su tránsito, clavadas en un árbol o atravesando un animal o colocadas de forma camuflada) o señales de presencia reciente de PIA en el área (hoguera con ceniza humeante, pisadas recientes, tambos con hojas frescas, etc.), se procederá a hacer un registro detallado del mismo, según la orientación del órgano rector.
- * En caso de que el hallazgo se tratase o involucrase la existencia de restos humanos o un cadáver deberá tenerse especial cuidado y prevención de evitar el contacto (no moverlo o cubrirlo). Asimismo, deberá señalizarse o tomar registro fotográfico del área próxima al hallazgo para que sirva de referencia para su posterior investigación. Inmediatamente después se activará el procedimiento de Alerta Temprana establecido por el órgano rector.

En caso de avistamientos de PIA:

- * En caso de producirse un avistamiento de PIA, el objetivo principal es evitar que se transforme en un contacto, ya sea pacífico o violento.
- * La estrategia principal en caso de avistamiento es proceder a retirarse del lugar del avistamiento de manera ordenada y calmada en tanto sea posible.

En caso de producirse un avistamiento deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. No promover contacto con PIA, no acercarse, llamarlos, seguirlos ni atraer los.
2. Evitar gestos que puedan ser interpretados como señal de temor, desesperación o agresión, como gritos o actitudes de confrontación.

Alerta Naranja (riesgo inminente)

Escenario 2

Los indígenas en aislamiento fueron vistos o escuchados en una playa, bosque, río, caño o quebrada, en un lugar alejado de los asentamientos.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A

Alejarse lo más rápido que pueda. Evitar ser percibido y escuchado, no realizar gestos o señales amenazantes. No seguirlos, ni acercarse.

N

No contactar es no volver al sitio de avistamiento, así los indígenas en aislamiento estén llamando. Evitar dejar objetos como regalos, pues pueden transmitir enfermedades. Tomar fotos sin flash, sólo si en ese momento es posible y no implica riesgos.

D

Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro. Intentar recordar en dónde fue el avistamiento, cuándo sucedió, qué se pudo observar y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.

I

Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



3. Dejar de efectuar las tareas que en el momento del avistamiento se llevaban a cabo.
4. Queda terminantemente prohibido permanecer, volver o rastrear la zona de la contingencia para encontrar a los PIA o realizar mayores avistamientos o hallazgos.
5. Si el avistamiento es respecto de miembros PIA con señales de enfermedad como son vómitos, vientre abultado, piel con lesiones o erupciones, palidez o coloración amarilla, cabello decolorado o dificultad clara en el caminar, se deberá comunicar inmediatamente al personal del establecimiento de salud más cercano, que actuará de acuerdo con los protocolos consignados.
6. Si el avistamiento ha sucedido por un intento de establecer diálogo o contacto físico por parte de los PIA, se comunicará en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia, que deberá informar, por cualquier medio de comunicación disponible, al ente rector.

En caso de producirse un avistamiento de PIA en la ribera de un río desde una embarcación deberá implementarse lo siguiente:

1. En ningún caso se detendrá la marcha de la embarcación, ni acercarse a la ribera donde se encuentren los PIA. Asimismo, no deberá hacerles señas, gestos y mucho menos lanzarles objetos.
2. Si se avistan PIA mientras se surca una quebrada menor es recomendable dar media vuelta y retornar al lugar de partida, debido a que se corre alto riesgo de encontrar más PIA quebrada arriba.
3. Si se avistan PIA en la ribera de un río principal se puede continuar en tanto se pueda llegar a un lugar seguro (campamento o comunidad) y se evalúen las condiciones de seguridad.
4. Tratar de navegar en lo posible pegado a la ribera opuesta donde se encuentren los PIA.

En caso de producirse un avistamiento de PIA en las inmediaciones de una comunidad o un campamento deberá implementarse lo siguiente:

1. Poner en alerta a los comuneros o personal presente sin hacer demasiado ruido.
2. Si el equipo cuenta con expertos, chamanes o personas tradicionales, estos deben ser los principales interlocutores y mediadores de las acciones y los procedimientos.
3. Retirarse en silencio y con calma para buscar refugio en un lugar seguro procurando mantenerse juntos al interior del campamento, local comunal, escuela, posta de salud u otro lugar similar.
4. Los niños deben mantenerse siempre bajo la supervisión de personas adultas, incluso en los días posteriores de un avistamiento cerca de una comunidad.
5. En ninguna circunstancia se deberá ir en busca del PIA o atraerlos.
6. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia, que deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al ente rector.

Alerta Naranja (riesgo inminente)

Escenario 3

Los indígenas en estado natural son vistos en cercanías de un asentamiento o chagra.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	Alejarse lo más rápido que pueda, en lo posible sin dejar huellas y en silencio. Recoger disimuladamente las herramientas que estén cerca (machetes, hachas, ropa, ollas, timbos etc.), las que estén lejos dejarlas ahí. Evitar ser percibido y escuchado, no realizar gestos ni señales amenazantes.
N	No contactarlos, seguirlos o acercarse, así los indígenas en aislamiento estén llamando, no dejar objetos como regalo, permitir que se lleven productos de la chagra u otros objetos. Evitar confrontaciones y retirarse. Procurar no tomar fotos, si se va a hacer no utilizar flash y hacerlo sin acercarse a ellos. No regresar al lugar hasta estar seguro de que los miembros del grupo en aislamiento ya no están.
D	Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro. Intentar recordar en dónde fue el avistamiento, cuándo sucedió, cuántas personas se observaron, cómo era su apariencia, cuál era la actitud de las personas, cómo sucedió el evento y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena de la comunidad la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.
I	Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



En caso de producirse un avistamiento al interior del bosque, lejos de una comunidad o campamento, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Prevenir a las demás personas presentes del encuentro, de preferencia con gestos o en voz baja. Es preferible que todos se mantengan juntos.
2. Si el equipo cuenta con expertos, chamanes o personas tradicionales, estos deben ser los principales interlocutores y mediadores de las acciones y los procedimientos.
3. Es probable que los PIA se internen bosque adentro. En ese caso, deberá retirarse en silencio y de forma calmada por el camino donde se llegó a esa zona, hasta conseguir un lugar seguro (campamento, comunidad, etc.), prestando atención a movimientos o sonidos en el bosque.
4. Si los PIA denotan señales de rechazo o peligro, como lanzar flechas o cualquier otro objeto, gritar, golpear los árboles, efectuar gestos con brazos en alto, puños cerrados, o inician la persecución en dirección de quien los avista, deberá procederse al retiro inmediato hasta llegar a un lugar seguro (campamento, comunidad u otro lugar similar).
5. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima de la contingencia, que deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al ente rector.

Procedimiento en caso de contacto con PIA:

De producirse una situación de contacto, los objetivos principales son:

- * Que no traiga consecuencias negativas como enfermedades para los PIA.
- * Que se desarrolle sin ningún tipo de violencia.
- * Que se desarrolle en el menor tiempo posible.

Las acciones que se describen a continuación son exclusivamente para los casos en que los PIA busquen el contacto.

1. Durante un contacto deberá considerarse siempre la especial situación de vulnerabilidad de la salud de los PIA, dado su mayor nivel de exposición a enfermedades ajenas a su medio y la ausencia de memoria inmunológica y, por lo tanto, la reducida capacidad de respuesta inmunológica a enfermedades infecciosas.
2. Deberán dejarse las tareas que en el momento del contacto se llevaban a cabo para prestar total atención a este hecho.
3. Si el equipo cuenta con expertos, chamanes o personas tradicionales estos deben ser los principales interlocutores y mediadores de las acciones y los procedimientos.
4. Mantener una actitud pasiva, con movimientos pausados y silenciosos. No hacer gestos o tener actitudes de temor, molestia o enojo.
5. No efectuar señales luminosas como las provocadas por el uso de flash.
6. Evitar mostrar o usar cualquier tipo de armas.
7. No entregarles medicinas, ropa usada o alimentos foráneos. El suministro de medicinas, en caso de que sea necesario, estará a cargo del personal del sector salud.
8. Mantener fuera de la situación de contacto y a distancia a la población

Alerta Naranja (riesgo inminente)

Escenario 4

Los indígenas en aislamiento entran a una comunidad o asentamiento y se llevan herramientas, alimentos, ropa u otros elementos, y se retiran.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	Alejarse, no sin antes recoger los elementos de interés que tenga a la mano (machetes, hachas, ropa, ollas, timbos etc.) y retirarse de la comunidad tranquilamente. Resguardar a la comunidad en un solo punto definido previamente por la comunidad.
N	No contactarlos ni reaccionar frente a su presencia o a la pérdida de herramientas, cosas o animales domésticos. No ofrecer regalos, pero dejar que se lleven productos. Evitar realizar acciones o gestos tanto agresivos como amigables. No tomar fotos. No retornar a la comunidad o sitio de avistamiento hasta que las personas encargadas lo indiquen.
D	Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar en dónde fue el avistamiento, cuándo sucedió, cuántas personas se observaron, cómo era su apariencia, cuál era la actitud de las personas, cómo sucedió el evento y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido
I	Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



que presenta síntomas de enfermedades infectocontagiosas, físicamente vulnerable, de preferencia a los menores ajenos a los PIA.

9. Limitar el tiempo del contacto a lo estrictamente necesario.
10. Los PIA no deben interactuar con más personas de las necesarias y salvo en casos de atención por emergencias de salud, se deberá guardar con ellos una distancia mínima de 5 metros.
11. Comunicarse en forma inmediata con la autoridad más próxima a la contingencia, que deberá informar, por cualquier medio de comunicación disponible, al ente rector.

Si el contacto se produce en el bosque, lejos de algún campamento o comunidad, podría presentarse una reacción violenta por parte de los PIA al sentirse invadidos en su territorio.

En estos casos se deberá implementar lo siguiente:

1. El objetivo es terminar el contacto y efectuar la retirada lo más pronto posible.
2. Es preferible que los agentes externos se mantengan unidos en todo momento.
3. Si el equipo cuenta con expertos, chamanes o personas tradicionales, estos deben ser los principales interlocutores y mediadores de las acciones y los procedimientos.
4. Se deberá mantener una actitud pasiva, evitando siempre que se transforme en una situación violenta.
5. Si alguien habla la lengua de los PIA deberá comunicar (una persona a la vez) sobre las intenciones propias: "Somos gente buena", "No queremos hacerles daño", "Nos vamos a retirar". La comunicación deberá tener por objetivo terminar el contacto. Si nadie puede comunicarse en la lengua de los PIA se deberán transmitir estos mensajes por medio de señas o gestos.
6. Comunicar a otros agentes externo cercanos que deben retirarse, de preferencia con gestos o en voz baja, sin entrar en pánico.
7. Empezar la retirada en forma calmada y en silencio.
8. Si en cualquier momento los PIA dan muestras de agresión o rechazo, como lanzar flechas o cualquier otro objeto, gritar, golpear los árboles, efectuar gestos con brazos en alto, manos en forma de puño, se deberá proceder al retiro inmediato hasta llegar a un lugar seguro.
9. Comunicarse en forma inmediata con la autoridad más próxima a la contingencia, que deberá informar, por cualquier medio de comunicación disponible, al ente rector.

Solo para los casos en que se ha desarrollado una situación extrema de contacto con los PIA en una comunidad o campamento habitado por personas ajenas a su pueblo, que probablemente responda a requerimientos específicos como alimentos, herramientas o atención en salud.

Los procedimientos desarrollados a continuación son de naturaleza excepcional y responden a situaciones específicas que se vienen presentando en determinados ámbitos geográficos previamente evaluados por la autoridad de aplicación. Estos

Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 5

Los indígenas en estado natural ingresan a la comunidad de forma agresiva y atacan a las personas, alguien de la comunidad resulta herido.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	Alejarse de manera inmediata del lugar. Retirarse del sitio por un tiempo prudente y resguardar a la comunidad en un solo punto definido previamente por la comunidad. En caso de que haya un herido de la comunidad, recurrir al médico tradicional o alguien que pueda ayudarlo.
N	No contactarlos ni reaccionar frente a su presencia o a la pérdida de herramientas, cosas o animales domésticos. No responder a la agresión, solo en caso de necesidad extrema, utilizar medios que los ahuyenten como fuegos artificiales, tocar bambas o silbidos. En ninguna circunstancia realizar acciones de venganza, la violencia llama más violencia. Si una flecha o cualquier otro elemento de los PIA cae en la comunidad o en el bote, el tradicional debe decidir qué hacer con ella, no se debe tocar. No tomar fotos. No retornar a la comunidad o sitio de avistamiento hasta que las personas encargadas lo indiquen, mientras tanto establecer un área de campamento para resguardarse.
D	Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar en dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas vio, cómo era su apariencia, cuál era la actitud de las personas, cómo sucedió el evento y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.
I	Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



procedimientos no deben ser considerados como habituales ante la incursión o presencia de PIA en comunidades o campamentos:

1. Prevenir a toda la población del hecho, la cual deberá mantenerse unida o en grupos grandes, de preferencia resguardados en lugares seguros (posta médica, salón comunal, domicilio, entre otros). Los niños deben mantenerse siempre bajo la supervisión de personas adultas, incluso en los días posteriores de un contacto cerca de una comunidad.
2. Comunicarse en forma inmediata con la autoridad más próxima a la contingencia, que deberá informar, por cualquier medio de comunicación disponible, al ente rector.
3. El principal interlocutor debe ser una persona que entienda la lengua en que se comunican los PIA y que conozca su cultura. Es importante que mantenga la calma y preste atención a las reacciones de los PIA. La comunicación debe darse con una persona a la vez, informando a los PIA sobre las intenciones propias: "Somos gente buena. No queremos hacerles daño". Asimismo, deberá consultarse información clave para manejar la situación: "¿Qué quieren? ¿Qué necesitan? ¿Están enfermos? ¿Cuántos son? ¿De dónde vienen?".
4. Si el equipo cuenta con expertos, chamanes o personas tradicionales, estos deben ser los principales interlocutores y mediadores de las acciones y los procedimientos.
5. Si los PIA portan armas (arco y flecha, lanzas, piedras u otros elementos similares) se les deberá indicar que las pongan en el suelo para poder comunicarse, enfatizando el hecho que los que se acercan están también desarmados.
6. En caso de que nadie puede comunicarse en la lengua de los PIA, deberá tratarse de transmitir estos mensajes por medio de señas o gestos.
7. En caso de que se presenten PIA con necesidad de atención en salud, deberán ser atendidos por personal calificado, en cumplimiento de los protocolos consignados por el ente rector. De no encontrarse personal de salud en ese momento será puesto en aviso a la brevedad.
8. Si bien es preferible no compartir objetos con los PIA, en algunas situaciones excepcionales podrían entregarse alimentos de la chacra para el consumo directo, como son frutas locales. Asimismo, podrían entregarse objetos básicos como ollas, machetes o sogas.
9. No deberán compartirse alimentos o bebidas de un mismo recipiente, no entregar comida enlatada o envasada. Evitar la entrega de ropa, debido a que puede generar enfermedades a los PIA.
10. De considerarse necesario, el intercambio o entrega de bienes no deberá realizarse directamente en las manos de los PIA. Se deben dejar los objetos en un punto, guardando una distancia mínima de 5 metros para que puedan ser recogidos. Si los PIA se encuentran en la otra ribera de la quebrada, se pueden utilizar embarcaciones pequeñas (canoas) solo para trasladar dichos bienes.
11. En cualquier caso, se deben aceptar los objetos que los PIA puedan ofrecer y no evitar que tomen algún objeto propio.

Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 6

Los indígenas en aislamiento ingresan a la comunidad de forma pacífica y tratan de establecer contacto y comunicarse. Los PIA pueden contagiarse de alguna enfermedad.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A

Alejarse no es posible en este caso. Resguardar a la comunidad en un solo punto definido previamente por la comunidad. Prestar especial atención con los menores de edad.

N

No contactar ni acercarse en caso de estar enfermo, evitar gestos agresivos o amigables.

- Procurar tener un trato respetuoso y cordial. Recordar que cualquier contacto pacífico puede rápidamente tornarse violento.
- Si alguien debe interactuar con ellos, procurar que sea la autoridad de la comunidad o una persona asignada por esta, y hacerlo a una distancia de mínimo dos metros, no estornudar, ni toser, taparse con un pañuelo o utilizar tapabocas. En caso de toser hacerlo sobre el pliegue de su codo. Personas con gripa, diarrea u otras enfermedades NO se pueden acercar al grupo de aislados.
- Intentar mantener reunido al grupo de indígenas en aislamiento.
- Identificar quién es el o los líderes del grupo y establecer diálogo con ellos, si es necesario, a través de señas o dibujos, si no es posible hacerlo en algún idioma que se reconozca.
- Entregar los objetos que ellos exijan, procurar que sean los mínimos posibles, evitar dar regalos.
- Si es inevitable que tengan mercancías de origen occidental, intercambiarlas por productos propios como alimentos, cerbatanas, canastos u otros.
- Si es necesario dar alimentos, la mujer que cocine debe estar sana, y solo debe brindar alimentos tradicionales (yuca, ñame, chontaduro, pescado o carne de monte sin sal ni aceite, trisalsina, entre otros), sin usar platos, ollas ni cubiertos. Evitar dar sal, azúcar, aceites.
- En la medida de lo posible, no consumir ningún alimento ofrecido por los pueblos en aislamiento hasta que el tradicional lo cure y se lo permita.
- No prestar ni regalar jabones, ropa, hamacas, toallas, cobijas, entre otros elementos de origen occidental.
- Evitar utilizar elementos electrónicos como televisor, celular, computador y radio.
- No establecer relaciones afectuosas con los aislados, ni generar motivos para que se queden en su comunidad.

D

Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas se observaron, cómo era su apariencia, cómo fue el contacto y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido. Mantener un diario de lo que sucede, anotando todo lo que se considere importante.

I

Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



12. Si los PIA no se retiran luego de este intercambio se esperarán indicaciones del ente rector. Si en cualquier momento el contacto se torna violento por parte de los PIA es preferible mantener a toda la población resguardada en un lugar seguro (escuela, salón comunal, posta, etc.) o evacuar la comunidad temporalmente hacia otro lugar.

2.14.2.e Medidas que se deben adoptar al reconocer las evidencias de la existencia de PIA

1. Se informa a las autoridades pertinentes y se busca la intervención del Estado en situaciones muy delicadas y cuyo control supera las capacidades del control local, sobre todo para la prevención del contacto.
2. El Estado debe elaborar las medidas cautelares y sistemas de alerta temprana para detener actividades que puedan afectar la integridad de los PIA en su territorio.
3. Se deben garantizar instrumentos administrativos ágiles y provisionales para la interdicción de áreas donde exista la posibilidad de presencia de pueblos aislados, que restrinjan el uso y acceso de terceros, salvaguarden ambientalmente el territorio, así como los procesos de investigación necesarios para el reconocimiento, la identificación y definición territorial de estos pueblos.
4. Se informa a los pobladores la existencia de normativa legal y penal en caso de contacto provocado, a fin de evitar toda intención de captura de la gente en aislamiento.
5. Iniciar el proceso de identificación de los PIA que hayan tenido validado su proceso de reconocimiento.

Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 7

Los indígenas en aislamiento atacan de forma agresiva a las personas de la comunidad y resulta alguien muerto.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	Alejarse inmediatamente del lugar si su vida corre peligro, evaluar la situación y si es posible, retirar el cuerpo a un lugar seguro. Intentar comunicarse con alguien de la comunidad (haciendo señales de humo, gritando, etc.) para que vengan a ayudar. En caso de sentirse amenazado, abandonar el cuerpo, recurrir al médico tradicional o a alguien que le pueda ayudar y seguir sus indicaciones. Retirarse del sitio por un tiempo prudente y quedarse en un lugar seguro.
N	No contactarlos. No responder a la agresión, en caso de necesidad extrema, utilizar medios que los ahuyenten como fuegos artificiales, tocar bambas o silbidos. En ninguna circunstancia se deben realizar acciones de venganza. No tocar el cuerpo ni el arma hasta que el tradicional indique qué hacer. Intentar mantener la calma, verificar si la persona sigue con vida fijándose en su respiración. No tomar fotos. No retornar a la comunidad o sitio de contacto hasta que las personas encargadas lo indiquen, mientras dirigirse al punto de encuentro establecido previamente por la comunidad.
D	Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas se observaron, cómo era su apariencia, cómo fue el contacto y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.
I	Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 8

Encontraron a un indígena en estado natural muerto en algún lugar de la selva.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	Alejarse del cuerpo y del lugar rápida y silenciosamente, procurando no dejar ningún elemento en el camino.
N	No contactarlos. Asegurarse de que la persona está muerta, intentar intervenir lo menos posible el espacio y el cuerpo. Si está muerto, alejarse.
D	Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas fueron observadas, cómo era su apariencia, cómo fue el contacto, por qué se cree que sucedió y si se puede determinar la causa de la muerte. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.
I	Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.

Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 9

Encontraron a un indígena en aislamiento herido y parece pedir ayuda.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A

Alejarse en este caso no es la primera alternativa. Evaluar lo que está pasando desde lejos, observar si la persona herida está sola o si hay personas cerca.

- Si la persona requiere de atención urgente, acercarse cuidadosamente y si el herido no muestra resistencia, intentar ayudarlo utilizando elementos propios del territorio como plantas, animales, arcilla, bejucos, frutos, flores, etc.
- Si el herido está estable, intentar comunicarle que buscará ayuda y regresará lo más pronto posible.
- Al regresar, antes de atender al herido, aplicar o consumir el remedio que se le va a dar a la persona del grupo en aislamiento para que este sepa que no se trata de ningún veneno.

N

No contactar. En caso de que el herido requiera atención urgente y el tradicional se encuentre lejos, atenderlo y concentrarse únicamente en la herida. Procurar que solo haya una persona atendiéndolo, si es posible el tradicional. Si es necesario contar con ayuda, que sea el menor número de personas posibles. Si el herido muestra resistencia, indicarle con señas cómo actuar.

D

Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas fueron observadas, cómo era su apariencia, cómo fue el contacto, por qué se cree que sucedió y si se puede determinar la causa de la muerte. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.

I

Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



Escenario 10

Los indígenas en estado natural se llevan a una mujer, un niño o cualquier integrante de la comunidad.

¿Qué puedes hacer?

Aplicar el ANDI:



A	<p>Alejarse no es posible en este caso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Algunas personas deberán comunicarle de inmediato al tradicional lo sucedido para saber cómo actuar. Otros querrán ir tras los indígenas en aislamiento para recuperar a la persona retenida, pero, es importante que no sigan al grupo hasta que el tradicional indique instrucciones.• Es fundamental fijarse en el camino que cogen para seguir el rastro, de ser necesario.• También es importante que alguien se encargue de reunir a los habitantes de la comunidad que se encuentren en el lugar, para que se mantengan unidos y se eviten más retenciones o retaliaciones.
N	<p>No seguirlos a menos de que el tradicional lo indique, evitar gestos agresivos, mantener una actitud firme. Intentar mantener la calma.</p> <ul style="list-style-type: none">• Tratar de identificar el o los líderes del grupo y evaluar si es posible establecer comunicación con ellos para negociar, sin poner en riesgo su vida.• Si esto ayuda a recuperar a la persona retenida entregue los objetos que ellos exijan desinfectados con alcohol, cloro o jabón.• No tocar ni consumir nada que el grupo indígena en aislamiento haya podido dejar en su paso, hasta que el tradicional dé instrucciones al respecto.
D	<p>Documentar el encuentro al regresar a un lugar seguro, en ese momento, respondiendo con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar los datos de la persona secuestrada (edad, nombre, sexo, fecha, hora, descripción física, documento de identificación, estado de salud), dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas fueron observadas, cómo era su apariencia, cómo fue el contacto, por qué se cree que sucedió y si se puede determinar la causa de la muerte. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.</p>
I	<p>Informar a la autoridad de la comunidad, quien deberá ponerse en contacto: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.</p>

Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 11

A usted lo retiene un grupo de indígenas en estado natural contra su voluntad.

¿Qué puedes hacer?



A	Alejarse no es posible en este caso. Demostrar resistencia sin hacerle ningún daño a nadie. Intentar dejar rastros y gritar para indicar el camino a los de la comunidad, si es posible dar información (número de personas, sexo/género de los integrantes del grupo en aislamiento, tipo de armas que tienen, informar si está herido, cuál es la actitud que percibe de ellos, informar la distancia aproximada que vaya recorriendo y qué señales clave va encontrando en el camino).
N	seguirlos, ni acercarse. No hacer gestos expresivos, mantenerse alerta. Intentar mantener la calma, tratar de identificar el o los líderes del grupo y evaluar si es posible establecer comunicación con ellos para negociar. No tocar ni consumir nada que los pueblos en aislamiento le ofrezcan, a menos de extrema necesidad.
D	Documentar los hechos solo será posible cuando regrese a la comunidad, en ese momento, responder con el mayor detalle posible las preguntas formuladas por ellos. Intentar recordar los detalles de lo que pudo observar, dónde fue el contacto, cuándo sucedió, cuántas personas fueron observadas, cómo era su apariencia, cómo fue el contacto y por qué se cree que sucedió. No compartir la información con el resto de la comunidad, solo comunicar a la autoridad indígena la ubicación exacta e información detallada de lo sucedido.
I	Informar al médico tradicional, para curarse y protegerse apenas retorne. Luego informar a la autoridad de su comunidad, quien deberá ponerse en contacto con: la autoridad tradicional, el vocero y el funcionario local de Parques Nacionales Naturales.



Alerta Roja (riesgo inminente)

Escenario 12

Hay sospechas de posible contacto con los PIA por parte de misioneros, investigadores, exploradores, actores ilegales, u otros.

¿Qué puedes hacer?



A	Avisar a la autoridad indígena sus sospechas de la posible presencia de actores ajenos al territorio que quieran o puedan entrar en contacto con los PIA.
N	No poner su vida en riesgo, sea cauteloso y prudente.
D	Describir las sospechas con el mayor detalle posible, respondiendo las preguntas formuladas por las autoridades competentes. Intentar recordar en dónde ocurrió el suceso, cuándo sucedió, cuántas personas fueron observadas, cómo era su apariencia, cómo fue la situación y por qué se cree que sucedió.
I	Informar a la autoridad de la comunidad, quien se encargará de comunicarse con las autoridades competentes.

2.14.3 Pasos para el reconocimiento

En la [tabla 15](#) se indican los pasos del proceso de reconocimiento de la existencia de un determinado grupo indígena en aislamiento.

Tabla 15. Pasos para el reconocimiento

Trabajo de oficina	
1. Levantamiento previo de evidencias	<ul style="list-style-type: none">a. Sistematización de las evidencias.b. Levantamiento bibliográfico.c. Creación de una base de datos.d. Alimentación de las bases de datos.e. Planificación de acciones de campo.f. Definición de la metodología de trabajo en campo.g. Identificar y obtener copias de mapas e imágenes satelitales de la región.
Trabajo en campo	
2. Verificación de evidencias	<ul style="list-style-type: none">a. Es recomendable que antes de iniciar el trabajo de campo se realicen reuniones con las comunidades indígenas o las comunidades regionales para consultarlas y socializar la agenda de trabajo. También informarlos acerca de la existencia de normativa legal y penal en caso de contacto provocado, a fin de evitar toda intención de “captura” de la gente en aislamiento.b. Realizar entrevistas con fuentes primarias y secundarias.c. Recorridos en campo para comprobar las evidencias (cuando se confirmó que los pia no están en la región).d. Recorridos en la región para obtener más evidencias.e. Planificar los sobrevuelos a partir de los registros de la base de datos.f. Registrar todas las acciones desarrolladas en el campo.



Trabajo en oficina	
<p>3. Sistematización de las informaciones de campo</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Elaborar un informe que sistematice toda la información del trabajo de campo.¹⁶⁹ b. Trazar en un mapa toda la información recopilada en el campo. c. Adjuntar al informe todos los registros obtenidos en el trabajo de campo. d. Actualizar la base de datos.
Trabajo en oficina	
<p>4. Medidas que se deben adoptar al reconocer la evidencia de la existencia de pia (cidh y oea, 2013, recomendación 3, p. 80).</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Oficializar los hallazgos del trabajo de campo ante la autoridad competente. b. Se busca la intervención del Estado para tomar las medidas administrativas y legales apropiadas con el objetivo de promover la protección efectiva de los PIA, sobre todo para la prevención del contacto. c. El Estado debe elaborar las medidas cautelares para detener actividades que puedan afectar la integridad de los PIA en su territorio. d. Iniciar el proceso de identificación de PIA que haya tenido validado su proceso de reconocimiento.

Fuente: Vaz, Antenor. 2024

169 Dada la alta movilidad de los indígenas en aislamiento en su territorio (desplazamientos estacionales periódicos y repetidos y, en algunos casos, desplazamientos por fuga de invasores o procesos de “camuflaje” de sus evidencias), es posible que el trabajo de campo, en un primer momento, no encuentre tales evidencias. Deben evitarse las interpretaciones y conclusiones apresuradas. En estos casos, el trabajo en campo debe continuar con otras expediciones, desarrollando encuestas exhaustivas hasta disponer de datos concluyentes irrefutables. Cabe destacar que las lógicas indígenas no coinciden con las lógicas de los “no indígenas”, por lo tanto, la participación de los indígenas en los equipos (especialmente los antiguos que experimentaron el no contacto) es de suma importancia.





2.15 Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2011-2014). Programa marco estratégico para la elaboración de una agenda regional de Protección a los Pueblos indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://otca.org/wp-content/uploads/2021/02/Marco-Estrategico-para-la-Proteccion-de-los-piaci.pdf>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2012). Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://acnudh.org/wp-content/uploads/2019/07/015-Directrices-de-Proteccion-de-los-Pueblos-Indigenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial-de-la-Region-Amazonica-el-Gran-Chaco-y-la-Region-Oriental-de-Paraguay.pdf>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2013). Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. <https://acnudh.org/directrices-de-proteccion-para-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-en-contacto-inicial-de-la-region-amazonica-el-gran-chaco-y-la-region-oriental-de-paraguay/>.
- Albert, B. y Ramos, A. (Orgs.). (2002). *Pacificando o Branco. Cosmologias do contato no Norte Amazônico*. Editora UNESP, Imprensa Oficial do Estado.
- Amazon Conservation Team (ACT). (2023). Programa Colombia. Propuesta de Protocolo de Estudios Oficial y Registro de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural Para Colombia. <https://www.amazonteam.org/colombia/>.
- Amazon Conservation Team (ACT). (2024). Propuesta de protocolo de estudio oficial y registro de Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural para Colombia [sin publicar].
- Andrada, D. (2019). Encuentro binacional “Pueblo ayoreo sin fronteras”. <https://debatesindigenas.org/1970/01/01/encuentro-binacional-pueblo-ayoreo-sin-fronteras/>.
- Balée, W. (2008). Sobre a indigeneidade das paisagens. *Revista de Arqueologia*, 21(2), 9-23.
- Bigio, E. (2021). *Povos indígenas isolados no Mato Grosso: AANÁLISE das pressões e ameaças sobre as terras indígenas onde há registro da presença de povos indígenas isolados e de recente contato no estado do Mato Grosso*. OPAN.
- Braga, L., Cangussu, D. y Furquim, L. (2022). Apertura. Instrumentos para la promoción de políticas para los pueblos aislados y recientemente contactados: los tupí en el arco de la deforestación. *Revista Brasileira de Lingüística Antropológica*, 14, 15-60.
- Brasil Manchineri L. A. (2019). O povo “desconfiado” na Terra indígena mamoadate. En: F. Ricardo y M. Gongora (Orgs.), *Cercos e resistências: povos indígenas isolados na Amazônia brasileira* (pp. 170-173). Instituto Socioambiental.
- Camacho, C. (2010). *Entre el etnocidio y la extinción: pueblos indígenas aislados, en contacto inicial e intermitente en las tierras bajas de Bolivia*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), Instituto de Promoción Estudios Sociales (IPES).
- Cangussu, D., Pereira, L., Pérez, W., Gomes, K., Machado, L., Dos Santos, A. C. y Góes, E. (2022). Uma arqueologia do não contato: Povos Indígenas Isolados e a materialidade arqueológica das matas e plantas na Amazônia. *Revista de Arqueologia*, 35(3), 137-162. <https://revista.sabnet.org/ojs/index.php/sab/article/view/975/809>.

- Carta de Brasília. Manifiesto en defensa de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial en la Cuenca Amazónica y el Gran Chaco (2017). https://issuu.com/wataniba3/docs/documento_final_carta_de_brasilia.
- Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS) y Organización de Apoyo Legal y Social ORÉ (2019). La preocupación por los ayoreos en aislamiento voluntario. *Charagua Iyambae*, 7-11.
- Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS). (2021). *Situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Bolivia*. Land Is Life, CEJIS.
- Clement, C., Cristo-Araújo, M., d'Eeckenbrugge, G., Pereira, A. y Picanço-Rodrigues, D. et al. (2010). Origin and domestication of native amazonian crops. *Diversity*, 2(1), 72-106.
- Coelho, M. E. (2018). *Diagnóstico de caracterização das dinâmicas territoriais da população indígena isolada Mashco na fronteira Brasil-Peru*. hrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fundoamazonia.gov.br/pt/.galleries/documentos/acervo-projetos-cartilhas-outros/CTI-Isolados-Protacao-isolamento-perspectiva.pdf.
- Coelho, M. E. (2021). *Os mashco e seus vizinhos: políticas indígenas e povos "isolados" na fronteira Brasil-Peru* [Tesis de Maestría]. Universidade de Brasília, Brasília, Brasil.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos (OEA). (2017). *Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco*. <https://www.oas.org/es/cidh/Sesiones/?S=165>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos (OEA). (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). Conselho Nacional dos Direitos Humanos (Brasil). Resolução 44, de 10 de dezembro de 2020. <https://coiab.org.br/cndh-aprova-resolucao-sobre-direitos-de-povos-indigenas-em-isolamento-voluntario/>.
- Consejo Misionero Indígena (CIMI). (2018). Respuesta al Cuestionario de Consulta sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Panamazonía, recibida por la CIDH el 4 de diciembre de 2018. Sin datos.
- Corte Suprema de Justicia (201). *Código Procesal Penal de la República del Paraguay* (Tomo III). Corte Suprema de Justicia; División de Investigación; Legislación y Publicaciones.
- Cunha, M. y Santos, J. Juliana Vieira dos (Orgs.) y Comisión Arns (2022). Informe sobre graves violaciones de derechos humanos en el Valle de Javari - Circunstancias de las ejecuciones de Bruno Pereira y Dom Phillips; Violación de los derechos indígenas; Recomendaciones impostergables. 2022. / Marubo, Beto; Albertoni, Lucas; Oliveira, Juliana. Univaja en la lucha contra la pandemia. Pueblos Indígenas en Brasil - ISA - 2017-2022.
- Franco, R. (2012). *Cariba malo: episodios de resistencia de un pueblo indígena aislado del Amazonas*. Universidad Nacional de Colombia, Sede Amazonía.
- Fundación Nacional del Indio (FUNAI). (2010). *Plano de Trabalho. Estudo de Impacto Ambiental AHES na Bacia Teles Pires - Índio Isolado*. CGII
- Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (GTI PIACI). (2021). Mapa de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Amazonía y el Gran Chaco. <https://www.easyzoom.com/>

- embed/8b725e1f1b4343a5bd9795be474f5ecd.
- Grupo de Trabajo Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (GTI PIACI). (2022). Centro de conocimiento. <https://www.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>.
- Huber, A. M. (2012). *Pessoas falantes, espíritos cantores, almas – trovões: história, sociedade, xamanismo e rituais de auto envenenamento entre os Suruwaha da Amazônia Ocidental*. 2012 [Tesis de Doctorado]. Universidad de Bern, Bern, Suiza.
- Informe Local Bolivia (ILBo). (2024)., Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), Central de Comunidades Indígenas Tacana II – Río Madre de Dios (CITRMD). Elaborado por: Elba Flores Gonzales, Jun Pablo Marca y Claudia Montaña Suárez y Adamo A. Diego Cusi; Elaboración de Mapas: Victoria Aguilera Orrury y Gilka Michme Andrechi. <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Informe Local Brasil (ILBr). (2024)., Coordenação: Antenor Vaz; Redação e Edição de Texto: Maria Emilia Coelho y Amanda Villa do Observatório dos Direitos Humanos dos Povos Indígenas Isolados e de Recente Contato – Opi y Angela Amanakwa Kaxuyana – Coordenação das Organizações Indígena da Amazônia Brasileira – coiab y Antenor Vaz – Consultor gti piaci; Colaboradores: Centro de Trabalho Indigenista – CTI: Helena Ladeira e Thiago Arruda Ribeiro dos Santos; Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira – coiab: Marciely Ayap Tupari e Luiz Fernandes de Oliveira Neto; Equipe de Apoio aos Povos Indígenas Livres – EAPIL/CIMI: Lino João, Pedro Souza e Guenter Francisco; Instituto Maira – im: Daniel Faggiano. Sistematização de Informações sobre Registros de Povos Indígenas Isolados, Registros Confirmados pelo Estado: Amanda Villa (OPI), Registros não Confirmados pelo Estado: Guenter Francisco Loeben (EAPIL/CIMI). <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Informe Local Colombia (ILCo). (2024). Amazon Conservation Team (Germán Mejía, Norma Riaño y María Fernanda Barahona. Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) – Juan David Ayure. <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Informe Local Ecuador (ILEc). (2024). Fondo Ecuatoriano Populorum Progreso-FEPP: Elaborado por: Xabier Villaverde, Mateo Ponce y Enrique Vela. <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Informe Local Paraguay (ILPy). (2024). Iniciativa Amotocodie (IA):. Elaborado por: Miguel Angel Alarcón, Luis María de la Cruz, Jieun Kang ye Miguel Lovera. <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Informe Local Perú (ILPe). (2024). Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes (fenamad). Elaboración: Daniel Rodríguez. <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Informe Local Venezuela (ILVe). (2024)., Grupo de Trabajo Socioambiental de la Amazonía (Wataniba), Organización de Pueblos Indígenas del Amazonas (ORPIA), la Asociación Civil Organización Indígena del Pueblo Uwottüja del Sipapo (oipus) y la Organización de Base Indígena Yanomami horonami. Equipo de redacción: María Teresa Quispe, Lorena Almarza, Guillermo Marciales. <https://pt.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento>
- Kater, T. y Lopes, R. de A (2021). Braudel nas terras baixas: caminhos da arqueologia na construção de histórias indígenas de longa duração. *Revista de História*, (180), 1-35.
- Leão, M. (2014). *Diretrizes de Atuação da FUNAI para Povos de Recente Contato, Produto 2: Documento Base de Diálogo do Seminário com a Sistematização*. Consultoría GIZ/FUNAI, 2014.
- Limulja, H. y Oliveira M. (2022). Mapeo de mecanismos alternativos de seguridad para los pueblos indígenas en la región amazónica. <https://cooperacaobrasil-alemanha.com/TERRITORIOSVIVOS/MAPEAMENTOSEGURAN%C3%A7APOVOSINDIGENAS.pdf>.
- Lowenhaupt, A.; Mathews, A. y Bubandt, N. (2019). Patchy anthropocene: Landscape

- structure, multispecies history, and the retooling of anthropology. *Current Anthropology*, 60(S20), S186-S197.
- Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de agosto de 2018). Estudio: Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpccajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/245/97/pdf/g1824597.pdf?token=OBUDFYRQVK8ORLQOR7&fe=true>.
- Mejía, G. (2014). *Metodología para la ubicación, definición y caracterización del territorio de pueblos indígenas aislados con el fin de aportar elementos técnicos para su protección en el parque nacional natural río Puré en la Amazonía colombiana*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Morales, C. y Quispe, M. E. (Eds.). (2014). El territorio uwottüja. <https://watanibasocioambiental.org/wp-content/uploads/2022/01/El-Territorio-Uwottuja.pdf>.
- Octavio, C., Coelho, M. y Alcântara, V. (Orgs.). (2020). *Proteção e isolamento em perspectiva. Experiências do projeto Proteção Etnoambiental de Povos Indígenas Isolados e de Recente Contato na Amazônia*. Centro de Trabalho Indigenista y Fundo Amazônia. https://trabalhoindigenista.org.br/wp-content/uploads/2021/03/CTI-PROTECAO_E_ISO-LAMENTO-impressa-1.pdf.
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA). (2016-2019). Pueblos indígenas en Regiones de Fronteras de la OTCA. <https://www.iadb.org/es/proyecto/RG-T2689>.
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA). (2020-2023). Plan de contingencias para la protección de salud en los Pueblos Indígenas Altamente Vulnerables y en Contacto Inicial. <https://www.iadb.org/es/proyecto/RG-T3767>.
- Plan para la prevención, contención de la infección y control de la enfermedad covid-19 para Pueblos y Comunidades Indígenas (2020). <https://indigenascovid19.red/archivos/11223>.
- Polícia procura por responsáveis do incêndio em base da Funai no MA (2018). *Maranhão*. <https://g1.globo.com/ma/maranhao/noticia/policia-procura-por-responsaveis-do-incendio-em-base-da-funai-no-ma.ghtml>.
- Politis, G. (2016). The role and place of ethnoarchaeology in current archaeological debate. *World Archaeology*, 48(5).
- Protocolo de Actuación, Prevención y Contingencia para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial en el Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT). (2018). Comisión Interinstitucional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia). https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/protocolo_de_actuacion_pdf.pdf?329876/Protocolo-de-Actuacion-Prevencion-y-Contingencia-para-Pueblos-Indigenas.
- Resguardo Indígena Curare Los Ingleses, Comunidad de Manacaro, Ministerio del Interior de Colombia (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías), Parques Nacionales Naturales de Colombia y Amazon Conservation Team Colombia (ACT). (2020). Nuestra respuesta ante un posible contacto con los hermanos en Estado Natural: un plan de emergencia-contingencia pensado desde el territorio. PLAN_DE_CONTINGENCIA_PIACI_2020.pdf.
- Rocha, B. Cigaran, B., Beletti, J., Rapp, A., Claide, P. y De Oliveira, P. (2014). Na margem e à margem: arqueologia em territórios tradicionalmente ocupados. *Amazônica*, 6(2), 358-384.
- Rodrigues, I., Costa, R. y Silva, F. (2021). Perspectivas arqueológicas e etnográficas sobre tecnologias percíveis: uma introdução. *Revista de Arqueologia*, 34(3), 3-14.
- Santana, R. y Miotto, T. (2019). Com 48 assassinatos em menos de 20 anos, povo Gua-

- jajara resiste às invasões aos territórios tradicionais. <https://cimi.org.br/2019/12/com-48-assassinatos-20-anos-povo-guajajara-resiste-invasoes/>.
- Shepard, G. H. Jr. (1996). *Informe 1: Los grupos indígenas aislados del Río Piedras: Un informe preparado por Glenn Shepard Jr., octubre 1996* [inédito].
- Shepard, G. H. Jr. (2016). Ceci n'est pas un contacte: The fetishization of isolated indigenous people along the Peru–Brazil border. *Tipiti: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America*, 14(1).
- Silva, D. (2019). Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. El caso del Resguardo Curare Los Ingleses, La Pedrera, Amazonas. En C. Matallana, A. Areiza, A. Silva, S. Galán, C. Solano y A. M. Rueda (Eds.), *Voces de la gestión territorial: estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad en Colombia* (págs. 272–277). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Fundación Natura.
- Smith, B. y Bruce, D. (2012). A cultural niche construction theory of initial domestication. *Biological Theory*, 6, 260–271.
- Sinchi (2014). Límite de la Amazonía colombiana. Escala: 1:100.000 <https://datos.siatac.co/datasets/sinchi::!%C3%ADMITE-de-la-amazonia-colombiana-escala-1100-000-1/about>.
- Torres, L. F. (2017). Territorios em disputa: sobre a autodeterminação dos povos indígenas isolados na Amazônia. En *Jornal: Povos Isolados do Brasil*.
- Torres, L. F., Opas, M. y Shepard, Jr. G. (2021). Políticas públicas e indígenas en aislamiento en Perú y Brasil: entre la asimilación y la autonomía. *Revista de Aantropologia*, (8), 62–83. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/antropologia/article/view/19808>.
- Torres, L. F. (2022). Estudio territorial y diagnóstico situacional de salud: tierra indígena Mamoadate – Reserva Territorial Madre de Dios (Frontera Acre – Madre De Dios). OTCA, Proyecto: Plan de Contingencia para la Protección de la Salud en los Pueblos Indígenas Altamente Vulnerables y en Contacto Inicial. [hrome-extension://efaid-nbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps.oraotca.org/aro/documentos/files/Madidi_1.pdf?token=DGVZDGNsAWVUDDP0ZXN0C2VjCMV0](https://efaid-nbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apps.oraotca.org/aro/documentos/files/Madidi_1.pdf?token=DGVZDGNsAWVUDDP0ZXN0C2VjCMV0).
- Vaz, A. (2011). Isolados no Brasil. Política de Estado: da tutela para a política de direitos: uma questão resolvida? Informe iwgia n° 10. Brasília.
- Vaz, A. (2018). Plano de Proteção Etnoambiental para as Frentes de Proteção Etnoambiental – FPE dos estados de Rondônia e Mato Grosso: FPE Guaporé, FPE Uru Eu Wau Wau e FPE Madeirinha Juruena.
- Vaz, A. (2019). Informe Regional: Territorios y Desarrollo, Pueblos Indígenas en Aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco. <https://en.pueblosaislados.org/centro-de-conocimiento> y https://www.pueblosaislados.org/_files/ugd/fe48e9_0beada14ea094cf3a591a08f927ea25f.pdf.
- Villa, A. (2018). *Demarcando vestígios: definindo (o território de) indígenas em isolamento voluntário na Terra Indígena Massaco* [Tesis de Maestría]. Universidade Federal de São Carlos, São Carlos, Brasil.
- Zent, E. y Zent, S. (2019). *Libro comunitario joti: historia, territorio y vida*. Ediciones IVIC. <https://info-biblioteca.mincyt.gob.ve/wp-content/uploads/2023/01/Libro-JO-TI-2020-.pdf>.

Contacto:

GTI PIACI

www.pueblosaislados.org

Secretaría Técnica

secretaria@pueblosaislados.org

ISBN: 978-85-66308-47-1

CRL



9 788566 308471



2025

